



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias del Derecho

**LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN LA DOGMÁTICA JURÍDICA
CHILENA (1980-1990): EL CASO DE LA REVISTA DE DERECHO PÚBLICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

MARCELO ANDRÉS ARAYA COFRÉ

Profesor Guía: Dr. Eric Eduardo Palma González

Santiago, Chile

2016

DEDICATORIA

A Gema, mi madre; Marcelo, mi padre; y Macarena, mi hermana,
por darme la posibilidad de estudiar y ser un profesional.

A Rocío Fontana,
que me inspiró y acompañó.

A Olga Inés,
que en ella mi vida está encomendada.

A Américo Fontana,
mi dilecto amigo.

AGRADECIMIENTOS

Al maestro, Profesor Doctor Eric Eduardo Palma González por guiarme en esta investigación y contribuir a ella desde la experticia de la Historia del Derecho y la Concepción Polifacética; por enseñarme que el rigor académico y el compromiso con los derechos humanos y la democracia es la manera de enseñar y aprender en el Derecho.

A la maestra, Profesora Doctora María Francisca Elgueta Rosas que constituye un apoyo fundamental desde las emociones y la rectitud en mi formación como abogado e investigador;

A la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile por ser mi casa académica en estos años de pregrado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	1
1. METODOLOGÍA: LA CONCEPCIÓN POLIFACÉTICA	1
2. LA INVESTIGACIÓN.....	3
2.1 Objetivo General.....	3
2.2 Objetivos Específicos	3
2.3 Preguntas de investigación	4
2.4 Hipótesis o Respuestas probables.....	5
CAPITULO I: LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.....	6
1. ANTECEDENTES DEL CONCEPTO	6
2. ALCANCE DEL TÉRMINO “SEGURIDAD”	8
3. ELEMENTOS FUNDAMENTALES O FUENTES DE LA DOCTRINA	10
3.1 Geopolítica.....	10
3.2 Bipolaridad	13
3.3 Guerra Total.....	16
4. COMPONENTES BÁSICOS DE LA DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL	19
4.1 Los Objetivos Nacionales	19
4.2 Seguridad Nacional.....	21
4.3 El Poder Nacional	23
4.4 La Estrategia Nacional:.....	25
5. GÉNESIS, PRINCIPIOS, VALORES E INTERESES. LA DOCTRINA Y LA MENTALIDAD Patriarcal.....	28
5.1 Génesis Ideológica.....	28
5.2 Origen Geográfico e Institucional	30
6. LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y LA MENTALIDAD PATRIARCAL.....	37
7. VÍAS DE INGRESO A LATINOAMÉRICA	38
8. LA DOCTRINA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE.....	43
9. PROPUESTA DE CONCEPTO: DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL	48
CAPITULO II: LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN LA DOGMÁTICA CONSTITUCIONAL CHILENA: EL CASO DE LA REVISTA DE DERECHO PÚBLICO.....	53

1. CONCEPTO DE DOGMÁTICA JURÍDICA	53
2. APROXIMACIONES DOGMÁTICAS	58
3. PAPEL ENCUBIERTO DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA	59
4. TRATAMIENTO DE LA DOCTRINA EN LA REVISTA DE DERECHO PÚBLICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.....	61
4.1 Número 28 del Año 1980	62
4.1.1 CORVALAN, Héctor “Misión nacional de la Universidad”	62
4.2 Número 29-30 del Año 1981	63
4.2.1 CARRASCO, Sergio. “Génesis de la Constitución Política de 1980”	63
4.2.2 MOHOR, Salvador. “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”.....	66
4.2.3 BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos. “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”	74
4.2.4 ROJAS, Gonzalo “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución. Fundamentos históricos”	77
4.3 Año 1983, n° 33-34	79
4.3.1 MASSINI, Carlos “Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los ‘derechos humanos’”	79
4.4 Año 1984, n. 35-36	81
4.4.1 MASSINI, Carlos. “Los ‘Derechos Humanos’ desde la perspectiva marxista: consideraciones críticas”.	81
4.5 Año 1985, n° 37-38	82
4.5.1 GARCÍA BARZELATTO, Ana María. “La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980”	82
4.5.2 GUZMÁN, Jaime. “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”.	85
4.5.3 SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. “Las Fuerzas Armadas en la Constitución.” Parte 1.....	98
4.6 Año 1986, n. 39-40.....	99
4.6.1 SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. “Las Fuerzas Armadas en la Constitución” Parte 2	99
4.7 Año 1987, n. 41-42	105
4.7.1 WIDOW, Juan Antonio. “El orden político y las ideologías”	105
4.7.2 FIAMMA, Gustavo. “La democracia: un sistema limitado”	108
4.7.3 GARAY VERA, Cristián. “Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”	111
4.7.4 IBÁÑEZ, Gonzalo. “Universidad o pluriuniversidad. (Sabiduría versus Ideología)”	114
4.8 Año 1990, n. 47	116
4.8.1 MOHOR ABUAUAD, Salvador. “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980”	116
5. OTROS ARTÍCULOS Y RELATOS DE LA REVISTA DE DERECHO PÚBLICO.	121

5.1	Año 1981, n° 29-30	122
5.1.1	Introducción al número de la Revista	122
5.2	Año 1983, n° 33-34	122
5.2.1	IBAÑEZ, José Miguel. “Acerca de la Teología de la Liberación”	122
5.3	Año, 1986, n° 39-40	124
5.3.1	Terrorismo y Estado de Derecho (Carta de Viña del Mar).....	124
CAPITULO III: CLASIFICACION DE LOS ARTÍCULOS		128
1.	INCLUSIÓN DE ELEMENTOS DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL	128
1.1.	Considera todos	128
1.2.	Considera sólo algunos	128
1.3.	No considera ninguno	131
2.	PROMOCIÓN O RECHAZO DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL	131
2.1.	Promueve	131
2.2.	Rechaza.....	135
3.	CASA DE ESTUDIOS DONDE TIENE LABORES EL DOGMÁTICO CONSTITUCIONAL AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DEL ARTÍCULO ACADÉMICO.	138
3.1.	Universidad de Chile	138
3.2.	Pontificia Universidad Católica de Chile	139
3.3.	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.....	140
3.4.	Universidad de Concepción.....	140
3.5.	Universidad de Mendoza, Argentina.	140
4.	ALMA MATER DEL DOGMÁTICO	141
4.1.	Universidad de Chile	141
4.2.	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.....	142
4.3.	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.....	142
4.4.	Universidad de Concepción.....	143
CONCLUSIONES		144
	DISCURSOS LEGITIMADORES Y DESLEGITIMADORES	153
BIBLIOGRAFIA		161

RESUMEN

El golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 trajo consigo, entre otras cosas, la Doctrina de la Seguridad Nacional. Doctrina política que concibe el Estado de Seguridad Nacional y una manera de ejercer el poder, ambos basados principalmente en el anticomunismo, la noción de una guerra interna y antisubversiva, la idea de un enemigo interno y el rechazo tanto al sistema democrático como a la cultura de derechos humanos. Como técnica política fue promovida desde el extranjero, ingresando a Chile mediante la instrucción y la fuerza, consagrándose por la acción del Derecho en la Carta Constitucional de 1980. Como doctrina operó en el quehacer universitario, principalmente, en la investigación académica. En la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile, la Dogmática Constitucional fue tanto promotora como detractora de la doctrina. En esta actividad, los dogmáticos ejercieron su labor conforme al llamado “papel encubierto de la dogmática jurídica” a efectos de generar discursos legitimadores o deslegitimadores hacia la Doctrina de la Seguridad Nacional o hacia el sistema democrático y de derechos humanos.

Palabras claves

Doctrina de la Seguridad Nacional, Dogmática Constitucional, Revista de Derecho Público, Papel encubierto de la dogmática jurídica, Anticomunismo, Democracia, Concepción Polifacética.

INTRODUCCIÓN

1. Metodología: la concepción polifacética

Esta investigación histórico jurídica constitucional¹ tiene por objeto de estudio el tratamiento de la Doctrina de la Seguridad Nacional (en adelante, DSN o la Doctrina) por la dogmática constitucional chilena manifestada en la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile.

Para tal objetivo, se procuró identificar la génesis, los elementos principales, valores y principios de la DSN; determinar su recepción tanto en Latinoamérica como en Chile; establecer un concepto y caracterizar sus elementos.

Seguidamente se caracterizó la dogmática jurídica como actividad de los juristas, con especial énfasis en el denominado “papel encubierto de la dogmática jurídica”.

En tercer lugar, se analizó la Revista de Derecho Público desde el año 1980 hasta 1990, a efectos de determinar la presencia de elementos de la DSN y cómo se desarrollan en los artículos. Se avanzó hacia una clasificación de la producción académica con el objeto de identificar si comprenden todos o algunos de los elementos de la doctrina; si esto tiene relación con la Casa de Estudios donde ejerce labores el dogmático y el alma mater de dónde se licenció; para finalmente determinar si los artículos constituyen discursos legitimadores o deslegitimadores de la DSN y del sistema democrático y de derechos humanos.

Los discursos legitimadores y deslegitimadores constituyen una faceta de la Historia del Derecho, conforme a la noción y metodología en que se basa esta investigación: la concepción polifacética². Perspectiva que propone un rol activo y problematizador para el ius-investigador, lo que implica un trabajo con fuentes primarias que se abordan desde una

¹ Entenderé a la Historia Constitucional como lo hace el profesor Eric Palma González, “como la disciplina histórico-jurídica cuyo objeto de estudio es el Estado organizado invocando principios políticos y jurídicos de la doctrina liberal ilustrada (parcial o totalmente, en concurrencia con otros o de manera exclusiva), los que se consagran en un cuerpo normativo denominado Constitución. Esta historia tiene una dimensión propiamente normativa institucional y otra doctrinal que a su vez se conecta con la realidad socio-política del Estado y época de que se trate”. Véase PALMA, Eric. “Estado Constitucional Liberal Católico en Chile (1812-1924). Nueva Historia Constitucional”, Orión, Santiago, 2011, p. 33 y ss.

² Véase PALMA, Eric. “Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una historia del Derecho de los siglos XIX y XX”, *En Ius et Praxis*, págs., 325-350, Universidad de Talca, 1997. Señala el autor: “El historiador del Derecho abandona su rol pasivo –expresado en la ilusión de que su tarea principal consiste en la ubicación y lectura de las fuentes históricas-, cuando en su investigación persigue resolver un conjunto de problemas que se ha planteado explícitamente.”

perspectiva crítica, dialogando con ellas en base a problemas de investigación explícitos que han sido establecidos por quién las indaga.

Concibe al Derecho como un producto social³. Esto significa que tanto en su génesis, desarrollo y derogación confluyen diversas fuerzas sociales, económicas, políticas y culturales, todas conforme a un interés determinado. Llevado este planteamiento al terreno de los estudios jurídicos (formación académica, discurso jurídico e instrucción), implica ocuparse de los intereses y valores de los profesores de Derecho y su relación con el poder político dominante en términos de la construcción de discursos que son favorables o desfavorables a dicho poder. En efecto, entiende al Derecho como un fenómeno de poder e instrumento de protección de intereses.

Quienes somos parte de la cultura jurídica interna⁴, tenemos una formación en Derecho y generamos una cotidianeidad con las normas, que no es baladí. El Derecho es nuestro objeto de estudio. Para comprenderlo, nos aproximamos a él de una determinada manera y él mismo se muestra de una particular forma. Teorías y doctrinas explican su desarrollo y poseen fundamentos que lo sostienen argumentativamente. Asimismo, los abogados tenemos una cierta configuración y cuestiones preliminares para aproximarnos a la disciplina; poseemos una formación universitaria, rasgos sociales y un sentido de la justicia particular. La producción académica y la jurisprudencia gozan siempre un sello distintivo posible de evidenciarlo y asignarle incluso una categoría. Este fenómeno y la posibilidad de observar dicha doctrina o la manera de concebir al Derecho como, por ejemplo, una herramienta de control social, generan la inquietud de esta investigación.

Debido a la experiencia vital de los últimos siglos, donde ha sido recurrente el uso de la violencia como método de solución de conflictos, el atropello a la dignidad humana, la privación de libertad (por ejemplo, la esclavitud) y la baja participación de las capas sociales en cuestiones políticas, la concepción polifacética entiende y propone que la formación en Derecho que también tener aparejada una dimensión político normativa, que implica tratar a

³ Véase PALMA, Eric. “Guía 12, Historia del Derecho I, Introducción, Historia del Derecho Español: los pueblos prerromanos”, Universidad Central, 2005, citando a IRIBARREN (1938) señalaba que ““El derecho es un producto social, por cuanto en su génesis, desarrollo y evolución actúan las causas sociales, a título de factores y de circunstancias determinantes de todo el proceso jurídico... El Derecho es, también, proporcional a las circunstancias que constituyen toda la vida del pueblo que lo engendra y principalmente, al grado de su cultura y a las formas de su organización económica”

⁴ Véase FUENZALIDA, Edmundo. “La cultura jurídica chilena y sus transformaciones” En: Anuario de filosofía jurídica y social, EDEVAL, Vol. 1, n°25, Valparaíso, 2007. Fuenzalida señala, basado en LAWRENCE FRIEDMAN (1975) que es conveniente distinguir entre una cultura jurídica de los operadores del sistema jurídico (abogados, jueces, fiscales, profesores de derecho, notarios, etcétera), llamándola interna, y la de los usuarios o beneficiarios del sistema, llamada externa.

las demás personas como un legítimo otro fundado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y la cultura humanitaria que de ellos se deriva (esto es, en definitiva, establece al amor y el respeto como principio rector del hombre y sus relaciones interpersonales).

En las antípodas de estas ideas humanitarias encontramos a la DSN.

La DSN fue utilizada por las dictaduras y gobiernos de inspiración totalitaria para priorizar la seguridad nacional al ejercer el poder, ocupando la fuerza como herramienta de imposición. No permitió la pluralidad de pensamiento, la libertad de expresión, la organización de la comunidad; promovió la censura previa, operó mediante aparatos gubernamentales represivos, observó a la democracia con sospecha y a los elementos de izquierda (político partidista) como un elemento de corrupción; aspiró a una unidad nacional de tinte conservadora y opresora.

En términos concretos, postuló que las democracias occidentales no sólo estaban amenazadas por un enemigo externo, representado por el bloque socialista-soviético, sino también por uno interno, representado por los partidos, organizaciones y personeros de izquierda, en específico, los comunistas. Frente a esta nueva amenaza ya no resultaba eficaz utilizar las tácticas y estrategias de la guerra convencional, sino que fueron necesarios los nuevos métodos de la contrainsurgencia (lucha anti guerrillera, infiltración, técnicas de interrogatorio), métodos gestados en Estados Unidos y asumidos por la mayor parte de los ejércitos latinoamericanos, incluido el chileno.

2. La investigación

2.1 Objetivo General

Analizar el desarrollo de la DSN en la dogmática constitucional chilena entre los años 1980 y 1990.

2.2 Objetivos Específicos

1. Definir DSN e identificar sus elementos, principios fundantes, valores e intereses que protege uno de los cuales es la seguridad nacional.
2. Determinar la recepción y las vías de ingreso que tuvo la DSN América latina y en Chile.

3. Determinar el alcance de la noción dogmática constitucional, y si es del caso, identificar sus tipos.
4. Identificar los juristas y académicos que publicaron en el periodo en la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile.
5. Identificar la Dogmática Constitucional que aborda la DSN conforme al concepto y elementos que se tiene de ella.
6. Clasificar la producción académica de la Dogmática Constitucional en la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile en el periodo citado, en relación a: si contiene o no los elementos de la DSN y en qué medida, la promociona o rechaza.
7. Identificar los discursos legitimadores y deslegitimadores en la dogmática constitucional en relación a la DSN.

2.3 Preguntas de investigación

Esta tesis pretende resolver las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe algún concepto o definición de la DSN?
2. ¿Qué elementos componen a la Doctrina? ¿Cómo los desarrolla la producción académica de la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile?
3. ¿Es posible reconocer la presencia de la DSN en la dogmática jurídica constitucional, en particular, en los estudios de la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile?
4. ¿La dogmática promovió o rechazó la DSN como doctrina en sus estudios académicos?
5. ¿Es relevante para la promoción o el rechazo de la DSN el alma mater de los dogmáticos y/o la institución dónde ejercen sus labores académicas?
6. ¿Qué discursos legitimadores y deslegitimadores sobre la Doctrina encontramos en los artículos académicos de la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile en el periodo 1980-1990?
7. ¿Podemos inferir que la DSN se enseñó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile?
8. ¿Existió una condena hacia la Doctrina por parte de la Dogmática Constitucional en base a los principios y valores democráticos?

2.4 Hipótesis o Respuestas probables

Trabajamos con la hipótesis que la DSN tuvo recepción por la dogmática constitucional chilena y que ella tuvo una actitud favorable a la misma, facilitando su difusión y legitimación como componente del ordenamiento constitucional chileno. Ello implicó aceptar una preminencia de ciertos valores castrenses por sobre los civiles, y por ende, aceptar una suerte de tutela militar a nombre de la unidad nacional, sobre el proceso político.

Como se verá en este trabajo, la hipótesis resultó no ser totalmente ajustada a los hechos.

CAPITULO I: LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.

1. Antecedentes del concepto

Para efectos de determinar el alcance de la expresión seguiremos el texto de José Comblin “La Doctrina de la Seguridad Nacional”, que se funda a su vez en quien considera como el principal exponente o ideólogo, el general brasileño Golbery do Couto e Silva⁵.

En el *Glosario* preparado por la *Escola Superior de Guerra (ESG)* de Brasil, existe una definición oficial de la doctrina: “el conjunto de conceptos básicos, principios generales, procesos y normas de conducta que permiten orientar los estudios, la formulación y el desenvolvimiento de la Política de Seguridad Nacional.⁶ No obstante, su definición en las academias brasileñas resulta ambigua generando así mucho debate. Este primer capítulo tiene como objeto dar noticia de estas complejidades.

Como primera cuestión, podemos señalar que a juicio de Comblin, los regímenes militares que sostienen la DSN “son a tal punto inhumanos que no parece posible el poderles (sic) atribuir una lógica, una racionalidad, una ideología”⁷. No obstante, el autor se atreve a estudiarla y desarrollarla para que las demás personas conozcan acerca del fundamento de las dictaduras latinoamericanas.⁸

Advierte desde ya, que a los militares les molesta la exhibición de sus opiniones. Entienden que toda idea que se divulga es parcial, a su vez se someten al escrutinio público y por ende a su juzgamiento. Ellos son la expresión completa de la nación, asimismo guardianes

⁵ General brasileño, ideólogo de la dictadura instaurada en Brasil el año 1964. Escribió la obra clásica de la doctrina, “Geopolítica do Brasil”, Editorial El Cid. México. 1978. Fue uno de los más persistentes conspiradores de la historia contemporánea de su país, y recibió el apodo de *El Brujo* debido a la frialdad con que ejecutaba sus planes de poder. Intentó derrumbar al presidente constitucional Getulio Vargas en los años cincuenta. En 1964 consiguió derrocar a João Goulart con un golpe que instaló la más prolongada dictadura militar en Brasil. Victorioso, siguió actuando entre bastidores, pero con el poder suficiente para imponer dos militares como presidentes y controlar el Gobierno. En 1981 se retiró del Gobierno, pero no de la política. Culto y calculador, es considerado el introductor en Brasil de la doctrina de seguridad nacional, defensor del total alineamiento de Brasil con Estados Unidos, consideró al bloque socialista como enemigo primordial de su país. Creó el Servicio Nacional de Informaciones (SNI), que controló durante la dictadura la vida de todos los ciudadanos brasileños. (Diario el País. [en línea] <http://elpais.com/diario/1987/09/22/agenda/559260001_850215.html> [Consulta: 15 de Febrero de 2016]

⁶ GURGEL, José Alfredo. “*Segurança e Democracia. Uma Reflexão Política*”, Rio De Janeiro. Livraria José Olympio Editora. 1975 p. 62.

⁷ COMBLIN, José. “La doctrina de la seguridad nacional”. En: *Dos ensayos sobre la Doctrina de la Seguridad Nacional*, estudios 6, Santiago, Vicaría de la Solidaridad, 1979, p. 14.

⁸ La participación de los militares en las dictaduras y gobiernos en América latina, se refieren a 3 formas: Temporales, de Administración e Ideológicos. Véase la clasificación en: NINA, Andrés, 1979. “La doctrina de seguridad nacional y la integración latinoamericana” Nueva Sociedad Nro. 27 Noviembre – Diciembre, PP. 33-50.

del Estado y de su institucionalidad; son la legítima expresión de la voluntad nacional, por ende no pueden permitirse tal imputación.

No existe una definición de la Doctrina. En la bibliografía analizada para este capítulo ningún autor se “atreve” a definirla. No obstante, todos describen sus principales ideas, el origen, las motivaciones de la ideología, los promotores y la concepción de Estado y ejercicio de poder que la contiene.

Para comenzar a conceptualizar nuestro objeto de estudio, debo partir señalando que sus principales ideólogos y promotores compartieron una cosmovisión totalizante de la persona humana y del Estado fundada en la seguridad nacional. Este punto de vista, permea todo raciocinio y manera en que se gobierna internamente un país y, al mismo tiempo, la forma en que el Estado se relaciona con otros en materia internacional. La Doctrina tiene una visión universal y totalizadora del Estado: cada acción que emprende un gobierno determinado, se encuentra y debe estar fundamentada en la tan ambigua pero insólitamente poderosa razón de la seguridad nacional.

Por otro lado, genera pautas y prioridades en materia económica, política, cultural y religiosa, abarcando todas las aristas que importan a una población determinada.

La DSN también establece una estrategia militar que persigue principios fundamentales, todos estos bajo el pretexto del interés de seguridad nacional y justificada a partir del combate de las ideas comunistas que se identifican como una fuerte amenaza para el Estado y su seguridad nacional.

Marroquín nos da una aproximación acerca de la concepción de Estado que posee la ideología: “Propone un nuevo tipo de Estado, en el que los poderes tradicionales están neutralizados, en la medida que los conflictos y situaciones de cierta entidad estarían circunscritos a los organismos de seguridad estatal, que son, en últimas, los que juzgan y sancionan. Esto determina la existencia de un supra-poder, y un organismo supremo encargado de la seguridad nacional, el cual sería responsable de fijar las políticas estatales, todas en función del concepto de seguridad, políticas que el ejecutivo desarrollaría (...)”⁹

⁹ MARROQUIN, German, “La doctrina de la seguridad nacional”, En: Revista de Derecho Penal y Criminología, n° 36, Vol. 10, Septiembre-Diciembre, Universidad Externado, Colombia. 1988 p. 127

Así entonces, este nuevo Estado tiene dos nuevos poderes¹⁰ que, a juicio de Methol, son el que representa el Consejo de Seguridad Nacional, como órgano supremo que define la política y la controla, y una Central de inteligencia con poder e intervención sin límites en todos los órganos del Estado, instituciones particulares y vida de todos los ciudadanos¹¹. Tal es el poder del Consejo de Seguridad Nacional que los demás poderes del Estado son neutralizados. Éste tiene el poder de dirección y puede poner, incluso en suspenso las demás directrices provenientes de los demás poderes regulares; hace las veces de cerebro en términos de política y en la administración, ordenando el qué, cómo y cuándo hacer.

Cabe decir también, que la presencia de la DSN es un fenómeno presente en todas las latitudes latinoamericanas¹². Se transmite desde las escuelas militares norteamericanas a todos los ejércitos y academias de guerra que pertenecen al bloque occidental anticomunista. Existe un criterio común de propagación y coordinación de los gobiernos y dictaduras en América Latina¹³.

Todo lo anterior nos sugiere que no obstante no existir una definición o concepto claro acerca de la DSN, fue una idea que logró un nivel de transversalidad, coordinación y propagación de largo alcance.

2. Alcance del término “seguridad”

Para aproximarnos a un concepto, debemos entender el sentido o alcance de la voz “seguridad”. ¿A qué “seguridad nacional” se refieren sus ideólogos y practicantes? ¿Qué

¹⁰ METHOL señala que coexisten con los poderes del Estado convencionales (ejecutivo, judicial y legislativo), estos los vacían o hacen variar su contenido y función. Véase en METHOL, Alberto “Sobre la actual ideología de la seguridad nacional”, En: 2 Ensayos sobre la Doctrina de la Seguridad Nacional, Estudios 6, Santiago, 1979.

¹¹ METHOL FERRÉ, Alberto ob. cit., p. 210

¹² Ver la experiencia latinoamericana y el rol de la doctrina en los golpes de Estado en LEAL, Francisco, 2003. [en línea] “La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”, En: Revista de Estudios Sociales, No 15, Universidad de los Andes, Colombia, 2003, p. 81 y ss. <<https://res.uniandes.edu.co/view.php/476/view.php>> (consulta 4 de julio de 2016) -“En Brasil, la Doctrina sirvió para preparar y justificar el golpe militar de 1964 contra el gobierno populista de João Goulart, primer golpe exitoso promovido por esta ideología. En Argentina ocurrió lo mismo: la Doctrina sirvió para justificar el derrocamiento de dos gobiernos de distinto corte, uno radical en 1966 y otro peronista en 1976, y también para enfrentar a la guerrilla urbana de los Montoneros. En Chile, la doctrina ayudó a legitimar el golpe de 1973 que, según sus gestores, sirvió para evitar la revolución que intentaba adelantar el presidente socialista Salvador Allende.(...) En Uruguay, el golpe de 1973 encontró sus razones en la Doctrina de Seguridad Nacional y en la necesidad de enfrentar a la guerrilla urbana de los Tupamaros. Perú es un caso particular. El Centro de Altos Estudios Militares (Caem) formuló una variante desarrollista de la Doctrina, que legitimó el primer intento de golpe de la seguridad nacional en 1962 y, tras su fracaso, el de 1968. Este gobierno militar acabó con el férreo poder de la oligarquía en ese país, en contraposición con lo sucedido bajo las demás dictaduras. A su vez, Ecuador desarrolló una variante más parecida a la peruana que a las formulaciones argentina y brasileña. En el resto de países suramericanos, la influencia de la Doctrina fue más ideológica que operativa”

¹³ Incluso, COMBLIN señala que existen copias fieles de la doctrina en ciertos países asiáticos que forman parte a su vez del imperio americano: Irán, Indonesia, Filipinas, Corea del Sur y, antes, Vietnam del Sur. Véase COMBLIN, ob.cit., pág. 15

seguridad es la que resguardan con tanto ahínco y por qué? Para entenderla, debemos comprender las dimensiones que se le atribuyen.

Según Comblin, en primer lugar, tiene una dimensión económica: orden liberal.

El acceso a los mercados mundiales, la libertad del comercio y libre tránsito hacia las fuentes de materias primas, constituyen un valor que Estados Unidos debe salvaguardar a toda costa en razón a los intereses de los grandes capitales de su país. Para ellos, el libre mercado es decisivo; que este sea parte de la regla mundial es crucial, pues es *conditio sine qua non* de la prosperidad occidental y el crecimiento.

A juicio de la doctrina “el mundo de los negocios tiene la convicción que la libertad es indivisible, y en consecuencia que (sic) la libre empresa es inseparable de la libertad del mundo. Defender la libre empresa es ya luchar contra el comunismo¹⁴”. Así las cosas, la paz mundial y la libertad de comercio son inseparables.

En segundo lugar, la seguridad tiene una dimensión mundial: el mundo debe ser libre, ya sea del nazismo de hitleriano, del fascismo italiano o, más aún, del comunismo-marxista.

Estados Unidos ha contribuido a la creación de este “mundo libre” misionando por los continentes acerca de la libertad y combatiendo con los adversarios de ella.

Dice Comblin¹⁵, que el comunismo es una amenaza real hacia la libertad de Estados Unidos, y es por esto que éste debe llevar su principio de seguridad a cada rincón del globo. El marxismo internacional se vigoriza y avanza centímetro a centímetro de manera incesante, cuestión que pone en peligro el estilo de vida occidental liberal. Si Estados Unidos no actúa, el comunismo se volverá insoslayable: la policía americana y las zonas de influencia occidentales se tornarán inestables. Existe la amenaza comunista en cualquier parte del mundo donde un gobierno deje de ser favorable a Estados Unidos.

De ahí que es imposible concebir que un pueblo emancipado adhiera al comunismo o se someta a su yugo.

Una tercera dimensión está relacionada con la ambición de ser la primera nación del mundo.

Luego de las Guerras Mundiales, Estados Unidos quedó en una posición mejorada en relación a las otras potencias. Lograr ese escenario costó trabajo, influencia y mucho dinero.

¹⁴ SCHILLINGS Paulo, 1969, “Militares y militarismo en Brasil: mitos y realidades”, En: Revista Víspera, N°11, julio de 1969, Montevideo, p. 9

¹⁵ COMBLIN, José, ob. cit. p. 84 y ss.

En pleno auge, no se puede permitir que la garantía que le importa tal estatus sea amenazada por lo más mínimo. Mantener esa posición de potencia y de país de primer mundo es sinónimo de tener una óptima seguridad. Su ejército es, sin duda, el mejor sustento a la superioridad y, por ende, la prioridad del Pentágono y de Washington. Para la Doctrina, renunciar a la herramienta que ha logrado tal posición es irrisorio e imposible pues sería, nuevamente, dar paso libre a los comunistas. Ser la primera nación del mundo da las garantías en materia de seguridad¹⁶.

3. Elementos fundamentales o fuentes de la Doctrina

Para comprender por completo el concepto de la DSN, debemos revisar sus elementos fundamentales. Estos son la Geopolítica, La Nación y la Bipolaridad. Como indica Methol, para la doctrina “su filosofía es la geopolítica, su ética la estrategia total, y su protagonista las Fuerzas Armadas”¹⁷.

3.1 Geopolítica

Sería la ciencia sobre la cual está cimentada la doctrina. Sus raíces las encontramos en el pangermanismo. Es de suma importancia entender que el estudio de la geopolítica fue en franco crecimiento junto con el estudio sobre la seguridad nacional. Podríamos decir que la segunda necesitaba a la primera.

No es coincidencia que el general Golbery do Couto e Silva en Brasil y el general Augusto Pinochet en Chile¹⁸, fueran estudiosos de la geopolítica. Más aún, Pinochet fue profesor del ramo en la Academia de Guerra entre los años 1964 y 1968 y subdirector de la misma, publicando un libro con el mismo título también.

¹⁶ Véase la posición hegemónica de Estados Unidos en COMBLIN, José, ob. cit., p. 85 y ss.

¹⁷ METHOL, Alberto, ob. cit., p. 211

¹⁸ En el año 1968 Pinochet publica el Libro “Geopolítica” en la Academia de Guerra. Según el periodista Juan Cristóbal Peña, autor de *La secreta vida literaria de Augusto Pinochet*, el libro *Geopolítica* es un plagio de la obra de Gregorio Rodríguez Tascón, mentor de Pinochet durante su carrera académica en la Academia de Guerra. En su libro, Peña acusa a Pinochet de haber plagiado el grueso de su obra escrita. Tanta molestia causó el hecho que su maestro en la academia, Rodríguez Tascón, tras el ofrecimiento de Pinochet para presentar su obra, se niega rotundamente. Pinochet sin disculparse ni nada por el estilo, buscó en un coronel retirado alguien que acceda a la presentación de “su” obra. Véase La Tercera, “Los libros de Pinochet”, [En línea], edición del 04/05/2013, Santiago, <<http://www.latercera.com/noticia/politica/2013/05/674-521790-9-los-libros-de-pinochet.shtml>> [Consulta en línea: 25 de Febrero de 2016]. Véase también: Diario El Mostrador “Pinochet era un hombre de un intelecto limitado que plagió libros”, [En línea] edición 8/7/2013: “Prats ‘representaba el modelo al cual Pinochet siempre quiso acercarse’, el que ‘quiso imitar’ pero nunca lo consiguió ‘por debilidades propias del personaje’. ‘Pinochet era un hombre de un intelecto limitado; siempre fue un alumno del montón. Prats ponía al descubierto sus debilidades, porque era un militar brillante’, asegura Peña. Motivo que podría también explicar los móviles del asesinato de Prats. <<http://www.elmostrador.cl/cultura/2013/07/08/pinochet-era-un-hombre-de-un-intelecto-limitado-que-plagio-libros/>> [Consulta en línea: 25 de Febrero de 2016]

Cabe precisar, que la geopolítica es anterior a la doctrina en estudio. En efecto, puede estudiarse por sí misma sin recurrir al marco teórico que dispone la seguridad nacional. Por lo tanto, puede servir a intereses de corte nacionalistas de izquierda o de derecha; a gobiernos totalitarios y autoritarios. El estudio del Estado y sus relaciones políticas y geográficas no distingue entre ideologías.

Para el caso de Estados Unidos y de América Latina, la geopolítica ha dado a los militares de derecha y a los ideólogos de la DSN, un supuesto sustento científico para su ideología, proporcionando: “un fundamento (...) a su concepto de Nación y a su concepto de bipolaridad”¹⁹

De acuerdo a la definición²⁰ de Atencio: “Geopolítica es la ciencia que estudia la influencia de los factores geográficos en la vida y evolución de los Estados, a fin de extraer conclusiones de carácter político. Guía al estadista en la conducción de la política interna y externa del Estado y orienta al militar en la preparación de la Defensa Nacional y en la conducción estratégica; al facilitar la previsión del futuro, mediante la consideración de la relativa permanencia de la realidad geográfica, les permite deducir la forma concordante con esta realidad en que se pueden alcanzar los objetivos y en consecuencia, las medidas de conducción política o estratégica convenientes guía al estadista en la conducción interna y externa del Estado”²¹.

Por su parte, La R.A.E la define como “Ciencia que pretende fundar la política nacional o internacional en el estudio sistemático de los factores geográficos, económicos, raciales, culturales y religiosos.”

Su objeto de estudio es el Estado en un lugar geográfico determinado. Lo entiende como un centro de poder que está en constante relación con los demás. Tiene como objetivo la dominación de la zona geográfica, pues de tal manera salvaguarda de los intereses propios de la Nación. Considera al Estado como un ser vivo, en constante expansión, con voluntad propia, que requiere de un espacio donde desarrollarse²².

¹⁹ COMBLIN, José ob. cit., p. 28

²⁰ Pinochet en su libro “Geopolítica” en la página 42, hace la misma definición sin decir de donde proviene. Véase PINOCHET, Augusto, “Geopolítica”, 2da Edición, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1974. P. 42

²¹ Véase, ATENCIO, Jorge E. “Qué es la Geopolítica”. Ed. Pleamar. Buenos Aires, 1965

²² Espacio vital o *Lebensraum*. El creador de este concepto político, Ratzel, postuló una relación básica entre espacio y población e indicó que la existencia de un Estado quedaba garantizada cuando dispusiera suficientemente de este para atender a las necesidades de la nación. Elevó la conquista del espacio a la categoría de principio informador de la evolución histórica, y en ello Ratzel no desdeñó el papel de la guerra como medio de favorecer el crecimiento de los Estados. El espacio vital

Como todo organismo viviente nace, se desarrolla y puede extinguirse; asimismo, lucha por la supervivencia y se enfrenta a otros seres -a otros Estados- que compiten con él para lograr su mismo espacio o los recursos que juzga necesarios²³.

El concepto de geopolítica hizo mucho eco en el Nazismo²⁴. Sin embargo, luego de la Segunda Guerra Mundial la hacen suya los Estados Unidos con el objeto de rehabilitarla y llevarla a cabo en sus acciones en Latinoamérica

Podemos decir que la geopolítica es susceptible a actos denigratorios por parte y entre Estados, ya que al situarse en el realismo político desconoce valores como la solidaridad y unión entre los países. Asimismo, menosprecia el régimen de Derecho Internacional, pues no entiende que si el Estado es el soberano se encuentre al final del día con otro organismo que tenga facultades para incidir en decisiones que, a su juicio, son únicas y exclusivamente competencias de él. Así también, desconoce y prescinde del rol de las personas conforme a su individualidad, pues estima a la Nación como la única fuente de voluntad política.

Muy unido a este concepto de la Geopolítica, se encuentra el concepto de Nación.

Conforme a la DSN, la Nación actúa mediante el Estado; como voluntad, proyecto, potencia y poder se expresa por medio de éste²⁵. La Nación es un todo homogéneo dotado de una sola voluntad y se confunde incluso con el Estado. Para la doctrina lo relevante es lo colectivo y no lo individual, es por eso que el interés nacional es capaz de avasallar todos los demás particulares o gremiales pues éste representa al estatal, al del soberano. Quienes componen la Nación sirven al Estado, se ordenan en base a él como fin último de su existencia.²⁶

(Lebensraum) es una construcción teórico-política, una derivación hitleriana y una estrategia imperialista. Véase [en línea] <<http://www.artehistoria.com/v2/contextos/4063.htm>> [Consulta: 25 de Febrero de 2016]

²³ SANTOS, José Manuel, [en línea] "La Seguridad Nacional, condición del bien común" Homilía del Obispo de Valdivia del 18 de Septiembre de 1976. <http://biblioteca.uahurtado.cl/ujah/msj/docs/1976/n254_597.pdf> [Consulta: 4 de marzo de 2016] 598

²⁴ Haushofer (perteneciente a la Escuela De Munich) fue el padre fundador de la "geopolítica" que popularizó la teoría de Mackinder que dice que Eurasia era el epicentro para la dominación del mundo. Fue también geógrafo que justificaba la idea de que Alemania necesitaba expandir sus fronteras para albergar a su creciente población. Esas ideas fueron tomadas por Hitler para a su vez justificar la necesidad de adquirir el "espacio vital" para el Tercer Reich. Haushofer se convirtió en el principal asesor político de Hitler y sus teorías conocidas como "Weltpolitik" fueron la piedra angular de las aspiraciones nacionalsocialistas. Véase, [en línea] <<http://www.exordio.com/1939-1945/personajes/haushofer.html>> [Consulta: 2 de Febrero de 2016]

Para consultar el trabajo de Haushofer, Véase, CAIRO, Heriberto "La Geopolítica como «ciencia del Estado»: el mundo del general Haushofer". Geopolítica(s)". En: *Revista de estudios sobre espacio y poder*, vol. 3, núm. 2, 2011 pp. 337-345.

²⁵ COMBLIN, José, ob.cit, pág. 31.

²⁶ Al respecto cabe decir, que este asunto de tratar en términos organicistas al Estado (ser viviente que vive para sí y que las personas deben servir a él en base a un interés homologante del propio Estado) causó molestia en la Iglesia Católica Chilena. A juicio del Mons. José Manuel Santos, este concepto del Estado no era ni "cristiano" – por no tener su razón en Cristo ni Dios sino en el animal en estado de naturaleza de Hobbes y Rousseau, ni "humano" porque asimila al hombre al bruto, no

La Nación no es la sumatoria de las personas o un conjunto de hombres y mujeres ligados con un pasado, lengua y costumbres comunes. Para la Geopolítica es un cuerpo, sin partes ni clasificaciones: un todo.

Todo esto está relacionado con los Objetivos Nacionales y de dónde provienen estos según la doctrina en comento. Al respecto, ¿quién es o sería el encargado de decodificar esa voluntad nacional y sistematizar dichos objetivos? Como veremos, las llamadas a esa tarea serían las Fuerzas Armadas.

En suma, Nación sin Estado no puede nada. El Estado el órgano en que puede desplegar el poder. El mundo es nada más ni nada menos que una lucha de poderes. Entonces, conforme a la geopolítica y la idea de la nación y la voluntad que representa, es que por definición las naciones son rivales y están en lucha por su subsistencia y expansión.²⁷

Según lo visto, podemos decir que lo pretende la DSN es establecer territorios conforme no sólo a Estados, sino espacios geográficos de influencia y bloques de países, lugares comunes donde el estándar de vida sea el sentimiento occidental y anticomunista. Formar un bloque antimarxista fue el principal objetivo de los ideólogos basados en este concepto. La libertad que defiende Estados Unidos, requiere de un espacio vital conforme a la idea de geopolítica.

3.2 Bipolaridad

La bipolaridad es la división del mundo en dos bandos. Para la doctrina, por un lado está Occidente, donde están los ideales de libertad junto con los principios democráticos. En el otro extremo, el comunismo, donde se encuentra la opresión y el totalitarismo.

dotado de amor. El Mons. José Manuel Santos pone la advertencia en que el Estado no está compuesto de miembros sino de personas, y estas personas no pueden ser utilizadas como herramientas pues son hijos de Dios. Así entonces, señala que el Estado, entendido como nación, no es sólo ni principalmente una porción de territorio o un pasado glorioso. Es ante todo una comunidad formada por personas que en virtud de su naturaleza social se unen y actúan para buscar libremente el bien común. Es entonces, no el Estado lo relevante, sino el bien común. Este debe ser el *leitmotiv* de la Seguridad Nacional. Así, los militares y los civiles, hábilmente dejaron atrás la noción organicista y optaron por el bien común con el objeto de contar con el apoyo de la iglesia. Agrega el Mons. “El Estado no existe simplemente para existir, existe al servicio de las personas humanas que lo constituyen y, si en el ejercicio de su poder llegar a deteriorarla o menoscabarla estaría faltando a su razón de ser. Igualmente la Seguridad Nacional, no constituye un fin en sí misma. No se puede buscar la Seguridad Nacional por la Seguridad Nacional, se busca como medio para que la persona humana pueda alcanzar su plena realización personal”. Y la “realización personal”, conforme a Declaración de Principios del Gobierno de Chile define el Bien Común como “el conjunto de condiciones que permite a todos y a cada uno de los chilenos alcanzar su plena realización personal”. De tal manera, la Seguridad Nacional encuentra un fundamento: el bien común. Para más información acerca de la crítica del clero, véase: La Seguridad Nacional, condición del bien común. Homilía del Obispo de Valdivia, Mons. José Manuel Santos, del 18 de Septiembre de 1976. [en línea] <http://biblioteca.uahurtado.cl/ujah/msj/docs/1976/n254_597.pdf> [Consulta: 25 de Febrero de 2016]

²⁷ METHOL, Alberto, ob. cit., p. 211.

Este concepto conjuga elementos tanto geográficos como ideológicos. La idea de la bipolaridad representa dos opuestos antagónicos que pertenecen por definición a naturalezas distintas. Esta situación se plantea como un hecho sin cuestionamiento: el mundo es así y lo seguirá siendo mientras el comunismo perviva. Tal realidad requiere de un accionar apremiante por parte de los demás países presos de la geopolítica de las potencias: deberán rápidamente tomar lugar en una de las dos opciones con el objeto de sobrevivir a este conflicto.

La elite política y económica de la potencia estadounidense, convenció a los países latinoamericanos - sociedades ricas en materias primas, con cultura ancestral, población heterogénea y con proyectos de latinoamericanismo²⁸- que ellos pertenecen al bloque occidental capitalista, todo conforme a una supuesta tradición histórica de alianza geográfica de larga data. Las motivaciones a ser parte de un bloque de los países llamados “tercermundistas”, no corresponden a ambiciones geográficas o de espacio vital, sino se refieren a un simple cobijo estratégico bajo una opción política mundial. Entre otras causas para tomar lugar en la bipolaridad, como veremos más adelante, podemos señalar las presiones económicas ejercida sobre los mercados locales, la intromisión de las policías de inteligencia de Estados Unidos en la administración de los gobiernos de la región y en el asesoramiento de los golpes de Estado a los gobiernos constitucionales, el adoctrinamiento por parte de las escuelas y academias castrenses hacia civiles y militares latinoamericanos, la nula resistencia militar por parte de las Fuerzas Armadas, etc. Todas estas implican inferir que esta decisión de unirse al bloque capitalista es ajena a la libre autodeterminación de los pueblos.

La visión de mundo fundada en la geopolítica es por definición de enemistad y antagonismo de dos patrias, ambas con fuerza de voluntad y con alta potencia de desarrollo y de poder. Por esta razón, el alineamiento a uno de estos dos grupos es vital para salvaguardar el Estado propio. Para América Latina, su lugar “natural” era junto a Estados Unidos, en occidente junto a la libertad y el anticomunismo.

A partir de la bipolaridad, encontramos otro concepto que lleva el asunto de conflicto entre bloques y Estados al plano de las personas y comunidades, esto es: la “bio-polarización”.

²⁸ El “latinoamericanismo” se refiere a una idea propia de Latinoamérica, que opta por la liberación de las metrópolis colonizadoras y de la cultura impuesta por ella. Reconoce el valor de la soberanía y la autodeterminación de los pueblos de la región y la emancipación de todas las formas internacionales de las potencias. Genera una identidad y promueve la alianza como método de desarrollo. Para conocer más acerca del tema, Véase SALADINO, Alberto. [en línea]. “El latinoamericanismo como pensamiento descolonizador”, *Universum*, vol. 25, n. 2, año 2010, Universidad de Talca, pp. 179-186. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762010000200011>> [consulta: 3 de Marzo de 2016]

La bio-polarización se explica como la división que se hace del mundo y, en general, de la vida humana, en dos grandes grupos: los buenos y los malos, los amigos y los enemigos. “El antagonismo como constante universal e histórica, en la que siempre han existido dos grandes fuerzas opuestas, determinadores de las condiciones generales de todos los conglomerados”²⁹. En otras palabras, en el mundo sólo existen los aliados y los enemigos, los cuales se encuentran en guerra permanentemente por su naturaleza adversaria. Este conflicto se lleva ya no sólo a nivel macro sino que se posa en las relaciones individuales de las personas.

La DSN parte del postulado de la bipolaridad y no trata de justificarla geopolíticamente: ella se plantea como un hecho sin mayor cuestionamiento, ni argumento o preocupación por el sustento, se establece como máxima el asunto de que las fuerzas son contrapuestas por naturaleza y cada una busca eliminar a la otra.

Gallón, citado por Marroquín, lo explica: “Dentro de los lineamientos de la doctrina este postulado ni siquiera se argumenta: se afirma. Aparece pues, como un axioma que por su claridad evidente no precisa demostración. El occidente es democrático, el Oriente no lo es (puesto que es despótico). El Occidente integra una cultura (la occidental) y el Oriente otra (probablemente la oriental, o también comunista). El occidente es cristiano, el oriente no (dado que es comunista). Por más que se excave en el pensamiento de los teóricos de la Seguridad Nacional se encontrará siempre que detrás de este pretendido enfrentamiento apocalíptico no sólo no hay ninguna noción consistente acerca de lo que es democracia, el cristianismo, o la cultura, sino que incluso se advierte un manejo bastante arbitrario de los puntos cardinales, a pesar que el fuerte de los creadores de la doctrina es justamente la geografía. Lo que sí es claro, en todo caso, es la convicción fuertemente arraigada de que el comunismo representa un peligro fatal, contra el que es necesario de protegerse a como dé lugar. De hecho, la coherencia de la doctrina está cifrada en ese temor reverencial”³⁰.

Además, la DSN no sólo contempla enemigos externos (conforme a la noción de geopolítica) sino también de aquellos que son internos³¹.

²⁹ MARROQUIN, German, ob. Cit., p. 128

³⁰ GALLON GIRALDO, Gustavo. “La República en Armas”. En: Controversia. CINEP. Bogotá, 1983. P.51. Citado en MARROQUIN, Germán, ob. Cit., pág. 128.

³¹ Al respecto TRUNQUIER (ideólogo de la doctrina francesa de la contra subversión) señala que “(...) desde que terminó la Segunda Guerra Mundial una nueva forma de guerra ha sido creada (...). La guerra de hoy es el choque de una serie de sistemas - político económico, psicológico y militar - que tienden a derrocar al gobierno existente en un país para sustituirlo por otro... Tenemos que empezar a darnos cuenta de que en la guerra moderna no estamos luchando frente a un determinado

El enemigo interno fue identificado con el marxismo, socialismo y comunismo, bajo una definición poco precisa y muy amplia. Estos grupos enemigos son para la DSN, por definición, sediciosos, subversivos y delincuentes. Por lo tanto, y en base a la seguridad nacional, se debían buscar, rastrear y eliminar en toda Latinoamérica, como de hecho ocurrió a propósito de la denominada Operación Cóndor³².

En suma, si tenemos dos grupos antagónicos, que quieren sobreponerse al otro debido a que son naturalmente incompatibles, se entiende que la opción concluyente es la hostilidad.³³

3.3 Guerra Total

La doctrina sostenía: el mundo actual está en guerra. Aún más: “el imperialismo soviético extiende cada vez más su dominación mediante una guerra de conquista que usa todas las formas conocidas de agresión moral, espiritual y física”³⁴. Así, la guerra que se hace es en contra de una doctrina totalitaria, despótica, antidemocrática y marxista leninista.

Los militares en su deber de salvación y lograr la paz en la patria no tenían otra alternativa que declararle la guerra al comunismo y todas sus expresiones. Esta guerra es la razón última de la política de la dictadura militar (o cívico-militar³⁵).

enemigo esparcido en un determinado territorio, sino frente a una peligrosa y bien armada organización clandestina cuyo papel principal es imponer su voluntad a una población”. Véase en NINA, Andrés, NINA, Andrés, “La doctrina de seguridad nacional y la integración latinoamericana”, *En: Nueva Sociedad*, Nro. 27 Noviembre – Diciembre, San Salvador, 1979

³² La “Operación Cóndor” o “Plan Cóndor” fue el nombre asignado a un plan de inteligencia y coordinación entre los servicios de seguridad de los regímenes militares del Cono Sur: Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, la contrarrevolución cubana y los servicios secretos de Francia en la década de los años 1970, para una operación militar que se constituiría en una organización clandestina internacional para la práctica del Terrorismo de Estado con la cooperación de los Estados Unidos, con el fin de eliminar a las voces opositoras los regímenes de facto, principalmente de izquierda. [En línea] <http://www.ecured.cu/Operaci%C3%B3n_C%C3%B3ndor> (consulta 19 de mayo de 2016)

Véase el trabajo sobre la Operación Cóndor de PAREDES, Alejandro. *La Operación Cóndor y la guerra fría*. *Universum* [online]. 2004, vol.19, n.1 [citado 2016-05-19], pp. 122-137. Disponible en: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762004000100007&lng=es&nrm=iso>

³³ Al respecto, GURGEL le atribuye al comunismo esta incitación o situación de guerra constante “El problema de la guerra, y, consecuentemente, de la protección de las Naciones, ganó nuevas dimensiones, en virtud de nuevas formas de agresión, particularmente por la influencia de la ideología comunista. Véase en GURGUEL, José Alfredo, “Segurança e Democracia. Uma Reflexão Política, Rio De Janeiro”, Livraria José Olympio Editora. 1975, p. 56.

³⁴ En estos términos se refiere en noviembre de 1976, un oficial del servicio de comunicaciones del gobierno chileno a la situación de nuestro país. Esta declaración la envía en una circular a todas las instituciones nacionales con el fin de recordar el estado en que se vivía en ese entonces. “Circular titulada Seguridad nacional, firmada por G. Morales R., oficial de Estado Mayor (R), sin fecha, enviada en 1976.”, citado por GARRETON, MANUEL ANTONIO et al “Por la Fuerza sin la razón. Análisis y textos de los bandos de la dictadura militar”, LOM, Santiago, 1998.

³⁵ Se le atribuye tal naturaleza mixta debido a que la participación de los civiles como de los militares fue compartida y con plena coordinación. Véase la utilización del concepto “dictadura cívico-militar” en la obra del Profesor Eric Palma González (Historia del Derecho Chileno Contemporáneo. Tomo V (1925-2003), Colección Guías de Clase, Universidad Central de Chile, 2004; “Constitucionalismo y Derechos Humanos en Chile ¿un desafío pendiente?”, en *Persona y Sociedad*, Volumen

Perderla implicaba el avance del comunismo, arriesgar la seguridad nacional y, sucesivamente, el bienestar común de la patria. Ganarla, era mantener la paz el mayor tiempo posible ante otra arremetida del marxismo leninismo internacional.

La Guerra Total se refiere a un estado belicoso constante que abarca todos los campos físicos y morales posibles. Es un guerra que incluye a todas las personas, todos los Estados, todos en comunión en contra el marxismo internacional. Esta guerra envuelve también a todos los ciudadanos y a todos los recursos materiales de la nación. Todas las actividades económicas, culturales, etc. son actos de guerra y herramientas de lucha. Para la DSN, no hay actos neutrales³⁶. Por definición todo es parte del comunismo internacional o de la democracia occidental. En consecuencia, tampoco existen países neutrales. Todos están implicados en la guerra. Es una de carácter total tanto en sus adversarios como en los estadios en que se libra la batalla.

Uno de los tipos de guerra se refiere a la Guerra revolucionaria o subversiva. Para la DSN, este tipo de guerra es la expresión por antonomasia del marxismo internacional. Donde exista una revolución, la mano oscura de Moscú se encuentra presente. Las batallas ideológicas y físicas en contra del capitalismo, implican una revolución que los Estados Unidos están dispuesto a aplacar y vencer. No puede permitir que avancen los enemigos de la libertad. Deben restaurar el orden y promover entonces el bien común. En efecto, “Da lo mismo las expresiones que tenga: guerra de liberación, subversión, guerrillas, atentados, terrorismo, etc., todas trabajan bajo el mismo modelo y comparten el sentimiento revolucionario. No hay diferencia alguna entre la subversión, crítica, oposición política, guerrilla, terrorismo, guerra, (...) todo ello es manifestación de un solo fenómeno, la guerra revolucionaria”³⁷ El Tercer Mundo representa un caldo de cultivo para este tipo de revoluciones. Es ahí entonces, sin duda alguna, donde el mesianismo americano debía actuar.

En concepto de los promotores de la Seguridad Nacional, esta forma de guerra revolucionaria es entendida como una técnica. Como tal, se le debía contrarrestar con

XIV, número 3, págs. 27-36, diciembre de 2000, Ilades, Universidad Alberto Hurtado; “La Constitución Chilena y la participación” en Boletín Electrónico del Foro de la Sociedad Civil, ejemplar número 11, septiembre de 2004; “Tiempos de continuidad y cambio en el Derecho Chileno: 1973-2004” en Persona y Sociedad, Volumen XVIII, número 2, agosto de 2004, págs. 95-110; “De la Carta Otorgada de 1980 a la Constitución Binominal de 2005”, en revista Derecho y Humanidades, número 13, págs. 41-66, Santiago de Chile, 2008.

³⁶ Véase METHOL, Alberto, ob. cit. P. 212

³⁷ COMBLIN, José, Ob. Cit., p. 41

una contra-técnica. Por ejemplo, dice Comblin, para Trinquier la guerra revolucionaria es una cuestión de control de la población³⁸. Este se obtiene mediante el terror instaurado en la población por la organización terrorista. Así, la contra-técnica sería mediante el contra-terror: se identifica al enemigo y comienzan a operar las policías secretas y la inteligencia³⁹. La inteligencia es muy relevante, pues la guerra revolucionaria se constituye fervientemente en el plano de las ideas. El estadio psicológico sería la mayor arma que tiene el comunismo internacional. La acción del ejército y la inteligencia se centra en aquellos lugares escogidos por el enemigo: los sindicatos, la universidad, los medios de comunicación, la iglesia.

A la postre, esta nueva concepción de la relación Estado – Individuo implica una nueva manera de hacer política y ejercer el poder. En definitiva, la doctrina en estudio nos presenta un nuevo tipo de Estado. La institucionalidad propia de los gobiernos democráticos no es servil a los intereses de la ideología. Es incompatible: genera muchas trabas para la obtención del “bien común” y no es del agrado para los militares.

Algunos de estos elementos propios de la DSN expresan una desconfianza en la participación política; la opinión pública; la democracia y la vigencia plena del Estado democrático de Derecho. Factores que no eran ajenos a cierto conservadurismo chileno y su concepción liberal doctrinaria del poder, que implica un “modelo de gestión conservador”⁴⁰. Sin duda alguna, la democracia como sistema de gobierno le hace un flaco favor a la doctrina en comento.

³⁸ *Ibíd.*, p. 40

³⁹ Al respecto, y para entender la intervención en la sociedad, podemos ver en el Discurso del 11 de septiembre de 1976, en que el general Pinochet señala: “[El marxismo] es además una agresión permanente hoy al servicio del imperialismo soviético (...) Esta moderna forma de agresión da lugar a una guerra no convencional, en la que la invasión territorial es reemplazada por el intento de controlar los Estados desde adentro. Para ello el comunismo utiliza dos tácticas simultáneas. Por una parte, infiltra los núcleos vitales de las sociedades libres tales como los centros universitarios e intelectuales, los medios de comunicación social, los sindicatos laborales, los organismos internacionales, y como incluso hemos visto, los propios sectores eclesíásticos. Por otro lado, promueven el desorden en todas sus formas. Desorden material con agitaciones callejeras. Desorden económico, con presiones demagógicas e inflacionarias. Desorden social, con huelgas permanentes. Desorden moral, con el fomento de las drogas, la pornografía y la disolución de la familia. Desorden en los espíritus, con el odio sistemático de clases. Y como síntesis aberrante de todos ellos, surge y se extiende el terrorismo, que parece haber hecho retornar a muchas naciones civilizadas a las épocas más primitivas de la historia humana. Véase en: Mensaje presidencial: S.E. el presidente de la república capitán general Augusto Pinochet Ugarte informa al país. [En línea], <<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-82403.html>> [Consulta: 25 de Febrero de 2016] Así también, véase: [en línea] ANEPE, “Seguridad Nacional”, Santiago, Chile, 1976, Septiembre-Octubre de 1976. P.2 y ss. <<http://www.anepe.cl/wp-content/uploads/EDICI%C3%93N-N%C2%BA-02-COMPLETA.pdf>> [Consulta: 25 de Febrero de 2016]

⁴⁰ Véase: PALMA, Eric. “Gobierno Portaliano o Gobierno Conservador Autoritario”, *En: Revista de Derecho*, volumen XIII, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, diciembre 2002., p. 53 “La violencia política no es nueva en el modelo de gestión conservador. El modelo conservador considera siempre las facultades extraordinarias y el estado de sitio como herramienta de gobierno y construye una nueva institucionalidad recurriendo a estos institutos. La dictadura militar, como todos los gobiernos conservadores de Chile, empleo estas herramientas como instrumentos de

4. Componentes básicos de la Doctrina de Seguridad Nacional

Para seguir comprendiendo el concepto de la Doctrina de Seguridad Nacional, revisaremos los componentes que ha desplegado su aplicación: 1. Los Objetivos Nacionales. 2. La Seguridad Nacional. 3. El Poder Nacional. 4. La Estrategia Total o Estrategia Nacional.

4.1 Los Objetivos Nacionales

El Estado como ente jurídico social debe organizar los recursos para poder llevar a cabo la guerra recién descrita. Es muy importante dónde apuntar y hacia dónde quiere llegar. El rigor de la doctrina impone ese deber y el Estado tiene el cargo de instruir a la Nación para que ésta dirija su voluntad hacia el fin que se pretende obtener y, junto con ello, emplear los medios necesarios para conseguir los objetivos que se proponen.

Ahora, según la doctrina, considerando que la Nación actúa como una sola voluntad mediante el Estado, no habrá mayor problema de coordinación menos aun cuando los verdaderos intérpretes de la voluntad son sus propios guardianes: Las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, “no hay razón para que la nación se comporte de una manera diferente al ejército”⁴¹

Golbery y Schilling define a los Objetivos Nacionales como “las aspiraciones e intereses de todo el grupo nacional”⁴². De tal definición, el autor establece dos tipos de objetivos nacionales conforme al momento en que se verifican o se desean lograr. En la ruta de la obtención de la Seguridad Nacional, nos encontramos entonces con Objetivos Nacionales Permanentes⁴³, referidos a una meta idealizada a lo que apuntará las

gobiernos, es decir, con un fin distinto a que le es propio. “los institutos de excepción persiguen dotar al Estado constitucional de instrumentos para enfrentar situaciones de grave anormalidad política. Se trata de proteger el orden constitucional amenazado por situaciones graves que amenazan la seguridad del Estado y por ende la vigencia de los derechos individuales. Ante esta coyuntura se decide lesionar temporalmente la libertad y la seguridad personal para garantizar su proyección en el tiempo. La antinomia que se presenta entre la protección de la seguridad del Estado y la de las libertades individuales se resuelve a favor del Estado, pero con el fin de restaurar la plena vigencia de los derechos individuales.”; para el concepto de liberalismo doctrinario véase, PALMA, Eric, Estado constitucional liberal católico en Chile, ob., cit., págs., 415 y ss.

⁴¹ COMBLIN, José, ob. Cit. p. 44

⁴² SILVA, Golbery, SCHILLING, Pablo ob. cit. p. 190

⁴³ Expresa el General Golbery: “las aspiraciones e intereses que perduran en determinada etapa más o menos larga de la evolución del grupo nacional como núcleo constante y universal, y ahí figuran bajo formas más o menos agresivas o positivas, o más defensivas o negativas, las ideas motrices de integración nacional, autodeterminación o soberanía, bienestar y progreso”. Véase en: SILVA, Golbery, SCHILLING, Pablo, ob.cit. p. 191.

aspiraciones del Estado; y los Objetivos Nacionales Actuales⁴⁴, que son más inmediatos conforme a los medios que se tienen al momento.

A efectos de conocer los objetivos nacionales y, a su vez, considerando que la DSN es un fenómeno que se verificó de manera transversal en América Latina, utilizaremos la lista⁴⁵ que hace Gurgel⁴⁶ respecto a los de Brasil:

1. Integridad territorial: preservar el territorio nacional en toda su extensión, manteniendo sus fronteras actuales.
2. Integridad nacional: consolidar la integridad de la comunidad nacional (lengua, ascendiente moral, mezcla racial y supresión de desigualdades sociales) gracias a un espíritu de solidaridad creciente entre todos sus miembros, sin prejuicios de ninguna naturaleza con una participación consciente y activa en el esfuerzo común para preservar los valores que caracterizan la personalidad cultural, tradicionalmente cristiana.
3. Democracia: adoptar como régimen político aquel que se basa en los principios democráticos, en concordancia con la realidad brasileña.
4. Progreso: conquista, en todos los planos de la actividad nacional, de niveles de vida compatibles con los mejores modelos existentes en el mundo y obtenerlos gracias a los recursos materiales y humanos del país.
5. Paz Social: establecer un sistema de vida basado en la armonía y la solidaridad y resolver los conflictos de intereses entre individuos, grupos y clases sociales bajo la égida del derecho, de la justicia social, de valores morales y espirituales.
6. Soberanía: mantener intangible la nación, asegurando su capacidad de autodeterminación y su coexistencia con las otras naciones en términos de igualdad de derechos y de posibilidades.

Todos estos objetivos no deben ser comprendidos en sí mismos ni por separado, sino que a base a la unidad intrínseca que comparten: el anticomunismo y antimarxismo. Sólo a partir de esa perspectiva se les puede entender cómo se llevan a cabo y desde dónde están definidos. Asimismo, podemos inferir que alcanzarlos significa derrotar al comunismo

⁴⁴ En relación a los Objetivos Actuales “representan la cristalización de estas aspiraciones e intereses a la luz de las limitaciones impuesta por las posibilidades y circunstancias del momento, en particular por los antagonismos internos y externos, tanto existentes como presumibles” Véase en: SILVA, Golbery, SCHILLING, Pablo, ob. cit., p. 192

⁴⁵ Es muy importante su reproducción entera pues nos ayudara a entender cómo se justifica el ejercicio de la Doctrina de Seguridad Nacional.

⁴⁶ GURGEL AMARAL, José Alfredo, ob. cit., p 70 y ss.

internacional, pues en concepto de los ideólogos de la doctrina todos estos principios son contrarios a lo que éste propugna⁴⁷.

4.2 Seguridad Nacional

Este concepto hila a todos los Objetivos Nacionales. Se trata de la fuerza que posee el Estado capaz de destruir y avasallar a todas las demás que sean contrarias a las pretensiones de la Nación, para así consolidar y hacer triunfar los objetivos nacionales. Gurgel lo define como “la garantía dada por el Estado para la conquista o la defensa de los Objetivos Nacionales a pesar de los antagonismos y las presiones”⁴⁸ La seguridad nacional convoca a todos los objetivos con el cometido de preservarlos.

Comblin estima que “la Seguridad Nacional es la capacidad dada a la nación por el Estado para imponer sus objetivos a todas las fuerzas que se opongan. Esta capacidad es naturalmente una fuerza. Se trata por lo tanto, de la fuerza del Estado capaz de destruir todas las fuerzas adversas y de hacer triunfar los objetivos nacionales”⁴⁹

Sin embargo, a juicio de este autor “la Seguridad Nacional puede que no conozca muy bien lo que defiende, pero ella sabe muy bien contra quien: significa toda la fuerza de la nación contra el comunismo”⁵⁰. Esta idea es la potencia de la doctrina. No hurga mucho en argumentos del porqué lo hace. Le basta simplemente identificar un enemigo para llevar a cabo su plan de gobierno. Es el odio al marxismo y la amenaza real que encarna hacia el sistema capitalista, liberal y el orden económico en sí el móvil de quienes la promueven.

Así, el Estado echa mano a la Seguridad Nacional como un instrumento de fuerza que garantiza el cumplimiento de los Objetivos Nacionales.

Otra definición la encontramos en lo que propone la Escuela superior de Guerra de Brasil: “Seguridad Nacional es el grado relativo de garantía que, a través de acciones políticas, económicas, psico-sociales y militares, un Estado puede proporcionar, en una determinada

⁴⁷ Comblin indica que “La unidad de los objetivos deriva finalmente de la unidad de la estrategia. Aparentemente la estrategia está definida por los objetivos. Realmente son los objetivos que están definidos a partir de la estrategia. Al principio está la estrategia anticomunista. Esta estrategia tiene un solo objetivo: la destrucción del comunismo” Asimismo, señala que “lo que reúne todos estos objetivos en una unidad y lo que los hace parecerse a todos, es que todos están amenazados por el comunismo (...) basta con ver claramente que los objetivos nacionales, o sea lo contrario del comunismo, consisten en defender todo lo que comunismo destruye”. Véase COMBLIN, José, ob., cit., p. 45 y ss.

⁴⁸ Véase en GURGEL, José Alfredo, ob. cit., p. 138, citado por COMBLIN, ob. cit. p. 46

⁴⁹ COMBLIN, José ob. cit. P. 46

⁵⁰ *Ibíd.*

época, a la Nación que jurisdicciona, para la consecución y salvaguardia de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos existentes o previsible”⁵¹

Vemos que para esta Escuela, la seguridad nacional es una situación que conlleva otros hechos, los cuales unidos configuran un “estado de seguridad nacional”. Es un contexto que permite realizar los objetivos nacionales.

Empero, cuesta entender cómo un concepto tan vago fue dotado y casi canonizado por la política chilena en la etapa de la dictadura. Un elemento del gobierno que no tuvo refutación pues parecía ilógico no querer que el país fuera “seguro”. Este se asemeja, en cuanto su valoración, a enunciaciones como la Patria, el Bien Común, etc., que son típicas nociones que se refieren a todo sin especificar cuáles son sus partes.

La pobre argumentación en contenido, sumada a la adaptabilidad y ductilidad de ellos, complica atacarlos argumentativamente cuando ya se hacen parte de una mentalidad en un país determinado. Se insertan hábilmente en el vocabulario criollo sin más. A ella se le atribuyen glorias y victorias imperecederas. Al parecer su uso en las palabras genera vigorosidad y fortaleza; denotan identidad y racionalidad en el ejercicio del poder y la legitimación de las masas.

Tal es la obstinación por la Seguridad Nacional que es una suerte de pretexto para todos los gobiernos de facto de América Latina. Cuestión no menor ya que esta se plantea como un medio que trae aparejada la pretensión de eliminación del comunismo internacional.

La obtención de ella es preocupación del Estado y máxima de los gobiernos, de tal manera que los medios para conseguirla pueden tener distinta naturaleza. El medio para lograrlo da lo mismo: ya sea violento, atentatorio contra derechos individuales, inconstitucional, ilegal, ilegítimo, etc., todos devienen en irrelevante cuando la meta es el mayor principio de un Estado contemporáneo: la libertad y la emancipación del yugo marxista. Para colmo, es tal la consideración que si a la Seguridad Nacional le estorba la Constitución, norma fundamental de las repúblicas constitucionales contemporáneas, se le cambia y se establece una afín.

Por otro lado, la sacralización del concepto hace que su cuidado sea extremadamente alto e intangible, a tal punto de que cualquier amenaza potencial o real, es considerada como un atentado digno de ser repelido con la misma fuerza como si fuera un daño efectivo. Es

⁵¹ NINA, Andrés, ob. cit., p. 33

decir, el actuar preventivo se confunde con el represivo, ambos vienen a operar de la misma manera. En efecto, el uso de la Fuerzas Armadas, de la policía oficial como la secreta, la tipificación de delitos penales, la represión, tortura y maquinaciones para obtener información, etc., es una constante y la característica de la relación Estado – individuo.

Todo esto hay que contextualizarlo en que la búsqueda de ésta es incesante – debido a la idea de la guerra en que se inserta- y, por lo tanto, su obtención sólo será satisfecha cuando es total, cuestión que es evidentemente imposible en el plano de los hechos. En esto radica la idea de los Objetivos Nacionales y que parte de ellos sean permanentes, porque la seguridad que se busca es absoluta, enmarcada en una guerra absoluta, contra un enemigo absoluto.

Además, como vimos, el término “seguridad” tiene distintas dimensiones. Ahora, la extensión misma de la Seguridad Nacional, es aún más vasta. Esta afecta todos los ámbitos de la vida estatal como también ciudadana y en esa condición es susceptible de ser perturbada por el comunismo, pues éste actúa de las maneras más insospechadas y en todos los planos de la vida de las personas. En efecto, la extensión de la seguridad nacional debe ser total. Todo le incumbe y cada individuo debe contribuir a ella pues es un deber de Estado y de la Nación estar al tanto de que se encuentra en estado de guerra y es necesario eliminar al enemigo en razón a la supervivencia del Estado y de los Objetivos Nacionales⁵².

4.3 El Poder Nacional

Golbery y Schilling lo entienden como “la expresión integrada de los medios de todo orden (políticos, económicos, sicosociales y militares) de que dispone la nación, efectivamente, en el momento considerado, para promover en el ámbito interno, y en el campo internacional, la consecución y salvaguarda de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos, existentes o presumibles”⁵³.

Es entonces un conjunto de herramientas o medios para imponer la voluntad del Estado.⁵⁴ De esta manera, el Poder Nacional llegará a todo. El control que se tiene de lo

⁵² Véase COMBLIN José, ob. cit., p. 48, en cuanto a la extensión de la seguridad nacional explica que “la seguridad afecta a todos los aspectos de la vida social. En todas partes hay amenazas que pueden desafiarlas: en todas partes la subversión, su enemigo calificado, puede manifestarse. Tanto la vida política como la vida económica o la vida cultural o ideológica son problemas de seguridad. La estrategia debe orientar, controlar, vigilar todos estos dominios”.

⁵³ SILVA, Golbery, SCHILLING, Pablo, ob. Cit., p. 192

⁵⁴ Pinochet en su libro Geopolítica señala que el poder es “la fuerza organizadora de la vida social, en el más amplio sentido, que tiene el Estado; el Poder comprende la organización de la población para ejercer dominio sobre el espacio y sobre la masa humana ubicada dentro de los límites del Estado, para llevar a la práctica, en forma esencialmente dinámica, la voluntad del Estado”. Véase, PINOCHET, Augusto, ob. cit., p. 53

existente, incluso de lo que pensamos, es expresión de éste. La justificación de este dominio total, se explica única y exclusivamente en la guerra contra el marxismo internacional. La doctrina estima que esta ideología actúa en todos los planos de la vida como un agente intrépido que se adentra en los recovecos y capas sociales de los países tercermundistas. El Poder Nacional es un conglomerado de medios que viene justamente a impedir esa acción en todos los ámbitos que abarca o podría abarcar.

Este elemento aplica en las instituciones, mediante el control de los operadores jurídicos y las leyes; en las calles y poblaciones, mediante la represión, la tortura, el hostigamiento; en las mentes y conciencias colectivas, mediante el miedo y la educación. En todas las partes donde se puedan ejercer los medios de que dispone el Poder Nacional, se realizará tal ejercicio. Recordemos que para la doctrina, el mundo se encuentra en guerra (y esta se extrapola a las personas, familias, casas, villas, ciudades, regiones, el país entero: es total), y en ella los vencedores se valen de todos los medios que disponga el instinto de sobrevivencia, en este caso, del Estado y su aparato gubernamental.

Por otra parte, el Poder Nacional hace que todos los ribetes de un Estado sean revisados para ver si están o no acorde a la guerra contra el comunismo. Se pasará revista entonces a lo político, económico, militar y sicosocial. El primero referido a los poderes estatales (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), la cultura política de las elites gobernantes, la organización administrativa, las instituciones generales de la república. El segundo a la institucionalidad económica, los factores de producción, los recursos estratégicos, lo bancario, el modelo económico y su desarrollo, la circulación de bienes, etc. El tercero se ejerce por las Fuerzas Armadas y se vincula con su organización y estructura, su logística, capacidad militar, contingente de acción, etc. Y el cuarto se refiere a la moralidad de las personas, su fuero interno y la ética que poseen; entra en juego la religión, la educación, la politización, el pasquín, la propaganda, los discursos, los medios de comunicación, la dinámica social y todo aquél medio que apunte a dejar en claro que el comunismo y todo lo que lo represente es un grave atentado a la seguridad nacional y al país.⁵⁵

Sin duda, el poder militar siempre tendrá la primera palabra, pues se vive una guerra incesante contra el avance del comunismo. Este sentimiento de guerra generalizada que no acaba nunca. El estado de hostilidad es latente, y por eso la Nación debe cuadrarse con sus

⁵⁵ Véase COMBLIN, José, ob. cit., p. 49 y ss. El autor entiende estos ámbitos como “las partes del poder nacional”.

militares en la noble labor de la salvación y liberación del país. De hecho, “la corporación militar cree que es la única fuerza política organizada, por lo que actúa como la agencia integradora de la nación y no como una institución que debe ser integrada por ésta”⁵⁶. Se muestran como incorruptibles y los salvadores de la patria amenazada por el caos que han provocado los civiles.

4.4 La Estrategia Nacional:

Ese “cómo” está definido por la estrategia militar: “arte de preparar y aplicar el Poder Nacional para obtener o mantener los objetivos fijados por la Política Nacional”⁵⁷. Se subsumen todas las demás áreas a la de tipo castrense debido a la situación en que se encuentra el Estado (guerra contra el comunismo internacional) y porque la beligerancia es total.

Cabe mencionar, que la Estrategia Nacional tiene directa relación con el Desarrollo, entendido como uno de carácter económico, de crecimiento y de optimización de Estado.

En América Latina, la tónica es el subdesarrollo. La doctrina proviene del continente europeo (Alemania y Francia) y de América del Norte (Estados Unidos). Estos tienen la condición de ser “repúblicas desarrolladas” y en tal calidad no deben ocuparse de la vulnerabilidad económica. En contraposición se encuentra la región de Latinoamérica. Una región pobre, mono-dependiente de un factor económico y de los mercados internacionales, con altas tasas de pobreza, analfabetos y población campesina. La DSN ve en ella una amenaza real pues estima que en este tipo de sociedades el comunismo es recibido de buena manera. En tal sentido, la lucha contra la subversión interna y la victoria frente el comunismo internacional dependerá de la supresión de las causas que la originan, esto es, la pobreza y el subdesarrollo.

El Coronel Alfonso Littuma Arizaga lo describe "el subdesarrollo constituye el mejor caldo de cultivo para la generación de las presiones que, en último análisis, atentan no solamente contra la seguridad de una unidad política aislada, sino contra la propia seguridad colectiva, en el ámbito regional o continental".⁵⁸

⁵⁶ LEAL, Francisco, [en línea] “La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”, En: Revista de Estudios Sociales, Universidad de los Andes, No 15, Junio de 2003, Colombia, p. 74-87. <<https://res.uniandes.edu.co/view.php/476/view.php>>, p. 82

⁵⁷ GURGEL, José Alfredo ob. cit., p. 81. citado en COMBLIN, José, ob.cit. pág. 51

⁵⁸ LITTUMA ARIZAGA, Alfonso” La Noción y su Seguridad”, Ed. Grafúnica, Caracas, diciembre de 1974, p. 122-123

La dualidad Desarrollo y Seguridad Nacional se apropió de la doctrina⁵⁹. No hay desarrollo sin seguridad nacional, sin orden. Las ideologías de izquierda propagan el desorden; el comunismo por antonomasia es disperso. El desarrollo es un factor de potencia y este no puede separarse de la estrategia que tiene por fin la seguridad. No se concibe un país seguro sin desarrollo; un país inseguro, es un país con pobreza, la que es un caldo de cultivo para las reivindicaciones sociales propias de las ideologías de izquierda.

¿Quién se hace cargo de la Estrategia? Debiese ser el Estado en consonancia con la Nación. Pero en términos particulares, la encargada no puede ser sino las elites representada en las instituciones gubernamentales (Consejo de Seguridad del Estado, por ejemplo). Nunca se pensó entregarle el poder al pueblo entero o a las masas. “El papel de las elites será tomar conciencia del Proyecto Nacional, la Seguridad Nacional y el Poder Nacional, pensar y realizar la estrategia y convencer al pueblo de su valor y necesidad”⁶⁰.

En Chile, como en toda Latinoamérica, sería la elite castrense la encargada de traducir el sentimiento de la Nación, apoyada fielmente por la alta sociedad civil. Ese rol mesiánico les corresponde a ellos casi por definición. Las Fuerzas Armadas estiman que les corresponde el rol de saneamiento nacional. La política, los partidos políticos y la democracia son y han sido fuente de enfermedades y tristezas para el Estado. Los militares tienen el deber de encauzar el camino perdido: tienen un rol tutelar.

Leal entiende que los militares se conciben con un rol patriótico nacional: “Para ellos, la nación es la patria misma, es decir, una forma abstracta de madre cultural y geográfica que sin ellos no existiría. Por eso no pueden ser parte de la nación, y tampoco del Estado, como entes subordinados. Consideran que el Estado tiene la función de guiar a la sociedad, de proporcionarle las directrices para su desarrollo y de protegerla de los peligros. Y a los gobiernos no los consideran administradores de las instituciones estatales sino su encarnación; por ello, quien gobierne es una especie de padre responsable de la sociedad. Para poder cumplir cabalmente con la función prioritaria de seguridad, el gobierno debe acumular en sus manos todos los recursos existentes: políticos, económicos, militares, sociales y psicológicos”⁶¹

⁵⁹ Innovación que hace la doctrina en América Latina, bajo el aporte de la Doctrina de Seguridad Nacional en Brasil.

⁶⁰ METHOL, Alberto, ob. Cit., p. 213

⁶¹ LEAL, Francisco, ob. Cit., p. 84

Al respecto, es importante mencionar el papel de la religión en relación al poder sicosocial y la necesidad de legitimarse en la comunidad. La DSN requiere adeptos. De buenas a primera es complejo darse a conocer e identificar a la ciudadanía con la guerra que se está librando en el mundo. Es aquí cuando los símbolos cristianos comienzan a ser su trabajo.

La religión y su identificación con los militares es simplemente parte de este plan general llamado Estrategia Total. No obstante, para los dictadores “la fe no importa, es una cuestión personal. Lo que si realmente es preocupante es el signo socialcristiano, como instrumento de movilización popular (...) En declaraciones oficiales, los militares usan el lenguaje de la Iglesia, a veces personajes eclesiásticos que (sic) les redactan sus documentos. Pero todo queda en el papel. Es táctica.”⁶²

La iglesia por su parte, de acuerdo o no con la DSN, también hace suya la guerra contra el comunismo. Le importa de sobremanera que el ateísmo de Moscú no avance sobre la fidelidad en América Latina. El marxismo es ateo, cuestión fatal para el catolicismo y cualquier religión.

Sabidas son las declaraciones de sacerdotes y de la elite católica. El Vaticano ya se pronunció en las Encíclicas Papales⁶³. En ella podemos ver una condena al comunismo y al marxismo, cuestiones que son vitales para llevar a cabo una estrategia nacional a favor de la DSN obteniéndose así la legitimidad en la comunidad católica del país.

Cabe decir, que la noción de esta Guerra Absoluta que no reconoce límites es mermada por un sector de la Iglesia que considera que a los hijos de Dios les hace falta justicia⁶⁴ y que la mano de las dictaduras latinoamericanas ha llegado muy lejos.

⁶² Véase, METHOL, Alberto, ob. cit. p. 213

⁶³ Véase: Carta Encíclica *Divini Redemptoris* del Sumo Pontífice Pío XI, sobre el comunismo ateo [en línea] <http://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19370319_divini-redemptoris.html> [Consulta 2 de Marzo de 2016]. De la Encíclica es importante revisar el punto 4. Del Primer Apartado “I. POSICIÓN DE LA IGLESIA FRENTE AL COMUNISMO”. *Condenaciones anteriores*. “4. Frente a esta amenaza, la Iglesia católica no podía callar, y no calló. No calló esta Sede Apostólica, que sabe que es misión propia suya la defensa de la verdad, de la justicia y de todos aquellos bienes eternos que el comunismo rechaza y combate. Desde que algunos grupos de intelectuales pretendieron liberar la civilización humana de todo vínculo moral y religioso, nuestros predecesores llamaron abierta y explícitamente la atención del mundo sobre las consecuencias de esta descristianización de la sociedad humana. Y por lo que toca a los errores del comunismo, ya en el año 1846 nuestro venerado predecesor Pío IX, de santa memoria, pronunció una solemne condenación contra ellos, confirmada después en el *Syllabus*. Dice textualmente en la encíclica *Qui pluribus*: « [A esto tiende] la doctrina, totalmente contraria al derecho natural, del llamado comunismo; doctrina que, si se admitiera, llevaría a la radical subversión de los derechos, bienes y propiedades de todos y aun de la misma sociedad humana». Más tarde, uno predecesor nuestro, de inmortal memoria, León XIII, en la encíclica *Quod Apostolici numeris*, definió el comunismo como «mortal enfermedad que se infiltra por las articulaciones más íntimas de la sociedad humana, poniéndola en peligro de muerte», y con clara visión indicaba que los movimientos ateos entre las masas populares, en plena época del tecnicismo, tenían su origen en aquella filosofía que desde hacía ya varios siglos trataba de separar la ciencia y la vida de la fe y de la Iglesia.”

⁶⁴ No podemos negar la notable labor de la Vicaría de la Solidaridad, dependiente del Arzobispado de Santiago. Para conocer su destacado labor, sugiero visitar: La Vicaría de la Solidaridad (1973-1992)

Así vemos que la DSN es fascinante en la perspectiva de su molde y aplicación. Es sencilla, no requiere de mucho entendimiento, sino de sólo la comprensión que existe un adversario político convertido en un enemigo interno declarado, y que el Estado y el ciudadano debe aplacarlo mediante todas las herramientas que posea, pues está en juego lo central para el país: su seguridad nacional comprendida por su unidad, cristianismo y desarrollo.

5. Génesis, Principios, Valores e Intereses. La Doctrina y la Mentalidad Patriarcal

Para conocer la génesis u origen de la DSN, debemos comprenderla en dos planos: el ideológico y el geográfico-institucional.

5.1 Génesis Ideológica

Existen supuestos que intervinieron en el origen de la Seguridad Nacional.

El primero de ellos se refiere a lo que motivó la acción bélica de EE.UU en la Guerra Fría: evitar un riesgo futuro y lejano para la Nación representado en la expansión de la Rusia Estalinista propia del marxismo universal.

Ante esto, cuesta entender el nivel de compromiso “americano” en guerras a pesar que se libraron fuera de su propio territorio. Se involucraron fervientemente en el apoyo a sus aliados en los conflictos bélicos europeos y asiáticos. Estados Unidos financió y apoyo en aspectos logísticos y militares a los países del bloque de occidente. El fundamento de todo era evitar esta eventual cascada de acontecimientos que podía importar la URSS y la ideología que mantenía⁶⁵.

No podía permitir el desarrollo del marxismo: competencia directa de su modelo y, por ende, una opción legítima para la mitad del mundo que no estaba bajo la influencia de Estados Unidos. El sentimiento de hegemonía estaba en juego, cuestión central para los promotores de la doctrina. Había que ganar el espacio mediante algún medio y la Seguridad Nacional legitimaba cualquiera.

En segundo término, EE.UU pretende lograr la paz absoluta como fin último en cada intromisión que hace en las guerras: una victoria que llevase a la armonía duradera, una que

<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3547.html>

⁶⁵ Véase COMBLIN, José, ob. cit., p. 79 y ss. “Había entonces que justificar la Guerra no como una defensa de la nación contra un ataque directo, sino contra una amenaza lejana: lo que estaba en juego no era la tierra ni la patria, sino la seguridad de la Nación a largo plazo.”

sea trascendente y que lleve indefectiblemente a la seguridad eterna e imperecedera. Convengamos que por lógica, la búsqueda de absolutos es idílica y, por ende, la búsqueda de la paz absoluta inevitablemente nos llevaría a una constante arena de guerra. “En lugar de ser un instrumento de la política, la guerra se transforma en un dinamismo que se justifica, se regula y se dirige por sí mismo hasta su resultado final, la victoria o la seguridad”⁶⁶. La búsqueda de los absolutos, compromete herramientas o medios incondicionales siempre.

En tercer lugar: dejar atrás el aislacionismo⁶⁷. La manera de hacerlo era entrar al escenario mundial con fuerza través de una lógica potente y fuerte, qué mejor que con la violencia e imperio que implica la DSN. La seguridad colectiva y el sentimiento paternalista, es algo que implica dureza. Estar aislado, por el contrario, involucra pereza, pasividad y letargo; un testigo eterno en la gradería más lejana de dónde se llevan a cabo los hechos. A la doctrina le importa y dota de pro-activismo al Estado en sus relaciones internacionales. Su método por excelencia es la violencia, que por prestancia constituye una herramienta muy poderosa cuando se tienen las armas para sustentarla. Incluirse en el escenario mundial, haciendo las veces de agente mesiánico y de héroe libertador ocupando sus tropas militares, fue la forma que tuvo Estados Unidos para posicionarse para luego liderar el escenario mundial.⁶⁸

En cuarto lugar, la irrupción de las opiniones “neo-realistas”⁶⁹, que vienen a entender la política de una manera más real y fuerte. Esta postura entiende al Estado necesariamente en

⁶⁶ COMBLIN, José, ob. Cit., p. 80

⁶⁷ Este término nació por imitación de la palabra inglesa *isolationism*, que denota la política de apartamiento y no intervención de los Estados en los asuntos externos. Esta política se funda en la teoría de que un Estado puede promover mejor sus propios intereses absteniéndose de integrar grupos de Estados, de alinearse en conflictos entre ellos o de tomar partido en disputas internacionales.

El aislacionismo es la sustracción de un país a toda responsabilidad internacional. Es una forma de soledad y apartamiento respecto de todo lo que ocurre a su alrededor. En su más extremada interpretación significa incluso su abstención de participar en todo género de sociedad de Estados o de organismos internacionales, como ocurrió con los Estados Unidos cuando se abstuvieron de ingresar a la Sociedad de las Naciones creada en 1919 después de la Primera Guerra Mundial. El aislacionismo es el abandono de toda responsabilidad internacional. [en línea]

<<http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=a&idind=39&termino>> [consulta: 17 de febrero de 2016]

⁶⁸ A pesar del aislacionismo de la sociedad norteamericana, en los siglos XIX y XX fueron muchos los casos de acciones políticas y militares estadounidenses fuera de sus fronteras y en asuntos que no eran de su incumbencia: la guerra contra México, la guerra de la independencia de Cuba, las incursiones en el Caribe, las intervenciones en las Filipinas y Guam, la toma de Puerto Rico, la promoción de la independencia panameña. Por lo tanto, Estados Unidos no ha sido tan aislacionista antes de la irrupción de la doctrina, según dice COMBLIN.

⁶⁹ La escuela realista clásica (HOBBS, MAQUIAVELO, entre otros), entiende que el mundo está organizado en naciones y cada una tiene un interés determinado. Esto justifica la creación del Estado como protector de ese interés nacional. Su objeto es la supervivencia y la seguridad propia, y para salvaguardarla de los demás intereses foráneos, debe competir y ser egoísta en relación a sus pares, pues todos tienen como meta protegerse del otro. Así pues, se habla del “soberano”; nadie más que el propio Estado puede regular sus propias directrices. Asimismo, los realistas refieren desconfianza con el sistema internacional, pues este vendría a mermar las facultades del soberano. Lo entienden como una anarquía y siempre quebrantable conforme al interés nacional. El Estado está en constante crecimiento y supone siempre un acrecimiento de

el espacio internacional. Considera que estos no se relacionan en términos morales, positivos, de colaboración y solidaridad, sino, por el contrario, mediante la fuerza y el poder. Así, el fin de la política es la obtención del poder y la manera de obtenerlo es sobreponer los intereses de un Estado determinado frente a otro. Los intereses nacionales son naturalmente contrapuestos a los foráneos.

Todo medio de presión, toda herramienta violenta y hostil, era legítimamente aceptable conforme a la naturaleza de los fines estatales: preservar los intereses nacionales. “Su violencia siempre es justa porque es siempre justificada por su Seguridad Nacional. Y la Seguridad Nacional es insaciable, no está jamás satisfecha. No conoce fronteras”⁷⁰.

5.2 Origen Geográfico e Institucional

En cuanto al origen geográfico e institucional, debemos tener en cuenta que la cuna de la DSN está en Estados Unidos.

Luego de la II Guerra Mundial, el desastre que dejó el conflicto en las viejas metrópolis, el evidente vacío europeo en el mundo, el derrumbe económico y moral que significó el costo bélico para esos países, hace que Estados Unidos no vacile y arremete fuertemente para tomar el lugar en las líneas generales del mundo. Para ello comienza con una política de armamento y concientización. Alguien debía llevar las riendas del asunto en una arena política que aún no se definía por un modelo a seguir⁷¹

La Guerra Fría es el contexto en que nace la doctrina, conflicto marcado por ser uno de carácter indirecto, fuera del territorio propio, de influencias a través de los países aliados y con armas no tradicionales. “Lo que estaba sometido a prueba en esa guerra no era la capacidad ofensivo-defensiva de los sofisticados armamentos de ambos Estados, sino su potencialidad sustantiva y técnica para convencer a otros pueblos del mérito y valor de sus respectivas ideologías y doctrinas”⁷²

poder. En tanto los teóricos principales del realismo en relaciones internacionales son E.H. Carr, Hans Morgenthau, y Reinhold Niebuhr. Para consultar acerca del realismo político y el neorrealismo basado más bien en las relaciones internacional, véase BARBÉ, Esther. “*Relaciones Internacionales*”. Tecnos, Madrid, 1995; MORGENTHAU, Hans; “*Politics amongst Nations: The struggle for power and peace*”. Nueva York, Alfred Kopf, 1948.

⁷⁰ Véase COMBLIN, José, ob. Cit. p. 94

⁷¹ Véase COMBLIN, José, ob., cit., p. 79. “El derrumbe de los imperios europeos dejaba un vacío que América decidió ocupar. Le fue necesario racionalizar la nueva política imperial”

⁷² TAPIA, Jorge, “El terrorismo de Estado. La doctrina de la seguridad nacional en el cono sur”. Nueva Imagen. México. 1980. P. 43

En el año 1946, bajo la supervisión del Pentágono, se funda en Washington el *National War College*⁷³ (“Colegio Nacional de Guerra”) con el fin de generar conocimiento a propósito de su seguridad y analizar los escenarios políticos y bélicos regionales. Asimismo, tenía por objeto agrupar los llamados “países amigos” o pertenecientes al bloque de occidente, para contrarrestar las ideas y amenazas de los enemigos externos, en particular de la URSS.

Al mismo tiempo, se crea el “*Industrial College of the Armed Forces*”⁷⁴. En este colegio⁷⁵ se forman y se inicia a civiles y militares en la vida castrense conforme a la Doctrina de Seguridad Nacional. Se les enseña que el mundo vive en guerra contra el comunismo y la manera de comprender el fenómeno es mediante la doctrina. La institución entiende que estos dos sectores de la población y su elite deben actuar coordinadamente bajo el estándar de la Seguridad Nacional.

Para Estados Unidos, mediante el Acta de Seguridad Nacional de 1947 (“*National Security Act*”⁷⁶), se crean distintas instituciones cunas de la DSN. Uno de los productos es el Consejo de Seguridad Nacional (“*National Security Council*”⁷⁷). Tiene como objeto de asesorar en materia militar la política exterior norteamericana. Se reúne al margen del gabinete; sus deliberaciones no son objeto de comunicaciones, se mantienen ocultas al Gabinete, al Congreso, a la prensa, a la opinión pública.

⁷³ En la página web del organismo, está disponible la visión/misión de la institución: Véase [en línea] “*The NWC mission is to educate future leaders of the Armed Forces, Department of State, and other civilian agencies for high-level policy, command and staff responsibilities by conducting a senior-level course of study in national security strategy.*” Véase <<http://nwc.ndu.edu/About/VisionMission.aspx>> [consulta: 16 de febrero de 2016]

⁷⁴ COMBLIN en su estudio señala el organismo realizaba 15 seminarios al año, con el objeto de divulgar la doctrina también influenciada por el Pentágono.

⁷⁵ In 1976, ICAF became part of the newly established National Defense University. In 1991, the chairman of the Joint Chiefs of Staff gave responsibility to ICAF to educate the senior acquisition corps (military and civilian) of all services and the Defense Department. Today ICAF is a fully accredited graduate school, granting a Master’s Degree in national security resources — accredited by the same agency that accredits Georgetown University. Students include about 180 lieutenant colonels and colonels (or naval equivalents) and about 100 comparably ranked U.S. civil servants in addition to more than 40 foreign officers. About 10 civilian fellows from industry matriculate in a 10 month program. <<http://www.nationaldefensemagazine.org/archive/2008/January/Pages/Industrial2383.aspx>> [Consulta en Línea: 23 de febrero de 2016]. Para conocer más acerca de la institución, Véase: <<http://www.ndia.org/Divisions/Divisions/Logistics/Documents/Past%20Meetings%20and%20Projects/2012/icafe%20Industry%20Fellows%20Brochure%202011.pdf>> [Consulta en Línea: 23 de febrero de 2016]

⁷⁶ Para consultar texto original del “Acta de Seguridad Nacional”, véase [en línea] <<https://assets.documentcloud.org/documents/2695389/1947-National-Security-Act.pdf>> [Consulta: 9 de Marzo de 2016]

⁷⁷ El título I del Acta referida anteriormente dice lo siguiente: [en línea] TITLE I—COORDINATION FOR NATIONAL SECURITY National Security Council. Sec 101: a) The function of the Council shall be to advise the President with respect to the integration of domestic, foreign, and military policies relating to the national security so as to enable the military services and the other departments and agencies of the Government to cooperate more effectively in matters involving the national security. Consultar texto original en <<https://assets.documentcloud.org/documents/2695389/1947-National-Security-Act.pdf>> [Consulta: 9 de Marzo de 2016]

Otro producto es la Agencia Central de Inteligencia (CIA⁷⁸) con funciones internas de Seguridad. Sin embargo, también tenía como objeto actuar fuera del territorio estadounidense como servicio de intervención en los países comunistas. Pero, al ver el fracaso de estas intenciones, se evoca a los países tercermundistas para intervenirlos en sus políticas y así encauzarlos en la Seguridad Nacional que pregona Estados Unidos. Su acción fue encubierta: financió partidos políticos y organizaciones anticomunistas, adiestro técnicamente a los mismos personeros de estas organizaciones. También realizó provocaciones en el seno de movimientos políticos sindicales o estudiantiles, apoyó huelgas, acciones de sabotaje o de subvención contra un gobierno enemigo. Además, el adiestramiento y asesorías a las policías de su misma naturaleza en los países de los Estados aliados (en Chile la DINA y luego la CNI), fue la gran meta del organismo: era la manera de trascender y generar identidad con la seguridad nacional en los países satélites. Se enseña a los estudiantes para que luego sigan solos en este largo camino de emancipación hacia la “libertad”. La CIA debe intervenir a otro país con medios que sobrepasan los de la diplomacia y que no llegan a la intervención militar abierta, propia de las Fuerzas Armadas.

Así entonces, fueron estas instituciones que dieron cuenta a EE.UU sobre el verdadero contenido y alcance de su confrontación con la URSS.

Otros hitos importantes, en relación a la llamada “defensa hemisférica”⁷⁹, son la firma del Tratado Latinoamericano de Asistencia Recíproca (TIAR⁸⁰) de 1947, la creación de la

⁷⁸ El Acta referida dice lo siguiente en relación a la CIA: [En línea] Central Intelligence Agency. Sec. 102 (d) For the purpose of coordinating the intelligence activities of the several Government departments and agencies in the interest of national security, it shall be the duty of the Agency, under the direction of the National Security Council— (1) to advise the National Security Council in matters concerning such intelligence activities of the Government departments and agencies as relate to national security; (2) to make recommendations to the National Security Council for the coordination of such intelligence activities of the departments and agencies of the Government as relate to the national security; (3) to correlate and evaluate intelligence relating to the national security, and provide for the appropriate dissemination of such intelligence within the Government using where appropriate existing agencies and facilities: PROVIDED, That the Agency shall have no police, subpoena, law-enforcement powers, or internal-security functions: PROVIDED FURTHER, That the departments and other agencies of the Government shall continue to collect, evaluate, correlate, and disseminate departmental intelligence: AND PROVIDED FURTHER, That the Director of Central Intelligence shall be responsible for protecting intelligence sources and methods from unauthorized disclosure; (4) to perform, for the benefit of the existing intelligence agencies, such additional services of common concern as the National Security Council determines can be more efficiently accomplished centrally; (5) to perform such other functions and duties related to intelligence affecting the national security as the National Security Council may from time to time direct. Consultar texto original en <<https://assets.documentcloud.org/documents/2695389/1947-National-Security-Act.pdf>> [Consulta: 9 de Marzo de 2016]

⁷⁹ MARROQUIN se refiere en ese términos a los mecanismos de defensa que se tenía ante el avance comunista en occidente, todos auspiciados por Estados Unidos. Véase en MARROQUIN, German, ob.cit., pág. 126

⁸⁰ En sus Considerandos, el tratado habla de: [en línea] “la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América”. Asimismo, se explica que existe un sello claro para todos tratantes, señalando que “la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz”.

Organización de Estados Americanos (OEA⁸¹) en 1948, la Carta de Chapultepec⁸² firmada en México el año 1945, entre otros tratados y convenios que seguían el mismo lineamiento de la llamada Doctrina Monroe⁸³.

En el artículo 3 deja en claro el nivel de alianza y tutela que EE.UU desea sobre los países firmantes: ARTÍCULO 3. ° 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. 2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Órgano de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el parágrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Órgano de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar. 3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el Artículo 4. ° o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el Artículo 6. 4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este Artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Incluso se habla de agresiones no armadas: ARTICULO 6. ° Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extra continental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente. Chile firma este tratado el 9 de febrero de 1947. Luego lo ratifica en 1949.

[Consulta en Línea: 16 de Febrero de 2016] < <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>>

⁸¹ En la Carta de la OEA se observa la intención de unificar criterios y aunar fuerzas. En términos fácticos, EE.UU es el articulador de todos estos tratados, los demás países son meros espectadores y se someten a las reglas del imperio. Podemos ver en el art. 2 que se señalan cuál es su naturaleza y sus propósitos. Destacan en relación a la Doctrina de Seguridad Nacional: a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente; d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;(...)

El artículo 3ero, señala que: “h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.”

Recalca el mismo asunto en el apartado SEGURIDAD COLECTIVA, Artículo 28: “Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos”. Artículo 29: “Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.” Véase [en línea]

<http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm> [Consulta: 23 de Febrero de 2016]

⁸² Las Resoluciones más importantes de esta Conferencia, estaban vinculadas al futuro del Sistema Interamericano: Resolución VIII "Asistencia Recíproca y Solidaridad Interamericana"; Resolución IX "Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano". Esto vendría más adelante, con la Reunión que se celebraría en Río de Janeiro donde se firmaría el TIAR y, posteriormente, con la Novena Conferencia Panamericana de Bogotá (1948), donde nacería la OEA.

La Resolución VIII, conocida como "Ley de Chapultepec", declaraba que "...la seguridad y solidaridad del Continente se efectúan lo mismo cuando se produce un acto de agresión contra cualquiera de las naciones americanas por parte de un Estado no Americano, como cuando el acto de agresión proviene de un Estado contra otro u otros Estados Americanos..." Véase en: [en línea] <http://luisdallanegra.bravehost.com/EUA_Amla/capit_9.htm>[Consulta en línea: 16 de Febrero de 2016]

Asimismo, se recomienda en las actas la constitución de un organismo Militar Permanente. El acta refiere en el este mismo apartado: “CONSIDERANDO: Que las Repúblicas del Continente se han declarado solidarias, hasta el punto de que cualquier amenaza o ataque a una de ellas constituye un ataque o amenaza para todas; Que es indispensable la existencia de un organismo militar permanente, que estudie y resuelva los problemas que afecten al Hemisferio Occidental”, “RECOMIENDA 1º. Que los Gobiernos consideren la constitución, a la mayor brevedad posible, de un organismo permanente formado por representantes de cada uno de los Estados Mayores de las Repúblicas americanas, con el fin de proponer a dichos Gobiernos las medidas tendientes a la mejor colaboración militar entre todos los Gobiernos y a la defensa del Hemisferio Occidental.” <<http://constitucionweb.blogspot.com.es/2009/11/acta-de-chapultepec-firmada-por.html>> [Consulta en línea: 16 de Febrero de 2016]

Vemos que esta manera de operar de la DSN se representa como una armadura que protege la ideología imperial estadounidense y, a la vez, como la herramienta que le permite promover y sustentar económicamente dictaduras en Latinoamérica a favor de este imperialismo económico. Este uso externo de la doctrina, se grafica por excelencia en la posibilidad y ductilidad que le prestan los tratados firmados para poder injerir en las materias del país en cuestión, trasladando así la Seguridad Nacional a un nivel regional. Ellos dan pie a que el concepto de Seguridad Nacional ya no sea local, sino uno continental.

Sin duda alguna, lo dicho en el párrafo anterior a la postre genera complicidad e identidad en los países de América del Sur y del Caribe con la lucha incesante que lidera Estados Unidos. En Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, etc., se hace eco de esta ideología. Se adapta la confrontación ideológica y militar dentro de sus propias fronteras con el objeto de condenar el comunismo.

Los Estados latinoamericanos debían enfrentar al enemigo interno, materializado en supuestos agentes locales del comunismo⁸⁴. Ese era el rol que tuvieron las formas de gobiernos receptoras de la Doctrina: las dictaduras latinoamericanas.

Es curioso esta comunicabilidad o generación de identidad que perciben los países tercermundistas. ¿Cómo países tan distintos a Estados Unidos pueden adquirir su misma capacidad de razonamiento? Comblin estima que “se puede convencer a los satélites de su incapacidad total para defenderse por sí mismos contra el comunismo, y de la necesidad en que se encuentran de integrarse en los planes de seguridad colectiva de Estados Unidos; porque su seguridad y la seguridad de este son inseparables: Para hacer esto es necesario hacerles aceptar la división del mundo en dos sectores inconciliables y hacerles ver que su destino nacional los asocia con los Estados Unidos”⁸⁵

En los años 70s y 80s claramente la doctrina siguió con un rol de tutela y protagonismo de las dictaduras y procesos de transición en los satélites de EE.UU. La seguridad nacional ya es un tema país en cada Estado y prioridad como política-jurídica en cada región. Se formulan constituciones y códigos militares en razón a ella. Se le protege mediante instituciones como los Consejo de Seguridad Nacional y se aplica mediante organismos represivos ya

⁸³ Esta doctrina establecía que cualquier intervención de los Estados europeos en América sería vista como un acto de agresión que requeriría la intervención de Estados Unidos. Véase LA PLAZA, Steven (1925). La doctrina de Monroe. En: Revista general de Legislación y Jurisprudencia V. Derecho Internacional (público) e Intervención. vol. 108, pág. 229.

⁸⁴ LEAL, Francisco, ob. cit., p. 75

⁸⁵ COMBLIN, José, ob. cit. p. 86

internalizados. En definitiva, cada país adaptó la DSN para sí. En esta década el comunismo aún seguía siendo objeto de denostación a tal punto de prohibirse jurídicamente su existencia.

En Chile, por ejemplo, la Carta Otorgada de 1980⁸⁶, declaró en su artículo 8vo⁸⁷ lo siguiente:

“Artículo 8º.- Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases⁸⁸, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.

Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales (...)”

Ya no era necesario entonces una intervención militar para implementar y mantener la DSN, sino una ley fundamental aprobada que la estableciera pétreamente el ideal de la doctrina. Aquí vemos cómo el Derecho es un producto social y, a la vez, una herramienta de control⁸⁹.

Como uso interno de la doctrina, en su origen podemos observar la noción de la “Presidencia Imperial”. Este concepto se refiere al refuerzo y concentración de los poderes en la figura del presidente en la época de Nixon, corolario de una evolución que ha tenido en ese entonces la institución de la presidencia. Este creció por las guerras en que se comprometió Estados Unidos. El presidente debía controlar cada vez más las políticas internacionales y las cuestiones belicosas pues era asunto país. Las aletargadas conversaciones de congresistas y la vitrina de la opinión pública hacían del ejercicio del poder uno de carácter lento y poco eficiente. Así entonces, ponían al primer mandatario como el indicado para la toma de decisiones de manera rápida y oportuna.

⁸⁶ El profesor PALMA ha acuñado y propuesto este concepto. Asimismo señala que la voz Constitución de 1980 presenta dos grandes defectos: oculta el origen irregular del orden constitucional que designa e induce a error respecto de las características del actualmente vigente en nuestro país. Véase: PALMA, ERIC. “De la Carta otorgada de 1980 a la constitución binominal de 2005. En: Derecho y Humanidades, n°13, año 2008, p. 41, Santiago, Chile.

⁸⁷ Este artículo fue derogado por el artículo único n°2 de la Ley de Reforma Constitucional N° 18.825, de 17 de agosto de 1989.

⁸⁸ Referencia explícita a la doctrina marxista, la cual es relacionada con el comunismo internacional por la Junta Nacional de Gobierno.

⁸⁹ LEAL estima que ya en los años ochenta la efervescencia de este Estado militar y la rigurosidad de la doctrina, deviene en un declive importante: “En los años ochenta, comenzó en América Latina el llamado proceso de redemocratización. Los gobiernos estadounidenses ya no creen que los regímenes militares sean necesarios, o siquiera tolerables en la región. Inclusive, buscan reducir la importancia de las instituciones armadas. Además, los retos subversivos han desaparecido casi por completo y el panorama militar ha variado de manera drástica. Por primera vez en más de un siglo, las dictaduras en el continente son casi inexistentes. No hay apoyo internacional al modelo militar, no hay soporte externo a los movimientos subversivos y las instituciones castrenses se encuentran en una especie de “crisis existencial.” Véase LEAL, Francisco, ob. cit., p. 75.

El ejercicio del poder por parte del presidente era totalmente caprichoso y de carácter secreto. No rendía cuenta a los demás poderes ni a la ciudadanía, no teniendo así un control mayor de sus actos. En efecto, era un poder presidencial exuberante y que propendía al abuso. Esas características eran efectivas, pero también justificadas: la noción de la guerra absoluta e imperecedera que tenía contra el comunismo lo ameritaba.⁹⁰

Vemos como en la misma lógica se crea la idea del secreto en los documentos (*top secret*). Escritos altamente confidenciales con el objeto de salvaguardar la seguridad nacional. Podían ser estos asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueden dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado, amenazar sus intereses o dificultar el cumplimiento de su misión.

En consecuencia, es imposible concebir a la DSN sin un sello de influencia por parte EE.UU. Éste hace de ella una manera de vivir, un proceso irreflexivo, el timbre estadounidense para con los demás países del globo. Podemos entenderla dentro de una serie de actitudes colectivas tendientes a repetirse en el tiempo que no requiere justificación. Un “ser” de las cosas de naturaleza inconsciente que se ha llevado a cabo desde la generación que la vio nacer. Una idea que al final del día no sólo es llevada por las elites, sino por toda una población.

El profesor Luis Acosta Pino, sugiere que la DSN es una “fantasiosa ideología de reaccionarismo totalitario”. Tal fantasía se refiere a una “auto-atribución por parte de los militares de la representación popular y del carácter de salvadores de la nación, el moralismo, el simplismo en los diagnósticos, el mecanicismo de las soluciones para los problemas de la sociedad, la negación del diálogo político, la visión catastrófica del cambio social y la revalorización del pasado”⁹¹.

Los valores que promueve la doctrina hacia el militar, el oficial, el soldado raso, son referentes a un protagonismo en el nuevo orden mundial. Ese rol contiene la defensa de los valores y tradiciones de la “civilización occidental”. Debe salvaguardar la patria y la persona humana de amenazas como el comunismo, el materialismo y la corrupción.

⁹⁰ Véase COMBLIN, José, ob., cit., p. 88. EL autor lo entiende como “el refuerzo de la presidencia y la concentración de poderes cada día mayor en la persona del presidente”, asimismo la capacidad de dirigir la política extranjera y distinguir cuándo la Seguridad Nacional estaba comprometida. Explica que “El punto de partida es la permanencia del estado de guerra, actual o virtual, el estado de excepción. Este estado exige la concentración de los poderes e manos del Ejecutivo. Exige también el secreto.”

⁹¹ COSTA PINTO, Luis A., “Militarismo”, en L. A. Costa P., Nacionalismo y militarismo, México, Siglo XXI Editores, 1969, págs. 45-102, citado por LEAL, Francisco, ob. cit., p. 82

“Los militares consideran además que la Guerra Fría no es un episodio transitorio, sino un hecho fundamental y permanente de la historia, y que la “guerra revolucionaria” o “guerra limitada” es una forma de agresión inventada por la Unión Soviética como medio para establecer el imperio comunista en el mundo. En consecuencia, enfrentar la guerra revolucionaria es la prioridad en función de la cual debe enfocarse todo lo demás. Todos los individuos y grupos que no acepten esa interpretación de las tensiones internacionales son considerados enemigos. Y contra los “enemigos internos” debe desencadenarse la llamada contrainsurgencia, que transforma la Guerra Fría en “guerra caliente” nacional. Administración y represión se vuelven entonces una sola cosa en los nuevos regímenes militares. Es decir, se administra la política sobre la base de la represión”⁹².

6. La Doctrina de la Seguridad Nacional y la Mentalidad Patriarcal

La DSN puede ser observada también desde el punto de vista de las mentalidades.

Para efectos histórico-jurídicos, “la mentalidad la entendemos como el conjunto de las conductas de los individuos en sociedad y que se expresan como respuestas espontáneas de los sujetos en sus relaciones sociales. La suma de dichas respuestas semejantes configura una conducta colectiva que satisface la necesidad de decidir qué hacer en cada momento de la vida cotidiana. La mentalidad se proyecta en el tiempo por la verificación constante de una misma conducta en el seno de la sociedad. En la medida que interesa su proyección en el tiempo esta conducta encuentra amparo en el Derecho”⁹³.

Ella resulta compatible con la denominada mentalidad patriarcal. Recreación milenaria de un conjunto de hábitos a los que englobamos bajo la denominación de mentalidad patriarcal y que implican la legitimación de conductas sociales que se aceptan y promueven como normales en las relaciones interpersonales: 1. La discriminación. 2. La violencia. 3. La dominación y como resultado 4. La jerarquía⁹⁴.

Para la DSN la fuerza es su herramienta. Las guerras mundiales dieron coraje a los ideólogos de la doctrina y se auto-convencieron que las negociaciones no sirven, y menos con

⁹² *Ibíd.*, p. 83.

⁹³ PALMA, Eric. “Estado Constitucional Liberal Católica en Chile (1812-1924). Nueva Historia Constitucional”, Orión, Santiago, 2011, p. 3

⁹⁴ Véase PALMA, Eric, [en línea], “Violencia, memoria, e historiografía”

<<http://www.ericeduardopalma.cl/phocadownload/Historiaderecho/violencia%20memoria%20e%20historiografa.pdf>>

(consulta 1 de julio de 2016) -

Véase, PALMA, Eric. “Estado Constitucional Liberal Católica en Chile (1812-1924). Nueva Historia Constitucional”, Orión, Santiago, 2011, p. 42 y ss.

los comunistas. No se puede dialogar con el marxismo, se debe exterminar y para ello se debe ocupar el ímpetu de la fuerza en primera instancia. Y como los comunistas están en todo el mundo, el argumento de la fuerza se impone en todas partes⁹⁵.

La Seguridad Nacional pasó así a ser un sinónimo de violencia, dominación y discriminación conforme a los métodos que utilizó para instaurarse y consagrarse (golpes de estados, autoritarismo, tortura, detenciones arbitrarias, etc.), la primicia de enemigo interno y anticomunismo que implica relaciones de superioridad e inferioridad entre occidente y el marxismo.

Siempre han existido: “Normas y autores [que han] han amparado y justificado a propósito de las relaciones entre individuos, comunidades, pueblos y Estados el uso de la violencia, la dominación y la discriminación, de todo lo cual resulta una jerarquía social. A lo largo de la historia de la formación de la llamada cultura jurídica occidental el Derecho ha sido empleado para la recreación de estos hábitos.”⁹⁶

En la doctrina objeto de esta memoria, podemos ver estos componentes: violencia por los medios que está dispuesta a ocupar para hacer frente y llevar a cabo los Objetivos Nacionales. Son los gobiernos de facto aquellos que regularmente llevan a la práctica la doctrina. Dominación, porque justamente la doctrina se perfila como ente hegemónico tanto en el aspecto nacional como internacional. Pretende ejercer el poder en todos los sentidos del Estado y mediante la fuerza sobreponerse frente a alguien o algo que se le considera como inferior. Discriminación, porque mediante la violencia y la dominación pone al margen de la institucionalidad aquellas ideas y personas que no concuerdan con su marco teórico y sus ideas fuerzas. Mediante la discriminación elimina no sólo las ideas contrarias sino también a quienes las portan, ya sea de manera física, en un exilio o prisión.

Es así como podemos señalar que esta doctrina pertenece y es expresión de la mentalidad patriarcal.

7. Vías de ingreso a Latinoamérica

Podemos catalogar de tres maneras las vías que empleó para el ingreso en América Latina y, por supuesto, hacia Chile. A priori, se realizó por las reuniones de jefes militares,

⁹⁵ Véase, COMBLIN, José, ob., cit., citando a R. Barnett, “Roots of War”, p. 95-133

⁹⁶ PALMA, Eric, ob. cit. (2011), p.42

por los programas de ayuda militar o de venta de armas y por el entrenamiento de oficiales y de otros especialistas en sus escuelas militares⁹⁷

Conforme al Tratado TIAR, se crea la Junta Interamericana de Defensa⁹⁸ en 1942, que tiene como objeto justamente la consulta en materia de defensa de la región. Al respecto, se crea el “Colegio Interamericano de Defensa” en 1962, homólogo al “*National War College*”. A juicio de Comblin, son estas instituciones la que han traspasado a América Latina la estrategia del Pentágono.

Al terminar la II Guerra Mundial, conforme al Acta de Chapultepec, hubo intenciones de Estados Unidos de conformar una comisión permanente militar transversal a todos los Estados miembros con el objeto de salvaguardar la seguridad de la Región, formada por miembros de los Estados Mayores. Estados Unidos tenía la intención de hacer una supra organización que estuviera por encima de todos los países: un “ejército interamericano bajo comando norteamericano”.⁹⁹

Desde 1960 los jefes castrenses de cada nación del bloque occidental y latinoamericano se reunieron todos los años a conversar y exponer acerca de sus cuestiones militares¹⁰⁰. Señala su página oficial que sus objetivos se refieren al “análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias relacionadas con materias de interés común, en el ámbito de la defensa para

⁹⁷ Véase COMBLIN, José, ob. Cit., p. 95 y ss.

⁹⁸ En la misma página web de la institución se puede conocer su descripción: [en línea] “La Junta Interamericana de Defensa (JID) fue fundada el 30 de marzo de 1942, constituyéndose en la organización regional de defensa más antigua del mundo. Su propósito consiste en prestar servicios de asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros acerca de temas relacionados con asuntos militares y de defensa en el Hemisferio, en contribución al cumplimiento de la Carta de la OEA.

La JID goza de autonomía técnica para el cumplimiento de su propósito y funciones contenidos en su Estatuto, teniendo en cuenta los mandatos de la OEA (Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo Permanente). Actualmente, la JID agrupa 27 Estados Miembros y su estructura está compuesta por el Consejo de Delegados, la Secretaría y el Colegio Interamericano de Defensa, reuniendo representantes civiles y militares de los diversos países americanos. Véase [en línea] <<http://www.jid.org/>> [Consulta: 9 de Marzo de 2016]

⁹⁹ Véase VENERONI, Horacio, “Conferencias de Comandantes en Jefe de Fuerzas Armadas Americanas. Pasado-Presente-Futuro”, *En: Estrategia*. N° 24 p.122-136, citado por COMBLIN, José ob. Cit., p. 96. Ciudad país

¹⁰⁰ “La Conferencia de Ejércitos Americanos (CEA) es una organización militar de carácter internacional, integrada y dirigida por Ejércitos del continente americano, con la autorización de los gobiernos de sus respectivos países, cuya finalidad, estructura y funcionamiento están contenidos en el “REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE EJÉRCITOS AMERICANOS”. Los veinte ejércitos miembros de la CEA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Los cinco ejércitos observadores son: Barbados, Belice, Guyana, Jamaica y Surinam. Las dos organizaciones militares observadoras son: La Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas y la Junta Interamericana de Defensa. En cuanto a los objetivos, la página oficial los describe como: La finalidad de la Conferencia de Ejércitos Americanos es el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias relacionadas con materias de interés común, en el ámbito de la defensa para acrecentar la colaboración e integración entre los ejércitos y contribuir desde el punto de vista del pensamiento militar a la seguridad, y al desarrollo democrático de los países miembros. Este año 2016 y 2017 se realizará la XXXII versión de la Conferencia con sede en Estados Unidos. Para conocer más acerca de las Conferencias de Ejércitos Americanos, Véase [en línea] <<https://www.redcea.com/about/SitePages/Who%20We%20Are.aspx>> [Consulta: 9 de Marzo de 2016]

acrecentar la colaboración e integración entre los ejércitos y contribuir desde el punto de vista del pensamiento militar a la seguridad, y al desarrollo democrático de los países miembros”¹⁰¹.

Por su parte, Chile ha sido sede en dos ocasiones: en los años 1984-1985 y en 2000-2001. Cabe concluir que existe una coordinación internacional en base a la DSN por parte de la elite castrense. La DSN es un fenómeno transversal a los Estados partes.

La venta de armas siempre ha sido el fuerte de Estados Unidos. Para tal motivo, se firmaron diferentes instrumentos que venían a asistir a países del Tercer Mundo. Cada entrega que se realizaba implicaba la intromisión de técnicos y asesores americanos para el uso de las armas. En tiempos donde la guerra revolucionaria se vivía en América Latina, estos asesores tuvieron un rol preponderantemente político, pues tuvieron la posibilidad de conducir la guerra contra-revolucionaria y establecer directrices en cuanto al armamento que se utilizaba en Latinoamérica. Se firmó el Acta de Seguridad Mutua (“*Mutual Security Act*”¹⁰²) en 1951, luego en 1968 se firma el Acta de Asistencia al Extranjero (“*Foreign Assistance Act*”). Esta última autoriza la venta de armas, aún de armas convencionales bajo ciertas condiciones, de las cuales la primera es naturalmente que esta venta no ponga en peligro la Seguridad Nacional de los Estados Unidos¹⁰³.

En cuanto a los programas de formación militar, estos tienen un lugar muy importante.

Es sumamente relevante para la efectividad de la DSN tener un criterio único en cuanto a los Objetivos Nacionales que esta promueve. Sólo la formación en las aulas que se daba al brazo armado de la doctrina tendría el mérito de alcanzar los Objetivos Nacionales: ganar la guerra contra revolucionaria tanto en el plano físico como el ideológico.

Cabe decir, que la instrucción era dirigida: los educandos que compartían en las escuelas norteamericanas, pertenecían a la elite militar (oficiales de las Fuerzas Armadas). En cambio, en las escuelas ubicadas principalmente en Panamá participaban militares

¹⁰¹ Véase [en línea] <https://www.redcea.com/about/SitePages/aim.aspx> [Consulta 24 de Marzo de 2016]

¹⁰² Véase [En línea] “The Mutual Security Act was modeled on the Marshall Plan, a post-World War II economic aid plan that had helped European nations rebuild after the war. However, instead of providing mostly economic aid as the Marshall Plan had, the Mutual Security Act emphasized an increase in military assistance to democratic nations. Congress earmarked the monies for raw materials, guns, tanks, planes, technicians and books, fertilizer and seeds, irrigation pumps and medical supplies. Both Truman and Congress believed that the U.S. bore a responsibility to, and needed help from, other nations to prevent the spread of communism and participate in a “great collective effort of the free nations to build a better world.” He singled out developing areas in Asia as being in particular need of stronger defenses against communist infiltration. It was hoped that funds and technical assistance provided by the Mutual Security Act would help those countries develop their economic potential along capitalist models and thereby discourage them from succumbing to communist influence”. <<http://www.history.com/this-day-in-history/truman-signs-mutual-security-act>> [Consulta: 9 de marzo de 2016]

¹⁰³ Véase VENERONI, Horacio. Los Estados Unidos y las Fuerzas Armadas de América Latina. P.43-51, citado por Comblin, José, ob. cit., p. 98

latinoamericanos rasos. Al año 1975, según las estadísticas del Ministerio de Defensa de Estados Unidos, 71.651 militares latinoamericanos habían pasado por una de estas escuelas¹⁰⁴.

La escuela más importante en relación a lo anterior es la Escuela del Ejército Norteamericano para las Américas (“*U.S Army School of the Americas*”; “Colegio de las Américas”, “Escuela de las Américas”¹⁰⁵). Esta escuela, hoy en día llamada “Instituto de Cooperación para Seguridad Hemisférica”, fue establecida en Panamá en el año 1946, luego trasladada a Fort Benning, Georgia en 1984. Es un centro de entrenamiento que tiene como objetivo, según su misma institución, “orientar la formación de personal latinoamericano calificado con miras a alcanzar los más altos niveles de capacidad profesional y mayores aptitudes en lo que concierne a la mantención de la seguridad interior como también la contribución militar al desarrollo”¹⁰⁶. Su función es dar instrucción militar tanto a norteamericanos como a latinoamericanos.

Algunos estudiantes graduados que luego se convirtieron en maestros son conocidos de la dictadura cívico militar criolla¹⁰⁷: Miguel Krassnoff, graduado en 1974 con la especialidad de “*Urban Counterinsurgency Course*”; Odlanier Mena, graduado en 1970, con la especialidad de “Comando y Estado Mayor”; y algunos miembros de la DINA, tales como, Luis Alberto Medina Aldea, Jorge Aro Peigneguy, Eugenio Videla, Rene Riveros, y Guillermo Salinas. Cabe constatar que varios de sus oficiales graduados, para el caso de Chile, se encuentran hoy juzgados por crímenes cometidos durante la dictadura.¹⁰⁸

Otras instituciones en orden a la profesionalización de los militares latinoamericanos son las escuelas del Comando Sur de Estados Unidos (*U.S Southern Comand*) en Fort Benning

¹⁰⁴ NACLA, “The Pentagon's Protoges: U.S. Training Programs For Foreign Military Personnel”. P 14-15, 28-30, citado por COMBLIN, José, ob. cit. p. 98

¹⁰⁵ Véase GILL, Leasley, “Escuela de las Américas. Entrenamiento militar, violencia, política e impunidad en las Américas”, LOM ediciones, Cuatro Vientos, Santiago, 2005, p. 87 y ss. La autora explica la creación y crecimiento de la escuela en el contexto de la Guerra Fría latinoamericana. Estima que el predominio de EE.UU en América Latina después de la Segunda Guerra Mundial se basó menos en el unilateralismo que en la creciente colusión de los establecimientos militares con el poder militar de EE.UU. Indica que la escuela en este proceso fue un centro importante donde se cimentaron estos lazos. El capítulo explica cómo, en el contexto e cambiantes políticas globales reales, la Escuela de las Américas formó milicias de todas las Américas en fuerzas dependientes del control de EE.UU. p. 6 y ss.

¹⁰⁶ COMBLIN, José, ob. cit. p. 99

¹⁰⁷ Chile tiene 20 graduados en la Escuela, conforme a la fuente: [en línea] <<http://www.derechos.org/soa/chile-not.html>> [consulta 24 de Marzo de 2016]

¹⁰⁸ Véase PRENSA Cambio 21. [En línea] “A 40 años del golpe militar: 62 ex uniformados están presos en Punta Peuco y en Peñalolén y hay un millar de causas pendientes” <<http://www.cambio21.cl/cambio21/site/artic/20130802/pags/20130802184125.html>>

y Fort Leavenworth y, sobre todo, el Colegio Interamericano de Defensa (*Inter American Defense College*) destinado a la oficialidad superior¹⁰⁹

En septiembre de 1996, el Pentágono dio a conocer siete manuales¹¹⁰ de entrenamiento en idioma español utilizados por el Colegio de las Américas, los cuales dan a entender el fondo de los contenidos: guerra contra-revolucionaria, promoción del uso de la tortura y la ejecución sumaria. Al militar ya no se le preparaba en razón a la guerra convencional, sino que en razón a la “guerra antisubversiva”.

Los manuales se refieren y titulan como:

- A. “Manejo de Fuentes”: Referente a la obtención de información del “empleado”, como aquella “persona que proporcione información de valor para la inteligencia a cambio de alguna recompensa, ya sea monetaria o de otra índole”. Es decir, el llamado coloquialmente: “sapo”. En el manual se explica cómo identificarlo para conseguir su colaboración, la remuneración que debe tener, las características físicas y psicológicas que debe poseer, etc.
- B. “Contrainteligencia”: referente a la entrevista de testigos, introducción a la subversión y espionaje, investigaciones de sabotaje, preparación de informes sumarios, métodos interrogativos, neutralización de blancos, terrorismo y contraterrorismo, etc.
- C. “Guerra Revolucionaria Guerrillera e Ideología Comunista”: se refiere a conocer al enemigo en específico. Contiene las temáticas sobre “Introducción a la naturaleza de la insurgencia”, “las tácticas de la guerrilla”, “capacidades y vulnerabilidades de los insurrectos”, etc.
- D. “Terrorismo y Guerrilla Urbana”: referente a la introducción al terrorismo, armas del terror, nuevo terror internacional, el terrorismo en la sociedad contemporánea. Etc.
- E. “Interrogación”: se refiere a los principios de interrogación, procesamiento de detenidos/capturados, interrogación del guardia, psicología en interrogatorios, técnicas de acercamiento, etc.

¹⁰⁹ Véase en PITA, Alexandra, et al. “La doctrina de Seguridad Nacional en América Latina: El concepto de “enemigo”. En: La Guerra fría en las Américas, Capítulo I. Centro Universitario de Investigaciones Sociales. Universidad de Colima. México. P. 30

¹¹⁰ Se encuentran disponibles en español en la página: [en línea] <http://soaw.org/index.php?option=com_content&view=article&id=98> [Consulta: 9 de marzo de 2016]

F. “Inteligencia de combate”: referente a la introducción a la inteligencia táctica, requerimientos de inteligencia, metodología de análisis, el indagatorio de patrullas, registros de información de inteligencia, etc.

Como podemos ver, la Escuela de las Américas tiene un claro tinte que violenta la dignidad y derechos fundamentales de las personas. Es la cuna de instrucción de gran parte de los violadores de Derecho Humanos en Chile y en Latinoamérica, sin duda alguna.

En cuanto a CHILE, Tapia¹¹¹ considera que existieron dos grandes vías de infiltración de la DSN en Chile.

La primera se refiere al ingreso de más de 6.000 hombres, entrenados en Estados Unidos en la Zona del Canal de Panamá en la Escuela de las Américas, y a toda la ayuda en material militar entregada a Chile. Según el autor, no se condice esta asistencia al país con la realidad que vivía en ese entonces, pues el número de la población, la inexistencia de guerrillas y de terrorismo propiamente tal, además de la nula subversión política (todo se hacía dentro de los cauces institucionales, por ejemplo, la Reforma Agraria, Reforma Educacional, Reforma Constitucional, etc.), no se relacionaba con ella.

La segunda se refiere al trabajo propagandístico que llevo a cabo un grupo de personeros del área política, literaria y periodística de la extrema derecha y de clara posición conservadora. Este hecho – expresa Tapia- queda en evidencia sólo con revisar las numerosas publicaciones aparecidos en los meses precedentes y posteriores al golpe de estado de septiembre de 1973”¹¹²

En fin, hubo toda una preparación para, como señala Gill, tratar a “la gente común que deseaba reforma agraria, mejores salarios, mejor atención sanitaria, educación y el derecho básico a su autodeterminación fueran rotulados -como- “comunistas” por los regímenes apoyados por EE.UU y asesinados, torturados y desaparecidos por los siniestros escuadrones paramilitares y las Fuerzas de Seguridad estatales entrenadas por EE.UU”¹¹³.

8. La Doctrina en la Universidad de Chile

¹¹¹ Véase TAPIA, Jorge, ob., cit., p. 125 y ss.

¹¹² *Ibíd.* P. 126

¹¹³ GILL, Leslie, ob. cit., p. 16

¿Cómo recibieron los académicos de la Universidad de Chile la DSN?, ¿Hubo publicaciones conforme a sus ideas fuerzas? Más aún, ¿cómo opera la DSN en la actividad universitaria?¹¹⁴

Es un hecho que en Chile las universidades fueron intervenidas por la dictadura militar¹¹⁵. De ahí es que deviene en relevante estudiar el tratamiento que se hizo de la DSN en las aulas universitarias considerando que ésta interviene las capas de la sociedad en aras del estado de guerra en que se vive y la búsqueda incesante de agentes del comunismo internacional.

En relación a esto, y con el objeto de graficar tal hecho, Monckeberg nos relata unos pasajes sobre las comunicaciones entre el Consejo de Rectores de y la Junta Militar, en base a una entrevista que le realiza al ex rector de la Universidad de Chile, Edgardo Boeninger.

Luego de unos días del 11 de septiembre, “por acuerdo *casi unánime*”, los rectores decidieron oponerse a cualquier intervención de las universidades y acordaron que el vocero fuera Boeninger¹¹⁶. La voz disidente fue la del entonces rector de la Universidad Austral de Valdivia, el profesor William Thayer que manifestó que aceptaría lo que los militares dijeran¹¹⁷

Más adelante, Boeninger que si bien había renunciado esa misma tarde a la rectoría, tuvo un acercamiento con la Junta Militar para conversar acerca del futuro gobierno de “la Chile”. El rector cuenta un hecho peculiar en este encuentro: “- Estaba Pinochet, Merino, Leigh y Mendoza. Yo lo hablé todo y les dije que iba como presidente del Consejo de Rectores y que opinaría en nombre de todos. (...) Nos sentamos. Pinochet se ubicó a la cabecera. Merino sacó una pistola y la puso arriba de la mesa”. Con esto, todo estaba dicho: los militares tomarían la cabeza de la universidad por las buenas o por el revolver.

¹¹⁴ “A fines de septiembre, empezaron a soplar fuerte los vientos de intervención desde la sede de Valparaíso de la Universidad de Chile. Según Boeninger –último rector de la Universidad de Chile antes del golpe de estado-, eso no fue provocado originalmente por los militares, sino ‘por los académicos anti UP de Valparaíso que acordaron pedir a las Fuerzas Armadas que *limpiaran la Universidad de Chile de la influencia marxista*’. A su vez, tratando de hacer entrar en razón al rector estos académicos golpistas, le señalan: “no se preocupe rector, alguien tiene que hacer el trabajo sucio”.

Estos son los dichos en una entrevista de María Olivia Monckeberg al ex Rector de la Universidad de Chile Eduardo Boeninger, Véase en MONCKEBERG, Olivia “Las Huellas de un Acecho”. Anales Universidad de Chile. Edición extraordinaria con motivo de los 40 años del golpe de Estado de 1973. 2013. Santiago.

¹¹⁵ Véase la intervención en las universidades en [en línea] “la dictadura y la educación”. <http://www.archivochile.com/edu/doc_analit/est_doc_analit00015.pdf> (consulta 16 de Agosto de 2016)

¹¹⁶ Edgardo Boeninger (Santiago, 23 de agosto de 1925 - Santiago, 13 de septiembre de 2009). Ingeniero civil, ingeniero comercial, académico y político chileno del Partido Demócrata Cristiano. Senador designado de la República por el periodo 1998-2006. Ministro Secretario General de la Presidencia durante la presidencia de Patricio Aylwin, entre 1990 y 1994. Rector de la Universidad de Chile desde 1970 a 1973. Véase [en línea]<http://historiapolitica.bcn.cl/resenas_parlamentarias/wiki/Edgardo_Boeninger_Kausel>

¹¹⁷ MONCKEBERG, Olivia, ob. Cit. p. 78

En días posteriores a este encuentro y con el objeto de darle solución al gobierno de la Universidad de Chile del cual los rectores pretendían con ansías que no fuera intervenida, él y los demás mandamases asistieron el 28 de septiembre a una nueva reunión donde nuevamente se pone literalmente el revolver sobre la mesa¹¹⁸.

Prosigue la entrevista con el parecer de la Junta Militar respecto a un memo que los rectores habían redactado. Dicho documento comenzaba describiendo los objetivos comunes que proponían. Al respecto, Pinochet dice: “- Aquí están los señores rectores, Ya hemos escuchado al rector Boeninger. ¿Quiere agregar algo?”. -No, no tengo nada que agregar. Los demás señores rectores –inquirió Pinochet. Los rectores se quedaron callados. Pregunta nuevamente Pinochet: -¿Esto significa que los rectores están de acuerdo con los planteamientos del rector Boeninger?. Silencio. Concluye Pinochet. -Pues bien, el gobierno actual, la Junta de Gobierno está en total desacuerdo. (...) El almirante Castro dará las razones-. Castro dice: - Tengo el memorando del rector Boeninger. Y por ejemplo, aquí, al comienzo, dice “Objetivos Comunes”. No hay objetivos comunes. Los únicos objetivos son los de la honorable Junta de Gobierno y todos los demás ciudadanos tienen la obligación de obedecer de manera incondicional.¹¹⁹

Como dice Monckeberg, “la autonomía de las universidades terminaba. El golpe en la cátedra cambiaría el destino de las universidades chilenas. Había llegado la hora de la mano militar.”¹²⁰

El alcance de la dictadura militar tuvo efectos políticos y académicos en la Universidad. Es dable pensar que también lo pudo haber hecho a los escritorios y despachos particulares de los académicos que impartían cátedras en ella.

La revista Anales de la Universidad De Chile, nos da luces también de lo sucedido. Vemos que sus publicaciones -que, cabe decir, se dieron ininterrumpidamente desde su fundación- son suspendidas en el año 1973. Luego, se retoma en el año 1983 -11 años después-, en el mes de marzo con el siguiente prologo: “-L-a suspensión de esta publicación fue el resultado de un proceso que, al abarcar casi todos los ámbitos de la vida universitaria, alcanzó también a las motivaciones más profundas de estas ediciones y perturbó seriamente

¹¹⁸ “Merino volvió a sacar la pistola y la colocó de nuevo sobre la mesa. En eso abrió la puerta y entraron en tropel camarógrafos de televisión. Merino pescó la pistola y la escondió. Sonrisas. Se fueron los gallos y ¡paf! La pistola arriba de nuevo (...). Véase *Ibíd.*, p. 80

¹¹⁹ *Ibíd.* P. 80

¹²⁰ *Ibíd.* P. 81

los planos de serenidad, de calma y constante trabajo que debían originar los temas la constituían.”¹²¹

El prologuista, agrega: “Volver a editarla significa que la Universidad ha recuperado ese tiempo de pensar y sentir lo que es su esencia, y de investigación, creación y divulgación de ello.” Reafirma diciendo: “Ningún tiempo es plenamente idóneo para vivir lo académico sin otras preocupaciones; sin embargo, la vida universitaria puede ser más propicia a esa tarea o puede verse tan perturbada por aconteceres contingentes y ajenos que no haya lugar a dar forma adecuada a los grandes contenidos de pensamiento que son paralelos a la docencia y la extensión en cada disciplina”.

El autor señala que los tiempos han sido dantescos tanto para la sociedad como para la universidad. El intelectual no está en condiciones de publicar; tampoco lo está una universidad. Sin embargo, la Revista de Derecho Público siguió sus publicaciones con normalidad. Entonces, ¿es que sólo algunas revistas o investigadores no estaban en condiciones de publicar?

Por otro lado, señala la Revista Anales en el mismo número –y lo hace durante toda la década de 1980- en el apartado de Autoridades, lo siguiente: “Autoridades superiores de la Universidad de Chile. Su excelencia el Presidente de la República, Capitán General don Augusto Pinochet Ugarte, Patrono de la Universidad de Chile.” Luego, en el capítulo acerca de la Reseña Histórica De La Universidad De Chile, se infiere efervescencia y compromiso con la dictadura: “Con el advenimiento del nuevo Gobierno de la Nación, la Universidad pasa a ser dirigida por rectores delegados, quienes realizan una ardua labor con el fin de reorganizar la vida académica, restablecer los principios de orden y autoridad en el interior de la corporación y reorientar las funciones de ésta hacia sus fines propios y específicos.”.

Asimismo, señalan que “El 3 de enero de 1981, por D.F.L n° 1, se entregó la nueva legislación universitaria nacional, dictada por el Supremo Gobierno como parte de un amplio proceso de modernización institucional del país. Con el fin de dar cumplimiento a la ley, durante 1981 se realiza una profunda reestructuración de la Universidad de Chile. A partir de ésta se generan doce nueva universidades regionales, institutos profesionales y academias superiores. Este esfuerzo de reorganización de la Universidad culmina con la preparación de

¹²¹ Revista ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, No. 1 (1983): marzo., serie 5, P. 11 y ss. Cabe decir, que esta revista tiene su primer número en el año 1843, justamente en el año en que funda la Universidad de Chile como la conocemos hoy. Nunca antes estuvo suspendida su publicación. Fue la dictadura quién, evidentemente, evitó su edición en esos años.

un proyecto de estatuto que, luego de un cuidadoso estudio, fue aprobado por D.F.L n° 153 del Ministerio de Educación, de 11 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de 19 de enero de 1982.”¹²²

En el apartado de Actividad Académica se detalla el “Desarrollo curricular y académico”. En él se describe la función de “la Dirección General Académica”, la que tiene como objetivo “asesorar en esta materia a las autoridades superiores y a las facultades e institutos, en la elaboración de los reglamentos y planes de estudio de sus carreras y programas académicos”. Asimismo “(...) participa en las actividades de índole curricular en que interviene la corporación, frente al Consejo de Rectores, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerza Armadas y organismos internacionales”¹²³.

El “golpe en la cátedra” se da fuertemente. Incluso se reconoce la labor de las Fuerzas Armadas en la universidad, ya sea en términos estructurales y en cuanto a lo académico.

En Chile se desarrolló de la DSN en un nivel gubernamental, en tanto dictadura cívico-militar; en un nivel político-jurídico, en relación a la Carta Otorgada de 1980 y el Consejo de Seguridad Nacional; en un plano social represivo, con la creación de las policías secretas, la dictación de los estados de excepción constitucional y la infinidad de operaciones que tenían como objetivo identificar a personeros comunistas y socialistas; en un contexto educacional, con la intervención de las universidades y, principalmente, de la Universidad de Chile.

En razón a esto, en el segundo capítulo de esta investigación, se estudia la Revista de Derecho Público, una publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Un hecho importante fue la promulgación de la Carta Otorgada de 1980 y otro de gran relevancia para este estudio, la reforma del año 1989 del art. 5 y 8. Hitos que marcan el tiempo de análisis

Es de suma relevancia ver el aporte que tienen los civiles en el desarrollo de esta ideología desde sus centros de estudios y universidades. Es menester para realizar un análisis polifacético, que indagemos en aquellos profesores y juristas que se dedicaron a publicar al respecto. Necesitamos saber quiénes estuvieron detrás de su promoción y aquellos que estuvieron por su proscripción; saber dónde se publicó; qué vitrina política y académica se utilizó para defender lo que proponía la dictadura cívico-militar o para contrarrestarla.

¹²² *Ibíd.*, p. 15

¹²³ *Ibíd.*, P.39

Es de toda justicia no sólo conocer, sino comprender el fenómeno de la DSN a nivel dogmático. Más aún cuando en un artículo publicado por la Revista Mensaje, Comblin trata la concepción brasileña de la seguridad nacional como una doctrina en sí: “(...) la doctrina de la seguridad nacional se presenta como una síntesis total de todas las ciencias humanas, una síntesis dinámica capaz de proporcionar un programa completo de acción en todas las áreas de la vida social; una síntesis entre política, economía, ciencias psicosociales, estrategia militar. Ella se propone determinar los criterios definitivos en todas las áreas de la acción desde el desarrollo económico hasta la educación o la religión”¹²⁴. Por otro lado, METHOL es lapidario al decir que esta: “Se trata de un nacionalismo, absolutista y totalitario, militar, occidentalista, que deroga el antiguo Estado de Derecho, o lo vacía o lo suspende, aunque mantenga por tradición nacional la simbólica liberal-democrática y la cristiana, también vaciadas de contenido, meramente instrumentales”¹²⁵

9. Propuesta de concepto: Doctrina de la Seguridad Nacional

Para el citado objetivo, propongo la siguiente definición conceptual operativa de DSN para el caso chileno: Doctrina política, basada en la idea de enemigo interno, el anticomunismo y la guerra interna y antisubversiva, que rechaza al sistema democrático y de derechos humanos, promovida por Estados Unidos e instaurada por gobiernos de facto o dictaduras, que concibe a un Estado llamado “de Seguridad Nacional” para la obtención de ciertos objetivos de carácter general que, a su vez, son impuestos por las Fuerzas Armadas y la elite civil, basados en la idea de una voluntad nacional, esencialmente cristiana y conservadora, y llevados a cabo conforme a una estrategia nacional gubernamental que comprende aspectos políticos, jurídicos, sociales, culturales y psicológicos.

De este concepto, se puede identificar los siguientes elementos:

A. Enemigo interno: todo adversario o disidente político, específicamente representado por personas e instituciones del marxismo izquierdista, que por su condición política y social se transforman en un objetivo de guerra y de violencia. Se pretende su eliminación física y moral, en razón a la idea de guerra interna y total.

¹²⁴ COMBLIN, José. “La Doctrina de la Seguridad Nacional”. Revista Mensaje, órgano oficial de la Iglesia católica Chilena No. 247, mayo abril de 1976, Santiago, p. 96

¹²⁵ METHOL, Alberto, ob. Cit., p. 213

- B. Anticomunismo:** animadversión por lo que representa la ideología marxista y comunista, como también aquellas de raigambre socialista. Se considera que estas ideas son contrarias a la naturaleza e identidad de los países libres; que son opuestas a la cultura y voluntad de la Nación. El comunismo además es ateo, cuestión incompatible con la tradición católica y cristiana valorada por las FFAA y las elites civiles. Para la doctrina, como se ha dicho anteriormente, el comunismo entra en países subdesarrollados, en las capas sociales donde hay pobreza; tiene la habilidad de escabullirse por las organizaciones sociales tales como sindicatos, universidades, centros comunitarios, etc. Según la doctrina, el marxismo es peligroso pues atenta contra el desarrollo de la Nación, sus más altos intereses y el bien común. Representa una doctrina totalitaria y violenta donde la libertad no existe.
- C. Guerra interna y antisubversiva:** el Estado vive constantemente en guerra contra el enemigo interno el cual representa un elemento de subversión. Tal situación permite al Estado de Seguridad Nacional emplear todos los medios posibles en orden a asegurar su propia sobrevivencia.
- D. Promoción internacional por parte de Estados Unidos:** la influencia de los Estados Unidos y la ideología capitalista y liberal que promueve, son condiciones para la propagación de la doctrina en lugares ajenos a su territorio, en especial, Latinoamérica.¹²⁶
- E. Gobierno de facto o dictaduras:** la doctrina es propia de los gobiernos de facto y de las dictaduras, es decir, éstos son el móvil para emplear su técnica política. Generalmente interrumpen la institucionalidad mediante golpes de estado entendidos estos como actos de sedición que atentan a la constitución y al constitucionalismo democrático. Se desarrollan conforme a las ideas de violencia, discriminación y dominación.
- F. Estado de Seguridad Nacional:** nueva concepción de Estado, en razón a que concibe nuevos poderes fácticos e instituciones en el ordenamiento jurídico tales como el Consejo de Seguridad Nacional y las policías de inteligencia, todos estos en orden a establecer una nueva relación entre Estado-Individuo conforme al

¹²⁶ Para conocer la intervención de Estados Unidos en Chile tanto en el golpe de Estado de 1973 y los sucesos posteriores, Véase GILL, Leasley. Ob. cit., p. 16 y ss.

modelo de gestión conservador. Asimismo, establece como prioridades públicas la obtención de la seguridad nacional tanto interna como externa y la posibilidad de infringir derechos individuales en razón a ella. Por otra parte, concibe una hegemonía en cuanto a la figura del presidente.

G. Objetivos Generales: entenderemos por estos como los Objetivos Nacionales transitorios y permanentes que se propone el Estado de Seguridad Nacional en orden a lo que determinan las Fuerzas Armadas y su relación política y la elite civil.

H. Fuerzas Armadas y elite civil: son los principales agentes promotores de la doctrina en el plano interno. “Tradicionalmente, las fuerzas armadas se han auto-representado y proyectado como un elemento fundamental de la nación, como portadores de la identidad nacional y custodios del concepto de patria, asociado a la identidad territorial como base de la nación”¹²⁷. En el caso chileno, las Fuerzas Armadas, en el art. 90 original de la Carta Otorgada de 1980, tienen el rol de ser garantes de la institucionalidad de la república.¹²⁸ Son en base a estas dos prerrogativas como actúan de acuerdo a la Doctrina de la Seguridad Nacional. Por su parte, la elite civil es quién gobierna y toma también decisiones en las funciones administrativas de este nuevo Estado. Son parte de una oligarquía latifundista y tradicionalista en Chile que controlan tanto los medios de comunicación, como los sectores estratégicos de la economía; poseen formación universitaria nacional y extranjera, no se identifican con los movimientos populares y representan las grandes familias políticas de Chile.

I. Voluntad Nacional esencialmente cristiana y conservadora: como se dijo anteriormente, la idea de Nación es sumamente importante en orden a que esta representa una voluntad y es sólo conforme a ella que se realiza la doctrina. En concepción de la DSN, son las Fuerzas Armadas las llamadas a conocer e interpretar esta voluntad nacional que es única y unidireccional. Además, tiene la característica de ser cristiana, esto es, que su fundamento lo encuentra en la religión

¹²⁷ PITA, Alexandra, et al., ob. cit., P. 30

¹²⁸ Sobre la normativa vigente en relación a las Fuerzas Armadas en la Constitución, véase CONTRERAS, Pablo, [en línea]“Las fuerzas Armadas en la Constitución”
<https://www.academia.edu/13548933/Las_Fuerzas_Armadas_en_la_Constituci%C3%B3n>

y en el quehacer que ésta sustenta; y conservadora, en el sentido de representar los valores tradicionales en contraposición a un progresismo.

J. Estrategia Nacional: operación premeditada y razonada, conforme a los medios que dispone el Estado, para llevar a cabo los objetivos generales.

K. Rechazo al sistema democrático y de derechos humanos: Este es un elemento esencial de la doctrina. El ejercicio del poder que contempla, implica estar disponible para una violación sistemática de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos en orden a que estos son obstáculos para conseguir los Objetivos Generales. La doctrina es incompatible con el respeto, promoción y protección de estos derechos. La seguridad nacional puede prescindir de la Constitución y su vigencia si es necesario para su propia salvaguarda. Por otro lado, la doctrina no promueve, sino que tiene recelo de la participación política, no le interesan las inquietudes de los amplios sectores y de los movimientos populares: la participación es un estanco destinado para y por las elites. No contempla libertades como la de prensa, expresión, reunión, ambulatoria, etc., pues la censura de los medios de comunicación, la detención, tortura y desaparición por parte de las policías secretas, son expresiones de la mentalidad patriarcal con que opera y afines a su ejercicio del poder.

Los derechos humanos encuentran su realización en un sistema democrático donde el pluralismo, la tolerancia, la igualdad y la libertad son los ejes fundamentales, todos ellos en un Estado de Derecho. Estos derechos se encuentran gravemente mermados en los gobiernos de facto, a tal punto de ser violentados sistemáticamente por agentes estatales y víctimas de herramientas de control y de legislación, tales como los estados de excepción constitucional.

Esta de tesis demuestra su preocupación por la cultura democrática y de derechos humanos, amparada por textos jurídicos de la década de 1960 que se vieron profundamente amagados por las dictaduras de nuestra América. La DSN se opone a la estructura y derechos que implica la democracia. Para entender dichos conceptos, este estudio tiene como base conceptual la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En ellos se consagran: Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la Libertad Personal, Garantías Judiciales, Protección de la Honra y de la Dignidad, Libertad de

Pensamiento y de Expresión, Derecho de Reunión, Derecho de Circulación y de Residencia, Derechos Políticos.. Los derechos humanos son trascendentes y aplicables a todas las personas, y es deber del Estado su promoción y resguardo.

CAPITULO II: LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN LA DOGMÁTICA CONSTITUCIONAL CHILENA: EL CASO DE LA REVISTA DE DERECHO PÚBLICO

1. Concepto de Dogmática Jurídica

Entonces, ¿Se abordó la DSN en los estudios de juristas y dogmáticos de Derecho Constitucional? En caso de ser positiva la respuesta ¿Fue promovida o rechazada? ¿La promoción o el rechazo dependían de dónde provenía la formación académica y/o dónde impartían cátedra los dogmáticos? ¿Podemos aseverar que la DSN fue parte de la formación de abogados en la década de 1980? Estas son las interrogantes que me propongo resolver en este segundo capítulo.

Antes de resolver estas preguntas, debemos referirnos a qué se ha entendido por dogmática jurídica.

La bibliografía se ha referido a ella generalmente como la actividad desarrollada por los estudiosos del derecho, es decir, el ejercicio que implica la ciencia del derecho: una descripción del quehacer de aquellos que se dedican a cultivar la disciplina. En esta línea encontramos a Witker que, si bien habla de “doctrina jurídica”, la concibe como “estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea para sistematizar sus preceptos, ya sea para interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”¹²⁹.

Otra acepción la entiende como un conjunto de opiniones valorativas y razonadas que realizan los juristas y los estudiosos sobre el derecho positivo¹³⁰.

Por otro lado, se ha entendido a la dogmática jurídica como un fenómeno que representa un canon irrefutable. Es decir, la aproximación que se hace acerca del mismo constituye en sí misma una actitud irreflexiva y acrítica del objeto de estudio: tiene calidad propia de un “dogma”¹³¹.

¹²⁹ WITKER, Jorge, “La investigación jurídica”, McGraw-Hill, México, 1995, p. 20

¹³⁰ Véase NUÑEZ, Álvaro. “Dogmática Jurídica”, En: Eunomia: Revista Cultura de la Legalidad, N° 6, Marzo-Agosto, 2014, p.246

¹³¹ Al respecto, NINO precisa la concepción de “dogma” que se le atribuye a la dogmática jurídica, explicando que esta no se entiende como una verdad irrefutable de aceptar enunciados. “Se dirá que se acepta “racionalmente” una norma si se la sostiene u obedece luego de haberla confrontado con determinados criterios de justicia, conveniencia, oportunidad, etc., y que se le acepta “dogmáticamente” si se la sostiene u obedece sin una previa confrontación con criterios de esa especie”. Véase en NINO, Santiago. “Consideraciones sobre la Dogmática Jurídica (con referencia particular a la dogmática penal)”. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1874. p.18

En las definiciones que se han hecho de ella, podemos encontrar la que emplea Núñez: “actividad realizada por los estudiosos del derecho que tiene como objetivo establecer la calificación deóntica que, en un determinado sistema jurídico, se atribuye a tipos de acciones (casos genéricos) –pero en algunas ocasiones también a conductas concretas (casos individuales) – y al que el sistema jurídico de referencia no reconoce algún valor en ningún procedimiento jurídico. Es decir, la actividad –pero también su método y resultado– que pretende precisar la consecuencia jurídica que un ordenamiento jurídico vigente asocia a un determinado tipo de comportamiento”¹³².

Además de incursionar en una definición, el autor agrega una distinción que es crucial: “qué hacen y qué deben hacer los dogmáticos”. En cuanto a lo “qué hacen”, entiende que realizan un trabajo meramente descriptivo de la norma jurídica para luego sistematizarlo. En la práctica, leen cuidadosamente la ley para luego clasificarla, otorgarle una categoría e interpretarla en relación a los principios orientadores del Derecho y la médula hermenéutica del ordenamiento jurídico¹³³. De tal manera, comprenden la norma dentro de un sistema y la dotan de una lógica interna (más bien la infieren), para luego publicar el estudio ya sistematizado. En efecto, los dogmáticos proponen una solución al conflicto jurídico que suscita el fenómeno legal. Dicho lo anterior, los dogmáticos con su ejercicio realizarían dos funciones: una explicativa y legislativa.¹³⁴

La actividad de los dogmáticos no se agota en ello, sino que, también “adapta[n] el contenido del derecho, bien para satisfacer exigencias materiales de justicia, bien para solucionar los defectos lógicos”¹³⁵ de una ideología o pensamiento que pretenden, en principio, promover o rechazar.

Afirma el profesor Nino: “mientras la aceptación científica de la verdad de una proposición empírica supone que se cuente con pruebas de validez intersubjetiva, la creencia

¹³² NUÑEZ, Álvaro. Ob. cit., p.247 y 248.

¹³³ En esta línea, refiere NOVOA: “Una vez que el trabajo dogmático ha quedado consumado, nos encontramos ante una reelaboración completa del material normativo, bajo la forma de una construcción sistemática de completa coherencia y armonía, en la cual no debería existir nada que no se hallara en el tenor literal o en la voluntad que se deduce de los preceptos correspondientes”. Véase NOVOA, Eduardo, “Elementos para una crítica y desmitificación del Derecho”, Ediar, 1985, Argentina. P. 225

¹³⁴ Véase NINO, Santiago, ob. cit., p. 79. El autor entiende que las teorías que producen los dogmáticos tienen estas dos funciones: la explicativa, que sirve como explicación de las normas positivas; y la función legislativa, que permite la inferencia de reglas y principios no incluidas en el sistema del legislador, ya sea mediante el establecimiento de reglas que contemplan las lagunas del mismo, sea estipulando criterios para resolver conflictos entre normas de ese sistema o aun extendiendo o restringiendo los alcances de las mismas.

¹³⁵ NUÑEZ, Álvaro, ob. cit., p. 248

dogmática se integra con la mera convicción subjetiva, la fe. El dogma no es abierto al debate crítico ni al test de los hechos”¹³⁶.

Esto significa que aprehenden el Derecho de una manera subjetiva con un interés determinado conforme a una doctrina o línea de pensamiento. A mi juicio, dicho interés dependerá de la configuración personal y académica del dogmático, cuestiones que al final del día expresan su individualidad como jurista.

Por ejemplo, si un dogmático constitucionalista es pro-aborto, su análisis de la constitución será en base a esa premisa. Todo el entramado jurídico que logre realizar tendrá como norte la aceptación del aborto; concluirá que de la Carta Fundamental se desprende su constitucionalidad, y dará en razón a esto ciertas normas que hacen legítimo tal fenómeno. En la empresa que le importa la actividad, recurrirá a bibliografía nacional como internacional, reforzando su postura con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, etc. En fin, dará cátedra de que el aborto se contempla en nuestro ordenamiento y que este no debe constituir un delito sino que el marco teórico adecuado para su comprensión se refiere a, entre otras cosas, el derecho de la autodeterminación sexual de la mujer y de la familia, un derecho de toda mujer, etc.

Distinto será aquel dogmático proveniente de una universidad o círculo académico más bien tradicionalista y conservador; que entiende que la familia tradicional romanista católica apostólica es el núcleo de la sociedad y que en la concepción se genera la vida. Asimismo, considerará que la tradición constitucional del país no permite este fenómeno por ser antinatural y atentar contra la vida del “que está por nacer”. Por lo tanto, luego de un estudio y la citación de jurisprudencia, construirá un entramado jurídico que interpreta la norma de manera que el aborto sería inconstitucional.

Así entonces, vemos la diferencia de dos tipos de dogmáticos, ambos abogados que poseen distintas perspectivas sobre un mismo asunto o fenómeno jurídico. Tales visiones están condicionadas por intereses distintos que, en este caso, son de corte político y religioso.

Este interés que pretende ser jurídicamente protegido, pueden emplearlo también con el ánimo de generar la convicción de que su producto interpretativo tiene un cariz de canon, de dogma, de verdad constitucional absoluta.

¹³⁶ NINO, Santiago, ob. cit., p. 17

En relación al “qué deben hacer”, si bien antes se establecía que era una cuestión técnica, desde hace ya varias décadas buena parte de la teoría normativa de la ciencia jurídica ha planteado la cuestión como moral o ético-política. Se ha referido a que estos deben concentrarse en formular propuestas y soluciones a los problemas jurídicos prácticos.

Indica Núñez, que existe una tesis dominante según la cual los dogmáticos deben dedicarse a ofrecer razones y argumentos en favor de la mejor solución jurídica posible, orientando así las decisiones judiciales en los casos difíciles¹³⁷. Así pues, la dogmática jurídica debiese constituir una herramienta para los abogados y la solución de efectos jurídicos y no un fin en sí mismo. Si consideramos que el ejercicio de esa actividad puede ser una herramienta a fin de algún objetivo, considero que ella debe ir siempre en orden a una cultura: la de Derechos Humanos¹³⁸.

Conforme a lo que expone el autor, podemos concluir que la labor del dogmático no es baladí. Su acercamiento al derecho no pasa desapercibido en la sociedad y en la cultura jurídica, sino que tiene un objetivo claro en base a un interés que pretende que sea jurídicamente protegido. El jurista o dogmático al estudiar el Derecho, goza de un estatus preferencial a la hora de resolver asuntos de relevancia jurídica¹³⁹. Sus soluciones y perspectivas, sin duda, afectan tanto a operadores jurídicos como a la sociedad entera.

Cabe concluir que una de las tareas de dogmática jurídica es establecer cuál es el contenido del Derecho. No se limita simplemente a describirlo, sino que al abordarlo lo interpreta con poder creativo el cual proviene no de la norma sino del estudioso. Ese poder creativo no es superficial, por el contrario tiene un largo alcance pues la dogmática también tiene un rol activo en la enseñanza del Derecho. Las aulas, las investigaciones académicas, junto con las actividades de extensión como seminarios, congresos, jornadas, encuentros internacionales, etc., tienen el contenido que el jurista creó mediante su perspectiva y su interés.

¹³⁷ Véase en NUÑEZ, Álvaro, ob. cit., p.248 y ss.

¹³⁸ Una cultura de derechos humanos se basa principalmente en que el quehacer y la interpretación de los juristas, debe estar dentro del marco teórico que importa el derecho internacional de los derechos humanos, entendiendo que la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales como prioridad y piedra angular para el sistema jurídico y que, además, la democracia como forma de gobierno, la solidaridad, tolerancia y respeto por la legitimidad del otro, son ejes centrales de toda cuestión jurídica.

¹³⁹ Al respecto, NINO, ob. cit., p. 31: “El jurista recomienda o aconseja a los jueces que apliquen el derecho positivo tal como ha sido sancionado por el legislador y, quizá, también se dirige de una manera más difusa a los ciudadanos para que obedezcan la ley tal como está formulada. Sobre todo, es importante destacar el papel del dogmático como guía de la actividad judicial (...). El jurista dogmático –tiene como función- indicar a los órganos jurisdiccionales cual es la solución correcta para un caso genérico”.

El asunto de la enseñanza-aprendizaje, se ve también en la formación del abogado y, así pues, dependerá de la formación del estudiante de derecho, de las máximas morales que posee el efecto y la línea de pensamiento que tengan sus mentores, el poder creativo en su actividad dogmática futura.

A la vez y, dicho lo anterior, presentan a la comunidad jurídica su trabajo con un cariz más didáctico y amistoso para efectos de una comprensión más acabada.

Helmut Coing en su artículo “Historia del Derecho y Dogmática jurídica”, hace la diferencia entre la Historia del Derecho, que estudia los ordenamientos jurídicos del pasado, y la Dogmática jurídica que, por el contrario, es la ciencia de un Derecho positivo vigente. Explica que ésta “Investiga la conexión entre cada una de las normas jurídicas (...) tiene el cometido de poner de relieve principios opuestos y delimitar su ámbito de vigencia (...) además ella sirve para la presentación del derecho positivo en la enseñanza”¹⁴⁰.

Por otra parte, Courtis explica que la dogmática jurídica tiene distintas tareas: una que es de carácter expositiva, ordenadora, sistematizadora y dedicada a describir; una cuya orientación pretende ser descriptiva o prescriptiva (*lege data*); una que se refiere a ser crítico – prescriptiva (*lege ferenda*); y una que considera la sistematización, comentarios y crítica de sentencias judiciales¹⁴¹

En cuanto al “concepto tradicional”: dogmática jurídica como ciencia del derecho, Bielsa define la dogmática jurídica como la “disciplina científica que tiene por objeto el ordenamiento sistemático de los conceptos jurídicos”¹⁴². Explica que “el dogmático del derecho, en cierto modo, un geómetra, (...) pues la dogmática no se dirige a fines políticos, económicos o sociales, ni está influida por ellos; es el derecho positivo el que está influido de direcciones, miras o tendencias; tampoco tiene substrato valorativo; también por eso la dogmática es *objetiva*”. Por lo tanto, el autor se refiere a ella como una mera ciencia formal¹⁴³, objetiva y rigurosa, sin indagar en su contexto, fundamento ideológico y político.¹⁴⁴

¹⁴⁰ COING, Helmut. “Historia del Derecho y Dogmática jurídica”. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N° 6, Valparaíso, 1981, p.1

¹⁴¹ COURTIS, Christian. “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”. Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica, 2006, vol. 132. P. 3

¹⁴² WARAT, Luis Alberto. “Sobre la Dogmática Jurídica”. En: Sequência: estudos jurídicos e políticos, Vol. 2, N° 2, Brasil, 1981, [Consulta en línea: 22 de enero de 2016] <<http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/805-819-1-PB.pdf>> p. 1

¹⁴³ En la misma línea COSSIO, citando a ROSS: “Partiendo de que el derecho es mandato de la autoridad (y solo eso) y de que la ciencia jurídica reduce su conocimiento a las normas en tanto mandatos de la autoridad, Ross termina sosteniendo que para el jurista ni la conducta social ni los efectos prácticos del derecho entran en consideración, sino únicamente el contenido del pensamiento y el significado de las normas”. Véase en COSSIO, José Ramón. “Cambio social y cambio jurídico”, ITAM

2. Aproximaciones dogmáticas

En cuanto a la aproximación dogmática que hacen los estudiosos del Derecho, encontramos en la bibliografía la hipótesis del “Legislador Racional”. Esta concepción¹⁴⁵ implica concebir un ordenamiento jurídico cerrado, completo y coherente. Por lo tanto, uno que se basta así mismo: que ofrece todos los instrumentos para las lagunas, antinomias y redundancias.

También es posible advertir la aproximación de la “Construcción de Conceptos Dogmáticos”¹⁴⁶, que en caso que el ordenamiento jurídico no diera una respuesta clara acerca de una interrogante legal, es el propio concepto que se encarga de integrarlo. Núñez indica a modo de ejemplo conceptos como “cheque”, “impuesto”, “constitución”, que si bien en lenguaje ordinario implican lo que son, en términos jurídicos se refieren a un conjunto de normas que entre ellas comparten una identidad.

Por último, el tercer método de aproximación es la “Aceptación Dogmática”, que se refiere a que las normas jurídicas son verdades incuestionables. Cuando se afirma que los estudiosos aceptan dogmáticamente el derecho se afirma que aquellos consideran las normas jurídicas como justas o correctas, y por tanto obligatorias, de manera irreflexiva, o al menos de forma no suficientemente racional¹⁴⁷. A esta última aproximación se tiene adherencia en la mayoría de la doctrina.

[Instituto Tecnológico Autónomo de México], Grupo Editorial, 2001, México, P.348, citando a ROSS, ALF, “Hacia una ciencia realista del derecho. Crítica del dualismo en el derecho”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1961, p.64

¹⁴⁴ El profesor NOVOA lo explica en la misma línea: “La dogmática jurídica es una variedad de positivismo jurídico, por lo que se aplica únicamente a la ley positiva, sea que abarque toda una legislación nacional sea una sola de sus ramas. Ella excluye toda consideración extrajurídica: filosófica, sociológica o de otra clase y también toda idea ajena a los textos legales. Al circunscribirse solo al contenido de los preceptos legales, procura consumir con estos todo un conocimiento racional, coherente y sistemático de su conjunto”. Véase en NOVOA, Eduardo, ob. cit., p. 224

¹⁴⁵ Crítico de esta concepción se muestra don NOVOA, al decir que “Es una suposición infundada, a cada paso desmentida por la realidad, que quienes proyectan y redactan la ley sean seres de extrema racionalidad, de completos conocimientos, enteramente conscientes de todas las dudas y nuevas situaciones que pueden aparecer, capaces de la mayor exactitud en los vocablos y en la redacción y con una visión amplia y coherente de las finalidades perseguidas y de los medios apropiados para alcanzarlas. Véase en: NOVOA, Eduardo, ob. cit., p. 229.

En la misma línea, NINO: “La racionalidad del legislador es una cuasi hipótesis que se acepta dogmáticamente, sin someterla a verificación empírica. No es una tesis metodológica, sino una pauta normativa que prescribe que los juristas deben interpretar el derecho como si el legislador fuera racional.

Según NOWAK, los juristas no solo presuponen la racionalidad del legislador, sino que también le atribuyen determinados conocimientos y ciertas preferencias valorativas, a saber: los conocimientos proporcionados por la ciencia contemporánea al jurista y no al legislador, y las valoraciones morales y políticas vigentes en la época del jurista”. Véase en NINO, Santiago, ob. cit., p 91

¹⁴⁶ NUÑEZ, Álvaro, ob. cit., p.253 y ss., citando a LIFANTE (1999), señala que los Conceptos dogmáticos son “instrumentos que utilizamos para hacer referencia de manera abreviada a conjuntos de entidades que tienen en común características que nos parecen relevantes. Es decir, generalizaciones que identifican las características más importantes de objetos o eventos, y que nos permiten ordenar nuestro conocimiento.

¹⁴⁷ *Ibid.*, p 255.

Como hemos visto la dogmática jurídica tiene diversos enfoques. Pero, mucho más allá de los enfoques, es posible darnos cuenta que en la practicidad de su ejercicio denota el papel encubierto de la dogmática jurídica.

3. Papel encubierto de la dogmática jurídica

Luis Alberto Warat, explica que “el papel de la dogmática jurídica es similar al que desempeña la doctrina del derecho natural a la cual recurre, que es constituir un sistema de control y legitimarlo”¹⁴⁸. Desde este punto de vista, inferimos que el discurso de los dogmáticos es persuasivo, retórico; tiene por objeto alcanzar la operatividad deseada del Derecho conforme al interés que se pretende resguardar.

Hay un manto protector en el accionar que se muestra como una actividad objetiva. Tal velo, el dogmático lo disimula como una actividad descriptiva, en circunstancias que en definitiva logra modalidades prescriptivas. Ese es el papel encubierto que tiene la actividad. Un ejercicio que se exhibe como herramienta para los operadores jurídicos, pero que tiene como contraparte un interés propio y supeditado voluntariamente a un grupo de personas o provechos determinados en tiempo y espacio.

Así la dogmática jurídica no vendría a ser objetiva en su fin, sino que tiene la intención de tomar la norma y hacerla propia a un interés categórico y circunscrito a un grupo de personas, ideología, doctrina, etc.

El autor es lapidario al expresar que la dogmática jurídica cumple la importante función de reformular el derecho positivo, sin provocar una inquietud sospechosa de que está realizando esta tarea¹⁴⁹. Por ende, la persuasión y el convencimiento son el arte del dogmático.

La profesión del jurista no tiene por objeto demostrar, explicar o sistematizar un fenómeno jurídico sino que persigue convencer: la actividad no es científica. Esa persuasión se refiere al cómo hacer, cómo operar. “La dogmática es una actividad consagrada al estudio de la argumentación con la cual se quiere justificar o legitimar, apoyar o sugerir una solución o una decisión”¹⁵⁰.

¹⁴⁸ WARAT, Luis Alberto, ob. cit., p.8

¹⁴⁹ “El jurista consigue retóricamente modificar la significación jurídica de los textos legales como requisito indispensable para la vigencia y legitimación de las instancias extras-legislativas, que introduce al derecho positivo”. Véase, WARAT, Luis Alberto, ob. cit., p.8.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, p. 16

Ahora, si es vinculante o no el producto de la dogmática jurídica - que sin duda podrá discutirse en términos de fondo –en palabras de Witker, lo relevante es saber si la opinión de los juristas constituiría o no una fuente del Derecho. No obstante, sea así o no, “su influencia se manifiesta en la enseñanza del Derecho, pues ellos lo comentan y crean doctrinas nuevas; toman parte de la redacción de las leyes y de los códigos; dan fundamentos en sus estudios que influyen en el desarrollo del Derecho, etc.”¹⁵¹.

Así las cosas, vemos que la dogmática jurídica tiene directa relación con la formación de los abogados. Los estudiantes de Derecho son receptores de su actividad, pues toman los textos y los comprenden; se forman en bibliotecas y hacen trabajos en base a estas fuentes. Claramente, aquellos dogmáticos son modelos para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Cuestión grave es cuando aquellos juristas saben que gozan de una buena reputación en el gremio y eventualmente pueden aprovechar su lugar predilecto en el círculo académico para declamar la ley en directa conexión a una práctica egoísta, autoritaria, competitiva y contraria a la cultura de derechos humanos: en vez de democratizar y humanizar el conocimiento, lo transforman en un insumo exclusivo, violento, discriminatorio y dominante. Es claro que debemos tener una alerta suficiente para que Derecho no se trate en un nivel supra-social destinado a cierta parte de la población y con un contenido claramente sesgado.

Al respecto, el profesor Novoa manifiesta: “Mi conclusión necesaria acerca de la dogmática es, que una metodología útil para conocer mejor y más razonadamente el derecho positivo, ha sido transformada, por la mayor parte de quienes la emplean, en un conocimiento de pretendida alta jerarquía intelectual, dotado de un lenguaje hermético y reservado para elites que se solazan en su ejercicio, al igual que hicieron hace siglos con el suyo los teólogos escolásticos. La idealización desbocada ha llevado a la ridiculez manifiesta”¹⁵².

Así las cosas, podemos estimar que el Derecho se configura como una herramienta de control tanto por su misma naturaleza normativa y coercitiva, como por la labor de los dogmáticos.

Dado el papel de la dogmática en el desarrollo del Derecho y la distinta comprensión que tienen los dogmáticos de su función en la aplicación de las normas jurídicas, es que resulta del todo relevante conocer cómo abordó la dogmática constitucional la normativa jurídica que amparó la DSN en el periodo de 1980-1990.

¹⁵¹ WITKER, ob. cit., p. 20

¹⁵² NOVOA, Eduardo, ob. cit., p. 233.

La DSN es la médula del régimen de la Junta Militar en Chile. Esta doctrina antidemocrática, que desconoce la legitimidad del otro; elitista; esencialmente militar, conservadora y presentada como compatible con el cristianismo; anticomunista; que perpetraba como política en el ejercicio del poder la tortura, la desaparición y vejámenes hacia los derechos humanos suponiendo un contexto bélico interno; provocó, entre otras cosas, un fenómeno jurídico tenso en las revistas académicas y en las universidades.

Es este último escenario es el contexto de esta tesis. Para conocerlo, debemos saber quiénes fueron aquellos académicos que tomaron lugar en la discusión científica y cuál es el contenido de las publicaciones, en el entendido que estas son la medida para hacer un diagnóstico de la actividad dogmática.

Nos ocuparemos entonces de la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile, entre los años 1980 y 1990.

Es sumamente relevante tener un cabal conocimiento del fenómeno en la dogmática constitucional y para aquello se deben investigar las revistas donde más se publicaba en esa década. Es por eso que el estudio de las demás publicaciones que pertenecen a la Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y el Instituto de Estudios Generales, se revisarán en otra exploración futura como parte de la línea de investigación de la DSN.

4. Tratamiento de la Doctrina en la Revista de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile¹⁵³

El análisis se realiza de manera cronológica desde el año 1980 con el número 28 de la revista hasta el año 1990 con el número 47. El año 1980 es importante debido a la promulgación de la Carta Otorgada del régimen de Pinochet; y el año 1990 también lo es debido a que se modifica sustancialmente la Carta derogando el artículo 8° y agregando el

¹⁵³ La revista en su página oficial se describe de la siguiente manera: [en línea] “La Revista de Derecho Público es una publicación semestral del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, creada en enero del año 1963, fecha desde la cual se ha publicado en forma casi ininterrumpida, encontrándose actualmente incluida en el *Catálogo Latindex*.”

El creciente desarrollo del derecho público y la insustituible función que cumple una revista especializada en la consolidación y desarrollo de una disciplina científica, han incentivado su periódica y permanente publicación. Consta de tres secciones: *Estudios* destinada a la publicación de artículos, análisis dogmático e investigaciones de académicos nacionales y extranjeros de la especialidad; *Jurisprudencia* que incluye el comentario de sentencias de interés y actualidad; y *Recensiones* destinada a la reseña y comentarios bibliográficos en el ámbito del derecho público”. <<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RDPU/index>> [consulta 15 de junio de 2016]

inciso segundo al artículo 5º, cuestión que constituye una reforma constitucional constituyente.

En los artículos se identifican los elementos operativos de la DSN; si su tratamiento es favorable o desfavorable; y conforme a esto si constituye o no un discurso legitimador o deslegitimador caracterizándolo al efecto.

Todo este análisis concluye en una propuesta de clasificación con el objeto de catalogar la dogmática jurídica constitucional del periodo citado.

4.1 Número 28 del Año 1980¹⁵⁴

4.1.1 CORVALAN, Héctor “Misión nacional de la Universidad”

Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de Mendoza

Páginas 193-205

Un primer artículo de interés para esta investigación, autoría de Héctor Corvalán, aborda la temática de la universidad y la nación. En concepto del autor, la universidad debe ser acorde a los Objetivos Generales que se propone el Estado.

Sostiene que es importante la preservación de la identidad nacional y en ello la universidad tiene un rol preponderante más aún ante el “acelerado ritmo de las transformaciones, como por las enardecidas discusiones ideológicas” que sólo vienen a nublar el juicio de la institución. En efecto, ésta debería rescatar y salvaguardar los valores y principios en que se funda la Nación, entendiéndose aquella más que un conglomerado de hombres, un compuesto dotado de tradición e historia. Asimismo, el autor habla de “voluntad nacional” como un todo armónico.

¹⁵⁴ En este año -1980- se llevan a cabo las “Undécimas Jornadas De Derecho Público”, iniciadas en 1961 y por iniciativa del entonces Seminario de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha universidad. Se celebran cada año en un lugar diferente y son organizadas por una facultad del ramo distinta.

Uno de los temarios de esta jornada fue, en Derecho Político y Constitucional, “La constitución de 1980”. Exponiendo al efecto: Salvador Mohor con la ponencia “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”; Sergio Carrasco Delgado con “Génesis de la Constitución Política de 1980”; Gonzalo Rojas Sánchez y “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8º de la Constitución. Fundamentos históricos.”; y por último Luz Bulnes Aldunate junto a Carlos Cruz-Coke Ossa con la ponencia “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”.

Al respecto, cabe recordar la negativa visión que tiene para la DSN toda discusión ideológica –discrepancia, oposición política, crítica, etc.-. Toda ideología per se representa disidencia, estorbo, un adversario político que luego se torna en bélico: el enemigo interno en la idea de guerra subversiva. Este tipo de guerra, a juicio de la DSN es representación gráfica de cómo opera el marxismo. En tal condición es el comienzo de lo que puede significar una guerrilla, cuestión propia del terrorismo.

Otro punto interesante se refiere a lo que el autor estima como las metas de la universidad. Considera que estas tienen que ser más que nada económicas con el fin de aportar al desarrollo del país. Al respecto, la DSN también tiene como norte el progreso de la nación y concreta el cómo de acuerdo al elemento de Estrategia Nacional y a la dualidad de Desarrollo y Seguridad Nacional. En tal sentido, se estableció por ella que el desarrollo de un Estado iba de la mano con la seguridad nacional, esto es, un país que quiere llevar adelante el progreso de la nación debe hacerlo en condiciones prosperas de seguridad, siendo esta su prioridad.

El profesor Corvalán le atribuye a la universidad un rol predominante en el desarrollo del país, pues es la cuna de los profesionales que aspiran a mejorar la economía del mismo: los intereses estratégicos de la Nación deben tener el soporte científico, técnico y humanístico que sólo puede dar la universidad en un país que aspira a conservar, enriquecer y proyectar su personalidad como comunidad. Así entonces, el académico estima al desarrollo económico como eje fundamental de un Estado.

En síntesis, encontramos que desarrolla los elementos de Voluntad Nacional y Estrategia.

Cabe decir también, que al criticar negativamente la disidencia en las discusiones y atribuir al vocablo “ideología” una connotación negativa, existe un incipiente rechazo al sistema democrático y de derechos humanos, no obstante considerar que en la universidad se debe vivir conforme a la democracia.

4.2 Número 29-30 del Año 1981

4.2.1 CARRASCO, Sergio. “Génesis de la Constitución Política de 1980”

**Profesor de Historia Constitucional de Chile y de Derecho Constitucional
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción
Página 35-65**

El autor construye un discurso legitimador de la Carta Constitucional de 1980 a partir del tiempo que se dedicó a su elaboración. Estima que ha sido el “más detenido, prolongado y acucioso de la evolución constitucional chilena” debido a que duró “7 años prácticamente ininterrumpidos”. En cambio, formula una dura crítica hacia la Carta de 1925 y a los hechos de los años 1966 y 1973 que: “hicieron aparecer una característica de sustantiva ilegalidad y de término de todo posible régimen constitucional e, incluso, de cualquier convivencia”¹⁵⁵.

Existe un rechazo al sistema democrático, en razón a los procesos y la participación política de agentes estatales como civiles durante la vigencia de la Carta de 1925, principalmente hacia la labor del Presidente y los Partidos Políticos, ambos relacionados íntimamente con el Congreso. Con todo, estos fueron los causantes de la crisis institucional que se vería acrecentada con el gobierno de la Unidad Popular.

Construye una explicación del proceso que conduce a legitimar la génesis de la Constitución, sin que sea obstáculo para ello que provenga de un gobierno de facto y que no cuente con la intervención de la ciudadanía¹⁵⁶.

Carrasco al defender y promover la legitimidad, salvaguarda los intereses de un grupo determinado en tiempo y espacio: el régimen de la dictadura cívico militar.

Percibimos en este artículo un conjunto de elementos de la DSN. En primer lugar, el profesor al omitir algún juicio respecto a la nula participación del pueblo, del ciudadano corriente, del dirigente sindical, del poblador, el trabajador del sector público, etc., en la formulación de la Carta de 1980, se hace parte del exclusivismo e iluminismo que pretende la doctrina en estudio, pues para la DSN son las cúpulas del gobierno y la elite castrense y civil quienes conducen el Estado. Es decir, se infiere que defiende la idea de que las Fuerzas Armadas y la elite civil son las protagonistas en la participación política. La DSN entiende que es un signo de debilidad abrir al pueblo las decisiones que corresponden conforme a la Seguridad Nacional. Solamente los ilustrados –todos parte de la elite- y, naturalmente, los militares son los adecuados para traducir la voluntad Nacional.¹⁵⁷

¹⁵⁵ CARRASCO, Sergio, “Génesis de la Constitución Política de 1980”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 29 - 30, Santiago, 1981, p. 40

¹⁵⁶ Véase CHILE. Decreto Ley N°1, de 11 de septiembre de 1973.

¹⁵⁷ En relación al elitismo recalcitrante de la doctrina, NINA nos refiere sobre la relación que tienen los intereses de la burguesía y la defensa de la llamada “voluntad nacional”: “los ideales de nación sirven para encubrir la defensa de los intereses de la burguesía y de sectores de las capas medias, en detrimento de los intereses de las clases trabajadoras. La novedad está en que la reglamentación de estos conflictos es vía la intervención de los militares en el aparato burocrático del

Es dable pensar que el académico no es partidario de una participación real y de sociabilización del proceso. Se limita a describir el procedimiento con ánimos de generar al lector el sentimiento de que efectivamente existió una amplia participación, en circunstancias que en la práctica están muy por debajo de la verdad histórica.

Luego de la lectura del artículo, cabe concluir que el catedrático se esfuerza de sobremanera para darle un cariz de legitimidad y participación al proyecto, gestación y el producto de la Carta Otorgada de 1980.

En las citas, el académico describe la manifestación del 27 de agosto de 1980 llamada “Reunión de los Chilenos Libres” o el llamado “Caupolicanazo”¹⁵⁸, acto que fue convocado por la Democracia Cristiana en ese entonces dirigida por el ex presidente Frei Montalva¹⁵⁹ y “las agrupaciones marxistas”- dice Carrasco. Esta manifestación tendría como objetivo llevar a cabo una actividad política en contra de la Constitución de Pinochet y, a su vez, generar la propuesta de la Asamblea Constituyente.

Esto es relevante en la noción de Bipolarización y la condición de absolutos que genera la DSN. Para el autor, evidentemente, toda oposición al régimen de Pinochet es marxista. Estimo que este escenario es antecedente para poder hablar de un Enemigo Interno.

Finalmente, en el apartado “Apéndice” Carrasco explica que, si bien el proceso constituyente no se apegó a la regulación sobre su modificación contenida en la Carta de 1925, existía una costumbre republicana de desobedecer dichas normas en cada nueva Constitución que se dictaba en la república: “que se ha podido extraer la fundada conclusión que a través de toda nuestra evolución constitucional, desde 1811 en adelante, las modificaciones sustanciales del régimen consagrado en los diferentes textos constitucionales no han podido realizarse

Estado y su fundamentación político-jurídica es mediante la Ley de Seguridad Nacional y las Actas Institucionales o a través de Actas Constitucionales (caso chileno)” véase en: NINA, Andrés, ob. cit., PP. 33-50 [en línea] <<http://biblioteca.ues.edu.sv/revistas/10701613N27-3.pdf>> (consulta 19 de mayo de 2016)

¹⁵⁸ Véase el relato del llamado “Caupolicanazo” [en línea]

<<http://www.icsa.cl/wp-content/uploads/2015/08/El-caupolicanazo.pdf>> [Consulta de 3 de Mayo de 2016]

¹⁵⁹ Discurso de Frei Montalva [En línea]: parte de las medidas que se proponían en vez del plebiscito “ilegítimo” eran: un gobierno de transición cívico militar, que una vez concluido se elija por votación popular una Asamblea Constituyente u otro organismo auténticamente representativo de todas las corrientes de opinión nacional, como fue en 1925, que tendrá a su cargo la elaboración de un proyecto de Constitución; restablecimiento de libertades públicas, el derecho de asociación, la libertad de opinión e información, el derecho a reunión, el regreso de los exiliados, la derogación del estado de emergencia; dictación de una Ley Electoral y de Partidos Políticos; derogación de limitaciones impuestas a las organizaciones sociales; término de la intervención a las universidades; gestación de un consenso nacional o pacto social que garantice la convivencia democrática, en paz y sin violencias, y que hagan posible su desenvolvimiento posterior.

<<http://www.casamuseoeduardofrei.cl/wp-content/uploads/2015/01/Discurso-con-motivo-del-Plebiscito-de-1980.pdf>> (Consulta: 26 de abril de 2016)

conforme a los mecanismos previstos en el ordenamiento anterior”¹⁶⁰. Y agrega: “La crisis profunda del régimen político, que culminara en 1973, hizo de hecho imposible sujetarse a los procedimientos consagrados en el Capítulo X de la carta de 1925”.

Con tales dichos, el académico además de no explicar las circunstancias históricas de cada proceso constituyente, nuevamente deja entrever la opción por no seguir el camino democrático y constitucional para modificar la carta fundamental de la república. Podemos decir que constituye un discurso legitimador de prácticas antidemocráticas y atentatorias del Estado de Derecho. Asimismo, es posible concluir que operan elementos de la DSN tales como el rechazo a al sistema democrático.

El investigador pretende generar la convicción, conforme al papel encubierto de la dogmática jurídica, que estamos frente a una cultura de ilegalidad en Chile justificada por la mera práctica de los gobernantes y sucesores en el poder. Debemos concluir que dicha práctica no responde a la noción de Estado de Derecho y al Sistema Democrático, pues no existe un apego irrestricto a la norma.

A su vez, considero que el profesor Carrasco con esta situación está adaptando el contenido del derecho para satisfacer exigencias de legitimidad de una norma jurídica que desea promover: la Carta de 1980. Su interés es que la dictadura cívico militar tenga una base jurídica inapelable para asegurar su continuidad. Esa adaptación se refiere a explicar el proceso constituyente de manera muy didáctica y amistosa con el objeto de inducir transparencia y sentimiento de alta democracia en él. Tal es el papel encubierto de la dogmática que nos habla Luis Alberto Warat. Además, este caso nos ilustra una situación que describe el profesor Nino: la descripción de un fenómeno jurídico en términos irreflexivos y acrílicos en orden a establecer un dogma que aporte a los cimientos constitucionales de la norma.

En conclusión, en este artículo podemos identificar los elementos: rechazo al sistema democrático, gobiernos de facto, fuerzas Armadas y elite civil, y una incipiente idea de Enemigo Interno.

**4.2.2 MOHOR, Salvador. “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”
Profesor de Derecho Constitucional.**

¹⁶⁰ CARRASCO, Sergio, ob. cit., p. 60

El profesor Mohor estudia en este artículo los principios de la nueva Constitución, haciendo presente que “en modo alguno nuestras conclusiones persiguen cuestionar la legitimidad del actual proceso institucional ni mucho menos la participación que en él ha cabido a sus protagonistas”.¹⁶¹

El académico –para desmarcarse de la discusión política que implica hablar de la Constitución-, explica que el análisis no versará en base a “una concepción político partidista contingente, sino que se enraíza en una evolución institucional de siglos.”

Siguiendo el relato del artículo, Mohor advierte una contradicción en la nueva constitución: la consecución de los principios democráticos con la idea de una “democracia protegida”¹⁶². Señala que la democracia requiere de un pluralismo cuyo denominador común es el respeto a un conjunto de principios que salvaguardan la concurrencia de distintas ideologías. Estos son los principios del constitucionalismo democrático, a saber: soberanía nacional, gobierno representativo, separación de poderes, supremacía constitucional, responsabilidad gubernamental y derechos de la persona humana, los cuales todos desembocan en la noción de Estado de derecho.¹⁶³

En este sentido cabe concluir que el dogmático opta por un sistema democrático a efectos de entender cómo el Estado debe relacionarse con los individuos. Sus dichos constituyen un discurso legitimador del mismo.

Al comenzar a analizar los tópicos que le interesan, critica la definición de ciudadanía que hace la Carta Otorgada calificándola como “inadecuada”, debido a que cae en las mismas deficiencias que la Constitución de 1925. Emplear tal epíteto no es menor en términos de costo político al hablar de la norma fundamental del régimen cívico militar.

En relación al Congreso Nacional, lo describe como “órgano representativo por excelencia de la soberanía nacional” y “cuerpo colectivo integrado por los representantes de todas las fuerzas políticas pluralistas elegidos por sufragio universal”, destaca que en

¹⁶¹ MOHOR, Salvador, “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 29-30, Santiago, 1981, p. 71

¹⁶² Véase este concepto también en PALMA, Eric “De la Carta otorgada (...) ob. cit., p. 56 y ss.

¹⁶³ MOHOR, Salvador, ob. cit., p. 72

contraposición a las abundantes atribuciones¹⁶⁴ del Presidente de la República, aquel se debilita, rompiéndose así el “necesario equilibrio que supone o debe suponer el principio de separación de poderes aceptado por nuestra Carta Fundamental (art.7º, inc. 2º)”, desencadenando una “hegemonía presidencial”¹⁶⁵.

Como vimos en el Capítulo I, existe la denominada Presidencia Imperial, que a grandes rasgos es la figura del gobernante por excelencia para la DSN. Tal figura, ha sido la consecuencia de reunir en una sola institución una cantidad enorme de poderes que lleva a romper con la clásica distinción de Montesquieu. Esta idea pertenece al nuevo concepto de Estado que propone la doctrina: Estado de Seguridad Nacional. Mohor en un acto de denuncia, considera que es un abuso esta concepción del poder pues provoca un desequilibrio. Sin duda, se refiere en duros términos a la imagen del presidente en cuanto a sus facultades por ir claramente en contra de un sistema republicano y democrático.

El catedrático señala que la intervención militar (sin ningún tipo de diferenciación) es, en sí misma, un hecho “al margen de los cauces institucionales”. Así pues, el llamado de la supuesta voluntad nacional que arguyen los militares el 11 de septiembre de 1973, es una cuestión que queda fuera de los límites institucionales, y por tanto, ilegítima e ilegal en la concepción del académico.¹⁶⁶ En ese sentido, el profesor también denuncia la naturaleza de la actuación de las Fuerzas Armadas en el golpe de Estado lo que cabe concluir como un discurso deslegitimador del mismo.

En seguida, y no obstante lo anterior, vaticina una eventual crisis institucional debido a la hegemonía presidencial que consagra esta Carta Constitucional. No obstante, afirma que son partidarios de un gobierno fuerte, dotado de atribuciones adecuadas a un eficiente desempeño. Se puede inferir que el profesor es dable justamente a un régimen presidencial pero donde éste

¹⁶⁴ Enumera 17 atribuciones o grupos de ellas en las cuales deja entrever la hegemonía presidencial. Véase *ibíd.*, Pp. 73-78

¹⁶⁵ *Ibíd.*, p. 78

¹⁶⁶ El bando n° 5 (“depone el gobierno de la UP) que apareció en la compilación en diario La Prensa el 26 de septiembre de 1973, podemos revisar la justificación de la intervención, además de lo atinente en su numeral 12 y 13: “que estos mismos antecedentes –los anteriores en que explican los motivos de la intervención”- son a la luz de la doctrina clásica que caracteriza nuestro pensamiento histórico, suficientes para justificar nuestra intervención para deponer el gobierno ilegítimo, inmoral y no representativo del gran sentir nacional”; Agregan: “las Fuerzas Armadas han asumido el deber moral que la Patria les impone de destituir al Gobierno que aunque inicialmente ilegítimo ha caído en la ilegitimidad flagrante, asumiendo el Poder por el solo lapso en que las circunstancias lo exijan, apoyado en la evidencia del sentir de la gran mayoría nacional, lo cual de por sí, ante Dios y ante la Historia, hace justo su actuar y por ende, las resoluciones, normas e instrucciones que se dictan para la consecución de la tarea del bien común y de alto interés patriótico que se dispone a cumplir. 14. En consecuencia, la legitimidad de estas normas se colige su obligatoriedad para la ciudadanía, las que deberán ser acatadas y cumplidas por todo el país y especialmente por las autoridades.” Véase Bando N° 5 en GARRETÓN, Manuel Antonio et al “Por la Fuerza sin la razón. Análisis y textos de los bandos de la dictadura militar”, LOM, 1998, Santiago.

no sea con prescindencia del órgano legislativo, el cual es sumamente democrático según sus mismas declaraciones¹⁶⁷.

En relación al “principio institucional de Estado de Derecho”, lo describe como aquel “según el cual, el ordenamiento jurídico de un Estado debe garantizar objetiva y permanentemente la dignidad de la persona humana frente al poder, reconociendo y protegiendo sus derechos dentro del contexto de un sistema político democrático, y bajo el control efectivo de tribunales independientes con jurisdicción para juzgar tanto los actos de los gobernados como los de los gobernantes”¹⁶⁸.

Mohor habla derechamente que ciertas instituciones deben basarse en el Estado de Derecho, debido a que tiene directamente incidencia en la protección de los derechos fundamentales y en la dignidad de la persona. Hablar de dignidad de las personas y respeto por el orden constitucional es cuestión fundamental para promover una cultura de derechos humanos. Asimismo, constituye un discurso legitimador de la noción de Estado de Derecho.

El académico detecta que uno de los problemas que pugna con el Estado de Derecho, son ciertas facultades de las instituciones u organismos públicos. Se refiere a la Contraloría y la revisión que ejerce en cuantos a actos administrativos que inciden en materia de derechos humanos. En efecto, Mohor estima que “(...) 2. Debe ponerse un límite a la facultad del Contralor para el ejercicio de su atribución de exención del trámite de toma de razón, considerando la incidencia de numerosos decretos y resoluciones en el ámbito de derechos humanos”¹⁶⁹.

La preocupación es loable: darle prioridad constitucional a los derechos humanos por sobre el gobierno y sus métodos administrativos, es un aspecto positivo que va en orden a promover la cultura humanitaria. Recordemos que éstos son elementos que están dispuestos a ser infringidos por la DSN en razón de la seguridad nacional. De hecho, son suprimidos en

¹⁶⁷ “Gobierno fuerte” es un concepto que viene desde la época de Diego Portales y el mal llamado “Estado Portaliano”. En ese entonces, un “gobierno fuerte” se entendía conjuntamente con la herramienta constitucional de los estados de excepción constitucional, que en la práctica se ocupó con el objeto de legislar irregularmente para los intereses propios de la elite conservadora. En tiempos de excepción constitucional, se suspende la vigencia de los derechos con el objeto de protegerlos (por lo menos eso se entendía en la doctrina de los estados de excepción). No obstante, en la práctica significaría un atropello de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, es difícil concebir una visión con rasgos positivos y democráticos a lo que se le llama un “gobierno fuerte”, más aún en un contexto de Estado de Derecho y conforme a los principios del constitucionalismo democrático que describe el autor. Véase la teoría de la inexistencia del Estado Portaliano en PALMA, Eric, “¿Gobierno portaliano o Gobierno conservador-autoritario? De los mecanismos constitucionales para garantizar la eficacia del ejercicio del poder en la Constitución de 1833”, en Revista de Derecho, volumen XIII, , Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, diciembre 2002

¹⁶⁸ MOHOR, Salvador, ob. cit., p. 81

¹⁶⁹ *Ibid.*, p. 82

términos prácticos por los agentes del Estado y la policía, debido a la idea de la “guerra absoluta” en contra el comunismo. La tortura, la extorsión, la exoneración y las innumerables medidas que proponía la Escuela de las Américas¹⁷⁰ para llevar a cabo el proyecto de la seguridad nacional, son totalmente contrarias a la cultura que promueven los principios del constitucionalismo democrático que propone Mohor.

El autor también nos habla de los estados de excepción. Se refiere a ellos como herramientas para salvaguardar la dignidad humana, no teniendo otra interpretación a la luz de los principios del constitucionalismo democrático. En efecto, ante una conmoción interna o externa, para salvaguardar y “neutralizar las situaciones de peligro para la organización social”, se echa mano a estas herramientas constitucionales que deben corregir el asunto y propender a la concreción de la idea de Estado de Derecho. En esa línea, el profesor estima que “las restricciones o suspensiones de libertades (...) deben realizarse dentro del Derecho, puesto de lo contrario aparecen negando el fin que justifica su propia existencia. Luego, si el ejercicio de las facultades que confiere a la autoridad administrativa los estados jurídicos de excepción se apartan de la limitaciones establecidas (...) debe ponerse en movimiento el mecanismo jurisdiccional correspondiente, destinado a obtener el restablecimiento del derecho violado y a la aplicación de sanciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad y funcionarios comprometidos”.¹⁷¹

En ese sentido, el investigador entiende a la responsabilidad como eje fundamental en estas situaciones de riesgo o de evidente trasgresión del espíritu de estas excepciones constitucionales. Ese concepto es propio también del sistema democrático y del Estado de Derecho y discurso legitimador del mismo.

Asimismo, le preocupa y realiza una observación en cuanto a la procedencia de los recursos de amparo y protección conforme al número 3 del art. 41¹⁷² de la Carta Otorgada y la nula posibilidad de la jurisdicción de calificar los fundamentos de hecho en cuanto a las medidas de seguridad adoptadas por la administración. Así, señala, “resulta, en buenas

¹⁷⁰ Véase GILL, Lesley. Ob. cit.

¹⁷¹ MOHOR, Salvador, ob. cit., p. 90

¹⁷² 3o.- Los recursos a que se refiere el artículo 21 no serán procedentes en los estados de asamblea y de sitio, respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley.

El recurso de protección no procederá en los estados de excepción respecto de los actos de autoridad adoptados con sujeción a la Constitución y a la ley que afecten a los derechos y garantías constitucionales que, en conformidad a las normas que rigen dichos estados, han podido suspenderse o restringirse.

En los casos de los incisos anteriores, los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades.

cuentas, que esta puede decretarlas sin necesidad de expresar causa alguna, es decir, sin dar razón ni cuenta de ellas, puesto que no tiene sentido explicar aquello que no se puede discutir”¹⁷³.

Es relevante el punto que hace Mohor, pues en la relación Estado-Individuo es sumamente importante que las herramientas que vienen proteger derechos fundamentales sean efectivas y no meras declaraciones de principio. Para conocer si existe violación de un derecho fundamental, es decisivo conocer la fundamentación de una medida administrativa, pues el juez ponderará tal argumentación con el amago del derecho fundamental.

Recordemos que la DSN pone en prioridad el orden público, pues sin este no se puede alcanzar el bien común y, por ende, la seguridad nacional. El orden público es imperioso para los gobiernos que instalan la doctrina, pues a través de él justifican la violencia inusitada en contra de sus opositores. En tal situación, se echa mano a los estados de excepción como herramienta jurídica para reprimir la disidencia y, por supuesto, al marxismo que opera “solapadamente” en las organizaciones sociales.

Sigue su crítica a los estados de excepción constitucional, en relación al art. 41 n° 7, inc. 1¹⁷⁴. Explica que la norma no satisface al Estado de Derecho, debido a que no entiende porque un asunto formal determinaría el mantenimiento de la medida de seguridad en circunstancias que el estado de excepción haya terminado; y por otro lado, la justificación de la mantención de la medida de expulsión y prohibición de ingreso, se mantendría vigente en circunstancias que también haya terminado el Estado de Excepción, además sabiendo que no se contempla ninguna condición adicional para mantener las medidas. MOHOR, expresa que, “el término de la vigencia del estado de excepción sólo se explica por la desaparición de su causa, la misma causa que justificó la adopción de las medidas de seguridad” Entonces, explica que “la medida no se origina en la emergencia sino con motivo de ella, perdiendo su carácter preventivo (...) y asumiendo, en cambio, el de una sanción aplicada a una transgresión consumada por el Derecho.”¹⁷⁵.

¹⁷³ MOHOR, Salvador, ob., cit., p. 91

¹⁷⁴ Las medidas que se adopten durante los estados de excepción, que no tengan una duración determinada, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados y sólo se aplicaran en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el No. 3o. de este artículo. No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país, que se autorizan en los números precedentes, mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto.

¹⁷⁵ *Ibíd.*, p. 92-93

En relación al principio de supremacía constitucional y su concreción institucional, Mohor se refiere, entre otros, a la Reforma de la Constitución. Destaca que la carta vigente representa una “singular rigidez con que se persigue asegurar su permanencia en el tiempo”, llevándola a considerar como una “constitución parcialmente pétrea”, lo que puede “acarrear más perjuicios que beneficios”, en pos que la sociedad va mutando y es necesario ir adecuándose a ese cambio para materializar en la carta fundamental el momento histórico en que se está desarrollando¹⁷⁶.

Concluye que “como los cambios sociales los sufre obviamente la sociedad, (...) ocurre que, en definitiva, no hay mejor barómetro de la necesidad de una modificación institucional que la consulta a la misma sociedad. De ahí es que estimemos que toda reforma de la Constitución (suprema expresión de la voluntad de la nación) debe realizarse por vía del plebiscito, no meramente facultativo, sino precisamente obligatorio”¹⁷⁷

Agrega, que si es necesario una educación cívica y cultural a la ciudadanía para evitar susceptible demagogias y populismos.

La DSN es contraria a la participación: no prefiere a los referéndums o plebiscito para zanjar cuestiones que son de interés público. No es necesario hacer consultas pues la voluntad de la nación ya se entendió y se refiere a la mantención de la seguridad nacional, el anticomunismo y la prosecución del bien común. Por lo demás, los Objetivos Nacionales son aquellos a que debe ceñirse el gobierno. Mohor se refiere a la inclusividad y participación en materias tan relevantes del ámbito público: la reforma a la carta fundamental. En este caso, el artículo promueve principios democráticos y de derechos humanos, en orden a que la libre determinación de los pueblos señala justamente que son ellos los indicados a llevar el proceso constituyente lo que permite concluir que el autor opera en base a un discurso legitimador de estos.

El confiar en la democracia y en sus expresiones es encontrarse en las antípodas de la DSN. Según ella, la nación se expresa mediante una voluntad y no un cúmulo de ellas. Cabe concluir, que la doctrina se aleja de los sistemas de participación directa pues eso mismo implica discusión, debate, escrutinio y disenso en las capas sociales, cuestión contraria a la unidad en que están forjados los objetivos nacionales y la seguridad nacional.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, p. 98-99

¹⁷⁷ *Ibíd.*

No obstante lo anterior, en relación al principio de participación y su concreción institucional, Mohor se muestra a favor de lo que propone la DSN. Postula que la participación se ve muy beneficiada con el nuevo concepto acuñado por Jaime Guzmán referido los “grupos intermedios”.

Explica que el art. 1 inc. 3°, art. 23, art. 19 n° 15 inc. 5°, n° 19 inc. 3°, art. 54 n° 7 inciso final y art 57 inc. 4, todos de la Carta Otorgada de 1980, generan una prohibición y un obstáculo impasable para que las organizaciones gremiales y de trabajadores en general se integran a un partido político, organicen uno, se presenten de candidatos a la dirigencia de estos, ocupen cargos públicos, y en definitiva, toda intervención en materia política. La Carta Otorgada entiende que los grupos intermedios no deben hacer “mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce”.

El autor lo celebra de la siguiente manera: “La imposibilidad de organizarse en un partido auténticamente laboral puede conducir -como ha ocurrido hasta la intervención militar de 1973- (nótese la calificación que ocupa para el Golpe de Estado –el destacado es mío) a los trabajadores al encauzamiento de sus afanes e inquietudes por medio de partidos políticos que, más que servir a sus legítimos intereses, terminan en definitiva por utilizarlos como simple instrumento de la consecución del poder. En un pasado más o menos inmediato, los trabajadores recurrieron al partido comunista y, en general, a los partidos de inspiración marxista. Pienso, sinceramente, que – aún cuando las organizaciones y doctrinas de corte totalitario se encuentran proscritas por el ordenamiento institucional que pronto entrará en vigencia- el fantasma de su presencia se yergue amenazante y la posibilidad de su materialización se mantendrá siempre latente mientras los trabajadores no puedan organizarse en un partido laboral a través del cual ofrezcan, y se esfuercen legítimamente en realizar su propia visión organizativa de la sociedad, dentro del marco de los principios democráticos y de la adhesión irrestricta a la concepción humanista cristiana de la sociedad. Lo cual equivale a decir, dentro del marco de la concurrencia libre de las fuerzas políticas pluralistas.¹⁷⁸

Mohor reconoce en la nación una naturaleza cristiana, lo que nos lleva a concluir que en principio opera conforme a un elemento de la DSN: la idea de voluntad nacional, esencialmente cristiana y conservadora. Por lo tanto, propone que la participación ciudadana debe ser entonces coherente a tal naturaleza y a los principios democráticos.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, p. 101

En relación al principio de separación de poderes y su concreción institucional, advierte que el Ejecutivo concentra el mayor poder debido a la intervención predominante en el proceso de reforma de constitución que lo transforma prácticamente en “la pieza fundamental del órgano constituyente derivado, asegurando de esa manera la situación de poder en que se encuentra; y, además, las facultades como legislador, y el control que ejerce sobre las cámaras. El investigador concluye que ambas situaciones implican un nuevo tipo de estructura institucional democrática, autores y tratadistas la tratan como Neopresidencialismo¹⁷⁹.

Por otra parte, estima que la actuación de las Fuerzas Armadas en el golpe de Estado es ilegítima y que la hegemonía presidencial constituye una grave infracción a la división de poderes y al debido equilibrio entre ellos, criticando así al elemento operativo del Estado de Seguridad Nacional. Asimismo, el académico denuncia varias situaciones del ordenamiento constitucional que le parecen que no van acorde a los principios de lo que él llama el constitucionalismo democrático.

Por lo tanto, considero que promueve un sistema de democrático y de derechos humanos en orden al respeto y priorización de los derechos fundamentales, la idea de Estado de Derecho, la propuesta en materia de responsabilidad de los agentes del Estado por acciones u omisiones en la violación de los citados derechos, la concepción del fundamento en los estados de excepción y la participación transversal que propone en materia de reformas constitucionales. No obstante, al considerar la naturaleza de la nación como cristiana, existe un incipiente elemento operativo de la DSN: voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora.

4.2.3 BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos. “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”
Profesores de Derecho Político y Constitucional
Facultad de Derecho, Universidad de Chile
Página 165-176

En este artículo es posible observar cómo opera el elemento operativo de la DSN: rechazo del sistema democrático y de derecho humanos. Los investigadores lo desarrollan

¹⁷⁹ *Ibíd.*, p. 103

conforme a la crítica que generan hacia el sistema del parlamentarismo de acuerdo a la Carta de 1925 y el poder de las “ideologías” en los escaños parlamentarios. En efecto, consideran como un síntoma negativo que exista un predominio de los partidos por sobre el presidente, sino que, por el contrario es este último “quien debe encauzar y buscar la adhesión del Parlamento o Congreso, sin que ésta sea decidida por directivas políticas”¹⁸⁰

Asimismo, existe una apreciación negativa respecto al vocablo “ideología” considerando que existe una tendencia mundial donde van apareciendo un tipo de partido de masas o ideológicos con rasgos totalitarios, “que no buscan sólo alcanzar el poder político o concurrir al gobierno junto con otras tendencias, sino que su fin último es abarcar con su acción e ideología toda la vida política, social, cultural y económica de un pueblo”¹⁸¹. Claro ejemplo es que en Chile, según los investigadores, “el marxismo se entronizara en el poder con sólo 33% de los votos”.

Consideran que la actividad política del Congreso es un obstáculo a la impronta y carácter que debe tener el Presidente en su gobierno: uno de raigambre fuerte y central. Tales proposiciones provocan desequilibrios en los poderes del Estado llevando a cabo lo que implica el Estado de Seguridad Nacional, pues denigran al Poder Judicial y su labor por excelencia que se refiere al debate político, deliberación y función fiscalizadora de los actos de gobierno.. Todo esto constituye un discurso legitimador de la DSN.

Otro elemento relevante es el anticomunismo. Los profesores consideran que las causas del declive del sistema político son también los “extranjerismos” en los partidos políticos. Estos al ser financiados por agentes internacionales, responden también “directivas extranjeras”; tienen incluso un nombre extranjerizante. Destacan que el único creado en forma criolla es el Partido Nacional.

Los académicos critican entonces la participación extranjera en la operatividad política y financiera de los partidos políticos¹⁸². La alusión al partido comunista es clara: se refieren a esta participación extranjera en orden a la influencia de la URSS y los satélites comunistas hacia los partidos de orientación de izquierda en Chile. Considero que el artículo opera

¹⁸⁰ BULNES, Luz; CRUZ-COKE, Carlos, “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos” En: *Revista de Derecho Público*, Universidad de Chile, n° 29-30, Santiago, 1980, p.170

¹⁸¹ *Ibíd.*, p. 171

¹⁸² Cabe decir que en ningún momento hay referencias al Golpe de Estado, acción que fue, entre otras cosas, también orquestada y condicionada en el plano internacional por la CIA. Véase BASSO PRIETO, Carlos. “La CIA en Chile”. Aguilar, Santiago, 2013. También ARRIAGADA, Genaro. “Actividades de la CIA en Chile (1963-1973) I-Los hechos”. *publicado Informe*, 2000, no 5, p. 1-11.

mediante el anticomunismo, pues critican la ideología no en sí misma sino que le atribuyen de antemano una naturaleza negativa.

También es posible evidenciar dichos elementos en la propuesta que hacen acerca de la nueva ley de partidos políticos. Indican que se debe “establecer la libertad de participación en los partidos políticos; declarar legalmente la inconstitucionalidad de los partidos políticos que infringen lo dispuesto en el art. 8 de la Constitución Política del Estado; establecer claramente las funciones de los partidos políticos: en la expresión del sufragio, respetar los principios de la Democracia y de la Soberanía Nacional”. Por otro lado, “no podrán depender directa o indirectamente de organismos u organizaciones extranjeras”; “prohibición de intervenir en los grupos intermedios tales como “elecciones gremiales, sindicales, vecinales y estudiantiles”. Para todos estos efectos, se establecerá una acción popular para denunciar la trasgresión ante el Tribunal Constitucional, llegando incluso a la disolución de la colectividad política.

La protección de la democracia se realiza en base a lo que postula la DSN. A su vez, estiman que los partidos políticos no deben relacionarse con los grupos intermedios. La DSN observa esto en base a que el comunismo tiene la habilidad de penetrar en ella y en razón a esto es que la prohíbe evitando así la subversión. La alusión al artículo 8vo y la prohibición de la cooperación internacional, tienen directa relación con la proscripción del partido comunista de la arena política.

Se observa una sospecha en cuanto a la participación política. Los investigadores proponen una alta diligencia en la confección y desarrollo de los Libros de Registro que deben llevar los partidos, de tal manera que su uso debe ser obligatorio a todo partido y además serán públicos y controlados por el TRICEL y los tribunales electorales regionales. Agregan que no se podrán afiliar aquellos que hayan infringido la constitución en el art. 8 y 9, y para denunciar tales actos existirá una acción popular. Cuestión que podemos vincular a la DSN en relación a la Estrategia que se emplea para llevar a cabo los objetivos nacionales y, en este caso, controlar totalmente la participación electoral y el nombre de cada uno de los que activamente está en un partido político. Este artículo propende al fomento del control político cuestión íntimamente ligada con el elemento de la Estrategia.

En la misma línea de la sospecha de la participación política, los académicos proponen que debe existir la “prohibición legal de propaganda por volantes, rayados murales, lienzos,

altoparlantes, etc.”. Agregan también la “prohibición de propaganda transmitida por radios desde el extranjero”.

Los profesores esbozan una propuesta en cuanto a los antecedentes que debe tener y los principios que debe contemplar la nueva ley de partidos políticos. Desde su posición como profesores de renombre y la calidad de dogmáticos constitucionalistas elaboran un material normativo sistematizado y coherente en orden a solucionar el conflicto jurídico que existe en ese entonces en relación a la participación política. Un sistema democrático busca participación, negociación y búsqueda de equilibrio para solucionar conflictos políticos. Sin embargo, ellos proponen un orden hegemónico presidencial donde la participación política discrimine a las ideologías más socialistas y donde los “cuerpos intermedios” no tengan relación alguna con los partidos; no operan en base a la inclusividad y la participación. El artículo es un discurso legitimador de la DSN en base al control político y el fomento a la sospecha de la participación política.

Asimismo, con su invitación normativa adaptan el contenido del Derecho al interés que pretenden promover: el antimarxismo que defiende la dictadura cívico-militar y representa la Carta Otorgada de 1980, en específico su art. 8 ya citado por los profesores. El artículo es un discurso legitimador de las ideas fuerzas del régimen de la junta militar: el anticomunismo.

4.2.4 ROJAS, Gonzalo “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución. Fundamentos históricos”

Profesor de Historia del Derecho

Universidad Católica de Chile

Página 177-185

El artículo comienza con la reproducción íntegra del artículo 8° de la Carta Otorgada de 1980, recalcando que fue “aprobada plebiscitariamente el 11 de septiembre de 1980”¹⁸³. Se puede inferir desde la afirmación que hace el autor, que desea generar un manto de legitimidad hacia la disposición. El profesor opera mediante la persuasión y el convencimiento: el arte de la prescripción y la retórica de la dogmática jurídica, pues estima que los ciudadanos al votar por el “Sí” en 1980, lo hicieron votando también por dicho artículo de tal manera que la

¹⁸³ ROJAS, Gonzalo, 1980, “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución. Fundamentos históricos”, Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 29-30, Santiago, 1980, p 177-185.

proscripción de las doctrinas que se describen es legítima conforme a la soberanía popular y la voluntad de la nación. Así entonces, si la Carta goza del sustento popular del plebiscito, no cabe reparo en ella. Esto constituye un discurso legitimador de la Carta y, específicamente, de lo que prescribe el artículo 8°.

En el artículo, el dogmático procura demostrar que las ideas y acciones del Partido Comunista hacen aplicable a su respecto la norma del artículo octavo.

Así pues, considera que el marxismo tiene una naturaleza de lucha, violenta y que plantea una subyugación de la clase dominante por la fuerza de la clase popular. Asimismo, señala que los comunistas hacen una “deformación de la libertad”. Estima que la libertad de educación y de expresión son “constantemente desquiciados por el partido chileno”¹⁸⁴. Agrega también que “la vía violenta o de conquista o defensa del poder, entonces, no ha estado nunca ausente de los planes del partido Comunista de Chile”¹⁸⁵.

Por otro lado, Rojas considera que el rol de la familia no se respeta por los comunistas, lo que ha traído como consecuencia práctica que en la educación de los hijos tenga mayor participación el Estado y las organizaciones sociales, en vez de sus mismos progenitores.

Al final, en aras a que el Partido Comunista sea incluido en las categorías que maneja el art. 8 de la Carta Otorgada, indica que éste “postula doctrinas que atentan contra la familia, propugna la violencia y concibe la sociedad en base a la lucha de clases y de manera totalitaria”. Y sentencia que “todo esto lo hace quedar enmarcado entre los grupos o partidos políticos que por sus fines son inconstitucionales, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile recientemente aprobada”¹⁸⁶

Como vemos, el profesor Rojas se refiere en duros términos al Partido Comunista. Lo considera como un partido esencialmente violento, totalitario, que desquicia la libertad, la familia y la democracia. Asimismo, entiende que la mano de Moscú está en el partido. Esto constituye un discurso legitimador de la DSN en orden a que opera en base al anticomunismo.

Podemos señalar que este artículo aspira a describir al Partido Comunista como institución y en base a los valores y principios que detenta. No obstante, el ejercicio se hace mediante la retórica prescriptiva propia de la dogmática jurídica, en orden a establecer como verdad o canon la opinión valorativa que se tiene por un académico hacia un fenómeno. En ese

¹⁸⁴ *Ibíd.*

¹⁸⁵ *Ibíd.*, p.184

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p. 185 y ss.

sentido, Rojas argumenta y sugiere una decisión en cuanto a la idoneidad que tiene el partido político para que calce en la norma del artículo 8vo de la Carta Otorgada de 1980. Consideramos que con este ejercicio se sincera y transparenta el interés de la norma jurídica en cuestión, en efecto, estima que la doctrina marxista leninista del PC y sus líderes tiene una visión de la sociedad y de la familia incompatible con la vida democrática.

El artículo se relaciona con la DSN en términos de avalar un componente decisivo de la misma, como es el anticomunismo, la bipolaridad y la idea del enemigo interno.

El profesor de la PUC opera mediante un interés determinado; adapta el contenido del Derecho para satisfacer la exigencia material y moral de la dictadura cívico militar: la exclusión política y física de los comunistas. El dogmático de la PUC utiliza la labor explicativa que nos habla Nino aplicada al art. 8vo ya dicho.

Estima que el partido comunista es un enemigo de la libertad y en tal condición le atribuye una adjetivación: es un partido desquiciado que atenta contra la libertad de la patria; un enemigo moral e ideológico del Estado. El académico utiliza el papel encubierto de la dogmática para consignar al partido comunista en el art. 8 y así denostarlo, en orden a preservar los intereses de la dictadura.

4.3 Año 1983, n° 33-34

4.3.1 MASSINI, Carlos “Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los ‘derechos humanos’” Profesor de Filosofía del Derecho Facultad de Derecho. Universidad de Mendoza Página 11-28

Desde 1980, es el primer artículo que se refiere a los derechos humanos como tal.

Comienza el académico con epítetos como “tedioso”, “machacona insistencia” y la utilización de signos de comillas hacia lo que implica concepto de “derechos humanos” y el intento de reivindicación por organizaciones internacionales, con un claro intento de ridiculización del término y hastío por su parte.

Es preocupante el vocabulario que utiliza para referirse hacia el concepto, más aún cuando concebimos la labor del dogmático en el aula en su rol de docente del Derecho y en tribunales como modelo de solución de conflictos jurídicos.

Según él, *Amnisty International*, que es dirigida por un “marxista australiano”¹⁸⁷, con “machacona insistencia” habla de la violación de los “derechos humanos” en distintas partes del globo. Para su colmo, el Consejo Mundial de Iglesias y aquellos países que han sido “especialistas en eliminar poblaciones enteras (...), se erigen en jueces y árbitros de la vigencia de esos derechos”. Lo mismo hacen otros personeros políticos que incluyen en su agenda programática, junto con la “inflación, el desempleo y la recesión, la defensa de los ‘derechos humanos’”¹⁸⁸.

El artículo persigue poner en tela de juicio la campaña mediática orquestada desde el exterior y el interior en defensa de los derechos humanos. Asimismo, cuestiona el concepto mismo de derechos humanos y la base doctrinal en que se funda, lo que implica un rechazo al sistema democrático y de derechos humanos y un discurso legitimador de este elemento operativo de la DSN.

El profesor cita a Víctor Massuh¹⁸⁹, señalando que la palabra “derechos humanos”, junto a “humanismo”, “socialismo” y “proletariado”, gozan de un sentimiento positivo y gran prestigio pues “están tocadas por un tono emocional positivo que les confiere cierta sacralidad”, “poseen una atracción carismática”, son una “fórmula mágica que resuelve todos los enigmas”, palabras que transforman en “mitos o conjuros forjados por nuestra irracionalidad esperanzada”¹⁹⁰.

En base a lo anterior, considera que es un caso de “noción utilizada ideológicamente, es decir, como arma de combate en beneficio de un proyecto político concreto”, de tal manera que ese uso “ideológico” ha “enturbiado el concepto” y ha dividido al mundo en quienes los defienden y en quienes los violan. Nuevamente encontramos en la revista un artículo que le asigna una categoría negativa al vocablo ideología.

Por otro lado, se advierte una tensión entre la doctrina liberal y la doctrina católica en cuanto a los derechos humanos. En su análisis, se inclina por esta última. Indica que la primera

¹⁸⁷ MASSINI, Carlos. 1983, “Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los ‘derechos humanos’”. Revista de Derecho Público. Universidad de Chile. Santiago. N° 33-34. *Ibíd.*, p. 12

¹⁸⁸ *Ibíd.*

¹⁸⁹ Véase: MASSUH Víctor, 1968. “Libertad y Violencia”, Buenos Aires, Sudamericana, p. 81

¹⁹⁰ MASSINI, Carlos, *ob. cit.*, p. 12.

es “utópica, contradictoria, irreal y egoísta (...) desorbitándolos de todo orden objetivo, volviéndolos ilimitados y por lo tanto, irrealizables y crean una expectativa falsa y engañosa”. En cambio, la católica “determina sus límites y precisa su contenido, les confiere una virtualidad y una fuerza que de otro modo resulta meramente ilusoria”.¹⁹¹

Concluye que “la concepción clásico cristiana (...) al otorgarles un fundamento objetivo y absoluto, anclado en la Divinidad, y al calibrar su aplicación a las circunstancias del lugar y de la historia, no se presta a la manipulación ideológica de los ‘derechos humanos’, tal como la que vemos se realiza a diario en casi todo el mundo.”

El artículo opera en base a los elementos de rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

4.4 Año 1984, n. 35-36

4.4.1 MASSINI, Carlos. “Los ‘Derechos Humanos’ desde la perspectiva marxista: consideraciones críticas”.

Profesor de Filosofía del Derecho.

Facultad de Derecho – Universidad de Mendoza.

Página 39-55

Este artículo opone tajantemente la doctrina marxista con la concepción de los derechos humanos. Opera mediante el elemento anticomunismo con el objeto de deslegitimar las ideas marxistas en orden a que, si bien tienen alegaciones y desarrollan marcos teóricos acerca del concepto, por su naturaleza no son compatibles con el marco teórico que sustenta la idea de los derechos humanos.

El autor explica que existen ciertas “elucubraciones teóricas” de rasgos marxistas en relación a los derechos humanos. Estas se refieren a la noción de derechos económicos, sociales y culturales, libertas políticas (derecho a reunión, al trabajo; la libertad de palabra, etc.) y a la concepción socialista de los mismos. Junto a esto, hace notar que existe una “intensa actividad” en cuanto a las “asociaciones defensoras de los derechos humanos”.

Todo esto lo hace cuestionarse si los marxistas tienen bases teóricas para justamente hablar de estos, “toda vez que pareciera que el materialismo y el colectivismo de la síntesis

¹⁹¹ *Ibíd.*, p. 27

marxista, no darían lugar para el tipo de prerrogativas que se llaman habitualmente “derechos humanos”.¹⁹²

Massini explica que la teoría marxista no permite elaborar un concepto – y menos aún una doctrina- acerca de esa realidad que en nuestros días se denomina “derechos humanos”.

Lo anterior debido a que la noción marxista del derecho es positivista. Asimismo, entiende que el marxismo pretende un futuro sin ningún dominio o autoridad. Con todo, “al ser la tarea revolucionaria obra de la colectividad toda, no queda en ella lugar para las pretensiones de los sujetos individuales o de las sociedades infra políticas, una de cuyas modalidades son los “derechos humanos”

Para el autor, la doctrina que debe sustentar los derechos humanos no puede ser en ningún caso la marxista. En efecto, si queremos derechos humanos, habrá que renunciar, por tanto, “a todas aquellas premisas sobre las cuales pretendió Marx sentar las bases de su paradójal paraíso sin clases, sin estado (sic), sin “derechos”.

4.5 Año 1985, n° 37-38

4.5.1 GARCÍA BARZELATTO, Ana María. “La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980”

Profesora de Derecho Político

Facultad de Derecho, Universidad de Chile

Páginas 19-43

Este artículo es crítico de la Carta de 1980 en contraposición a lo que estima de la Carta de 1925.

La profesora considera, por ejemplo, que en la Carta de 1925 en el contexto del derecho de las personas a participar en la vida social, cultural, cívica, política y económica, no existía una prohibición como la que establece la Carta Otorgada de 1980 en cuanto a la participación activa de los partidos políticos en los Centros de Madres, Sindicatos, etc., todo

¹⁹² MASSINI, Carlos. “Los "Derechos Humanos" desde la perspectiva marxista: consideraciones críticas “En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 35-36, Santiago, 1984, p. 40

esto conforme a la norma del art. 10 n° 17 de la Constitución del 25 reformada por el llamado “Estatuto de Garantías Constitucionales” de 1971¹⁹³.

La profesora lamenta profundamente que en la Carta Otorgada no se establezca qué debe entenderse¹⁹⁴ por partido político, que no contenga sus objetivos, su naturaleza de persona jurídica, “aun cuando en una especie de contrasentido, les prohíbe intervenir en actividades ajenas a las que les son propias”.

Estas críticas constituyen un discurso deslegitimador de la ley de partidos políticos y de la Carta de 1980 en orden a que adolece de falencias importantes.

La académica es dable a establecer responsabilidad y rendición de cuentas a las autoridades de las instituciones, en este caso, la de los partidos políticos. No obstante, considera que ellos deben tener también cierta autonomía para decidir sus cuestiones internas. Resalta la defensa de un interés, el que a mi juicio se refiere a una efectiva participación política y con alto sentido cívico y republicano: la académica acepta el sistema democrático como eje político. Por otro lado, la generación de crítica hacia la regulación de los partidos políticos revela el interés que tiene hacia este sistema. Por lo tanto, el artículo constituye un discurso legitimador del sistema democrático.

En relación a las nuevas obligaciones que establece la Carta de 1980, además de la inserción de “democracia interna”, la profesora resalta aquella que establece que las fuentes de financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero. García indica que esta innovación fue puesta por la Junta de Gobierno. Es sabido que dicha junta no es proclive en lo más mínimo a ideologías “extranjerizantes” que vayan directamente en contra de los Objetivos Nacionales que persigue. Asimismo, indica que nuevamente no es posible entender a qué se refiere con origen extranjero. Destaca, a su

¹⁹³ ART. 9. De la Carta de 1925:

“La Constitución asegura a todos los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano. Todos los chilenos pueden agruparse libremente en partidos políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público y cuyos objetivos son concurrir de manera democrática a determinar la política nacional. Los partidos políticos gozarán de libertad para darse la organización interna que estimen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos sobre política concreta, para presentar candidatos en las elecciones de regidores, diputados, senadores y Presidente de la República, para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación y, en general, para desarrollar sus actividades propias. La ley podrá fijar normas que tengan por exclusivo objeto reglamentar la intervención de los partidos políticos en la generación de los Poderes Públicos. Los partidos políticos tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación social de propiedad estatal o controlados por el Estado, en las condiciones que la ley determine, sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión en proporción a los sufragios obtenidas por cada una en la última elección general de diputados y senadores o regidores”

¹⁹⁴ Ella misma fórmula una definición “asociaciones voluntarias destinadas a cumplir las funciones que le asigne la ley, orientadas al bien general y con sujeción a los principios propios de la democracia constitucional” GARCIA, Ana María, ob. cit., p.27

vez, que es dificultoso para la mayoría de los partidos enfrentar sólo con los ingresos provenientes de las cotizaciones de sus afiliados los enormes gastos que importa su actividad, no obstante es necesario establecer normas que vengán a impedir fenómenos que desbordan el marco de lo ético y equitativo.

Con todo, y en la misma línea de deslegitimar la Carta de 1980 por desprolija e equivocada, la profesora concluye que “las normas prohibitivas” que establece la nueva Constitución son “fáciles de evadir” incluso señalando que el constituyente de 1925 es “más realista (...) que el constituyente de 1980”¹⁹⁵.

En cuanto a la publicidad de los registros, la de 1980 innova en relación a la anterior. Su fundamento –dice la profesora- deviene de Jaime Guzmán en la “Comisión Ortúzar”, y tiene directa relación con la posibilidad de conocer la incompatibilidad de cargos gremiales y la militancia política. Para la académica, esta norma constituye una gran desventaja en términos políticos (personas que son reservadas, personas que trabajen en la Administración Pública y todas aquellas bajo dependencia laboral, se sentirán desincentivados a firmar por un partido), diciendo que “la norma tiende a coartar la libertad de asociación y a restringir la actividad política de los ciudadanos”. Cree además que si va a regular, “bajo ningún concepto implique una amplia publicidad”¹⁹⁶. Tal juicio envuelve un discurso legitimador a favor de la participación política.

Como hemos visto, la DSN sospecha y le disgusta la participación política y ciudadana. En ese orden de cosas, no concibe la funcionalidad de los partidos, pues estos implican disidencia, debate y diálogo en base a aspiraciones y visiones de mundo, etc. Considera irrelevante tal dinámica en circunstancias que no hay nada que discutir pues la conducción del país tiene un solo norte y esa es la seguridad nacional y el antimarxismo. Se denosta e imputa a la labor de los partidos políticos como verdaderos agentes de quiebre institucional; que han sido tomados por aquellos que gozan de privilegios y han ponderado sus intereses individuales en contra de los verdaderamente nacionales. Todo esto, por supuesto, debido a que el propio partido político por su naturaleza es susceptible a tener estas discordias y desnaturalizaciones.

García, si bien no es contestataria con el régimen, es de toda justicia reconocer su labor en la salvaguarda teórica del derecho a la libertad de asociación conforme a los principios

¹⁹⁵ Ibid., p. 37

¹⁹⁶ Ibid., p. 38

democráticos en toda actividad política. Hoy en día, podemos concluir que el asunto de la publicidad de los registros de afiliaciones partidaria que contemplada la ley de partidos políticos, tenían como objetivo primordial tener controlado y formular una lista de los simpatizantes de ciertos conglomerados para saber en qué y cómo participaban políticamente.

La profesora recalca que la Carta Otorgada de 1980 se preocupa de sobremanera por la regulación de los partidos políticos otorgándole carácter de Orgánica Constitucional a esta y las sanciones que puedan recaer en caso de infracción. Asimismo, destaca la innovación de la inserción de la “democracia interna” y la imposibilidad de compatibilidad de cargos gremiales con aquellos de carácter partidista. En definitiva, podríamos decir que García identifica lo que esta investigación propone: que tal regulación no es baladí sino que es una expresión de la Estrategia para llevar a cabo la DSN. Por lo tanto, sus dichos constituyen un discurso deslegitimador de la DSN.

La académica cree en la participación efectiva de los ciudadanos en el sistema democrático. Mediante la persuasión y el convencimiento podemos inferir que nos invita a entender a esta ley de partidos políticos como aquella que no viene a estar en consonancia con un sistema de esa naturaleza. Nos muestra su opinión en relación a un fenómeno jurídico y conforme al ejercicio dogmático, que es valorativo y razonado acorde al papel encubierto de la dogmática jurídica

4.5.2 GUZMÁN, Jaime. “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”.

Profesor de Derecho Constitucional.

Facultad de Derecho. Universidad Católica de Chile.

Página 45-65

Jaime Guzmán, es enfático: “la seguridad nacional es un concepto. No es una doctrina, ni mucho menos una ideología”¹⁹⁷. Cabe destacar que en este artículo al igual que la regularidad de los publicados en el periodo, el vocablo “ideología” y ahora “doctrina” son denostados y criticados negativamente.

El catedrático desea dejar en claro que no tenemos nada más que discutir, pues en consideración a su naturaleza, no tiene interpretaciones, tiene una clara definición, no es una

¹⁹⁷ GUZMAN, Jaime. “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37-38, Santiago, 1985, p. 45

concepción de las ideas y, por supuesto, no contiene elementos políticos. En base a esto, podemos decir que el profesor se aproxima al fenómeno jurídico desde la Aceptación Dogmática.

Guzmán es enfático en orden a los “cuantos nutridos y constantes ataques que se dirigen a la supuesta doctrina de seguridad nacional que inspiraría la Carta Fundamental vigente y las demás normas jurídicas que se han dictado o deberán dictarse conforme a ella”¹⁹⁸. Agrega que la DSN, según los detractores no es sólo incompatible con un sistema democrático sino que además opuesto a los derechos naturales inherentes a las personas. En base a lo anterior, sentencia que es en lo “absoluto procedente a entender y juzgar” la Carta Otorgada de 1980 y toda institucionalidad que emane de ella de acuerdo a la DSN.

Cuesta entender que esta doctrina hasta ese entonces servil a los intereses de la elite castrense y civil, sea francamente desconocida por su principal promotor jurista nacional¹⁹⁹. ¿Por qué ha de ser negativo pensar en eliminar el comunismo de Chile si, conforme a las palabras de la mismísima Junta Militar, causó solo daños y provocó la debacle en la institucionalidad chilena?, ¿Por qué en este momento desconocen el aporte de los militares y el constructo ideológico que los llevo a tomar el poder de todo un país, en base a los lineamientos norteamericanos y occidentalista que, en principio y según sus mismas palabras, son la senda del progreso, desarrollo y representan los altos intereses de la democracia que tanto se anhelaba en América Latina, una región plagada de guerrillas y de subdesarrollo?. A mi juicio, la vitrina internacional estaba pesando mucho en términos morales, por lo tanto desconocer la doctrina enseñada en la Academia de Guerra, en la Escuela de las Américas, etc. era otro instrumento de legitimación de la dictadura en el plano nacional como en el continente. Guzmán, un hombre de Derecho, no podía hipotecar el pensamiento de la

¹⁹⁸ *Ibíd.*, p. 45

¹⁹⁹ Vilches hace el alcance en cuanto al conocimiento que tienen los comisionados de la seguridad nacional. A su juicio “no tenían una visión clara”, desconocían a “dónde tenía que apuntar y cómo ella debía plasmarse en la institucionalidad política futura de Chile”. De hecho, señala que casi todos pensaban que constitucionalmente el tema de la seguridad nacional se agotaba otorgándole a las Fuerzas Armadas y de Orden un rol tradicionalmente encuadrado dentro de la sola preservación del orden interno y de la seguridad externa de la República”. Agrega, que los comisionados consideran imprescindible reunirse – indicación hecha por Jaime Guzmán- con representantes de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor de la Defensa Nacional a discutir sobre tal aspecto. Véase VILCHES, HUGO, [en línea] “la Comisión Constituyente y la seguridad nacional”, <https://www.academia.edu/13846507/La_Comisi%C3%B3n_Constituyente_y_la_Seguridad_Nacional> (p.106). Por otro lado, Guzmán se encarga de explicar este concepto de acuerdo a un nuevo tipo de Estado el: Estado de Seguridad Nacional: Sr. Guzmán, Comisión Ortúzar, Sesión N°52 pág. 12, “... cabe plantearse si acaso esta seguridad nacional no aparece como una nueva función del Estado moderno, y si ésta sería una función distinta a las funciones legislativa, ejecutiva, judicial, de control o de parte integrante de una de ellas, en cuyo caso no habría que entenderla como una función separada. Supuesto que si se la entiende como función separada o como parte de alguna de las cuatro enumeradas, habría que establecer qué órgano es el que, como tal, tiene a su cargo la misión de cumplir esta función dentro del Estado”

dictadura militar ante el avance de las organizaciones que denuncian la operatividad de la DSN en Chile. Entonces, urge despegarse de la operatividad del ejercicio del poder conforme a ella con el objeto de legitimar un gobierno que ya venía siendo criticado incluso por aquellos que apoyaron el golpe de estado. Era necesario pues, dignificar el régimen militar en ese momento (Pinochet hizo lo suyo cambiando su vestimenta de general por la corbata azul y terno gris de los políticos y presidentes del mundo) y generar eufemismos para la defensa de la doctrina.

Considero que Guzmán presiente que la Carta Otorgada de 1980 tiene una vía de estigmatización debido al auge de investigaciones acerca de la DSN, cuestión que debe parar desde su experticia: el derecho constitucional, esto en orden al propio ejercicio de las labores de persuasión y prescriptivas de la dogmática jurídica.

Para tal objeto, Guzmán realiza un ejercicio de compatibilidad entre sus ideas de sobre la seguridad nacional y elementos de la teoría democrática que justamente pugnan con ella. Como veremos, para la seguridad nacional que pretende defender el profesor no es uno de los elementos operativos de la doctrina, sino es ella misma.

El profesor reivindica el artículo 1 y 5 de la Carta Constitucional, explicando que en base a estos no cabe otra explicación que tenemos una Constitución que no desconoce derechos ni tampoco la misma naturaleza humana, ambas como realizaciones y límites al ejercicio del poder. Estos principios orientadores son respuesta al régimen de Allende; una experiencia que resaltó ”con crudeza la dramática [la] amenaza que acecha a un ordenamiento jurídico cuando él es utilizado por una doctrina totalitaria que, como el marxismo, tergiversa e invierte el sentido de todos los conceptos y expresiones”²⁰⁰.

Estima que estas disposiciones son contrarias a los regímenes totalitarios y que suponen a lo individual como legítimo, cuestión inversa a lo que plantea el marxismo, doctrina orientada y regulada por objetivos nacionales de acuerdo al concepto de bien común que tiene una clase exclusiva: la proletaria.

Guzmán, explica que los agentes totalitarios administran el poder de modo que pueden “aniquilar como presuntos enemigos o rémoras para la seguridad o el progreso del Estado, a todos cuantos se opongan a sus designios”, en base a un “fanatismo propio de los mitos” o en

²⁰⁰ GUZMAN, Jaime, ob. cit., p. 46

base a “afanes de poder”. Repasa diciendo que de ahí, de esa lógica, se han verificado los “monstruosos genocidios”.²⁰¹

Siguiendo con la compatibilización, legitimando a su vez la Carta Otorgada de 1980 y negando la relación de la DSN con ésta, señala que el deber del Estado de procurar la máxima realización tanto material como espiritual de las personas, la idea que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, el reconocimiento a los “cuerpos intermedios” y a la individualidad del ser humano, son elementos que componen el bien común²⁰². Ante esto, y en completa contraposición, se encuentran los regímenes totalitarios. En efectos, estos regímenes “se estrella [n] irremediable e insalvable” con todos estos elementos que justamente componen la nueva Constitución de la cuál formó parte en su creación y que en ese entonces los garantiza.

En este apartado, Guzmán contrapone el bien común con las ideologías totalitarias sacando a ejemplo, nada más ni nada menos al marxismo. Considera que para alcanzar o aspirar al bien común es necesaria en todos los casos la seguridad nacional.

Ante esto, explica que el Estado, tiene el deber de resguardar la seguridad nacional, y resguardarla es justamente proteger estos diversos elementos del bien común, “no se trata, por tanto, de una finalidad distinta y sobre añadida del Estado, porque el bien común general representa el único fin supremo del Estado”²⁰³. Por lo tanto, el deber del Estado se debe referir a perpetuar y salvaguardar los principios orientadores ya citados por Guzmán. No cabe discusión ni menos debate acerca del norte que tiene que tener el Estado. Es el bien común entonces la idea central de la seguridad nacional que pretende Jaime Guzmán.

Así lo dice el ex Senador: “la seguridad nacional es, por ende, un componente o medio para lograr el bien común general y jamás podría propiciarse como un fin equivalente – ni menos superpuesto- a éste.”²⁰⁴ Cabe concluir, que Guzmán entiende a la seguridad nacional como lo hace la doctrina brasileña²⁰⁵.

²⁰¹ *Ibíd.*

²⁰² Guzmán agrega que, además de las mencionadas, son parte del bien común general las “autonomías sociales y el principio de subsidiariedad”, es decir, a través de la seguridad nacional, también se deben alcanzar tales elementos, los que constituyen los objetivos nacionales. Véase GUZMAN, Jaime, *ob. cit.*, p. 47 y ss.

²⁰³ *Ibíd.*, p. 48. Cabe decir que de los regímenes totalitarios a que se refiere GUZMAN sólo nombra el de inspiración marxistas.

²⁰⁴ *Ibíd.*

²⁰⁵ “Seguridad Nacional es el grado relativo de garantía que, a través de acciones políticas, económicas, psico-sociales y militares, un Estado puede proporcionar, en una determinada época, a la Nación que jurisdicciona, para la consecución y salvaguardia de los objetivos nacionales, a pesar de los antagonismos internos o externos existentes o previsible”. La

Establece como antónimo a las ideas de bien común y seguridad nacional el marxismo (como ideología totalitaria). En efecto, existe una fijación en él y podemos inferir que su discurso opera en base al anticomunismo. En efecto, tal elemento operativo es la opción necesaria para alcanzar el bien común.

El profesor le da contenido a esta “seguridad nacional”, señalando que esta reclama “emprender aquellas acciones y dar forma a afianzar aquellas realidades que permitan o faciliten al Estado alcanzar sus objetivos en mejor forma y medida, en el bien entendido ya consignado de que dichos objetivos deben ordenarse al bien común general, conciliándose así con el resto de los elementos que lo componen”²⁰⁶.

Es decir, el profesor estima que la seguridad nacional no es la utilización de la fuerza para la obtención de los objetivos nacionales como hemos visto, sino que la seguridad nacional es propiamente un objetivo nacional. Tal cometido implica a su vez la obtención del bien común. En este punto, Guzmán propone una noción distinta de la seguridad nacional pues la entiende no como una herramienta sino que un estado de las cosas, un momento determinado, un lapso de tiempo, una situación que permite determinados objetivos.

El artículo también presenta el elemento de las Fuerzas Armadas como uno de los actores importantes para llevar a cabo el proyecto político de la doctrina. Guzmán relaciona el bien común con la labor de las Fuerzas Armadas, en directa comprensión de la Seguridad Nacional. De sus afirmaciones también podemos concluir que se acerca a la idea del nuevo tipo de Estado que justamente tiene como objeto tales elementos: el Estado de la Seguridad Nacional, en el sentido que las Fuerzas Armadas como institución tienen una labor imperiosa en la estabilidad institucional.

Al respecto explica que la idea de la seguridad nacional se ha querido familiarizar con el ámbito castrense y cuya responsabilidad correspondería a las Fuerzas Armadas, “nada más inexacto”, replica. Su argumento se refiere al art. 90 de la Carta Otorgada de 1980, refiere que las Fuerzas Armadas son efectivamente esenciales pero no las únicas, sino también todos los chilenos tienen esa tarea y de modo preferente el Presidente de la República. De modo que serán estos tres entes encargados de preservarla y fortalecerla.

seguridad nacional es una situación que conlleva otros hechos, los cuales unidos configuran un “estado de seguridad nacional”. Es un contexto que permite realizar los objetivos nacionales. Véase NINA, Andrés, ob. cit., p. 33

²⁰⁶ *Ibíd.*, p. 49

Guzmán olvida que esto se discutió en la Comisión Ortúzar, y se consignó en Decretos Leyes y la Declaración de Principios de la Junta militar donde, expresamente, se señala que le compete la seguridad nacional a las Fuerzas Armadas. Ellas, como garantes de esta y de la institucionalidad, debían intervenir en el gobierno de Salvador Allende. Nadie podía arrogarse tal legitimidad, pues son ellas las que históricamente han tenido tal deber²⁰⁷.

El concepto de seguridad nacional para Guzmán contiene 4 aspectos: la libertad de las personas, la seguridad de ellas, la identidad histórico-cultural de la nación y el imperativo del gobierno eficiente. Estos elementos vendrían a ser el precedente para el bien común.

En cuanto a la libertad, la enaltece a un punto rector de la constitución. Aprovecha de pasar revista a los derechos que contempla la constitución, pero cuidando de enunciarlos más no explicarlos. Indica como algo positivo que se proteja la vida del que está por nacer, relacionándolo directamente con el aborto, el cual para su pesar es “aceptado por civilizaciones milenarias y cuyos gobiernos se erigen en paladines de los derechos humanos”;

²⁰⁷ El 15 de noviembre de 1977, Pinochet envía un memo a la Comisión Ortúzar con el objeto de encauzar la labor de la Comisión. Explica que esta instancia debe integrar: -la “Creación de un “Poder de Seguridad” que contemple el papel de las Fuerzas Armadas en su deber de contribuir a garantizar la supervivencia del Estado, los principios básicos de la institucionalidad, y los grandes y permanentes objetivos de la Nación”;

Por otro lado, en la sesión n° 52 de Iero de agosto de 1974, OVALLE expresa que, a su juicio, el concepto (...) envuelve todo riesgo general que pueda implicar un peligro para la integridad del Estado o de sus instituciones, o peligros que afecten la vida y salud de los habitantes...” (...)“Por lo tanto, el rol que corresponde a las Fuerzas Armadas, en su opinión, cubre todos los aspectos de la vida nacional, ya sea en su ordenamiento institucional, como en los relativos a educación, a la salud, a la cultura; esto es, el desarrollo integral de la comunidad.” LORCA “señala que a su juicio la Constitución debe contener aspectos doctrinarios e instrumentales u orgánicos en relación con los Institutos Armados. Al efecto considera que las formulaciones doctrinarias deben ser amplias y contener ideas fundamentales respecto del poder de seguridad que corresponde a las Fuerzas Armadas a fin de velar por la integridad de las bases del Estado, evitando así que estas se destruyan, como aconteció con el régimen marxista.” BONILLA (Ministro de Defensa Nacional) señala que es indispensable tener claro el concepto de “seguridad nacional” para saber el papel que les corresponde desempeñar a las Fuerzas Armadas dentro de la comunidad.”(...)“Agrega que dicho concepto abarca un campo muy amplio, por lo que no es importante su definición, sino precisar los distintos elementos que lo constituyen. La finalidad fundamental que tienen las Fuerzas Armadas, es la supervivencia de la nación, la que se puede ver amenazada por guerra, conmoción interna o catástrofe natural. Si estos son los elementos que conspiran en contra de la seguridad nacional, el objeto de preocupación de las Fuerzas Armadas debe ser prepararse para afrontarlos y crear una capacidad de disuasión para que el conflicto no se produzca.” (...)“Por otra parte, el concepto de “seguridad nacional” en su aspecto genérico puede definirse de diversas maneras: “orden y estabilidad”, “actividad permanente del Estado”, “grado de garantía del Estado”, “medidas de previsión y superación”, “capacidad nacional para abordar los problemas” (...)“La seguridad nacional no puede improvisarse, sino que debe ser objeto de una continua preparación. Por lo tanto, en la defensa de la seguridad nacional se actúa antes, durante y después del conflicto, siendo en consecuencia, una tarea permanente y no una actividad esporádica, aplicable a un caso y ocasión determinados.”(...)“En consecuencia, la participación de las Fuerzas Armadas abarca todo el campo de actividades que contribuyan a mejorar el nivel de vida de los habitantes de la nación.”(...)“por lo anterior, las Fuerzas Armadas tienen el papel importante que cumplir en la vigencia del régimen democrático institucional, y no restringir su campo de acción sólo a aquellos períodos en que éste se encuentre amenazado. Por lo tanto las Fuerzas Armadas deben estar dotadas de facultades para aconsejar, sugerir y proponer las políticas que sean convenientes de adoptar, para fortalecer la seguridad nacional en los niveles de decisión política.” (...)“En consecuencia, las Fuerzas Armadas deben tener competencia para abordar los problemas que se suscitan desde el exterior y también los internos, como es el caso de la subversión política, para preservar el status jurídico y asegurar la institucionalidad de la República. Véase VICHES, Hugo. “La Comisión Constituyente y la Seguridad Nacional”, [en línea] <https://www.academia.edu/13846507/La_Comisi%C3%B3n_Constituyente_y_la_Seguridad_Nacional>; y Véase Biblioteca del Congreso Nacional, Actas de la Comisión Ortúzar (1-54) [en línea] <http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_I_Comision_Ortuzar.pdf>

asimismo la libertad de enseñanza; también la libertad de “agremiarse o no agremiarse”; la libertad a desarrollar cualquier actividad económica lícita, “dentro del marco de un Estado subsidiario y no absorbente de la iniciativa particular”; y el derecho a la propiedad y a la indemnización por expropiación que “deberá pagarse al contado” y fijada por tribunales ordinarios de justicia – “y no por tribunales especiales como ocurrió, por ejemplo, con la reforma agraria”²⁰⁸. Guzmán no se explica porque los “más ardientes defensores de los derechos políticos propios de una democracia, hayan negado o persistan en minimizar el valor de estos otros derechos cotidianos”. Para él le resulta inconcebible y una paradoja tal situación.

Guzmán pretende compatibilizar su concepto de seguridad nacional con la teoría de la democracia. Nos habla de derechos, libertades, pero también de un rol del estado, todos que en principio constituirían este escenario propicio para obtener el bien común, llamado seguridad nacional.

En efecto, el profesor conforme a su naturaleza de dogmático, reelabora el contenido del material normativo, haciéndolo coherente conforme a la idea que es servil: se esfuerza en legitimar la idea de la seguridad nacional que sustenta la Carta de 1980. Además, es posible inferir de su ejercicio y raciocinio que entiende a la dogmática jurídica como una acción objetivo, rigurosa, sin fundamento ideológico y político. Así plantea el concepto de la seguridad nacional en las primeras líneas del artículo y, ahora, da por hecho que son estos elementos lo que la constituyen. Asimismo, son estos los que corresponde hablar en democracia y no otros.

Para asegurar sus dichos, y en aras de compatibilizar la seguridad nacional con el Estado de Derecho y la democracia como ejercicio propio de los derechos descritos, el profesor saca a relucir “recurso de protección” para reivindicar tales derechos en caso de cualquier acto u omisión que perturbe o amenace “un derecho cuya naturaleza permita su restablecimiento por un órgano judicial”. Así pues, nos indica que sería de toda lógica desvincular la DSN de esta Carta otorgada, pues sería absurdo que coexistieran estas dos realidades jurídicas de distinta naturaleza: una totalitaria y otra democrática.

Tal aspecto, entre otras cosas, hace que consideremos este artículo como discurso legitimador de la Carta Otorgada de 1980.

²⁰⁸ GUZMAN, Jaime, ob. cit., p. 52

En cuando a la seguridad de las personas y la seguridad nacional, explica que la libertad tiene una “estrecha interdependencia e indispensable armonía” con ellas, es decir, no se concibe libertad sin seguridad. “Olvidarlo –explica- conduce a las falsas doctrinas de seguridad nacional de signo totalitario, que en caso alguno resultan aceptables para la institucionalidad chilena”²⁰⁹. Esta afirmación es contraproducente. En un primer momento Guzmán nos dice que la seguridad nacional y la Carta no tienen relación con la DSN. Ahora nos dice que si tiene relación pero no con la de “signo totalitario” pues serían falsas doctrinas de ella. Es decir, Guzmán estaría en posición de explicar que existen tipos de DSN: las totalitarias y “la otra”. En este caso, la que defiende es la segunda. No obstante este planteamiento es ilógico con lo que plantea al comienzo de su artículo: que la seguridad nacional es un concepto y no admite interpretaciones ni perspectivas.

Lo anterior nos deja en pie para concluir que Jaime Guzmán habla desde la defensa de la DSN que, en principio, sólo podemos decir que es de corte “no-totalitario” según sus mismas palabras.

El artículo también opera en base al elemento de la DSN el anticomunismo pues considera que dentro de las amenazas a la seguridad de las personas, se encuentra “la subversión que impulsa el imperialismo soviético a través del marxismo-leninismo (...) y al terrorismo”.²¹⁰ A su vez, estima que “sería ingenuo situar el combate antiterrorista y antisubversivo en el solo campo de la normativa jurídica”, de tal manera que para “descubrir sus nidos y desarticular sus engranajes” se requiere de la acción práctica –agrega-. Esto constituye un discurso legitimador de la utilización de la guerra Interna y subversiva.

En este punto, critica firmemente una especie de “campaña internacional orquestada por el imperialismo soviético” que trata de inhibir o retrotraer las acciones antiterroristas de los países libres, “so pretexto de acusar como violatoria de los derechos humanos, cualquier acción destinada a reprimir el flagelo terrorista o la amenaza subversiva”. El académico revela en este pasaje la noción de guerra interna y amigo-enemigo, que representan los elementos de guerra interna y subversiva y enemigo interno. En primer lugar, sitúa la discusión en aras de proteger un bien mayor (la libertad y seguridad), luego ve las amenazas a esta y las califica

²⁰⁹ *Ibíd.*, p. 53-54

²¹⁰ GUZMAN interpela diciendo que “nadie puede tampoco, con mediana objetividad, ignorar que la abrumadora mayoría de la vasta red terrorista internacional que hoy asuela a casi todo el orbe, es efectivamente el rostro más cruel, brutal y cobarde de los afanes subversivos del hegemonismo soviético, según lo acreditan informes internacionales especializados de insospechable rigor técnico”. *Ibíd.*, p. 54

como terrorista y subversivas que, por definición, son mayormente cuestiones ligadas al “imperialismo soviético”. En definitiva, ser marxista o comunista, inevitablemente serán no sólo adversarios políticos sino también enemigos de la libertad, seguridad, en definitiva, del Estado.

Aún más, Guzmán estima que las consecuencias que pueda arrojar el arremeter con fuerza contra el enemigo del Estado y el comunismo, no cabe juzgarlas a la luz de los derechos humanos. El profesor está en desacuerdo en el discurso que dice que no se puede ni actuar contra el comunismo pues pareciera que no se les pudiera tocar “ni con el pétalo de la rosa”. Advierte que un régimen totalitario “conculcaría todo derecho humano, con caracteres irreversible, como hoy lo sufre dramáticamente media humanidad”, y es por eso que debe hacer la lucha antiterrorista y antisubversiva sin límites ni tapujos. Lo justifica además pues son enemigos de los principios de la democracia occidental por ende hay que hacerle la guerra.²¹¹ Esto implica un discurso deslegitimador de los derechos humanos como también retrata el elemento operativo de la DSN de rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

Esto también implica compatibilizar la DSN con la democracia, en circunstancias que la primera o el componente de la seguridad nacional sería condición para salvaguardar la segunda. La democracia pugna por definición con la DSN debido a que la primera promueve la participación, el dialogo, el respeto, la proscripción de la violencia, etc. Guzmán, por el contrario, propone hacerle la guerra al régimen totalitario personificado por el comunismo sin importar la vulneración a los derechos humanos.

El profesor hace alusión tácita a las acusaciones de violaciones de derechos humanos que han sido denunciadas. Reconoce que “en ese difícil combate” contra el terrorismo se puede caer en excesos o abusos que desbordan la rudeza que le caracteriza. El académico considera “imperioso y urgente” que el poder judicial y administrativo del Estado esclarezca los “sucesos recientes de todos conocidos”, que afectan seriamente la seguridad de las personas, por el bien del país y el prestigio de sus autoridades. Considero que el profesor alude a las acusaciones realizadas hacia el gobierno de la junta militar a propósitos de los casos de violaciones de derechos humanos.

²¹¹ Es por esto que GUZMAN invita a la ciudadanía que “no se deje atrapar por los enfoques parcializados, unilaterales y meramente emocionales con que la aludida campaña internacional busca perturbar los criterios”. Véase, GUZMAN, Jaime, ob. cit. p. 55

En cuanto a los estados de excepción, Guzmán opera con el elemento Estado de Seguridad Nacional, promoviendo la hegemonía de la figura del presidente y el poder político. Al respecto, destaca positivamente que los tribunales de justicia no puedan observar el mérito de los fundamentos de hecho de las medidas que implican restricciones al ejercicio de los derechos. Según Guzmán, este aspecto pertenece a “una clara tradición jurisprudencial chilena muy anterior a 1973”. El profesor considera que “no parece apropiado que tribunales de justicia entren a formular ponderaciones eminentemente políticas y ajenas a la órbita judicial, como determinar si una persona es o no presuntamente peligrosa para la seguridad del Estado, y de serlo, en qué grado”²¹²

Argumenta que no se está frente a una acción delictual, sino que el acto es meramente preventivo sobre si es presumible que futuras actuaciones generen un peligro a la seguridad nacional y a la seguridad del Estado, cuestión a su juicio “es precisamente lo que más tipifica a los estados jurídicos excepcionales (...) subrayo este punto porque me ha sorprendido últimamente constatar su ignorancia, incomprensión y olvido por muy destacados juristas – dice Guzmán”²¹³.

El académico considera los estados de excepción como herramientas para la salvaguarda de la seguridad nacional, la que permite el bien común. En efecto, el razonamiento del profesor es instrumental: los derechos quedan relegados a un tercer plano. Eso es lo que pretende justamente la DSN debido a que se muestra dispuesta a infringir los derechos individuales con tal de asegurar la seguridad nacional.

Para el profesor los estados de excepción constitucional tienen por fin la salvaguarda del Estado en sí mismo y la Seguridad Nacional, no son un medio para la protección de los derechos fundamentales de las personas del país o de determinadas zonas de este. Asimismo, celebra la incompetencia de los tribunales en la ponderación de los fundamentos de las medidas del gobierno, debido a que la normalidad cívica debe ser restablecida por su principal responsable: la autoridad administrativa.

En el apartado “identidad histórico-cultural de Chile y la seguridad nacional, Guzmán emprende la tarea de enseñarnos cómo somos los chilenos. En este punto desarrolla la idea de la voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora.

²¹² *Ibíd.*, p. 56

²¹³ *Ibíd.*, p. 56

Señala que somos tolerantes a la discrepancia, pero para encauzarla en momentos de desorden se ha debido optar por una “búsqueda de una autoridad fuerte, pero jamás despótica, en la que la intuición popular ha visto la garantía para que la discrepancia cívica no derive en caos social”²¹⁴. De tal manera que existen ciertos valores básicos que brotan “de un consenso espontánea que ningún sector relevante del país discute o rechaza”. Lamentablemente no los expresa. Esto implica un discurso legitimador de la DSN pues presume una voluntad natural en la identidad cultural que no requiere debate ni participación política.

Sentencia Guzmán diciendo que las atrocidades de la Alemania Nazi trajo consigo la excomunión de su ideología por la Constitución de Bonn en 1949. Este mismo hecho se encuentra representado en la “dura experiencia marxista vivida por Chile, bajo la llamada Unidad Popular”, cuestión que trajo consigo “el artículo octavo de nuestra Carta Fundamental”²¹⁵, norma que cumpliría la misma función que la de Bonn. Tal artículo lo denomina como expresión del “pluralismo limitado” o de “institucionalidad democrática auto-protegida”, en contraposición al totalitarismo que se le imputa al régimen de Pinochet. Esto constituye un discurso legitimador del artículo 8vo de la Carta Otorgada de 1980 y, por ende, de la DSN en razón al enemigo interno y el anticomunismo.

El académico se esfuerza, en su actividad dogmática y en tanto labor legislativa como señalaba Nino, en distinguir la idea de un totalitarismo y pluralismo limitado (este último, el caso del gobierno militar) expresado en el artículo 8vo de la Carta Otorgada de 1980. En efecto, construye un concepto en razón a proteger un interés determinado: la legitimación de la Carta Constitucional y de dicho artículo, pues en concepto de Guzmán sería una expresión de la salvaguarda de la democracia y de la seguridad nacional.

Para darnos a entender esta construcción del concepto dogmático de “pluralismo limitado” o “institucionalidad democrática auto-protegida”, hace la salvedad que en Chile sólo se limitan las “doctrinas extremas, particularmente las totalitarias y violentistas”, por el contrario, en el totalitario se restringen todas; en segundo lugar, que las actividades de estos partidos son encomendadas a sancionarse por órganos independientes del gobierno, no como en el caso del sistema totalitario; y, por último, mientras los regímenes totalitarios mandan a sus disidentes a campos de concentración, “el mencionado precepto constitucional chileno castiga a sus infractores sólo con la suspensión temporal de los principales derechos cívico-

²¹⁴ *Ibíd.*, p. 57

²¹⁵ *Ibíd.*, p. 58.

políticos, pero no afecta sus derechos humanos más fundamentales, como la vida o la libertad, ni tampoco aquellos que se mueven en la esfera de la vida particular y no política de las personas”²¹⁶

En “lucha antimarxista y proscripciones jurídicas”²¹⁷ desarrolla los elementos de la voluntad nacional y la dualidad de desarrollo y seguridad nacional, explicando que el artículo octavo no responde a ningún fanatismo sino que lo ordena “el supremo e ineludible deber se preservar la identidad histórico cultural de Chile, el alma misma de nuestra nacionalidad y la posibilidad de seguir discrepando democráticamente”²¹⁸. Asimismo, estima que esta norma está lejos de acabar con la “amenaza marxista”, sino que la “victoria duradera en su combate” depende de otros frentes. Uno de ellos es el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales, cuestión que impedirá la formación del “fértil caldo de cultivo que la miseria y la ignorancia le brindan a su prédica demagógica del odio”, expresado en la “lucha antisubversiva y antiterrorista”. Todos estos frentes se deben complementar, actuando conjuntamente sin dejar espacio para “penetración marxista-leninista”. Todo esto constituye un discurso legitimador de la DSN.

Guzmán desea defender la democracia del comunismo, por eso entiende que este se valdría de ella incluso para destruirla. Explica que “estamos preservando la libertad de los chilenos (...) más aún, estamos cautelando la soberanía misma de Chile”²¹⁹. Justamente, uno de los Objetivos Nacionales de la DSN es defender la soberanía en clave anticomunista. Entendemos que cualquier país desea defenderla, lo que cambia es cómo se protege y de quiénes. En este caso, se resguarda del comunismo pues entienden que este con su ideología marxista-leninista y bajo la sombra de Moscú es una amenaza potente.

Así entonces, el fundador del gremialismo opera mediante los elemento Objetivos Generales (preservar la identidad cultural, la nacionalidad, la posibilidad de seguir discrepando y la soberanía nacional) y Estrategia (frente de mejoramiento de las condiciones sociales) que prescribe la doctrina en comento, conforme a las ideas de Enemigo Interno y Anticomunismo. Todo esto constituye un discurso legitimador de la DSN.

En relación a lo anterior, el profesor señala que, al igual que en 1833, esta Carta Otorgada contempla una “democracia posible para la realidad chilena” en oposición a lo que

²¹⁶ *Ibíd.*, p. 59.

²¹⁷ *Ibíd.*, p. 59 y ss.

²¹⁸ *Ibíd.*

²¹⁹ *Ibíd.*, p. 60

estiman que son “utopismos dogmáticos y teorizantes (...) ajenos a nuestra idiosincrasia y a nuestras limitaciones”²²⁰. Tales declaraciones no se condicen con lo que implica el derecho humano de la autodeterminación de los pueblos. En este punto, el profesor rechaza el sistema democrático y derechos humanos.

Explica que el pueblo chileno siempre ha buscado una autoridad presidencial vigorosa, en atención a que regularmente ha existido un Parlamento “de grupos privilegiados”. Así pues, el presidente sería esta figura donde la supuesta idiosincrasia chilena descansa su legitimidad. Sentencia que esto corresponde a “nuestra más fiel tradición republicana” y contrarrestarla – dice- “linda en lo ridículo”²²¹. Respecto a este punto, muestra con sensatez la idea de la hegemonía del poder presidencial y la desconfianza y elitización en la participación popular de los procesos políticos de un país determinado.

Finalmente y en la misma línea de legitimar la Constitución, desea convencer y transmitir tranquilidad a los ciudadanos porque ella “está cuidadosamente elaborada, por un lado, para facilitar el buen gobierno pero, por el otro, para entrabar los riesgos de un gobierno abusivo o demagógico”²²². Asimismo, no vacila en afirmar que de existir esta Constitución en el “régimen marxista de la Unidad popular”, no hubiera sido cooptado el país por la demagogia y los propósitos abusivos.

En conclusión, vemos como el papel encubierto de la dogmática que realiza el académico se refiere a convencernos de que la Carta Otorgada de 1980 es legítima por el objetivo que persigue y la inspiración doctrinaria que posee: la idea de la Seguridad Nacional. Esta es parte de los objetivos que tiene la nación y que recoge la constitución material que él percibe: una de carácter democrático, pero con pluralismo limitado y sesgado, libre y cristiana, cuestiones que deben ser parte de Chile por definición.

Cabe recalcar que Guzmán tiene un concepto de seguridad nacional que excede al elemento del mismo nombre que compone la DSN. La entiende como una condición previa

²²⁰ *Ibíd.* p. 61

²²¹ Es por lo anterior que el académico defiende el presidencialismo en la “Constitución de 1980”. Entre otros contrapesos, se afianza la facultad de imperio de los tribunales de justicia. Se configura, un Tribunal Constitucional “de composición eminentemente técnica y jurídica, dotado de la más alta imparcialidad política e independencia respecto del Gobierno”. Entre otros, finalmente se establece el Consejo de Seguridad Nacional, con composición cívica-militar “en signo de que la seguridad nacional compete a todos los chilenos” (o quizás a ciertos chilenos, tanto militares como civiles). Tal órgano, considera el profesor que es la instancia donde las Fuerzas Armadas y Carabineros, a través de sus jefes máximos, “participan en el quehacer nacional de un modo eficaz para desempeñar su rol de garantes de las bases de la institucionalidad pero a la vez prudente para cuidar su naturaleza profesional (...) jerárquico, disciplinado y obediente al orden jurídico”. GUZMAN, Jaime, *ob. cit.*, p. 63 y ss

²²² *Ibíd.*

para el alcance del bien común; como una situación o escenario propicio para alcanzar ciertas metas nacionales; como la posibilidad de ejercer todos los medios para obtener los objetivos nacionales expresados en el uso de la fuerza. En tal sentido, no sería un discurso legitimador de este elemento en particular, sino que es innovador pues plantea un nuevo concepto de seguridad nacional y eso se da principalmente por la necesidad de compatibilizarla con las ideas cristianas del bien común y los principios democráticos del ejercicio de derechos y libertades individuales. No obstante, el artículo legitimador de los la idea de enemigo interno, anticomunismo, guerra interna y subversiva, estado de seguridad nacional, objetivos generales, fuerzas armadas y elite civil, voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora, estrategia, rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

4.5.3 SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. “Las Fuerzas Armadas en la Constitución.” Parte 1²²³

Profesor de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho. Universidad Católica de Chile

Página 117-142

En este artículo se hace referencia a la labor de las Fuerzas Armadas.

El catedrático genera un discurso en que señala que es innegable la intervención de las instituciones armadas en las gestaciones de las cartas constitucionales en la historia republicana. Asimismo, que existe un régimen de interrelaciones entre los poderes públicos fundamentales y las Fuerzas Armadas de larga data. En cuanto a las reformas constitucionales, también indica que tuvieron el beneplácito de la superioridad de los institutos armados.

El profesor también hace también una síntesis del régimen consagrado en 1980. Indica que las fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente, como cuerpos armados esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizados y disciplinados. Por otro lado, que la Fuerza Aérea, Ejército y Armada existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden Institucional de la República (esto último con Carabineros); por otro lado,

²²³ Debido a la extensión de la publicación, la Revista de Derecho Público lo publica en dos números y en dos años distintos.

Carabineros e Investigaciones son la Fuerza Pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y seguridad pública interior.

Como vemos, el profesor Silva Bascuñán describe la institución de las Fuerzas Armadas a lo largo de la historia republicana como agentes relevantes en términos políticos y legislativos.

4.6 Año 1986, n. 39-40

4.6.1 SILVA BASCUÑÁN, Alejandro. “Las Fuerzas Armadas en la Constitución” Parte 2 Profesor de Derecho Constitucional Facultad de Derecho. Universidad Católica de Chile Página 137-156

El profesor refiere que el vocablo “seguridad” en la Carta de 1980 se emplea de diversas maneras y las más variadas acepciones²²⁴, incluso abusando del término pues se conjuga como adjetivo, cosa, valor, lo asegurado, etc. Crítica su utilización al generar incluso “imperfecciones del lenguaje”.²²⁵

Silva Bascuñán estima que las vías de ingreso en Chile en relación a la idea de la “seguridad nacional” provienen de Estados Unidos, principalmente, “en base a las largas permanencias y visitas recíprocas, entre los jefes y oficiales de uno y otro país.”²²⁶ En este punto, el artículo desarrolla el elemento operativo de promoción internacional por parte de Estados Unidos, señalando al efecto las visitas realizadas entre oficiales, como el caso ya revisado de la Conferencia de Ejércitos Americanos.

Considera también que el concepto de Guerra cambió y que la importancia que se le da al concepto de seguridad nacional tiene directa relación en el “grado y forma de intervención de las Fuerzas Armadas en la dirección política de los países”²²⁷. Entiende que la guerra se ha llevado a otro nivel, tanto en lo estratégico como en los insumos militares. Indica que la guerra

²²⁴ En cuanto al vocablo “seguridad nacional”, señala que son 12 las veces sin contar lo relacionado con el Consejo de Seguridad Nacional y sin olvidar que también en alguna ocasión el constituyente se refiere a la defensa nacional (p. 138). Se encuentra el concepto en el artículo. 1 inciso 5°; artículo 19 N° 11 inciso 2°; artículo 19 N°21 inciso °; art. 19 N°24 inc2°; art.19 N° 24 inc. penúltimo; art.22 inc. 2°; art. 32 N° 19; art.32 N°22; art.40 N°3; art.90 inc. 2° y art. 96 letras a) y b).

²²⁵ SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución”, Revista Derecho Público, Universidad de Chile, n° 39-40, 1986, p. 138

²²⁶ SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, ob. cit., p. 141.

²²⁷ *Ibíd.*

también se ocupa de las cuestiones psicológicas; que considera la solidaridad internacional conforme a la ideología; y que las técnicas de espionaje y contraespionaje son herramientas a fines de este tipo de lucha bélica. Por todo esto –concluye–, se dejó de hablar de ministerios especializados en materia de guerra, sino que ahora se estima la existencia de Ministerio de Defensa Nacional junto con la creación de organismos especiales de Seguridad Nacional.

Inferimos que Silva Bascuñán es conteste con Comblin al entender cómo opera la DSN. En efecto, el profesor la describe de acuerdo a los elementos ya dichos: hace mención a la idea de las Fuerzas Armadas en relación a la operación y relación política que tienen conforme a la doctrina; asimismo, indica la caracterización de la guerra en que se sitúa ésta, esto es, la guerra Interna y subversiva, y la manera en que esta se lleva a cabo; por otro lado, se refiere al nuevo Estado de Seguridad Nacional en cuanto a los nuevos ministerios e instituciones afines a la doctrina en comento. El profesor también nos indica que este tipo de Estado, implica que la Nación se quede a su servicio. También afirma que los objetivos generales “no surgen de las decisiones de la sociedad gobernada, del pueblo mismo, del cual prescinde y cuya voluntad ignora, sino que se formulan por las elites directivas, que tienen por misión procurar reconciliar incesantemente a la nación con el querer del Estado. Toda discrepancia en el seno de la sociedad política debe ser combatida, porque resulta simple manifestación del enemigo al que hay que vencer y que pretende destruir la unidad nacional en la cual descansa básicamente la seguridad que se busca.”²²⁸

En este sentido, el profesor describe el hecho de la coaptación que se hace de la participación política por las elites de las Fuerzas Armadas y la sociedad civil. También expresa la idea del enemigo Interno, al que conforme la DSN que describe hay que vencer en base a la voluntad nacional.

Considera que conforme a la Ciencia política, esta idea configura una ideología, y en condición de tal ha puesto al sector castrense en una postura relevante y determinante en la dirección y el gobierno de los pueblos.²²⁹ Asimismo, estima que ciertos postulados del

²²⁸ *Ibíd.*, 143

²²⁹ Es interesante el concepto de “ideología” que ocupa el profesor. Refiere al Documento de Puebla (N° 535), entendiéndolo a esta como “toda concepción que ofrezca una visión de los distintos aspectos de la vida, desde el ángulo de un grupo determinado de la sociedad (...) toda ideología es parcial, ya que ningún grupo particular puede pretender identificar sus aspiraciones con las de la sociedad global”. Así, a diferencia de los demás autores no asigna una connotación negativa a la palabra. Véase, *ibíd.* p. 144

Documento de Puebla²³⁰ hacia la doctrina son certeros. Entre ellos: que esta pone al individuo en servicio ilimitado hacia la supuesta guerra total situándolo de lleno en los conflictos, culturales, sociales, políticos y económicos y, mediante ellos, contra la amenaza del comunismo.

Indica, y en acuerdo con los Documentos de Puebla, que “frente a este peligro permanente, real o posible, se limitan, como en toda situación de emergencia las libertades individuales y la voluntad del estado se confunde con la voluntad de la nación. El desarrollo económico y el potencial bélico se superponen a las necesidades de las masas. “Se presenta – agrega- como un absoluto sobre las personas; en nombre de ellas de institucionaliza la inseguridad de los individuos (Parágrafo n° 314) (...) Está vinculada –la doctrina en comentario a un determinado modelo económico-político, de características elitistas y verticalistas que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas. Pretende incluso justificarse en ciertos países de América Latina como doctrinas defensoras de la civilización occidental cristiana. Desarrolla un sistema represivo, en concordancia con su concepto de guerra permanente. En algunos casos expresa una clara intencionalidad de protagonismos geopolítico” (parágrafo n° 547)²³¹

Conforme a lo anterior, considero que el profesor realiza un discurso deslegitimador y de denuncia hacia la DSN. Acusa que proscribe la participación política y plantea un sistema de represión, cuestiones que atentan a la democracia y a una apuesta inclusiva y participativa.

Luego de lo anterior, el catedrático entra de lleno a la Carta Otorgada de 1980.

Interpreta el profesor que la seguridad nacional, “es, indiscutiblemente, una de las condiciones, presupuestos, elementos, factores, valores, más medulares del núcleo mismo de la esencia del bien común”²³² que contempla la Carta Constitucional. Esto lo concluye conforme a las definiciones y al art. 4° inc. 1 de la Carta Otorgada de 1980.

Refuta esta posición constitucional pues el Estado es tan sólo el ordenamiento jurídico de la sociedad. Estima que si la seguridad nacional se concibe de la manera descrita y tiene solidez, debería concluirse como condición sinequanon de misma vida del Estado, es decir,

²³⁰ Documento de Puebla, III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, Carta del Santo Padre a los Obispos Diocesanos de América Latina [en línea]

<http://www.celam.org/doc_conferencias/Documento_Conclusivo_Puebla.pdf> (consulta 6 de junio de 2016)

²³¹ Véase Documento de Puebla, parágrafo 314 y 547, citado en SILVA BASCUÑAN, Alejandro, ob. cit., p. 145

²³² SILVA BASCUÑAN, Alejandro, ob. cit., p. 147

que “si careciera de ella la existencia misma de la sociedad política independiente dejaría de ser tal o su vida interna se destruiría”²³³.

El catedrático considera que no sólo de ella se sirve un Estado para que siga viviendo como tal, sino de condiciones económicas, sociales e incluso higiénicas. Se pregunta: “¿Qué sacaría por ejemplo, con velar por la seguridad interna o externa si por descuidarse las condiciones higiénicas de la población se llegará al exterminio de todos sus habitantes?”²³⁴.

En este sentido, el profesor denuncia y considera de manera negativa la idea de Estado de Seguridad Nacional, pues no concibe que la estructura de todo un sistema estatal se base en obtener justamente la seguridad nacional. Es decir, que existan organismos, instituciones, policías, en orden a lo que propone la doctrina en circunstancias que el Estado tendría otras prioridades conforme al bienestar de su pueblo. Considera como ridícula la proposición de la doctrina.

Tal lógica de la seguridad nacional lleva al profesor a afirmar hipotéticamente algunos puntos en relación a las Fuerzas Armadas²³⁵ y cómo debería operar el gobierno conforme a la DSN. Cabe destacar que el relato de los puntos lo hace conforme a los principios democráticos sobre probidad, transparencia pública, responsabilidad en el ejercicio del cargo, información, participación en temas de contingencia pública, etc.

- I. Que la seguridad nacional tiene un nivel de importancia muy relevante para el Estado. De tal manera que los gobernantes deben “ilustrar sobre la materia”, para que la población tome conciencia y en tal caso “estén dispuestos a soportar los sacrificios que dentro de una exacta concepción de su naturaleza puedan exigírseles”
- II. Las Fuerzas Armadas tiene el deber prioritario de información, debido a que su naturaleza se condice con lo que plantea la seguridad nacional.
- III. La seguridad nacional debe tener una alta participación y no ser dejada a las elites gremiales. Considera que al ser un elemento constitutivo del bien común, y en orden al sistema democrático, debe tener tal calidad la participación. En efecto, “la política de la seguridad nacional integra la soberanía que pertenece al pueblo en la

²³³ *Ibíd.*, p. 148

²³⁴ *Ibíd.*

²³⁵ *Ibíd.*, 148 y ss.

sociedad democrática y que es ejercida directamente por él o a través de las decisiones de los diferentes órganos estatales”,

Este punto es sumamente importante pues pone de relieve el asunto de la dicotomía que existe entre la DSN y el sistema democrático, pues ésta es por antonomasia elitista y es que en consideración a esa naturaleza se ha podido emplear en las dictaduras latinoamericanas. De hecho, la participación de la sociedad ya sea mediante instrumentos convencionales como son los partidos políticos o las manifestaciones sociales o movimientos políticos, son rechazadas por quienes conducen la doctrina en los países; existe todo un entramado jurídico en orden a salvaguardar un determinado interés opuesto por definición a la participación política.

- IV. No existe un poder autónomo de seguridad, encargado de precisar objetivos específicos en tal aspecto.
- V. Que la actuación de las Fuerzas Armadas debe ser con autonomía en atención a la realización específica de la materia. No obstante, debe ser a la vez subordinada a quienes “tienen la dirección superior del país y participan de sus soberanía”.
- VI. El establecimiento del Consejo de Seguridad Nacional, debe ser la herramienta para cumplir “las políticas oficiales sobre la materia, el que actuará, además, como órgano de asesoramiento y consulta del Presidente de la República”.

Con estas afirmaciones el profesor persigue dejar en evidencia y transparentar los intereses a que es servil la DSN. Pone de relieve que la lógica de la doctrina es incompatible con la democracia. El académico considera que si la doctrina se aplica con rigor, existirán problemas prácticos con la teoría democrática en un Estado de Derecho. El profesor resalta que las lógicas soluciones que propone para implementar la DSN incluso pueden ir en contra de lo que presenta en principio la misma doctrina.

En ese sentido, el profesor sugiere que la utilización de la DSN es errada en un sistema democrático, optando en definitiva por este último.

Por otro lado, considera “especialmente inconveniente y grave que se atribuya a las Fuerzas Armadas y a Carabineros la tarea de ‘garantizar el orden institucional de la república, porque pudiera entenderse que quedan así colocadas en una posición superior a todos los

órganos del Estado y con mayor responsabilidad que ellos”²³⁶. Asimismo, entiende que si la Constitución reconoce exclusivamente como límite el respeto de los derechos esenciales que emanan de la persona humana, “ningún órgano puede situarse por sobre la Constitución y convertirse en garantía del orden institucional”²³⁷. Considera un despropósito que si las Fuerzas Armadas están supeditadas al Presidente, el cual tiene la función de conservar el orden público interior y la seguridad externa de la república, estas “sean llamados nada menos” –dice el profesor- a garantizar el orden institucional. Dice que es “paradojal” entenderlos como obedientes y a la vez llamarlos simultáneamente a asumir en el grado supremo de la dirección política del país. Esto constituye un discurso deslegitimador de la Carta de 1980 y el rol de garantes de la institucionalidad que le otorga a las FFAA.

En la misma línea del discurso deslegitimador de la Carta Constitucional, deslegitima a su vez el elemento de la DSN de Estado de Seguridad Nacional. Considera inadecuado que el nombramiento de los jefes militares sea “acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional”. Estima que el Jefe de Estado debe contar con la exclusiva “confianza y lealtad de quienes tienen en sus manos resortes tan importantes para el cumplimiento de su deber esencial en cuanto al orden público interno y la seguridad externa de la República”²³⁸.

Finalmente, el profesor, por el contrario de la Comisión Ortúzar y de Jaime Guzmán en específico, considera que las normas permanentes sobre la posición de las Fuerzas Armadas, son “profundamente diversas de la que deriva la tradición nacional”²³⁹.

En conclusión, podemos identificar en este artículo algunos elementos de la DSN que han sido desarrollados por el dogmático, tanto en un sentido descriptivo como también de denuncia y crítica hacia ella.

Se refiere al elemento promoción internacional por parte de Estados Unidos, señalando al efecto las visitas entre oficiales como el caso de la Conferencia de Ejércitos Americanos. También crítica el rol de las Fuerzas Armadas y la elite civil en tanto agentes activos en la política determinando los Objetivos Generales. Caracteriza y se refiere al tipo de guerra en que se encuentra la doctrina, esto es, Guerra Interna y Subversiva, la cual ataca a la disidencia y no tolera discusión en los citados objetivos; y por último al Estado de Seguridad Nacional, en cuanto a los nuevos entes gubernamentales que implica la doctrina. Asimismo, el profesor

²³⁶ *Ibíd.*, p. 151

²³⁷ *Ibíd.*

²³⁸ *Ibíd.*, p. 154

²³⁹ *Ibíd.*, p. 156

indica al Enemigo Interno que, según la DSN, representa la discrepancia en el seno de la sociedad política, cuestión que amenaza a la unidad nacional la cual se cimienta la seguridad nacional.

En un primer momento todos estos elementos los desarrolla en su versión descriptiva. El profesor narra cómo opera la doctrina. No obstante podemos considerar que a su vez denuncia a la DSN como aquella que rechaza un sistema democrático, pues considera que su aplicación es un tanto burda y no coherente con la participación política que es propia de este. Además, denuncia la noción de Estado que maneja explicando que es sesgada y no contempla todas las preocupaciones que debe tener en materia de lo público. Al efecto, crítica que sólo le baste la seguridad nacional interna y externa, y no aborde cuestiones tan básicas como de higiene. Asimismo, no cree conveniente que las Fuerzas Armadas tengan un rol preponderante en garantizar el orden institucional, debido a que estarían por encima de todo órgano y responsabilidad. En la misma línea, crítica el rol que juegan estas nuevas instituciones en este Estado, pues considera inadmisibles que el Consejo de Estado se inmiscuya en cuestiones políticas. Además, denuncia que proscriba la participación política y que es parte de un sistema de represión, cuestiones que atentan a la democracia y a una apuesta inclusiva y participativa que se contempla en un sistema democrático y de derechos Humanos.

4.7 Año 1987, n. 41-42

4.7.1 WIDOW, Juan Antonio. “El orden político y las ideologías”

Profesor de Filosofía

Instituto de Filosofía, Universidad Católica de Valparaíso

Página 11-30

Este artículo es el que desarrolla de manera más completa la connotación negativa de la palabra “ideología”. Inclusive, relaciona el comunismo como un ejemplo claro de ideología. Por lo tanto, opera con el elemento del anticomunismo.

El académico pone de relieve el fenómeno ideológico y sus características con una alta sugerencia negativa, en contraposición lo positivo que resulta la tradición grecorromana y la idea de política que tiene Aristóteles. Estima que la ideología y su concepción de la política es

meramente poeítico, que no tiene obligación moral y ningún deber de justicia hacia el material que se dispone, en contraposición a lo que establece la tradición occidental.

Indica que lo principal de la ideología es que debe tener respuesta a todo. En caso de que no la tenga, lo que suscita la interrogante simplemente no existe. “Es lo real lo que debe ser comparado con la ideología, para saber si es válido o no, para saber si puede permanecer o si debe ser radicalmente transformado”²⁴⁰.

Sugiere que para lograr su cometido, la ideología se vale de complejos resortes psicológicos destinados a disfrazar esta opción como la válida y correcta. En efecto, la ideología es un aparataje completo de maquinaciones fraudulentas. “Es el alimento simple y elemental adecuado a las mentes de las masas”²⁴¹; “la impresión de estar participando de un poder único (...) un sistema al cual adhiere tiene la solución perfecta para todos los males”²⁴².

Indica que la ideología debe tener una orgánica donde desde la cúpula de maestros, los ideólogos. Advierte también, que ella debe sustentar a “una oligarquía estricta y con poderes absolutos” que generalmente se representa como “cúpula de partido”. Tales hombres tienen una “energía inagotable” y una “capacidad extraordinaria para subordinarlo todo en su vida al triunfo de la ideología”. También, “son devotos de la disciplina y de la pureza de los objetivos revolucionarios. A ello sacrifican lo que normalmente es más caro al hombre: la familia, amistades, seguridad personal”, agrega el académico.

El profesor para señalar como catalizador de las ideologías se refiere al resentimiento²⁴³. Estima que las ideologías han sido las válvulas de escape y cajas de resonancia para éste. El académico lo concibe como: “la acumulación de agravio, reales o ficticios, que se han desvinculado, en la conciencia del sujeto, de la causa concreta que los produjo”²⁴⁴. Resalta la idea que el concepto de agraviado se hace connatural al individuo y que permanentemente busca su vindicación. Explica que, según el resentido, la vida entera (vecino, jefe, compañero, los otros, la sociedad) tienen la culpa de este agravio genérico y de algún modo deben enmendarlo, no obstante, nunca podrán hacerlo del todo.

²⁴⁰ WIDOW, Juan Antonio. “El orden político y las ideologías”. En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 41-42, Santiago, 1987, p. 16.

²⁴¹ *Ibíd.*, p. 18

²⁴² *Ibíd.*

²⁴³ *Ibíd.*, p. 19

²⁴⁴ *Ibíd.*

Así pues, la ideología se adapta perfectamente a la idea del resentido: la primera busca destruir la sociedad y construir una nueva la que, perfectamente, se acomoda a esa psicología del quejoso, pues la antigua sociedad era el origen del mal que le aquejaba.

El profesor señala que hay muchos casos de resentidos, entre ellos, Carl Marx.²⁴⁵

Esto –dice– “explica el éxito de ideologías cuyos contenidos revelan una pobreza intelectual impresionante, y cuyas realizaciones prácticas son desoladoras”²⁴⁶. Nombra como ejemplo el hecho de vaciar los contenidos morales, religiosos y culturales de la sociedad, dando unos nuevos y símbolos que denigran a los tradicionales.

En relación a los elementos de la DSN, el profesor desarrolla el anticomunismo. En efecto, señala que el nazismo y el comunismo son ejemplos claros de este fenómeno: la ideología.

En este punto, y conforme a toda la retórica desplegada por el dogmático, estamos en pie de señalar que su crítica a las ideologías como movilizadora de idea se encuentra en una lógica propia de la DSN el: anticomunismo. Como hemos visto, la tónica de muchos artículos de la Revista de Derecho Público es tratar al concepto ideología y todas sus conjugaciones como elementos negativos, profundamente equivocados, disociados de una supuesta voluntad y tradición nacional y regularmente asociado con doctrinas de izquierda, en específico el marxismo-leninismo y el comunismo.

Estima que en toda ideología existen estos rasgos, ya sea comunista, nacionalsocialista, socialdemócrata y democracristianos. De hecho ejemplifica que a priori el nacionalsocialismo tiene un abismo entre el comunismo, lo cual es ilusorio pues ambas son ribetes del socialismo y deudoras de las teorías Darwinistas. No obstante, el académico hace la salvedad que es la conducta comunista y el marxismo leninismo, el más férreo y consecuente entre los sistema de poder ideológico. Sin embargo, deja entrever el profesor que hablar de comunismo, en principio, es lo mismo que hablar de nazismo. En efecto, existe una unidad entre las ideologías.

Según el académico, todo lo dicho respecto a la ideología, es decir, su vacío intelectual, el poder que ejerce sobre las masas, lo desquiciado que resulta su mantención económica en cuanto a las cúpulas de los “grandes maestros”, etc., debemos aplicarlo entonces al comunismo.

²⁴⁵ *Ibíd.*,

²⁴⁶ *Ibíd.*, p. 21

Concluye el profesor que “es difícil, en un mundo dominado casi totalmente por el poder de las ideologías, lograr que los hombres quieran volver a la normalidad”.

Widow prefiere el “orden político” normal de los hombres, el cual es basado en la justicia en el sentido aristotélico. Un sentido natural del hombre basado en la filosofía aristotélica, y por ende, un sistema iusnaturalista.

En este artículo de raigambre filosófica, el académico nos invita a conocer dos ámbitos del ejercicio político: uno natural, aristotélico; y otro desquiciado, abusivo y erróneo, el de las ideologías. Asimismo, nos da como ejemplo que es el marxismo-leninismo quién se perfila como la segunda opción. En ese sentido, comprende que el orden político debe ser el natural y no el que proponen estas ideas que sólo vienen a profanar la situación política del hombre en sociedad.

Por otro lado, el profesor en su ejercicio dogmático utiliza categorías para referirse a las ideologías que inspiran una aproximación reflexiva acerca del fenómeno que implican las ideologías. Su reflexión decanta en una crítica negativa hacia la naturaleza de ellas y cómo estas coaptan a las masas en orden a sus intereses mezquinos que, por lo demás, no tienen nada que ver con los valores de justicia, sociabilidad y justa razón. A mi juicio, el profesor hace gala del papel encubierto de la dogmática que nos habla Luis Alberto Warat, pues enarbola una larga lista de argumentos hacia un reproche del marxismo en su condición de ideología en orden a justificar la norma de la Carta Otorgada de 1980 que proscribía este tipo de ideas de acuerdo al artículo 8vo.

4.7.2 FIAMMA, Gustavo. “La democracia: un sistema limitado”

Profesor de Derecho Administrativo

Facultad de Derecho. Universidad de Chile

Página 109-123

Fiamma desarrolla un discurso deslegitimador de la democracia como sistema, en orden a que tiene ciertas limitaciones. Lo curioso es que existe ignorancia o perplejidad ante ellas. De hecho, pone como ejemplo el “quiebre democrático de 1973” como una consecuencia y expresión de ignorancia ante las falencias del sistema.

Se infiere del artículo que es elemental conocer esta cuestión acerca de la democracia pues nos encontramos (año de publicación 1987) en una nueva etapa democrática. Este

sentimiento que describe el académico es recurrente en los dogmáticos que vienen publicando en este año en la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile.

Su primera tesis se refiere a la compatibilidad del sistema democrático con la concepción del Estado de Derecho occidental. Estima que “no podría aceptarse, sino, un sistema limitado”²⁴⁷. Esto debido a que la misma concepción de Estado de Derecho significa limitarse a “algo”, y al ser la democracia consustancial a este, deviene tal conclusión. Otra explicación se refiere a su misma naturaleza como sistema.²⁴⁸

Entre todas las limitaciones, considera que no sirve para determinar la naturaleza del “ser” nacional: ¿quién y cómo se decide entonces? No lo dice. También explica que la democracia no puede desconocer la consistencia histórica nacional²⁴⁹ y sólo debe entonces servir a ella. Advierte que, de algún modo, cierta parte de la doctrina extrae tal tradición y se legitima para defenderla, e incluso para que el sistema democrático la defienda.²⁵⁰

Tal tradición –en concepto del autor- es la unidad nacional: la calidad de ser chilenos, “hermanos en un igual destino histórico universal”. Por lo tanto, la democracia debe aportar a esa unidad que sólo en ella se encuentra el progreso y la realización de los intereses de ella. No existiría un campo de batalla entre “pobres y ricos, trabajadores y empresarios, civiles y militares, creyentes y agnósticos, izquierdas y derechas”, sino que sólo la calidad de ser chilenos. Así pues, el fundamento de la democracia sería tal “unidad permanente que es Chile”. Es más, por sobre la democracia debe siempre situarse el destino histórico universal y la unidad de los chilenos.

Esta idea de unidad nacional, tiene relación con el elemento operativo de la DSN: voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora. Cabe decir que FIAMMA no caracteriza esta unidad nacional, sino que lo establece como un hecho que existe simplemente.

También señala que la democracia no concibe ser liberal y a la vez autoritario. Indica que la autoridad es parte de la vida en sociedad: “así como lo hace el profesor frente a sus

²⁴⁷ FIAMMA, Gustavo, “La democracia: un sistema limitado”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 41-42, 1987 p. 110

²⁴⁸ El profesor entiende que la democracia como sistema imbatiblemente de mayorías, proviene de la Revolución Francesa y especialmente del “profeta” Rousseau –indica. Contrapone y argumenta su posición en base a F. Von Hayek, en base a sus obras de “Los fundamentos de la libertad” y “Derecho, Legislación y Libertad. El profesor saca un par de citas para señalar que la democracia no es un sistema ilimitado. Que, incluso, “la democracia degenera en demagogia si se parte del supuesto que lo justo es una democracia es lo que mayoría decide como tal”. Por otro lado, respecto a la segunda obra citada, reivindica la libertad individual la cual se ve amagada por este gobierno de las mayorías.

²⁴⁹ FIAMMA, Gustavo. Ob. cit., p. 118

²⁵⁰ Para fundamentar su posición, se refiere a Konrad HESSE, “Escritos de Derecho Constitucional”, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1983..

estudiantes, la iglesia frente a sus fieles, el marido frente a su mujer, etc.”. Chile fue hecho en el siglo pasado –señala-, en tal “pasado grandioso de la Patria que tuvimos entre 1830 y 1891”.²⁵¹

El profesor no explica que se entiende por autoritario, lo ejemplifica con relaciones de poder propias de la mentalidad patriarcal. Conforme al lapso de tiempo que indica, hace un alcance con los Gobiernos liberales doctrinarios presidencialistas y parte del Régimen de Asamblea, en donde el modelo de gestión conservador hizo gala del régimen autoritario basado en la represión y utilización de los estados de excepción constitucional como manera de gobernar e instancia para legislar. Ambas, son cuestiones sumamente antidemocráticas y que rechazan la cultura de derechos humanos. En ese orden de cosas, podemos señalar que el artículo desarrolla también el elemento de rechazo a un sistema democrático y de derechos humanos.

Por otro lado, el profesor pone como elementos consustanciales la seguridad y la prosperidad (o el desarrollo) y, en oposición, la democracia. De su relato cabe concluir que la democracia es el elemento del cual se puede prescindir en caso de que esta sea indeseable en orden a que los demás elementos no se están cumpliendo satisfactoriamente.

El profesor desarrolla la idea de la “gran nación” que hacía mención el profesor Silva Bascuñán. En su discurso, trata de convencernos que existe una identidad nacional sentada en las grandes batallas y un supuesto “espíritu guerrero”, afirmaciones propias de conceptualizaciones de raigambre nacionalista.

En este último apartado podemos ver la noción de la DSN en sus orígenes y cómo justificó su aplicación los Estados Unidos: la idea de nación todopoderosa y grandiosa, capaz de vencer a los demás conforme a la geopolítica.

En efecto, en este artículo podemos revisar los siguientes elementos de la doctrina: la idea de la voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora, conforme a la idea que existe sólo un Chile y en tal naturaleza camina en una dirección sin diferenciar ni esperar que existan discrepancias en cuanto a su conducción e intereses. Además, el profesor pone hincapié en una historia universal con una tradición milenaria la cual no adjetiva ni tampoco nos da luces de quién la interpreta en esa calidad. Asimismo, vemos el rechazo al sistema

²⁵¹ Explica que el país requiere ideas de orden, gobernantes con capacidad de mando, sociedad vertebrada y democracia con autoridad.

democrático y de derechos humanos, en orden a entender que es necesario un gobierno fuerte y que por definición la democracia es contraria a la prosperidad, seguridad, etc.

4.7.3 GARAY VERA, Cristián. “Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”

Magister en Historia, Universidad de Chile

Página 133-164

Este artículo desarrolla un discurso deslegitimador de la Unidad Popular y la llamada vía chilena al socialismo. También desarrolla una connotación negativa de la figura del ex presidente Salvador Allende. En cuanto a los elementos de la DSN, desarrolla el elemento de anticomunismo.

El discurso deslegitimador del artículo considera que “vía chilena al socialismo” tiene una naturaleza equívoca y, a la vez, una innovación que se despega de las concepciones tradicionales del socialismo. La “vía chilena” es contemplada por el autor como un ensayo que rompe el clásico marxismo-leninismo y crea una nueva forma de lo político.

La crítica de Allende se refiere a maquinaciones fraudulentas que el ex presidente realizó en aras de obtener el poder. Tales maquinaciones son discursos que disimulan acciones violentas, instrumentalistas y sesgadas políticamente, ya sea para los grupos políticos que lo apoyaban desde adentro de la coalición como también desde hacia la ciudadanía.

Conforme a un discurso de Allende²⁵², Garay interpreta que éste reconoce que su gobierno era uno de carácter ideológico destinado y hecho solamente a la medida de la Unidad Popular.

Para el profesor²⁵³ esta alianza llamada “Unidad Popular” es meramente estratégica y electoral, cuestiones que no discuten el fondo del asunto sino se unen conforme a la idea de

²⁵² “Lo he dicho, yo no soy el Presidente del PS. Yo soy el Presidente de la Unidad Popular. Tampoco soy el Presidente de todos los chilenos, no soy el hipócrita que lo dice, no, yo no soy el Presidente de todos los chilenos”... “Tengo si, una obligación de ocuparme del Chile que no pertenece a la Unidad Popular y preocuparme de beneficiar la vida no de la gente de la Unidad Popular, sino de todos los chilenos. Eso es muy distinto.”

²⁵³ Por otro lado, relata largamente desde la década del 30’ la relación entre los socialistas y los comunistas. Hace mención a la alianza contra el Fascismo inspirada por la iniciativa soviética, mediante los Frentes Populares. Asimismo, se refiere a los gobiernos radicales especialmente a Pedro Aguirre Cerda, y cómo este se disolvió dejando a la izquierda “resquebrajada”. Luego, relata los hitos de los bloques populares tales como Frente del Pueblo; Frente Nacional del Pueblo; Frente Revolucionario de Acción Popular y Unidad Popular, de manera de hacer presente que la alianza estratégica de la izquierda era la manera en que operaban en política. No obstante todo esto, indica que la figura de Allende era reacia a los acuerdos debido a “que no era un teórico” y que entendía que la “unidad se hacía en la práctica”. Finalmente, señala que Allende es el que propicia la unidad entre los comunistas y socialistas, con el objeto de, según una declaración suya el 10 de junio de 1961

llegar al poder. Esto último –explica Garay: “visualizaría las limitaciones inherentes a la alianza que dirigía y trataría de optimizar sus potencialidades bifurcando sus esfuerzos para alcanzar el poder. Por un lado iniciaría maniobras aparentemente legales, desde el Ejecutivo, tendientes a dismantelar de su contenido original la institucionalidad; por el otro, alentaría las acciones de masa tendientes a gestar un poder paraestatal, un “poder popular”, sustentado en los múltiples comités partidarios de la Unidad Popular (las Juntas de Abastecimientos y Precios, Comités de la Unidad Popular, Los Comités de Enlace Partidario y los Comités de Vigilancia por empresa)”.

De la perspectiva del autor, podemos ver operando el anticomunismo, en el entendido que le imputa al marxismo (en este caso representado en la Unidad Popular) un carácter de desorden y desquicio en tanto este rompe o “dismantela” la institucionalidad, operando en las capas sociales dónde, según la doctrina, ejecuta éste sus acciones. Declara el autor que “la constitución de la Unidad Popular en 1970 implicaba el dismantelamiento del régimen existente, lo que, por lo demás, Allende reconoció abiertamente”²⁵⁴.

En el mismo orden de cosas, relata que Allende se contradice en su manera de actuar pacífica al convocar grupos violentistas a participar en la UP. Garay le atribuye una actitud pro a la lucha de clases, “por lo cual asumió implícitamente la necesidad de una resolución armada del conflicto”²⁵⁵. El académico estima que Salvador Allende representa un gobierno totalitario.

En concepción del autor, otra expresión de las maquinaciones electorales es la firma del Estatuto de Garantías Constitucionales de 1970. Un estatuto que simplemente se perfila como herramienta de poder, pues para el autor en lo posterior no existe ninguna repercusión en sus obligaciones posteriores. Afirma Garay que su inclusión en este compromiso fue un “acto táctico (oportunista) y ratifico su provisionalidad de su vía pacífica”²⁵⁶.

Allende –a juicio del dogmático- no tenía diferencias de fondo con el MIR, ni con el Che Guevara ni la experiencia Cubana. Sólo tenía distinta técnica de tomar el poder. El uso de la fuerza era una constante que Allende nunca eliminó, pues las juzgaba como complementarias a las acciones destinadas a socavar la juridicidad.

desde la Habana, Cuba, “hacer la revolución desde del Poder”. Véase GARAY, Cristian, “Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”. Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°41-42, 1987, p. 137 y ss.

²⁵⁴ GARAY, Cristian “Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”. Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°41-42, 1987, p. 141. El profesor no hace referencia de dónde lo reconoce el ex presidente.

²⁵⁵ *Ibíd.*, p. 142

²⁵⁶ GARAY, Cristian, *ob. cit.*, p., 143

Con estos dichos, el artículo tiene un discurso deslegitimador de la UP en orden a establecer que ésta, por definición y en completa consonancia con la ideología marxista y comunista, tiene una línea de acción política violenta.

Cabe concluir también, que el autor persigue que tal ideología justifique su coincidencia con lo que describe el art. 8vo de la Carta Otorgada de 1980. Garay encubre con velo de objetividad de los hechos, la circunstancia prescriptiva en que recae su discurso, el cual tiene un interés claro y determinado. Mediante la persuasión y el convencimiento, tiene como objeto justamente persuadir acerca de que el fenómeno jurídico que alzó la Unidad Popular, representado por Allende, es inconstitucional y antidemocrático.

Así también, en cuanto a la democracia, Garay indica que Allende la relativiza. El mismo ejercicio lo hace con la libertad, exponiendo que desde la presidencia se anatemizará la juridicidad vigente, explicando su incompatibilidad con la democracia popular o marxista.

Para el catedrático, la democracia del ex presidente era castrista, soviética, caracterizada por el control de toda actividad social: un gobierno totalitario. El avance de la democracia de la Unidad Popular, significaba entonces “el cambio del contenido de la institucionalidad, lo que no se haría sin una movilización política (...) No se trata, pues, de un cambio puramente jurídico o político, sino de un cambio que abraza todas y cada una de las esferas de la vida hasta contemplar todas las actividades”²⁵⁷

Explica que para Allende la democracia chilena tiene una función solamente instrumental; un camino o vía para finalmente socavar el Estado de Derecho Chileno, cuestión contraria a la tradición chilena y a la “experiencia pública ancestral”²⁵⁸.

En conclusión, este artículo desarrolla la idea de Anticomunismo, en el entendido que lo que representa la ideología de la “vía chilena al socialismo” (el marxismo) produce una crisis institucional y está dotada de rasgos que distan de la tradición histórica de Chile. Además, al caracterizarlo como una doctrina esencialmente violenta, pretende justificar su proscripción del Estado de Derecho por ser intrínsecamente incompatible con él y con la democracia.

²⁵⁷ *Ibíd.*, p. 161

²⁵⁸ Véase, *ibíd.*, p. 163 y ss.

4.7.4 IBÁÑEZ, Gonzalo. “Universidad o pluriuniversidad. (Sabiduría versus Ideología)”

Profesor de Filosofía del Derecho

Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile

Página 249-256

El académico desarrolla una connotación negativa del concepto ideología. Tal hecho es una constante en los artículos ya revisados.

Ibáñez refiere un discurso deslegitimador de las “ideologías” contraponiendo la cosmovisión que tienen con el objeto y principio de las universidades como centro de desarrollo del conocimiento. A su juicio las universidades tienen como objeto “la filosofía, cuya culminación la constituye la teología o estudio del Creador”²⁵⁹. Por otro lado, estima que la universidad siempre ha jugado un papel relevante en cuanto al legado cultural de siglo, lo recibe, sistematiza, depura, finalmente acrecentándolo y transmitiéndolo. De tal manera, que “tenemos un bagaje intelectual que nos permite discernir el grano de la paja y no aceptar, a título de pluralismo, cualquier extravagancia o contrabando ideológico”²⁶⁰.

Para el autor el rol de la universidad está en preservar los “fundamentos intelectuales” que sostienen a la sociedad. En efecto, si estas abren sus puertas a cualquier idea disparatada – dice el académico-, degenerará la universidad e incluso el país se verá oscurecido. Afirma su límite al pluralismo, señalando que si en las universidades caben todas esas “verdades” de cada uno, lo más probable es que no quede hueco para la Verdad.

Con respecto a lo anterior es que desarrolla su crítica a la ideología, lo que denomina como “el peligro ideologizador”²⁶¹.

Estima que estas son “sistemas cerrados de ideas que se elaboran al margen de la realidad, que se sostienen sobre postulados avanzados gratuitamente; verdaderos dogmas de fe que no admiten ser discutidos de ninguna manera. El marxismo por ejemplo se sostiene sobre el postulado que encabeza el Manifiesto Comunista: ‘la historia de toda sociedad (sic), hasta el

²⁵⁹ IBÁÑEZ, Gonzalo, “Universidad o pluriuniversidad (sabiduría versus ideología”, Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°41-42, 1987, p. 250 y ss.

²⁶⁰ *Ibíd.*, p. 252

²⁶¹ El profesor señala: “Enseñar, en cambio, acerca de sus deberes, de su carácter de criatura ordenada, junto a sus semejantes, al servicio de un fin trascendente, es algo que queda prácticamente descartado. La relación con Dios queda entregada al campo de la sensibilidad y e la subjetividad individuales; hablar de un juicio final sobre la conducta humana en esta vida es un tema que ya ni la misma Iglesia se atreve a plantear”. Véase, *ibíd.*, p. 254

presente, es la historia de la lucha de clases'. La universidad en cuyas cátedras de historia se enseñe algo distinto pasa, de inmediato, a ser considerada como instrumento destinado a perpetuar en el poder a las clases opresoras (...).”²⁶²

De esta forma, el profesor Ibáñez reprueba a las ideologías y saca a relucir un ejemplo por antonomasia: el marxismo. Caso claro de una que parece o se apodera de las universidades, siendo esta altavoz de sus postulados, corrompiendo y manipulando a los estudiantes.

Per se, las ideologías son dañinas. Además, los estudiantes son una “presa tentadora” para las ideologías. Estos son “carne de cañón” –dice el autor- en la lucha violenta que se da en las calles para asaltar el poder político. En este punto, el académico llama y advierte a los docentes: deben fomentar el estudio, la reflexión y la investigación pero que se formen ideas propias y verdaderas, para así dejar de lado las ideologías.

El discurso deslegitimador de las ideologías se expresa tanto en lo que representa por sí misma como en el ejemplo que propone: el marxismo. Es decir, tanto el género como la especie son obras dañinas. Esto último nos indica la presencia de un elemento operativo de la DSN: anticomunismo.

De acuerdo al relato del artículo, cabe concluir que se refleja dicho elemento debido a que la DSN sospecha de la participación política; proscribire el debate y lo propio de la actividad política: el disenso. Todos estos elementos los encarna el discurso comunista. En efecto, el discurso deslegitimador anticomunista le ha atribuido a su ejercicio y existencia la calidad de “ideología”. Por ende, todo lo que fluya y se cuelgue a lo propio de las ideologías: conceptos, debates, personeros, cosmovisión del mundo, etc., tendrá una connotación negativa. A juicio de la DSN el comunismo es enemigo de la libertad, la democracia, el Estado, la institucionalidad, la religión. El comunismo es ideología, *ergo*, las ideologías tienen todos estos atributos negativos.

El profesor en esa misma línea, considera alarmante la extrema politización de los estudiantes: “No es normal que gente que por definición no sabe – por eso está en la universidad- tome posiciones sobre temas tan difíciles y complejos como son los políticos”²⁶³.

Finalmente, entiende que la universidad debe liberarse de las ideologías, para que los dirigentes estudien, reflexionen y tengan tiempo para el silencio. Así, pues, tendrán la

²⁶² *Ibíd.*, p. 255

²⁶³ *Ibíd.*, p. 256

legitimidad de actuar en política la cual es, según el profesor, la actividad social más importante, pues su objetivo es nada menos que el gobierno del país.

La DSN y la dictadura cívico militar siempre sospecho de la participación política y el Derecho ayudo a la instauración de ese reproche. Por su parte, este dogmático ayuda y es cómplice tácito de este interés determinado desde la defensa a lo que el estima que debe comprender el quehacer universitario.

Así las cosas, considero que el artículo desarrolla la idea del anticomunismo, al plantear al marxismo como ejemplo desde la crítica negativa hacia las ideologías.

4.8 Año 1990, n. 47

4.8.1 MOHOR ABUAUAD, Salvador. “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980”

Profesor de Derecho Constitucional

Facultad de Derecho Universidad de Chile

Página 153-193

El profesor Mohor resalta de inmediato la relevancia que tiene la reforma de 1989 la que, entre otras²⁶⁴, modifica el art. 5 agregando un nuevo inciso. Asimismo, explica que la naturaleza de la norma (como parte del Derecho público) hace difícil establecer una interpretación univoca y con relativa fijeza, lo cual no significa que las interpretaciones sean prescindibles. La importancia radica en que se incide en el plano de los derechos humanos, en el del derecho internacional en cuanto a las jerarquías de normas, y en el sustrato que se encuentra fundamentada: la concepción ius naturalista del derecho²⁶⁵.

Explica que conforme a esta concepción los hombres “nacen” con derechos; que estos no son concesiones del poder, sino que el Estado los reconoce; que los hombres son titulares de derechos universales, válidos, absolutos, imprescriptibles e inalienables; que los derechos

²⁶⁴ Explica que esta reforma “ha significado introducir en nuestros sistema jurídico constitucional trascendentes innovaciones, especialmente en el plano de la defensa de los derechos humanos y de la jerarquía de las categorías normativas, particularmente del tratado internacional. Su verdadero sentido y alcance, así como su fundamento constitucional, sólo podrán apreciarse integralmente considerando que tras sus disposiciones late vivificante el sustrato de la concepción ius naturalista.” Véase, MOHOR, Salvador, “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980”, Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 47, 1990. p. 154

²⁶⁵ Indica a los artículos 1°, inc. 1, 4; 5°, inc. 2; 9° inc. 1; 19° inc.1; 19° n°26; 39° inc. 1

no son taxativos y que, por lo tanto, el art. 19 de la CPR cumple un rol de seguridad y garantía jurídica.

Asimismo, indica que todo esto es “un reconocimiento jurídico a los derechos de la naturaleza humana y que, por consiguiente, no se trata de consagraciones puramente nominales o de tipo programático”. Todo esto fundamentado en el “mandato de respeto y promoción”²⁶⁶

Con este tipo de afirmaciones, este artículo promueve un discurso legitimador sistema democrático y de derechos humanos, pues mediante una labor legislativa del ejercicio de la dogmática jurídica –siguiendo a Nino- nos oferta una serie de reglas y principios conforme a la aproximación reflexiva que hace el dogmático jurídico de la norma.

Por otro lado, considera que desde un punto de vista técnico, tal reconocimiento lo es también para la validez y eficacia de los derechos fundamentales.²⁶⁷

Es importante resaltar que Mohor estima que el Estado se entiende limitado, no sólo por sus fronteras o sus posibilidades bélicas, económicas o culturales o por los objetivos generales o la propia seguridad interna y externa, como lo entiende la DSN. Por el contrario, reconoce su límite en las propias personas donde cada una tiene una singularidad pero a la vez comparten derechos de tal carácter que es imposible pasarlos a llevar. En efecto, la posibilidad de prescindir de los derechos conforme a las necesidades de la seguridad nacional, son parte de un cuadro o marco teórico incompatible con esta reforma constitucional constituyente y lo que promueve el autor²⁶⁸. Esto es también un discurso deslegitimador de la idea de Estado de Seguridad Nacional.

En cuanto al catálogo o qué se va a entender por derecho natural, el profesor estima que debe relacionarse con el art. 5 incisos 2do y con lo que él llama “el fenómeno de la institucionalización de los derechos naturales”. Tal institucionalización, se observaría en la norma constitucional y en el tratado internacional. No obstante, la naturaleza humana será el

²⁶⁶ MOHOR entiende al deber de respeto como: “abstenerse de adoptar actitudes, comportamientos o medidas de cualquier carácter que puedan implicar amenaza, perturbación o privación del legítimo ejercicio de los mismos, así como además, proceder al restablecimiento de su imperio cuando la ofensa se ha materializado”; y al deber de promoción como “ la exigencia de iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro, o bien, elevar a una dignidad o categoría superior; así, promover los derechos es anteponerlos al logro o consecución de cualquier finalidad previniendo su infracción o desconocimiento, para, de este modo, contribuir a su realización integral”

²⁶⁷ Validez, implica un “compromiso de aceptación o reconocimiento de la regularidad jurídica” para determinar que es natural, a lo cual llama “modalidades de institucionalización de derecho naturales”. Eficacia, se refiere a hacerlos efectivos mediante mecanismos jurídicos.

²⁶⁸ Para el concepto de reformas constitucionales constituyentes, Véase PALMA, Eric. “Estado constitucional (...)”. Ob. cit., p. 612 y ss.

principio rector para extender la concepción de estos, de tal manera que el art. 19 no sería taxativo.

El artículo 5to interpreta los derechos fundamentales y naturales del hombre (conforme a una concepción iusnaturalista) a un nivel supraconstitucional: son principios rectores de todo el ordenamiento así reconocidos también bajo la idea de la supremacía constitucional.

En este orden de cosas, Mohor hace un cambio de paradigma en cuanto a la justificación de la existencia del Estado y el deber que le importa su objeto. Gran parte de los dogmáticos de la Revista de Derecho Público se han referido a una tradición histórica, a los ideales de la nación o a la identidad excelsa y originaria de la población como aquellos que generan el código rector de un Estado. Ahora, según lo que propone este dogmático, toman su lugar los derechos reconocidos por el Estado y aquellos que devienen de la naturaleza humana. La seguridad nacional no es nombrada a efectos de entender cómo se concibe el ejercicio del poder. Sólo depende del respeto y promoción irrestricta de los citados derechos.

Es importante resaltar la importancia que da Mohor a los tratados internacionales como modalidad de institucionalización de derechos. Esto se encuentra en directa contraposición a la DSN.

El derecho internacional bajo la lógica de la doctrina en estudio y en la ciencia en que se asienta (la Geopolítica), no se ve con buenos ojos y se desestima su aplicación en tanto pueda infringir la seguridad nacional y la soberanía del Estado. A ojos de la geopolítica, ciencia que a priori es fundamento de la DSN, tal naturaleza del derecho es simplemente un obstáculo a las aspiraciones de las naciones. La Nación no puede tener más límite que el propio que se impone, es decir, los Objetivos Generales. Un organismo viviente que tiene constante expansión, no puede concebir la solidaridad en el trato con los demás Estados, sino que solamente la competencia. Justamente el Derecho Internacional, y más aún, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sienta sus bases sobre la solidaridad entre las naciones y el sentimiento compartido que la cultura de derechos humanos es el camino para llevar a adelante el desarrollo y el progreso de los países y, más aún, de la población que vive dentro de ellos. Por lo tanto, a mi juicio, hacer una apología al derecho internacional y, además, basarse en un artículo que en ese tiempo forma a ser parte de la Carta Otorgada de 1980, es muy loable y jurídicamente justo.

Constituye entonces un discurso legitimador de la cultura de derechos humanos y el sistema democrático, más aún cuando Mohor nos expresa que, conforme a “una sana política Constituyente, la incorporación de nuevo material normativo a la Constitución por medio de las diversas modalidades (...) sólo se justifica en la medida que represente un efectivo mejoramiento de la condición de derechos humanos en Chile”²⁶⁹.

El profesor destaca la importancia de la variable “derechos humanos” para entender qué derecho o fenómeno pasa a ser forma integrante de esta Constitución que, por de pronto, tiene un piso mínimo. Que los derechos humanos sean una condición que hace las veces de filtro, nos pone en otro escenario muy distinto de la DSN.

Estima que tal mejoramiento tiene que ser compatible con los principios de la Constitución que fundamenta tal efecto. En tal caso, el único mejoramiento que aprecia conveniente es aquel que representa una satisfacción óptima de las exigencias del bien común en el pleno respeto a los derechos y garantías que la propia Carta Fundamental establece.

A diferencia de otros autores analizados en esta investigación (por ejemplo, Guzmán), Mohor entiende al bien común como un concepto que engloba el respeto de los derechos y garantías que la Carta Fundamental establece, pero desde una lógica en que estos y los derechos humanos son la piedra angular del sistema, y no la seguridad nacional.

El académico considera que bien común y derechos humanos son parte fundante del otro: “puesto que estos últimos configuran un elemento estructural del primero. El académico le da contenido al concepto tan ambiguo como lo es el “bien común”, con nada menos que los derechos humanos. Por el contrario a como lo hace la DSN: como un elemento de la seguridad nacional.

Es más, de la correcta promoción, protección y respeto de estos derechos, implica de modo indirecto, el ámbito o margen de seguridad que requiere la organización estatal para funcionar. Agrega que esta seguridad, tiene directa relación con la “estabilidad institucional, la paz interior, y la seguridad exterior del Estado”²⁷⁰.

Esta declaración es sumamente relevante, pues ya la seguridad no se entiende en términos de orden público y Fuerzas Armadas, sino que en base a los derechos humanos y la fuerza regulatoria y ordenadora de la misma Constitución como Carta Fundamental.

²⁶⁹ *Ibíd.*, p. 167

²⁷⁰ *Ibíd.*, p. 171

La promoción de Mohor hacia los derechos fundamentales también se refiere a explicar el rango jurídico que tendrían los tratados internacionales de derechos humanos. En efecto, explica que el inc. 2 del art. 5 hace de aquellos que garantizan derechos naturales esenciales, no tengan el rango legal que tanto la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional le han reconocido hasta el momento.²⁷¹ Explica que el tratado estaría por encima de los órganos del Estado, entre estos, el constituyente derivado y el legislativo. De tal manera, el tratado se encontraría en un rango superior por sobre la ley de reforma constitucional y ordinaria, pero por debajo del rango constitucional. No obstante, tal jerarquía es “condicionada” conforme al mismo principio que defiende MOHOR: el mejoramiento de los derechos humanos (respeto y promoción del art. 5 inc. 2). Esto es, si una reforma o ley que viene a mejorar la condición de estos, podría incluso modificar al tratado.²⁷²

Por lo tanto, un tratado será constitucional cuando venga en mejora la propia Constitución en materia de derechos humanos. Así, incluso cualquier causal de hacia ellos que suponga iniciativa de los órganos internos del Estado (gobierno y congreso), deviene en inconstitucional si de su aplicación “habrá de derivarse una situación de deterioro o menoscabo para los derechos humanos, sea porque se les suprima total o parcialmente, se reduzcan sus contenidos o alcances, o se debilite su real eficacia”²⁷³.

Si bien el discurso del académico es pro derechos humanos, estos los limita en razón a la garantía que puede ofrecer la seguridad del Estado pero siempre en razón a la efectividad de los mismos. Es decir, existirá “Inconstitucionalidad por compromiso de la seguridad del Estado”, cuando se han “sobrepotenciado los derechos de las personas menoscabando así el margen de seguridad que requiere el Estado para garantizar la estabilidad institucional, la paz interior o la seguridad exterior de la República (...) como si por ejemplo, exaltara las

²⁷¹ Para tales efectos cita los fallos que publica BENADAVA, Santiago, “Derecho Internacional Público”, Editorial jurídica de Chile, 3° ed. 1989, pp. 75-76. Relata que la sentencia del 21 de diciembre de 1987 del Tribunal Constitucional, dice: “las normas constitucionales en el orden interno, prevalecen sobre las disposiciones de los tratados internacionales ley”. Por parte de la Corte Suprema, cita la sentencia del 19 de julio de 1988, en la que declara que el ejercicio de un recurso jurisdiccional de carácter constitucional, como es el de Protección no puede quedar sin aplicación respecto de funcionarios diplomáticos, atendido que lo dispuesto en la Carta fundamental prevalece respecto de prerrogativas establecidas en tratados internacionales que conforman el ordenamiento jurídico regular”

²⁷² En conclusión –dice el profesor- “el tratado está expuesto a una eventual modificación por medio de una categoría normativa jerárquicamente superior, o bien, una categoría normativa jerárquicamente similar, pero cronológicamente posterior, siempre y cuando ella represente un mejoramiento relativo de la condición de derechos humanos en Chile y su concreta aplicación se vincule sólo al interés nacional.” Véase MOHOR, Salvador, ob. cit. p. 178

²⁷³ *Ibíd.*, p. 183

libertades del terrorista en un momento histórico que por sus características amerita más bien una actitud restrictiva”²⁷⁴.

El cambio que representa Mohor en la dogmática constitucional es que la seguridad la relaciona con los derechos humanos y no, como lo hace la DSN, con el orden, progreso, desarrollo, la tradición histórica, la patria, valores nacionales, etc.

Por último, Mohor concluye, entre otras cosas que “la expresa referencia que el constituyente hace al tratado internacional como modalidad de institucionalización de derechos humanos parece evidenciar la concepción integracionista según la cual el tratado por su naturaleza es el vehículo más idóneo de unidad, concertación y uniformidad entre los pueblos y naciones del mundo y armoniza de mejor manera con el sentido universal de los derechos humanos”²⁷⁵.

En definitiva, este artículo cambia notablemente la línea editorial que llevaba la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile en relación al ejercicio del poder y la concepción de los derechos fundamentales (ahora derechos humanos).

Asimismo, desarrolla una promoción a un Sistema democrático y de derechos humanos, y constituye un puntapié inicial a la cultura de derechos humanos. Esto último, por entender que en la cúspide del sistema se encuentra la dignidad de las personas reconociéndole su individualidad y los derechos que son consustanciales a su persona. Asimismo, este artículo es un discurso legitimador de la democracia y de los derechos humanos y deslegitimador de la DSN en razón a los elementos de Estado de Seguridad Nacional y rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

5. Otros artículos y relatos de la Revista de Derecho Público.

Estos artículos, introducciones, actas y memorias han sido expuestos en este acápite en razón a que si bien no abordan de manera clara la doctrina, enuncian elementos importantes a la hora de determinar a qué tipo de dogmática pertenecen y cómo se aproximan a los fenómenos jurídicos de la década en tanto investigadores como organizaciones y sacerdotes.

²⁷⁴ *Ibíd.*, p. 187

²⁷⁵ *Ibíd.*, p. 193

5.1 Año 1981, n° 29-30

5.1.1 Introducción al número de la Revista

En la introducción al número de la revista, además de explicar la historia de la publicación, se expresa:

“En el año 1980 vio nuestra ciudadanía el llamado a plebiscito para aprobar, o desechar, el proyecto de Constitución Política de la República, que venía a ser el fruto de un largo estudio iniciado en octubre de 1973 al designarse una Comisión de Estudio para proponer el texto de una Nueva Constitución. Sus primeros frutos fueron las llamadas Actas Constitucionales, dos de las cuales (Nos. 2 y 3) están plasmadas en el articulado mismo de la Nueva Constitución que, aprobada en plebiscito el 11.9.1980 por amplio margen, entrará en vigencia el 11.3.1981.

La nueva Constitución no es, ciertamente, una obra nacida sobre la base de una creación ex- nihilo; recoge en gran medida todos los logros de la Constitución de 1925 y crea también nuevas instituciones, y un modelo político con una fase de transición”.

A juicio de este memorista, estas palabras constituyen un discurso legitimador en cuanto al proceso de formulación de la Carta Otorgada de 1980.²⁷⁶

5.2 Año 1983, n° 33-34

5.2.1 IBAÑEZ, José Miguel. “Acercas de la Teología de la Liberación”

Páginas 195 -199;

HASBUN, Ricardo. “Teología de la Traición”

Páginas 201-203.

²⁷⁶ La Revista de Derecho Público y su director el profesor Eduardo Soto Kloss, junto a todos los demás académicos de esta edición que son parte del Consejo de Redacción (Humberto Cifuentes Barrientos –Fundador de la revista, profesor de Derecho Administrativo; Carlos Cruz-Coke Ossa –profesor de Derecho Político-; Domingo Hernández Emparanza –Profesor de Derecho Administrativo- Mario Verdugo Marinkovic – Profesor de Derecho Político-; Luz Bulnes Aldunate –Profesora de Derecho Constitucional-; y Gustavo Fiamma Olivares –Ayudante de Derecho administrativo. Secretario de la Revista), con este tipo de declaración eventualmente se pueden mostrar como adeptos a esta Carta Otorgada. Un producto jurídico que representa vicios en su origen, por devenir de un gobierno de facto, aprobado bajo dudosas cualificaciones electorales, y que tiene corrupciones en su contenido por ser altamente antidemocrática y representar en su articulado la Doctrina de la Seguridad Nacional.

El autor de la primera crónica desarrolla un discurso deslegitimador del comunismo en base a que este ha generado una nueva concepción de la religión cristiana: la teología de la liberación.

Ibáñez lo llama un intento de “la reinterpretación del pensamiento de Marx sobre la religión”. Ironiza con que “distinguidos comunistas” se han lanzado a esta tarea. Pues, “en su tardío entusiasmo religioso, y de cara al dialogo con los creyentes –chilenos, por cierto, no rusos ni ucranianos- solo les falta descubrir que en tiempos de Marx el opio era una excelente sustancia curativa y alimenticia”²⁷⁷.

Explica que Marx le tiene “fobia” a los asuntos religiosos, pues para él es “la realización fantástica de la naturaleza humana”; la considera negativa, irreal, alienación por antonomasia, etc.

Por ende, el autor entiende que “lo que tales ‘reinterpretaciones’ locales son pues un canto de sirena dirigido al catolicismo chileno (y latinoamericano) y sobre todo al clero, considerado como el campo de proselitismo más promisorio para la teoría y la praxis marxista-leninista”²⁷⁸. Dice que no les interesan esos diálogos por ser “inconsistente”. Lo que si le preocupa es la “facilidad del marxismo-leninismo para engullir y fagocitarse, casi sin residuos, a la parte cristina de esa colaboración y aun de ese diálogo”.

Añade Ibáñez que fue un “regalo del cielo” la teología de la liberación, considerando que aquellos que la promueven lo hacen dentro de la iglesia católica, la más ferviente opositora. Ridiculiza nuevamente el asunto señalando que el marxismo “debería incluir al cielo en sus creencias”²⁷⁹.

Adjetiva esta actividad como un “malabarismo” y hace una caricatura simulando que el Marxismo se vuelve al catolicismo. Explica que se permitió la caricatura debido a que es un “fenómeno tristemente real, la peregrinación de ciertos cristianos hacia los altares de Marx y Lenin”.

Esta crónica del académico explicita la preocupación y la descripción que se hace del marxismo. Nuevamente, esta ideología es negativa pues viene a socavar algo canónico: la fe de los católicos.

²⁷⁷ IBÁÑEZ, José, “Acerca de la teología de la liberación”, Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°33-34, 1983, p. 196

²⁷⁸ *Ibíd.*

²⁷⁹ En la misma línea, da como ejemplo a Humpty Dumpty, personaje de ficción del cuento clásico alemán “Alicia a través del espejo”, quien a las palabras les daba el significado que él quería, cuestión que a su juicio están haciendo los clérigos y marxistas con el evangelio. Véase, *ibíd.*

En la segunda crónica citada al comienzo, el Padre Hasbún, declama acerca de la Iglesia y la virginidad que tiene esta conforme al credo del cristianismo. Explica que tal virginidad se ha visto expuesta por siglos a amenazas de doctrinas de propugnan ideas contrarias a las que tratan los evangelios. Hoy por hoy – dice- es la “gnosis marxista” la que la violenta, ya sea desde la ciudadanía “para destruirla mejor desde adentro”, e incluso desde la misma iglesia erigiéndose como el “único método científico, único criterio de verdad, único portador de liberación”. Crítica que la verdad que manifiesta el marxismo tiene una raigambre violenta que se encarna en la misma “lucha de clases”, cuestión que importa una “amoralidad política”. Considera el presbítero que es una “vergüenza de nuestro tiempo que naciones enteras estén sometidas a indigna esclavitud por regímenes totalitarios y ateos: “La teología de la liberación no son otra cosa que teología de la traición”.

El sacerdote entiende que la fe cristiana católica es una. En tal sentido, la teología de la liberación, una nueva concepción latinoamericana acerca del rol de la misma iglesia y del carácter de cristo, lo único que hacen es, en razón a su marxismo, “desvirginar” la iglesia.

5.3 Año, 1986, n° 39-40

5.3.1 Terrorismo y Estado de Derecho (Carta de Viña del Mar)

Página 223-227

El artículo hace referencia al Primer Congreso Iberoamericano de Facultades de Derecho y especialistas sobre “Terrorismo y Estado de Derecho” reunido en Viña del Mar, Chile, entre los días 19 y 24 de enero (5 días) de 1987.

Tal actividad de extensión tiene como organizadores a la Facultad de Derecho de la Universidad Central (Decano Fidel Reyes Castillo) y al Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile (Director Gustavo Cuevas Farren).

Como auspiciadores, figuran el Consejo de Rectores de las universidades chilenas (CRUCH) y la Confederación de la Producción y del Comercio.

Se destaca la instancia futura del “Segundo Congreso de facultades de Derecho y Especialistas”, en Tegucigalpa, Honduras el próximo año, es decir, 1988.

Por otro lado, consideran positiva la publicación de todas las ponencias y extractos de debate de esta actividad. Por último, consideran hacer llegar esta declaración a los gobiernos

de los Estados Iberoamericanos, así como a la Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los demás organismos regionales y mundiales.

El trabajo académico es una suerte de resumen de los considerandos de este Primer Congreso. Establece sus conclusiones, recomendaciones y sus participantes.

Al respecto, debemos considerar que las actividades de extensión en las universidades son parte de la labor que tienen los centros de estudios para con el conocimiento y la comunidad científicas. Son maneras de concretizar saberes, dialogar con académicos y ser testigo de exposiciones que regularmente son distintas a las de las aulas de clases, ya sea por su contenido, ya sea por quién las expone. Las actividades de extensión son parte del quehacer universitario.

En cuanto a las conclusiones, señala, entre otras cosas, la definición de “acto de terrorismo”, esto es “manifestación de violencia, llevada a cabo por grupos organizados, que atenta contra la estabilidad institucional, y que es uno de las más grandes flagelos de la humanidad”.²⁸⁰

Indican que ha sido complejo tipificarlo en términos jurídicos como delito debido a la “diversidad de formas en que éste se manifiesta”. No obstante, concluyen que “con todo, debe ser conceptualizado y jurídicamente tipificado como un acto delictivo contra la seguridad interior del Estado, cualquiera sea su régimen político”²⁸¹. A su vez, estiman que ningún “ideario político podrá ser invocado para justificar el terrorismo como método de lucha política”²⁸², ni siquiera homologarlo con actos de guerra para que los partícipes tengan un trato conforme a las normas de esta.

En cuanto a la tipificación, sugieren que en razón a su naturaleza, debe tener nuevos parámetros en relación a su prevención, configuración, represión, juzgamiento, prueba y punición. Es decir, no se le puede aplicar el estándar normal de cualquier delito de la república. Sin embargo, señalan que si bien se le castigará con la legitimidad del derecho y con humanidad, debe ser severa la sanción.

Por otro lado, señalan que “aun cuando la miseria y la injusticia social no sean por sí solas las posibles causas del terrorismo, ofrecen un ambiente propicio para el desarrollo de la

²⁸⁰ s/a, “Terrorismo y Estado de Derecho (Carta de Viña del Mar)”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37-38, Santiago, 1985, p. 223

²⁸¹ Ibid. P. 224

²⁸² Ibid.

acción de los grupos terroristas”²⁸³. Es por eso –dicen- que es necesario mejorar las condiciones ya dichas para tener éxito en esta lucha. Es interesante que nuevamente se eche mano a las condiciones económicas y sociales menesterosas como aquellas que son caldo de cultivo para el origen de estos actos. Varios profesores estudiados en esta memoria coinciden que la pobreza es en parte el origen para que ciertos actos denigratorios del Derecho nazcan.

Vemos, hasta el momento, como el congreso habla de “lucha” en términos de guerra. Francamente el enemigo es el terrorismo y en consideración a que este tiene “múltiples formas”, se le debe eliminar independiente en quién y qué lo encarna. Ahora, claro está, que la prioridad será en aquellas personas, poblaciones y organizaciones que provengan de lugares de escasos recursos pues, a priori pero con un convencimiento transversal, esta actividad “anti-Estado” proviene en donde estas son pobres.

Cabe destacar la consideración que se atribuye al respeto hacia los derechos humanos, tanto individuales y sociales, económicos y políticos, como forma más efectiva de prevenir y combatir el terrorismo.

Por otro lado, consideran que los objetivos primarios de la acción terrorista es la conmoción pública a través de la inseguridad y el miedo, y la difusión de sus actividades por los medios de comunicación social.

A efectos de las Recomendaciones, sugieren que, en primer lugar, se convoque a una “convención iberoamericana antiterrorista”, con el fin de promover “la unificación de las legislaciones nacionales en materia de terrorismo y facilitar la aplicación de la ley penal con el objeto de evitar que las fronteras constituyan obstáculo a la persecución de dicho delito”²⁸⁴.

Considero que la solicitud que se realiza a los Estados iberoamericanos en cuanto a la regulación del delito de terrorismo implicaría entonces una mancomunidad internacional que transparentaría las intenciones de una nueva y renovada DSN en América Latina. Claramente todo el discurso legitimador de la acción antiterrorista se puede aplicar en el contexto de bipolarización y la lucha que se vivió contra el comunismo. A mi juicio el discurso anticomunista se sustituye por el antiterrorista. El terrorista es enemigo de la institucionalidad, del Estado, de la democracia e incluso de los derechos humanos. Considero que la calificación terrorista no sólo abarca a un partido político, sino a movimientos transversales.

²⁸³ Ibid.

²⁸⁴ Ibid. P. 225

Otra recomendación se refiere a que entidades públicas y privadas de los Estados iberoamericanos implanten una educación escolar y universitaria, como asimismo en los medios de comunicación social, para señalar “el peligro que el terrorismo entraña para cada individuo y para la sociedad toda”. También recomiendan que el aparato estatal, en cuanto a los órganos de justicia, sean capacitados para el juzgamiento de tales actos, junto con la adquisición de insumos técnicos y humanos especializados. Asimismo, recomiendan que en “caso de comprobarse que graves atentados terroristas fueren perpetrados por un Estado”, la comunidad internacional solidarice para la efectiva sanción en contra de este.

También se refieren a las universidades de Iberoamérica, de América del norte y Europa, para que estas promuevan estudios interdisciplinarios de investigación sobre el terrorismo.

En la comisión redactora podemos ver que existe representación de casi todos los países iberoamericanos (Chile, Argentina, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú, Portugal, Venezuela).

CAPITULO III: CLASIFICACION DE LOS ARTÍCULOS

En orden a comprender la recepción de la DSN en la dogmática constitucional de la Revista de Derecho Público y, según el análisis de los artículos realizado en el Capítulo II, se propone la siguiente clasificación de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Inclusión de elementos de la DSN: si considera todos, algunos o ninguno
- b. Promoción o rechazo de los elementos que componen la Doctrina de la Seguridad Nacional.
- c. Casa de estudios o institución donde tiene labores el dogmático constitucional al momento de la publicación del artículo académico
- d. Alma mater del dogmático: se refiere dónde curso sus estudios académicos.

1. Inclusión de elementos de la Doctrina de la Seguridad Nacional

1.1. Considera todos

No existe ningún artículo de la Revista que considere todos los elementos que componen la definición propuesta de la DSN.

1.2. Considera sólo algunos

- 1) **“Misión nacional de la Universidad”, del autor CORVALAN LIMA, Héctor (Número 28 del Año 1980).**

Contempla los elementos de voluntad nacional, estrategia y rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

- 2) **“Génesis de la Constitución Política de 1980”, del autor CARRASCO DELGADO, Sergio. (Número 29-30 del Año 1981).**

Contempla los elementos: gobiernos de facto o dictaduras, Fuerzas Armadas y elite civil, una incipiente idea de enemigo interno y rechazo al sistema democrático.

- 3) **“Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”, del autor MOHOR, Salvador. (Número 29-30 del Año 1981).**

Contempla los elementos de voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora. Por otro lado desarrolla la idea en denuncia de las Fuerzas Armadas, el Estado de Seguridad Nacional. Promueve el sistema democrático y de derechos humanos.

- 4) **“Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”, de los autores BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos. (Número 29-30 del Año 1981).**

Contemplan los elementos: anticomunismo, Estado de Seguridad Nacional, estrategia y rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

- 5) **“La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución. Fundamentos históricos”, del autor, ROJAS SANCHEZ, Gonzalo. (Número 29-30 del Año 1981).**

Contempla los elementos de anticomunismo y enemigo interno.

- 6) **“Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los “derechos humanos””, del autor MASSINI, Carlos Ignacio. (Número 33-34 del Año 1983).**

Contempla el elemento de rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

- 7) **“Los ‘Derechos Humanos’ desde la perspectiva marxista: consideraciones críticas”, del autor MASSINI, Carlos Ignacio. (Número 35-36 del Año 1984).**

Contempla los elementos de anticomunismo y rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

- 8) **“La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980” de la autora GARCÍA BARZELATTO, Ana María. (número 37-38 del Año 1985).**

Desarrolla el elemento de estrategia y de rechazo al sistema democrático, pero desde una perspectiva en que denuncia y promueve lo contrario.

- 9) “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, del autor GUZMÁN ERRÁZURIZ, Jaime. (número 37-38 del Año 1985).**

Desarrolla los elementos de enemigo interno, anticomunismo, guerra Interna y subversiva, Estado de Seguridad Nacional, objetivos generales, Fuerzas Armadas y elite civil, voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora, estrategia, rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

- 10) “Origen de algunos principios básicos de la institucionalidad política establecida por la Constitución de 1980”, del autor CERDA MEDINA, Mario. (número 37-38 del Año 1985).**

Desarrolla los elementos de la voluntad esencialmente cristiana y conservadora.

Por otro lado, expresa una promoción al sistema democrático.

- 11) “Las Fuerzas Armadas en la Constitución.” Parte 1, del autor SILVA BASCUÑAN, Alejandro (número 37-38 del Año 1985).**

“Las Fuerzas Armadas en la Constitución” Parte 2, del autor SILVA BASCUÑÁN, Alejandro (número 39-40 del Año 1986).

Describe los elementos que componen la DSN: enemigo interno, guerra interna y subversiva, promoción internacional por parte de estados unidos, estado de seguridad nacional, fuerzas armadas y elite civil, objetivos generales. Por otro lado, denuncia cómo opera la Doctrina en base a los elementos de rechazo a un sistema democrático y de derechos humanos, la idea de enemigo interno y el contexto en que opera de guerra interna y subversiva. Asimismo, crítica la idea de Estado de Seguridad Nacional.

- 12) “El orden político y las ideologías”, del autor WIDOW, Juan Antonio. (número 41-42 del Año 1987).**

Desarrolla el elemento: anticomunismo.

- 13) “La democracia: un sistema limitado”, del autor FIAMMA OLIVARES, Gustavo (número 41-42 del Año 1987).**

El artículo desarrolla los elementos de voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora y rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

- 14) “Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”, del autor GARAY VERA, Cristián (número 41-42 del Año 1987).**

El artículo desarrolla el elemento de anticomunismo.

- 15) “Universidad o pluriuniversidad.(Sabiduría versus Ideología)”, del autor IBÁÑEZ SANTA MARÍA, Gonzalo. (número 41-42 del Año 1987).**

El artículo desarrolla el elemento de anticomunismo.

1.3. No considera ninguno

- 1) “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980”, del autor MOHOR ABUAUAD, Salvador (número 47-48, del año 1990)**

2. Promoción o Rechazo de los elementos que componen la doctrina de la Seguridad Nacional

2.1. Promueve

- 1) “Misión nacional de la Universidad”, del autor CORVALAN LIMA, Héctor (Número 28 del Año 1980).**

Si bien no habla derechamente de un anticomunismo, es proclive a la idea de voluntad nacional y la de estrategia. Por otro lado, considera que la discusión política y el debate propio de las “ideologías”, tienen rasgos negativos que van en contra de la misión de la Universidad, de tal forma que podemos señalar que existe un rechazo al sistema democrático y de derechos humanos conforme a la idea de la participación.

2) “Génesis de la Constitución Política de 1980”, del autor CARRASCO DELGADO, Sergio. (Número 29-30 del Año 1981).

El profesor Carrasco está adaptando el contenido del derecho para satisfacer exigencias de legitimidad de una norma jurídica que desea promover: la carta otorgada de 1980. Su interés es que la dictadura cívico militar tenga una base jurídica inapelable para asegurar su continuidad. Asimismo, se observa que existe una crítica constante a lo que representa el marxismo generando una incipiente idea de enemigo interno. Por último, con lo que implica el artículo podemos señalar que existe también un rechazo al sistema democrático.

3) “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”, del autor MOHOR, Salvador. (Número 29-30 del Año 1981).

Contempla los elementos de voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora, en razón a que el artículo encausa la participación política en miras de estos valores.

4) “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”, de los autores BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos. (Número 29-30 del Año 1981).

El artículo propone un orden estatal basado en un poder hegemónico presidencial donde la participación política discrimine a las ideologías más socialistas y donde los “cuerpos intermedios” no tengan relación alguna con los partidos; no operan en base a las ideas de inclusividad y participación política. Asimismo, existe una fijación negativa con los elementos marxistas y comunistas. Por ende, existe una promoción a los elementos: anticomunismo, estado de seguridad nacional, estrategia, y rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

5) “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución. Fundamentos históricos”, del autor, ROJAS SANCHEZ, Gonzalo. (Número 29-30 del Año 1981).

El artículo adapta el contenido del Derecho para satisfacer la exigencia material y moral de la dictadura cívico militar: la exclusión política y física de los marxistas leninistas.

Estima que el partido comunista es un enemigo de la libertad y en tal condición le atribuye una adjetivación: es un partido desquiciado que atenta contra la libertad de la patria; un enemigo moral e ideológico del Estado.

Se expresa animadversión contra el comunismo y el marxismo, la noción de amigo-enemigo, todo apuntando a justificar la inconstitucionalidad del Partido, conforme al artículo 8vo de la Carta Otorgada. En tal caso, nos encontramos con la promoción de las ideas: anticomunismo y enemigo interno.

6) “Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los “derechos humanos”, del autor MASSINI, Carlos Ignacio. (Número 33-34 del Año 1983).

El artículo promueve el elemento rechazo al sistema democrático y de derechos humanos, conforme a que en el trabajo podemos ver la ridiculización y tratamiento pueril del concepto de “derechos humanos” y el hastío que expresa el autor hacia ellos, de tal manera que concibe que no debiese existir como concepto.

7) “Los ‘Derechos Humanos’ desde la perspectiva marxista: consideraciones críticas”, del autor MASSINI, Carlos Ignacio. (Número 35-36 del Año 1984).

El artículo promueve el anticomunismo, entendiendo que los derechos humanos y las alegaciones por parte de quienes “supuestamente” han sido violentados son, a juicio del profesor, “comunistas”. Esta calidad implica banalizar la alegación pues estima que los marxistas no están en condiciones teóricas de hablar de derechos humanos. Es más, la sola existencia de la ideología es un peligro para los derechos humanos. Explica que sólo desde una perspectiva iusnaturalista, se puede conversar acerca del concepto. En tal sentido, promueve los elementos de Rechazo al sistema democrático y de derechos humanos.

8) “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, del autor GUZMÁN ERRÁZURIZ, Jaime. (número 37-38 del Año 1985).

En este artículo podemos ver cómo el papel encubierto de la dogmática jurídica opera en la manera persuasiva que aplica Guzmán. Intenta convencernos que la idea de la seguridad nacional es parte de los objetivos generales que se promueven en una nación democrática,

libre y cristiana, cuestiones que son parte de Chile tanto por definición como por ser constitutivas de la voluntad nacional. Asimismo, que el marxismo es un enemigo del Estado y de la seguridad, por su naturaleza totalitaria y contraria al bien común. También que nos encontramos en una guerra en contra de un enemigo que tiene distintas expresiones pero que se basa específicamente en los ideales foráneos del imperialismo soviético comunista. Promueve la idea de un gobierno fuerte que se base en la seguridad interna como motor de administración. También apoya la idea del rol de garantes de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas, y por ende de la seguridad nacional, como también la importancia de la elite civil en cuanto a determinar cuáles son los objetivos que debe perseguir la nación. Concibe así un nuevo estado de seguridad nacional, en el que las fuerzas armadas son muy relevantes para su operatividad. Como también, promueve una estrategia en orden a la utilización de los estados de excepción constitucional. En fin, rechazo al sistema democrático y de derechos humanos por lo dicho anteriormente.

9) “Origen de algunos principios básicos de la institucionalidad política establecida por la Constitución de 1980”, del autor CERDA MEDINA, Mario. (número 37-38 del Año 1985).

Promueve el elemento de la voluntad esencialmente cristiana y conservadora debido a que el artículo estima que la idea de igualdad está basada en que todos somos hijos de dios. por otra parte, se observa una promoción al sistema democrático, en cuanto a la idea de participación que entiende el académico.

10) “El orden político y las ideologías”, del autor WIDOW, Juan Antonio. (número 41-42 del Año 1987).

En este artículo de raigambre filosófica, Widow nos invita a conocer dos ámbitos del ejercicio político: uno natural, aristotélico; y otro desquiciado, abusivo y erróneo, el de las ideologías. Como ejemplo de ideología nos expone el marxismo-leninismo. En ese sentido, comprende que el orden político debe ser el natural y no el que proponen estas ideas que sólo vienen a profanar la situación política del hombre en sociedad. Así, consideramos que el artículo promueve el elemento del Anticomunismo.

11) “La democracia: un sistema limitado”, del autor FIAMMA OLIVARES, Gustavo (número 41-42 del Año 1987).

Se promueve el elemento de voluntad nacional esencialmente cristiana y conservadora, conforme a la idea que existe sólo una manera de concebir el país. El artículo pone hincapié en una historia universal con una tradición milenaria que posee nuestro país, pero que no adjetiva ni tampoco nos da luces de quién la interpreta en esa calidad. Por otro lado, promueve el rechazo al sistema democrático y de derechos humanos, en orden a entender que es necesario un gobierno fuerte basado en la figura hegemónica del presidente y en la utilización de los estados de excepción constitucional para gobernar.

12) “Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”, del autor GARAY VERA, Cristián (número 41-42 del Año 1987).

El artículo promueve la idea del anticomunismo en orden a que la ideología del marxismo representa una crisis institucional y contemplan rasgos que son lejanos a la tradición histórica chilena. La caracteriza como una doctrina esencialmente violenta, por ende peligrosa para la existencia del Estado de Derecho. En efecto, son incompatibles entre sí ambos conceptos.

13) “Universidad o pluriuniversidad. (Sabiduría versus Ideología)”, del autor IBÁÑEZ SANTA MARÍA, Gonzalo. (número 41-42 del Año 1987).

El artículo desarrolla el elemento de anticomunismo. Promueve este elemento de la Doctrina de la Seguridad Nacional, considerando que si no lo hace la propia institución académica pierde el rumbo y se contamina de elementos ajenos a su propia actividad.

2.2. Rechaza

1) “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”, del autor MOHOR, Salvador. (Número 29-30 del Año 1981).

Desarrolla la idea de las Fuerzas Armadas, criticando su actuar como ilegítimo en lo que corresponde al quiebre institucional del 11 de septiembre de 1973. Asimismo, considera

que la hegemonía presidencial constituye una grave infracción a la división de poderes y al debido equilibrio que debe existir entre ellos, estimando entonces que el Estado de Seguridad Nacional no corresponde. Por otra parte, el académico denuncia variadas situaciones del ordenamiento constitucional que le parecen que no va acorde a los principios de lo que él llama el constitucionalismo democrático. Así pues, promueve un Sistema de democrático y de derechos humanos en orden al respeto y priorización de los derechos fundamentales, la idea de Estado de Derecho, la propuesta en materia de responsabilidad de los agentes del Estado por acciones u omisiones en la violación de los citados derechos y la participación que prefiere en orden a establecer reformas constitucionales.

2) “La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980.” De la autora GARCÍA BARZELATTO, Ana María. (número 37-38 del Año 1985).

La profesora recalca que la Carta Otorgada de 1980 se preocupa de sobremanera por la regulación de los partidos políticos. No obstante, destaca la innovación de la inserción de la “democracia interna” y la imposibilidad de compatibilidad de cargos gremiales con aquellos de carácter partidista. En definitiva, podríamos decir que la profesora García entiende, conforme al marco teórico de esta investigación, que tal regulación no es baladí sino que es una expresión de la estrategia para llevar a cabo un proyecto de Estado o de país más grande, el que a nuestro juicio corresponde a la Doctrina de la Seguridad Nacional.

García cree en la participación efectiva de los ciudadanos en el sistema democrático. Mediante la persuasión y el convencimiento podemos inferir que nos invita a entender a esta ley de partidos políticos como aquella que no viene a estar en consonancia con un sistema de esa naturaleza. Así pues, rechaza el elemento de estrategia y el que corresponde al rechazo al sistema democrático. Denuncia el hecho que esta ley no promueve una participación efectiva e inclusiva.

3) “Origen de algunos principios básicos de la institucionalidad política establecida por la Constitución de 1980”, del autor CERDA MEDINA, Mario. (número 37-38, año 1985).

Se observa un fomento al sistema democrático, en cuanto a la idea de participación que entiende el académico, en el sentido que los mandatarios sean elegidos por el pueblo, tengan una duración temporal, renovables periódicamente y, más aún, responsables de su gestión.

4) “Las Fuerzas Armadas en la Constitución” Parte 2, del autor SILVA BASCUÑÁN, Alejandro (número 39-40, año 1986).

Si bien, desarrolla los elementos de la doctrina en términos descriptivos: enemigo interno, guerra interna y subversiva, promoción internacional por parte de estados unidos, estado de seguridad nacional, fuerzas armadas y elite civil, objetivos generales. Por otro lado, denuncia cómo opera la doctrina en base a los elementos de rechazo a un sistema democrático y de derechos humanos, en términos que elimina la discusión política, siendo esta designada sólo para las elites y en razones verticalistas, que se restringen las libertades individuales. Asimismo, denuncia que el potencial bélico y el desarrollo económico se superponen a los intereses del pueblo. Por otro lado, rechaza la idea de idea de enemigo interno y el contexto en que opera la doctrina, a saber, uno de guerra interna y subversiva. asimismo, crítica la idea de estado de seguridad nacional en orden a que éste no puede basarse exclusivamente en la seguridad nacional para que sobreviva como elemento político, sino que también debe considerar cuestiones sociales, económicas, etc., y también a las labores que debería desempeñar las nuevas instituciones como el Consejo de Estado. Así también, rechaza la idea de que las Fuerzas Armadas sean los garantes del orden institucional. Por último denuncia que proscribire la participación política y que es parte de un sistema de represión, cuestiones que atentan a la democracia y a una apuesta inclusiva y limitadamente universalista y participativa que se contempla en un sistema democrático y de derechos humanos.

5) “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5º inciso 2º de la Constitución de 1980”, del autor MOHOR, Salvador (número 47-48, del año 1990).

Este artículo no es partidario de un rechazo al sistema democrático y de derechos humanos, sino que por el contrario, propone una política de respeto y promoción a los derechos fundamentales e inherentes de las personas, en circunstancias que estos son

universales, válidos, absolutos, imprescriptibles e inalienables. Asimismo, los entiende como criterio rector para la administración del Estado, para la ratificación de tratados internacionales, etc. Considera también que el Estado en cuanto al ejercicio del poder se encuentra limitado por estos, y no sólo por sus fronteras, posibilidades bélicas, o por la seguridad, como lo concibe la doctrina en estudio. Así, rechaza la idea del Estado de Seguridad Nacional.

3. Casa de estudios donde tiene labores el dogmático constitucional al momento de la publicación del artículo académico.

3.1. Universidad de Chile

- 1) **“Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”. (Número 29-30 del Año 1981)**
MOHOR, Salvador.
Profesor de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho.
- 2) **“Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”. (Número 29-30 del Año 1981)**
BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos.
Profesores de Derecho Político y Constitucional. Facultad de Derecho.
- 3) **“La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980.” (Número 37-38 del Año 1985)**
GARCÍA BARZELATTO, Ana María.
Profesora de Derecho Político. Facultad de Derecho.
- 4) **“La democracia: un sistema limitado” (Número 41-42 del Año 1987)**
FIAMMA OLIVARES, Gustavo.
Profesor de Derecho Administrativo. Facultad de Derecho.

- 5) **“Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”. (Número 41-42 del Año 1987)**

GARAY VERA, Cristián.

Magister en Historia.

- 6) **“Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5º inciso 2º de la Constitución de 1980” (Número 47-48 del año 1990)**

MOHOR ABUAUAD, Salvador.

Profesor de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho

3.2. Pontificia Universidad Católica de Chile

- 1) **“La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8º de la Constitución. Fundamentos históricos”. (Número 29-30 del Año 1981)**

ROJAS SANCHEZ, Gonzalo.

Profesor de Historia del Derecho. Facultad de Derecho

- 2) **“Seguridad nacional en la Constitución de 1980” (Número 37-38 del Año 1985)**

GUZMÁN ERRÁZURIZ, Jaime.

Profesor de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho.

- 3) **“Las Fuerzas Armadas en la Constitución.” Parte 1 (Número 37-38 del Año 1985)**

SILVA BASCUÑÁN, Alejandro.

Profesor de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho.

- 4) **“Las Fuerzas Armadas en la Constitución” Parte 2 (Número 39 - 40 del año 1986)**

SILVA BASCUÑÁN, Alejandro.

Profesor de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho.

- 5) **“Universidad o pluriuniversidad. (Sabiduría versus Ideología).” (Número 41-42 del Año 1987)**

IBÁÑEZ SANTA MARÍA, Gonzalo.

Profesor de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho.

3.3. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

- A. **“El orden político y las ideologías”. (número 41-42 del Año 1987)**

WIDOW, Juan Antonio.

Profesor de Filosofía. Instituto de Filosofía.

3.4. Universidad de Concepción

- 1) **“Génesis de la Constitución Política de 1980” (Número 29-30 del Año 1981)**

CARRASCO DELGADO, Sergio.

Profesor de Historia Constitucional de Chile y de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- 2) **“Origen de algunos principios básicos de la institucionalidad política establecida por la Constitución de 1980”. (Número 37-38 del Año 1985)**

CERDA MEDINA, Mario.

Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

3.5. Universidad de Mendoza, Argentina.

- 1) **“Misión nacional de la Universidad” (Número 28 del Año 1980)**

CORVALAN LIMA, Héctor

- 2) **“Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los ‘derechos humanos’” (Número 33-34 del Año 1983)**

MASSINI, Carlos Ignacio.

- 3) **“Los ‘Derechos Humanos’ desde la perspectiva marxista: consideraciones críticas” (Número 35-36, Año 1984)**

4. Alma mater del dogmático

4.1. Universidad de Chile

- 1) **“Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”. (Número 29-30 del Año 1981)**
MOHOR, Salvador.
Abogado, Facultad de Derecho.

- 2) **“Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”. (Número 29-30 del Año 1981)**
BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos.
Abogada, Facultad de Derecho.

- 3) **“La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980.” (Número 37-38 del Año 1985)**
GARCÍA BARZELATTO, Ana María.
Abogada, Facultad de Derecho.

- 4) **“La democracia: un sistema limitado” (Número 41-42 del Año 1987)**
FIAMMA OLIVARES, Gustavo.
Abogado, Facultad de Derecho.

- 5) **“Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”. (Número 41-42 del Año 1987)**
GARAY VERA, Cristián.
Historiador, Facultad de Ciencias Sociales.

- 6) **“Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980” (Número 47-48 del año 1990)**

MOHOR ABUAUAD, Salvador.
Abogado, Facultad de Derecho

4.2. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

- 1) **“La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución. Fundamentos históricos”.** (Número 29-30 del Año 1981)
ROJAS SANCHEZ, Gonzalo.
Abogado, Facultad de Derecho. Historiador, Facultad de Historia, Geografía y Ciencia Política.
- 2) **“Seguridad nacional en la Constitución de 1980”** (Número 37-38 del Año 1985)
GUZMÁN ERRÁZURIZ, Jaime.
Abogado, Facultad de Derecho.
- 3) **“Las Fuerzas Armadas en la Constitución.” Parte 1** (Número 37-38 del Año 1985)
SILVA BASCUÑÁN, Alejandro.
Abogado, Facultad de Derecho.
- 4) **“Las Fuerzas Armadas en la Constitución” Parte 2** (Número 39 - 40 del año 1986)
SILVA BASCUÑÁN, Alejandro.
Abogado, Facultad de Derecho
- 5) **“Universidad o pluriuniversidad. (Sabiduría versus Ideología).”** (Número 41-42 del Año 1987)
IBÁÑEZ SANTA MARÍA, Gonzalo.
Abogado, Facultad de Derecho

4.3. Pontifica Universidad Católica de Valparaíso

- 1) **“El orden político y las ideologías”.** (número 41-42 del Año 1987)

WIDOW, Juan Antonio.

Licenciado en Filosofía, Instituto de Filosofía.

4.4. Universidad de Concepción

- 1) “Génesis de la Constitución Política de 1980” (Número 29-30 del Año 1981)**

CARRASCO DELGADO, Sergio

Abogado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- 2) “Origen de algunos principios básicos de la institucionalidad política establecida por la Constitución de 1980”. (Número 37-38 del Año 1985)**

CERDA MEDINA, Mario.

Abogado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CONCLUSIONES

Hemos visto en este trabajo cómo una idea de origen foráneo es capaz de penetrar no sólo en el ideario de un gobierno sino también en los escritorios académicos de nuestros juristas criollos. La DSN tuvo alcances insospechados.

Concluimos que la Doctrina tiene un origen ajeno a América Latina. Los ideólogos y su promoción provienen desde Estados Unidos. Entre las vías de ingreso a América Latina, encontramos un número importante de escuelas tanto académicas como de guerra que mediante la instrucción de soldados y oficiales comunicó la formación militar en base al anticomunismo. Importante también fue la tarea que cumplieron los tratados y acuerdos internacionales en el cometido de formar bloques de países en contra del marxismo. No obstante, lo relevante en la aplicación e instauración de la DSN fue la acción violenta de las Fuerzas Armadas y de la elite civil que encontraron en el golpe de Estado la manera más eficaz para que esta doctrina tomase lugar en Latinoamérica: un espacio geográfico que en ese entonces, a juicio de los sus promotores, estaba siendo amenazado por el comunismo internacional orquestado desde Moscú.

La DSN es una manera de concebir las relaciones entre el Estado y el individuo, tanto en el ámbito de lo público como también en lo privado. Es una cosmovisión totalizadora, que en un plano macro comprende un nuevo tipo de Estado, basado principalmente en las premisas de la geopolítica y en la idea de la voluntad nacional. A su vez, conforme a principios orientadores generales, encauza la actividad del gobierno y de sus ciudadanos. Todo esto en aras de comprender que el contexto en que se desenvuelven constituye una guerra interna y de carácter subversiva, ambas circunstancias que hacen necesaria la seguridad nacional. Así pues, identifica un adversario político que luego lo transforma en un enemigo interno al que es legítimo hacerle la guerra y emplear todo lo que esté al alcance para destruirlo ya sea física, moral y/o políticamente; será necesario entonces expatriar de la arena de lo público e identificar su acción como un antónimo de la libertad, de la seguridad nacional y de la propia existencia del Estado. Este enemigo, en términos nominales, es el marxismo y el comunismo, sin embargo, podemos concluir que en aspectos de fondo se representa en toda ideología de

inspiración de izquierda: el enemigo interno se constituye y personifica en cada pensamiento y acción de características socialistas y democráticas.

Luego de la investigación, podemos concluir que en la bibliografía consultada no existe un concepto o definición de la DSN. Es justo señalar que si se indican sus elementos más importantes, su origen, su relación con Estados Unidos y las vías de infiltración hacia los países de Sudamérica. También se expresan sus experiencias en cada localidad y cómo fue que operó en el plano social. No obstante, se omite una definición precisa y, en definitiva, dé cuenta de los elementos con que opera.

Así pues, observamos que el concepto de geopolítica sería la ciencia que en principio le daría un sustento epistemológico a la doctrina, en orden a entender las relaciones de los Estados en base a lo que entendemos como realismo político. También se reconoce la bipolaridad y en ella la biopolarización, las cuales encarnan la idea del adversario político que se transforma luego en un enemigo interno al cual es legítimo hacerle la guerra. La DSN describe que es parte de la naturaleza de las cosas que existan dos bandos irreconciliables en el mundo; que no cabe la comprensión ni el dialogo, sino la imposición y subyugación mediante la fuerza. Por otro lado, también observamos la idea de Nación que representa una sola voluntad-país la cual está íntimamente comprometida con rasgos tradicionalistas y conservadores. También la idea que existe una guerra total, es decir, que abarca todos los campos de la vida del Estado.

La bibliografía se esfuerza por identificar los elementos más importantes: los Objetivos Nacionales, como las directrices generales que son impuestas por la elite castrense y civil y que, a su vez, tienen rasgos conservadores, tradicionalistas y cristianos, todos en mancomunidad hacia el antimarxismo; la Seguridad Nacional, concebida como una fuerza real y potente para conseguir tales objetivos y también como un estado de las cosas que propicia la obtención del bien común. Tal fuerza es violenta y es representada por las Fuerzas Armadas, las Policías, la Central de Inteligencia, etc.; el Poder Nacional como un elemento de la esencia de la doctrina que se constituye con todos los medios de que dispone un Estado para la consecución de los objetivos, que como tales devienen de la voluntad nacional; y, por último, la Estrategia Total o Nacional, esto es, un plano u obra arquitectónica capaz de coordinar a nivel macro la operación de la DSN dentro de las capas sociales y de las actividades cotidianas de los ciudadanos.

Al respecto, pudimos concluir que el desarrollo en su versión económica tiene un rol preponderante para la legitimidad de la Doctrina. Sus operadores han tenido la capacidad de encubrir el progreso social como la salvaguarda de la nación y un elemento natural para que se consolide la seguridad nacional, toda vez que la pobreza y las carencias sociales son un caldo de cultivo para que penetre el marxismo.

Asimismo, los autores estiman que esta doctrina concibe un nuevo tipo de Estado al que hemos denominado “de Seguridad Nacional”, el que comprende poderes que no se relacionan con los tradicionales y nuevas instituciones: aquellos representado por el Consejo de Seguridad Nacional y las Centrales de Inteligencia, ambos organismos que tienen una incidencia preponderante a la hora de gobernar y en la toma de decisiones. Lo relevante de esta nueva cosmovisión del Estado es la idea de la hegemonía presidencial, es decir, un ejecutivo con vastas atribuciones extraordinarias en orden a la seguridad nacional.

También hemos concluido que todo este entramado público genera un Estado que no promueve la participación política ni la promoción y respeto hacia los derechos humanos, incluso siendo estos prescindibles a la hora de ponderar la importancia entre ellos y la seguridad nacional como eje gubernamental.

Por lo tanto, y en respuesta a que no existe un concepto de DSN sino una vasta dispersión de los elementos que la componen, es que podemos definirla como: doctrina política, basada en la idea de enemigo interno, el anticomunismo y la guerra interna y antisubversiva, que rechaza al sistema democrático y de derechos humanos; promovida por Estados Unidos e instaurada por gobiernos de facto o dictaduras que conciben un Estado llamado “de Seguridad Nacional” para la obtención de ciertos objetivos de carácter general que, a su vez, son impuestos por las Fuerzas Armadas y la elite civil; basados en la idea de una voluntad nacional, esencialmente cristiana y conservadora, y llevados a cabo conforme a una estrategia nacional gubernamental que comprende aspectos políticos, jurídicos, sociales, culturales y psicológicos.

Sus elementos se refieren entonces a un **enemigo interno**, el cual personifica todo adversario o disidente político, específicamente representado por personas e instituciones de izquierda, que por su condición política y social se transforman en un objetivo de guerra y de violencia. Se pretende su eliminación física y moral, en razón a la idea de guerra interna y total.

El **anticomunismo**, que comprende una importante animadversión por lo que representa la ideología marxista y comunista, como también aquellas de raigambre socialista. Todo esto porque se estima que representa ideas contrarias a la naturaleza e identidad de la Nación. Para la doctrina, como se ha dicho anteriormente, el comunismo entra en las capas sociales donde hay pobreza; tiene la habilidad de escabullirse por dentro de las organizaciones sociales tales como sindicatos, universidades, centros comunitarios, etc. Según la doctrina, el marxismo es peligroso pues atenta contra el desarrollo de la Nación, sus más altos intereses y el bien común. Representa una doctrina totalitaria donde la libertad no existe y es rol de la seguridad nacional eliminarlo para la salvaguardarla del bien común y los altos intereses patrios. Todo lo que representa el comunismo constituye un adversario político que luego se convierte en un enemigo interno.

La idea de **guerra interna y antisubversiva**, que se refiere a que el Estado vive constantemente en un estado bélico contra un enemigo interno. Este enemigo opera mediante la subversión frente al poder estatal legítimo. Tal condición y hecho criminal permiten al Estado de Seguridad Nacional emplear todos los medios posibles en orden a asegurar su propia sobrevivencia, la seguridad nacional y la consecución de sus objetivos generales.

Es importante también entender que existió una **promoción internacional por parte de Estados Unidos**, la cual se basó en generar zonas de influencias para la ideología capitalista y liberal que se promovía. La formación de bloques de influencia, los tratados y convenios internacionales y la instrucción académica en políticas acordes a la DSN son fruto de esta promoción.

Uno de los elementos más importantes es el nuevo tipo de Estado: el **Estado de Seguridad Nacional**, el cual contempla nuevos poderes fácticos e instituciones en el ordenamiento jurídico tales como el Consejo de Seguridad Nacional y las Centrales de inteligencia, todos estos en orden a establecer una nueva relación entre Estado-Individuo conforme a un modelo de gestión autoritario, hegemónico y fuerte representado en la figura del presidente. Asimismo, establece como prioridades públicas la obtención de la seguridad nacional tanto interna como externa y la posibilidad de infringir derechos individuales en razón a ella.

Este Estado tiene **Objetivos Generales**, los cuales constituyen metas que se propone a sí mismo y que son determinadas por las **Fuerzas Armadas y elite civil** que son los

principales agentes promotores de la DSN en el plano interno. Tradicionalmente, estas se han auto-representado y proyectado como un elemento fundamental de y para la Nación. Son portadores de la identidad nacional y custodios del concepto de patria. La elite civil es quién gobierna y toma también decisiones en las funciones administrativas en este nuevo Estado. Son parte de una oligarquía latifundista y tradicionalista. En Chile controlan tanto los medios de comunicación, como los sectores estratégicos de la economía; poseen formación universitaria nacional e internacional, no se identifican con los movimientos populares y representan las grandes familias políticas de Chile.

En cuanto a la **voluntad Nacional, esencialmente cristiana y conservadora**, la idea de Nación es sumamente importante en orden a que esta representa una sola voluntad y es conforme a ella que se realiza la Doctrina. Esta idea implica entender que dentro de esta voluntad no existen individualismos ni comunidades dispersas, sólo la Nación como sustrato único. Según esta, son las Fuerzas Armadas las llamadas a conocer e interpretar esta voluntad que es única y unidireccional. Además, tiene la característica de ser cristiana, esto es, que su fundamento y márgenes morales los encuentran en la religión y en el quehacer y obligaciones que ésta sustenta; y conservadora, en el sentido de representar los valores tradicionales en contraposición a un progresismo social. En este orden de cosas y partiendo de la premisa de una única voluntad, es que podemos concluir que la participación como valor político hacia conformar una identidad, discutir, crear disenso, ser inclusivo en la toma de decisiones, son elementos que se encuentran proscritos y prohibidos para el ciudadano.

La DSN sospecha de la participación política y la denosta. Le atribuye un rasgo negativo a esta por representar el disenso y un acto irrespetuoso hacia los grandes consensos de la voluntad nacional. Es así como ha utilizado la misa dogmática constitucional el vocablo “ideología” y le ha asignado una categoría negativa (“el peligro ideologizador”) con el objeto de representar en ella desorden y perversión. Gran parte de los artículos analizados parten de esta premisa al referirse a ella.

Otro elemento relevante es la **Estrategia Nacional** la que comprende toda operación premeditada y razonada conforme a los medios que dispone el Estado para llevar a cabo los objetivos generales.

La DSN constituye una expresión de alto **rechazo al sistema democrático y de derechos humanos**. Este es un elemento esencial de la doctrina. El ejercicio del poder que

contempla, implica una violación sistemática de los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos. La doctrina es incompatible con el respeto, promoción y protección de estos derechos. La seguridad nacional puede prescindir de la Constitución y su vigencia si es necesario para su propia salvaguarda y responder hacia los intereses que representa. Como dijimos, tiene recelo de la participación pues no le interesan las inquietudes de los amplios sectores y de los movimientos populares: la participación es un estanco destinado para y por las Fuerzas Armadas y las elites civiles. No contempla libertades como la de prensa, expresión, reunión, ambulatoria, etc., pues la censura de los medios de comunicación, la detención arbitraria, tortura y desaparición por parte de las policías secretas, son expresiones de la mentalidad patriarcal con que opera y afines al ejercicio del poder que representa.

Esto permite entender la aceptación de los **gobierno de facto o dictaduras**.

Los derechos humanos encuentran su realización en un sistema democrático donde el pluralismo, la tolerancia, la igualdad y la libertad son los ejes fundamentales, todos ellos como parte fundante del constitucionalismo y de la idea de un Estado de Derecho. Estos derechos se encuentran gravemente mermados en los gobiernos de facto, a tal punto de ser prescindibles y violentados sistemáticamente por agentes estatales y como política de Estado. Generalmente son víctimas de herramientas de control interno y de legislación de orden público tales como los estados de excepción constitucional.

Nuestra preocupación por la cultura democrática y de derechos humanos es prioridad y consideramos que para la Historia del Derecho y la formación de abogados debe ser un objetivo de estudio. Nuestra disciplina debe tener como meta denunciar todas aquellas acciones que sean contrarias a estos valores. La DSN se opone a la estructura y derechos que implica la democracia y el Estado Constitucional Democrático. Es opuesta al derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, protección de la honra y de la dignidad, libertad de pensamiento y de expresión, derecho de reunión, derecho de circulación y de residencia, derechos políticos, etc.

Asimismo, es contraria a que la democracia sea un principio de legitimidad del poder, sino que prefiere la consecución de objetivos determinados y sesgados por las elites del país. No promueve elecciones libres y recurrentes pues gobierna en base a dictaduras. La DSN desconoce los procesos y el método de gobierno caracterizado por la confrontación continua de opiniones, la negociación, la transparencia, la búsqueda de equilibrios sociales y el debate

público. No existe interacción ni participación política efectiva, ya sea de forma regular e institucionalizada por parte de los partidos políticos, ni la irregular o espontánea por parte de la ciudadanía.

La DSN promueve una guerra constante contra el comunismo y una preocupación absurda por la seguridad nacional. Contempla además un constitucionalismo y una legislación sesgada y servil a los elementos operativos con que actúa. El respeto al orden constitucional se demuestra sólo porque él mismo contiene las garantías para la ordenación violenta y discriminatoria. Expresiones de aquello son el artículo 8vo de la Carta Otorgada de 1980 y parte de las normas transitorias de la misma.

Conforme a esto, podemos concluir que la doctrina se le puede atribuir perfectamente un lugar en la mentalidad patriarcal, debido a que opera mediante la violencia como método de relaciones políticas y de reivindicación de sus objetivos. Asimismo es altamente discriminatoria de los sectores sociales que se identifican con ideas socialistas e incluso democráticas, pues considera que atentan a la seguridad nacional. Estima que tales ideologías son amenaza y un caldo de cultivo para aquellas más identificadas con el comunismo. Por último, es dominante pues las relaciones entre Estado e individuo se basan en una jerarquía social en la creencia de que existen ideas superiores e inferiores, así los intereses nacionales constituyen ideas superiores y perfectas en contraposición a las llamadas ideologías que representan división, perversión y comunismo.

Ahora, en lo que compete a la dogmática jurídica, hemos visto que la bibliografía se refiere a ella desde distintas perspectivas. La entienden como un conjunto de opiniones valorativas y razonadas que realizan los estudiosos del derecho; también como un fenómeno o aproximación a lo jurídico en términos irrefutables e irreflexivos como ciencia del derecho; por otra parte se ha entendido como una actividad que tiene como objetivo sugerir determinadas acciones a los operadores del derecho, ya sea en términos teóricos o prácticos respecto a un procedimiento jurídico que está relacionado con un comportamiento que el ordenamiento sanciona.

No obstante lo anterior, podemos concluir que el aspecto más importante del ejercicio de los dogmáticos y de la dogmática jurídica en general, tiene relación con la idea que implica entender al Derecho como un producto social. Entendemos que el Derecho es una herramienta

de control y, a la vez, de poder. En ese supuesto, es susceptible a proteger intereses determinados en tiempo y espacio.

Los juristas y dogmáticos mediante la investigación académica tienden a encubrir con un manto de imparcialidad, metodología y objetividad científica, una actividad que resulta ser de carácter prescriptiva, subjetiva y valorativa respecto a una norma o institución jurídico en orden a proteger y/o promover un interés.

Los dogmáticos gozan de un currículum que regularmente les hace gala de una posición de legitimidad al hablar y estudiar de ciertos fenómenos en el acontecer jurídico. Desde una vitrina pública, como son las revistas, los libros, los centros de estudios, etc., promueven una perspectiva que conforme a la razón y a la actividad académica marcan pauta en los quehaceres legales y gubernamentales.

Estas técnicas y manera de aproximación al fenómeno jurídico, las hemos conceptualizado como “el papel encubierto de la dogmática jurídica” que nos habla el autor Luis Alberto Warat. Mediante esta técnica, que es íntimamente prescriptiva y valorativa, los dogmáticos se refieren, emplean y adaptan el contenido del Derecho no sólo para satisfacer exigencias materiales de justicia, o defectos lógicos de la ley, sino para tomar posición política frente a un hecho. Esto significa que en su labor aprehenden el Derecho de una manera subjetiva conforme a un interés determinado que proviene de la propia configuración personal y académica de los juristas, como también de las convicciones políticas a fin de un régimen o sistema. En definitiva, no se limitan simplemente a describir el Derecho sino que lo abordan con un poder creativo el cual no proviene de la científicidad de la norma sino del simple interés del dogmático. Todo esto es posible debido a la condición de producto social del Derecho.

Consideramos que tal poder creativo tiene alcances difíciles de determinar. La labor del jurista no se limita a la pluma y al papel de los escritos o *papers* académicos, sino que llega también a las aulas, a los seminarios, congresos, escritorios de legisladores, despachos presidenciales y toda actividad que contemple el quehacer universitario, la administración del Estado, de justicia y la formación de las leyes. La cuna de los operadores jurídicos (jueces, notarios, abogados, policías, etc.) son regularmente las Escuelas de Derecho. Consideramos que la formación en el proceso de enseñanza y aprendizaje es crucial para generar cultura jurídica en los futuros abogados, y depende en gran parte de la experiencia que se tiene en el

aula junto a los profesores, las visitas a la bibliotecas para consultar material dogmático, la generación de actividades de extensión, etc..

El dogmático jurídico entonces tiene un rol preponderante en la formación jurídica: se muestra como una línea de pensamiento para el estudiante de Derecho.

El jurista opera y exterioriza su actividad como predominante y válida. Con tal seguridad es que generan sensaciones de legitimidad frente a lo que exponen, pues estudian cuál es el contenido del Derecho y cómo debe entenderse éste. Se hacen de argumentos razonables para su posición política frente al fenómeno jurídico, atacándolo o defendiéndolo, criticando o promoviendo lo que protege la norma, configurando lo que la Concepción Polifacética denomina discursos legitimadores o deslegitimadores.

En términos generales, la Dogmática Constitucional de la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile entre los años 1980 y 1990, fue receptora de la DSN en términos de fondo pero no nominales, esto es, nunca se refirió a ella en términos generales explícitamente para hacer una apología o atacarla directamente. En efecto, existen aquellos que la promueven, pero en razón de algunos o varios de sus componentes; otros que la describen; así como aquellos que la denuncian de manera indirecta.

De acuerdo a las diversas clasificaciones que se hicieron de los artículos en el Capítulo III y en base al concepto propuesto de DSN en el Capítulo II, es dable inferir que existen aquellos dogmáticos que abordan el fenómeno jurídico conforme a ésta. No obstante, también existen aquellos que denuncian su marco teórico y lo que promueve.

Cabe concluir entonces, que es posible afirmar que en gran parte de los artículos analizados se encuentra a lo menos un elemento que constituyen el concepto de DSN. También que en todos los trabajos en que se identifica el tratamiento o empleo de algún elemento es posible reconocer un discurso anticomunista. Asimismo, escasos dogmáticos operan en base a un marco teórico que se encuentra en las antípodas de la Doctrina: la cultura de los derechos humanos y el sistema democrático.

19 artículos fueron analizados y luego clasificados. De este ejercicio podemos señalar que:

- En cuanto a la presencia de los elementos de la DSN, podemos identificar al menos 1 de ellos en cada artículo, con su respectiva promoción.

- Los elementos de la DSN que se encuentran repetidas veces en los artículos son: el rechazo al sistema democrático y derechos humanos y el anticomunismo, encontrándose en siete (7) artículos respectivamente. Asimismo, le sigue el elemento referido a: la voluntad esencialmente cristiana y conservadora en cinco (5) ocasiones.

Tres (3) artículos promueven la idea del enemigo interno, y la estrategia nacional; dos (2) fuerzas armadas y elite civil y el Estado de Seguridad Nacional; y uno (1) guerra interna y subversiva, los gobierno de facto o dictaduras.

Los siguientes trabajos académicos constituyen la promoción más clara y fuerte de la DSN, pues contienen gran parte de los elementos. Entre ellos consideran enérgicamente el anticomunismo como eje central en su discurso:

- “Génesis de la Constitución Política de 1980”, del autor CARRASCO DELGADO, Sergio. (Número 29-30 del Año 1981).
- “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”, de los autores BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos. (Número 29-30 del Año 1981).
- “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8º de la Constitución. Fundamentos históricos”, del autor, ROJAS SANCHEZ, Gonzalo. (Número 29-30 del Año 1981).
- “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, del autor GUZMÁN ERRÁZURIZ, Jaime. (número 37 del Año 1985).

Así entonces, podemos afirmar que en la dogmática constitucional de la revista en estudio, está presente la DSN o, a lo menos, algunos de sus elementos, principalmente, las ideas de rechazo al sistema de democrático y de derechos humanos y el anticomunismo.

Discursos legitimadores y deslegitimadores

Si se concibe a la iushistoria como perspectiva de análisis histórico que se agota en la comprensión estrictamente dogmática de lo jurídico, quedaría fuera de ella la vivencia del

Derecho realizada por los operadores y los sectores sociales. Estos lo experimentan como un fenómeno de amparo de intereses y valores o como también un caso de desprotección.

El Derecho es una herramienta de poder, y como tal es servil a ciertas operaciones con el objeto de salvaguardar intereses. La tarea del iushistoriador que concibe al Derecho como un producto social, es justamente dar noticias de aquellos y cómo es que estos tienen relación con lo social y lo jurídico.

Como se dijo en la parte introductoria de esta tesis, la Concepción Polifacética se ha preocupado de generar distintas perspectivas para la labor del investigador del Derecho. Una de ellas son los **discursos legitimadores y deslegitimadores de las reglas de conducta amparadas por el derecho**. Estos discursos se encuentran en todo aquel trabajo académico, prensa y actividad investigativa que tienen como objeto denunciar o proteger las prescripciones de conducta del Derecho en orden al interés determinado que patrocinan.

La dogmática constitucional de la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile entre los años 1980 y 1990 desarrolló un conjunto de argumentaciones para demostrar que la Carta Otorgada de 1980 es legítima, ya sea por su origen o por su operatividad; que es necesario un gobierno fuerte, centralizador, con un Presidente hegemónico; que los derechos humanos no existen ya sea en términos semánticos como reales; que la seguridad nacional es el objetivo de un Estado; que los comunistas son tanto personas e instituciones desquiciadas, enemigas, perturbadas, inverosímiles, con ideas “ideologizantes” ajenas a la historia y tradición de la sociedad chilena y que además vienen a denigrar el Estado de Derecho y la libertad de las personas, constituyendo una amenaza real; que la nación chilena es cristiana y en orden a su naturaleza es contraria a las ideas que promueven los marxistas; que los partidos políticos deben ser fuertemente regulados en cuanto a su participación, etc.

Todos estos discursos van en orden de amparar, entre otros, ciertas normas del ordenamiento jurídico que tienen un rasgo importante de la DSN (entre otros, el artículo 8vo, 24 transitorio, 90 sobre las Fuerzas Armadas, los referentes a los estados de excepción constitucional todos de la Carta Otorgada de 1980, la ley de partidos políticos, etc.)

Sin embargo, hubo juristas que también pertenecen a la dogmática constitucional que optaron por denunciar estas normas en base a un discurso propio de la democracia y de los derechos humanos.

Estas conjeturas nos dan noticias sobre dos opciones políticas en los dogmáticos: por un lado, se contribuyó desde la cátedra a la promoción de la DSN o al menos de algunos de los elementos esenciales que la constituyen, generando con ello un desprestigio del sistema de Derechos Humanos y democrático; y, por otro, se ha denunciado la Doctrina o alguna de sus elementos, con tal objeto de contribuir a la cultura de Derechos Humanos y a la democracia como sistemas legítimos de convivencia.

Como discursos legitimadores de la DSN y que a la vez son deslegitimadores del sistema democrático y de derechos humanos podemos señalar a los siguientes artículos:

- “Génesis de la Constitución Política de 1980”, del autor CARRASCO DELGADO, Sergio. (Número 29-30 del Año 1981).

Este artículo trata de dar y justificar legitimidad a la Carta Otorgada de 1980 tanto en su creación como en el fondo y proveerle de continuidad histórica.

- “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos”, de los autores BULNES ALDUNATE, Luz; CRUZ-COKE OSSA, Carlos. (Número 29-30 del Año 1981).

Es legitimador pues justifica una regulación del poder presidencial con rasgos hegemónicos a efectos que le dé amplias facultades con el objeto de discriminar las ideologías de izquierda. Promueve una raquíca participación política, bajo ciertas condiciones y lo que al final implica sesgarla completamente. Asimismo, atribuye caracteres negativos a todo aquel elemento que se identifique con los marxistas y comunistas.

- “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8º de la Constitución. Fundamentos históricos”, del autor, ROJAS SANCHEZ, Gonzalo. (Número 29-30 del Año 1981).

Este artículo legitima la norma del artículo 8vo transitorio de la Carta Otorgada de 1980. A su vez, hace una larga descripción del Partido Comunista a efectos que calce este en el tipo que describe dicha norma.

- “Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los “derechos humanos””, del autor MASSINI, Carlos Ignacio. (Número 33-34 del Año 1983).

Es legitimador de la doctrina en orden a ridiculizar incluso conceptualmente la idea de los Derechos Humanos.

- “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, del autor GUZMÁN ERRÁZURIZ, Jaime. (número 37-38 del Año 1985).

Concibe al marxismo como un enemigo de todo el Estado y de la libertad. Promueve la idea de un gobierno fuerte en base a un nuevo tipo de Estado. Le otorga un papel protagonista a las Fuerzas Armadas

Como deslegitimador de la DSN y legitimador del Sistema democrático y de derechos humanos:

- “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”, del autor MOHOR, Salvador. (Número 29-30 del Año 1981). Crítica el hecho que las Fuerzas Armadas realicen el golpe de Estado de septiembre de 1973 y se instauren en el poder, además estableciendo un gobierno muy centralizador y fuerte. El autor considera que implicaría una grave infracción a la separación de poderes y al equilibrio que debe existir en un régimen democrático y constitucional. Promueve fuertemente los ideales del sistema democrático y de derechos. Se manifiesta a favor del Estado de Derecho. Se expresa la preocupación en cuanto a los derechos fundamentales y las responsabilidades que caben para la administración estatal en caso de violación. Por último, considera que las reformas constitucionales deben incluir la participación de la ciudadanía, denunciando claramente la elaboración de la Carta de 1980.
- “La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980.” De la autora GARCÍA BARZELATTO, Ana María. (número 37-38 del Año 1985).

Advierte que la Carta de 1980 se preocupa enormemente de los partidos políticos, llegando a tal punto que su misma regulación le impide a estos realizar sus labores propias y el cometido para qué fueron concebidos. Inferimos que el artículo nos invita a entender a la ley de partidos políticos como un obstáculo para la participación política.

- “Las Fuerzas Armadas en la Constitución” Parte 2, del autor SILVA BASCUÑÁN, Alejandro (número 39-40, año 1986).

Este es el único artículo que se refiere a la DSN en términos descriptivos siendo el contenido coincidente con lo que plantea la bibliografía consultada en esta investigación y este tesista. Al describir los elementos que la componen y sus características, se observa un rechazo del marco teórico bajo el cual se justifica la DSN. Niega el enemigo interno y también la idea de una guerra interna y subversiva. Critica la noción de Estado de Seguridad Nacional entendiendo que es insuficiente para todas las preocupaciones que debe contemplarse hacia los ciudadanos. Rechaza fuertemente que las Fuerzas Armadas tengan un rol preponderante en el Estado y más aún sean estas garantes de la institucionalidad. El artículo promueve las ideas de participación política, inclusión, respeto y el sistema democrático como canal de entendimiento y los derechos de las personas como *conditio sine qua non* en el ejercicio del poder.

- “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980”, del autor MOHOR, Salvador (número 47-48, del año 1990).

Este trabajo constituye el primer artículo que habla derechamente y, a la vez, promueve los derechos humanos. Asimismo, motiva una política de respeto, protección y promoción de los fundamentales de las personas. Para Mohor los derechos humanos son un criterio rector en la administración del Estado: el ejercicio del poder se encuentra limitado por estos, cuestión contraria a lo que postula la DSN. Rechaza asimismo la idea del Estado de Seguridad Nacional.

Es relevante destacar que promueve una cultura de derechos humanos en base al respeto al sistema internacional de derechos humanos, considerando que los tratados de este tipo son sumamente importantes para el desenvolvimiento del Estado.

También podemos concluir que conforme a las clasificaciones que se realizaron, la formación académica no tiene mayor relevancia para que el dogmático promueva o rechace la DSN. De las casas de estudios chilenas analizadas (Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Universidad

de Concepción) todas comparten artículos que promueven y rechazan los elementos de la Doctrina. Sin embargo, cabe destacar que quienes pertenecen a la Universidad de Chile optan generalmente por el rechazo de la DSN; en cambio, en la Pontificia Universidad Católica de Chile hay mayor presencia de quienes la aprueban.

A efectos de conocer si el lugar donde tiene sus labores académicas el dogmático tiene incidencia o no en la promoción o rechazo de la DSN, podemos concluir que es irrelevante. Se encuentran en igual proporción aquellos que la promueven y rechazan; como también aquellos que rechazan la cultura de derechos humanos como aquellos que la fomentan.

En base a la clasificación que atiende el lugar dónde los dogmáticos ejercen labores al momento de la publicación, es dable concluir también que la DSN o algunos de los elementos que la constituyen fueron enseñados en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Si bien este trabajo no posee estudios sobre el currículo de la carrera y las materias que se estudiaban, podemos afirmar que regularmente la experiencia científica de los dogmáticos es transmitida en las clases de sus aulas.

En términos generales, en cuanto a la contribución que hace la Dogmática Constitucional a través de la Revista de Derecho Público a la formación de una cultura de derechos humanos, se concluye que es insuficiente y raquítica. Sin embargo, es posible observar que existe una evolución a través de los años en las publicaciones de la revista que va desde una nula contribución, a un tibio aporte a finales de la década de los 90's. Pero cabe recalcar que este aporte no es significativo ni importante para fomentar una sociedad más democrática y respetuosa desde el Derecho.

En un primer periodo que va desde el año 1980 hasta el año 1985 se publican artículos que van a fundamentar el accionar autoritario de la Carta Otorgada de 1980. Son la gran mayoría discursos legitimadores en orden a razonar el anticomunismo y la participación política sesgada. Encontramos artículos que vienen simplemente a legitimar la dictadura cívico militar desde el Derecho. La excepción tímida lo constituye el artículo del profesor Salvador Mohor "Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución" (Número 28-29 del Año 1981).

Luego del año 1985, comienza a existir un debate a propósito de las publicaciones que hace la profesora García y el profesor Silva Bascañán: proponen un sistema más democrático y que critican el existente. Ahora bien, hay que convenir que la crítica no es estrictamente

directa, sino que se hacen conforme a la técnica del papel encubierto de la dogmática jurídica. Para denunciar y denostar el régimen de Pinochet y la manera de concebir el poder que tenía la dictadura, se utilizó el discurso encubierto.

Con todo, recién en el año 1990, es que se publica el primer artículo que habla derechamente y viene a reivindicar los derechos humanos y la importancia de estos para la cosmovisión estatal: el artículo “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980”, del autor MOHOR ABUAUAD, Salvador (número 47-48, del año 1990).

En definitiva, podemos señalar que la dogmática del periodo estudiado no contribuye a la cultura de derechos humanos. Asimismo, no existe un compromiso por el sistema democrático en términos generales. Se prescinde del marco teórico pujante que tienen los derechos humanos en el sistema internacional en los años 80s, del cual sin duda las publicaciones se hubieran nutrido con altos contenidos y de una u otra manera hubiera contrarrestado el monopolio académico de la dictadura y el llamado “golpe en la cátedra” que nos habla María Olivia Monckeberg.

Considero entonces que la dogmática constitucional del periodo, incurre en una grave infracción a su deber para con la democracia y los derechos humanos, más aún con la labor de la Universidad de Chile y su compromiso con estos valores.

Cabe destacar que el ejercicio dogmático de la Revista, por regla general, no genera estudios de una norma en específico o alguna institución, sino por el contrario se refieren a fenómenos jurídicos amplios como antecedentes y propuestas legislativas, e incluso también en términos filosóficos e históricos: sin duda se está en plena discusión acerca de qué se entiende y ante qué Estado estamos frente.

Así pues, parte de ella estudia el Derecho en base a la expectativa del Legislador Racional, especialmente aquellos que promueven la Doctrina. Por ejemplo, el artículo “La situación del Partido Comunista de Chile, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución. Fundamentos históricos”, del autor, ROJAS SANCHEZ, Gonzalo. (Número 29-30 del Año 1981), el que trata de encasillar al Partido Comunista en el artículo 8vo de la Carta de 1980.

Incluso algunos optan por la Aceptación Dogmática como el caso de “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, del autor GUZMÁN ERRÁZURIZ, Jaime. (Número

37-38 del Año 1985), en el que se describe cómo la seguridad es el sello de la Carta Fundamental y cómo debe entenderse ella conforme a su articulado.

Mohor solamente nos habla desde la óptica de la Construcción de Conceptos Dogmáticos cuando se refiere al “constitucionalismo democrático” y de sus características en “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución” (Número 28-29 del Año 1981).

En síntesis, la Revista de Derecho Público de la Universidad de Chile en el periodo investigado no constituye un aporte en materia de promoción de democracia y derechos humanos. Cede ante la presión de la estrategia nacional de la DSN que se entrometió no sólo en los altos puestos de la administración de nuestra casa de estudios, sino que también en quienes impartían clases y estudiaban el Derecho.

Luego de esta investigación, estamos en condiciones de defender aún más la pertinencia de una Historia del Derecho que se ocupe de lo contemporáneo para dar cuenta de los diferentes intereses que se revelan en el Derecho vigente con proyección histórica, y cómo fue que estos moldearon el carácter de la República y de sus ciudadanos.

No obstante lo anterior, cabe una reflexión final de toda justicia: las tareas dogmáticas se hicieron en medio de una sociedad afectada gravemente por la represión, lo que permitiría entender la escasez de opiniones disidentes. Esto incluso lo reconoce la editorial de la Revista de Derecho Público.

Por último, cabe concluir también que respecto a los artículos que omiten algún juicio crítico o simplemente adoptan una posición favorable hacia la DSN, implican una indiferencia ante los efectos negativos que provocó la instauración de esta técnica política. Claramente su omisión y, en algunos casos, su evidente promoción de la Doctrina, contribuyó al afianzamiento de una visión de la sociedad patriarcal en que el sistema democrático y los derechos humanos no son el núcleo del Derecho y del orden social.

BIBLIOGRAFIA

1. ANEPE, [en línea] “Seguridad Nacional”, Edición Septiembre-Octubre, Santiago, 1976, <<http://www.anepe.cl/wp-content/uploads/EDICI%C3%93N-N%C2%BA-02-COMPLETA.pdf>>
2. ARIZAGA, Alfonso Littuma, “La Noción y su Seguridad”, Ed. Grafiúnica, Caracas, diciembre de 1974.
3. ARRIAGADA, Genaro. “Actividades de la CIA en Chile (1963-1973) I.-Los hechos”. Informe, 2000, no 5, p. 1-11.
4. ATENCIO, Jorge E. “Qué es la Geopolítica”. Pleamar. Buenos Aires, 1965
5. BARBÉ, Esther. “Relaciones Internacionales”. Tecnos, Madrid, 1995
6. BASCUÑÁN RODRÍGUEZ, Antonio. “Observaciones sobre la ciencia del derecho”. En: Revista derecho y humanidades, n° 6, Universidad de Chile, 1998, p. 15-26.
7. BASSO PRIETO, Carlos. “La CIA en Chile”. Aguilar, Santiago, 2013.
8. BULNES, Luz; CRUZ-COKE, Carlos, “Antecedentes sobre una posible ley orgánica constitucional de partidos políticos” En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 29-30, Santiago, 1980, p 165-176
9. CAIRO, Heriberto, “La Geopolítica como «ciencia del Estado»: el mundo del general Haushofer”. Geopolítica(s)”. En: Revista de estudios sobre espacio y poder, vol. 3, núm. 2, 2011, pp. 337-345.
10. CALVO, Roberto. “La doctrina militar de la seguridad nacional”. 1979.
11. CARRASCO DELGADO, Sergio, “Diferencias entre el proyecto constitucional del Consejo de Estado y la Constitución Política de 1980. Disposiciones permanentes”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37-38, Santiago, 1985, p. 83-116
12. CARRASCO, Sergio, “Diferencias entre el proyecto constitucional del Consejo de Estado y la Constitución Política de 1980. Disposiciones permanentes”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 36-37, Santiago, 1985, p. 83- 116
13. CARRASCO, Sergio, “Génesis de la Constitución Política de 1980”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 29-30, Santiago, 1981, p. 35-65.

14. CARRASCO, Sergio. “Sobre la legitimidad de la Constitución Política de 1980. Visión doctrinaria e histórica”. En: Actas XXXIV Jornadas de Derecho Público EDEVAL, Valparaíso 2006.
15. CERDA MEDINA, Mario, “Origen de algunos principios básicos de la institucionalidad política establecida por la Constitución de 1980”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37-38, Santiago, 1985, p. 67-82
16. Cnel. Alfonso Littuma Arizaga, “La Noción y su Seguridad”, Ed. Grafiúnica, Caracas, diciembre de 1974, p. 122-123
17. COING, Helmut. “Historia del Derecho y Dogmática jurídica”. En: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N° 6, 1981.
18. COMBLIN, José, 1979, “La doctrina de la seguridad nacional” REVISTA Vicaría de la Solidaridad “estudios 6”, La doctrina de la Seguridad nacional, Santiago, pp. 9-189
19. CONTRERAS, Pablo, [En línea] “Las fuerzas Armadas en la Constitución” <https://www.academia.edu/13548933/Las_Fuerzas_Armadas_en_la_Constituci%C3%B3n>
20. CONTRERAS, Pablo, [En línea]. “Las fuerzas Armadas en la Constitución” <http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38072050/Contreras_2015_Las_Fuerzas_Armadas_en_la_Constitucion.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1469508644&Signature=4XMY982WOMJMircPUdrFdneliic%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DLas_Fuerzas_Armadas_en_la_Constitucion.pdf>
21. CORVALAN, Héctor, “Misión nacional de la Universidad”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 28, 1980, Santiago, 193-205.
22. COSSÍO, José Ramón. “Cambio social y cambio jurídico”. México, ITAM-Miguel Ángel Porrúa, 2001.
23. COURTIS, Christian. “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”. Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica, 2006, vol. 132.
24. COUTURE, Eduardo Juan. “Estudios jurídicos en memoria de Eduardo J. Couture”. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, 1957.

25. CRUZ, José Manuel. “La seguridad jurídica y su reconocimiento en la Constitución de 1980”. En: Actas XXXIV Jornadas de Derecho Público EDEVAL, Valparaíso, 2006.
26. D MARDONES, Roberto. [En línea] “Doctrina de Seguridad Nacional: impacto y recomposición de la relación cívico-militar”. 2005. <http://www.academia.cl/biblioteca/publicaciones/aspectos_01/09-20.pdf>
27. DAHL, Robert, [en línea]“la Democracia”, POST Data 10, Diciembre/2004, (págs. 11-55) <http://sociologiapolitica.sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf>
28. EGAÑA, José Luis Cea. “Sistema y problema de la investigación jurídica: para una dogmática flexible del Derecho”. EN: Revista chilena de Derecho, 1983, p. 341-365.
29. FIAMMA, Gustavo, “La democracia: un sistema limitado”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 41-42, 1987, p. 109-123
30. FUENZALIDA, Edmundo. “La cultura jurídica chilena y sus transformaciones”, En: Anuario de filosofía jurídica y social, EDEVAL, Vol. 1, n°25, Valparaíso
31. GARAY, Cristian. “Vía chilena hacia el socialismo. ¿Innovaciones en el leninismo?”. En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°41-42, 1987, p. 133-164.
32. GARCIA MENDEZ, Emilio. “Autoritarismo y control social: Argentina-Uruguay-Chile”, 2da edición, Buenos Aires, 1987.
33. GARCÍA, Ana María. “La regulación constitucional de los partidos políticos en las Constituciones Políticas chilenas de 1925 y 1980.” En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37-38, Santiago, 1985, p. 19-43
34. GARRETON, MANUEL ANTONIO et al “Por la Fuerza sin la razón. Análisis y textos de los bandos de la dictadura militar”, LOM, Santiago, 1998.
35. GILL, Leasley, “Escuela de las Américas. Entrenamiento militar, violencia, política e impunidad en las Américas”, LOM ediciones, Cuatro Vientos, Santiago, 2005.
36. GURGEL, José Alfredo. “Segurança e Democracia. Uma Reflexão Política, Rio De Janeiro”. Livraria José Olympio Editora. 1975
37. GUZMAN, Jaime. “Seguridad nacional en la Constitución de 1980”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37-38, Santiago, 1985, p. 45-65
38. HARTLYN, Jonathan; VALENZUELA, Arturo. “La democracia en América Latina desde 1930”. En: Historia de América Latina, 1997, vol. 12, p. 11-66.

39. HASBUN, Ricardo, “Teología de la Traición”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°33-34, 1983, p 201-203.
40. IBAÑEZ, Gonzalo, “Universidad o pluriuniversidad (sabiduría versus ideología”, Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°41-42, 1987, p. 249 – 256
41. IBAÑEZ, José Miguel, “El marxismo: visión crítica”. Ediciones nueva universidad, 1973
42. IBAÑEZ, José, “Acerca de la teología de la liberación”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°33-34, 1983, p 201-203
ISSN 1133-6595 - E-ISSN 2013-035X
43. La Biblia. [en línea], edición Reina Valera, 1960, <<http://www.bibliaonline.net/biblia/?livro=1&versao=54&lang=es-AR&cab=>> (12 de julio de 2016
44. LA PLAZA, Steven. “La doctrina de Monroe”. En: Revista general de Legislación y Jurisprudencia V. Derecho Internacional (público) e Intervención. vol. 108. 1925.
45. LAVIN, Joaquín, [En línea] “La revolución silenciosa”, Zigzag, Santiago, 1987. <<http://gonzalezllaguno.blogspot.cl/2011/07/pinochet-lavin-y-la-revolucion.html>>.
46. LEAL BUITRAGO, Francisco. [en línea] "Surgimiento, auge y crisis de la doctrina de Seguridad Nacional en América Latina y Colombia", En: Análisis Político, No. 15. Bogotá: Universidad Nacional de Bogotá, enero-abril, 1992. p. 6-34. <<http://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/503/456>>
47. LEAL BUITRAGO, Francisco. “La Doctrina de la Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur” En: Revista de Estudios Sociales, n° 15, junio de 2003, pp. 74 - 87.
48. LEAL, Francisco, [en línea]“ La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur”, En: Revista de Estudios Sociales, No 15, Junio de 2003, p. 74-87. <<https://res.uniandes.edu.co/view.php/476/view.php>>
49. LITTUMA ARIZAGA, Alfonso” La Noción y su Seguridad”, Ed. Grafiúnica, Caracas, 1974.
50. LOLAS, Fernando. “El derecho y la científicidad” En: Revista derecho y humanidades, Universidad de Chile, no. 6, 1998, p. 45-49.
51. LUHMANN, Nikolas. “Sistema jurídico y dogmática jurídica”. Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

52. MARDONES, Roberto. [En línea] “Doctrina de Seguridad Nacional: impacto y recomposición de la relación cívico-militar”. 2005. <[<http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/3013/09-20.pdf?sequence=1&isAllowed=y><](http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/3013/09-20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
53. MARMORA, LEOPOLDO. “Doctrina de la seguridad nacional-derechos humanos y democratización en América Latina-el ejemplo argentino”. En: Nuestra America Latina / Alina Frambes-Buxeda, compiladora, San Juan de Puerto Rico, 1989, p. 509-515
54. MARROQUÍN, Germán. “La doctrina de la seguridad nacional”. En: Revista de Derecho penal y criminología. v 10, n 36. 1988.
55. MASSINI, Carlos. “Los ‘derechos humanos’ en cuestión. Discusión Filosófica sobre la existencia y fundamento de los ‘derechos humanos’”. En: Revista de Derecho Público. Universidad de Chile. Santiago. N° 33-34. 1983 P. 11- 28
56. MASSINI, Carlos. “Los "Derechos Humanos" desde la perspectiva marxista: consideraciones críticas”. En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 35-36, Santiago, 1984, p. 39-55
57. MASSUH, Víctor, “Libertad y Violencia”, Buenos Aires, Sudamericana. 1968
58. METHOL FERRÉ, Alberto “Sobre la actual ideología de la seguridad nacional”, En: Revista Vicaría de la Solidaridad, “estudios 6” La doctrina de la Seguridad nacional, Santiago, 1979, pp. 207-213
59. MOHOR, Salvador, “Concreción institucional de los principios de Derecho Público que inspiran la nueva Constitución”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 29-30, Santiago, 1981, p. 67 -103.
60. MOHOR, Salvador, “Elementos de juicios para la interpretación del artículo 5° inciso 2° de la Constitución de 1980”, En: Revista de Derecho Público. Universidad de Chile, n° 47, 1990. p. 153-193
61. MONCKEBERG, Olivia “Las Huellas de un Acecho”. En: Anales Universidad de Chile. Universidad de Chile, Edición extraordinaria con motivo de los 40 años del golpe de Estado de 1973. 2013. Santiago.
62. MORGENTHAU, Hans; “Politics amongst Nations: The struggle for power and peace”. Nueva York, Alfred Kopf, 1948.

63. NINA, Andrés, “La doctrina de seguridad nacional y la integración latinoamericana”, En: Nueva Sociedad, Nro. 27 Noviembre – Diciembre 1979, Pp. 33-50
64. NINO, Carlos Santiago. “Consideraciones sobre la dogmática jurídica (con referencia particular a la dogmática penal)”. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1974.
65. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. “Dogmática constitucional”. Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1997.
66. NOVOA MONREAL, EDUARDO, “Elementos para una crítica y desmitificación del Derecho”, Ediar, 1985, Argentina
67. NUÑEZ, Álvaro. “Dogmática Jurídica”, En: Eunomia: Revista Cultura de la Legalidad, N° 6, Marzo-Agosto, 2014
68. O'DONNELL, Guillermo, “La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y de ciudadanos”, En: Debate conceptual sobre la democracia, editado por Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Taurus- Alfaguara, Buenos Aires, Argentina, 2004.
69. PALMA, Eric “Constitucionalismo y Derechos Humanos en Chile ¿un desafío pendiente?”, en *Persona y Sociedad*, Volumen XIV, número 3, págs. 27-36, diciembre de 2000, Ilades, Universidad Alberto Hurtado
70. PALMA, Eric “De la Carta otorgada de 1980 a la Constitución binominal de 2005”, *Revista de Derecho y Humanidades*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, noviembre de 2008.
71. PALMA, Eric “Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una historia del Derecho de los siglos XIX y XX”, en *Ius et Praxis*, págs., 325-350, Universidad de Talca, 1997.
72. PALMA, Eric “Tiempos de continuidad y cambio en el Derecho Chileno: 1973-2004” en *Persona y Sociedad*, Volumen XVIII, número 2, agosto de 2004, págs. 95-110.
73. PALMA, Eric, “¿Gobierno Portaliano o Gobierno conservador-autoritario? De los mecanismos constitucionales para garantizar la eficacia del ejercicio del poder en la Constitución de 1833”, en *Revista de Derecho*, volumen XIII, , Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, diciembre 2002

74. PALMA, Eric, “Estado Constitucional Liberal Católico en Chile (1812-1924). Nueva Historia Constitucional”, Orión/Colección Juristas Chilenos, Santiago, 2011.
75. PALMA, Eric. [En línea] “Pasado, presente y futuro de la historia del derecho en Chile” En: Forum Historiae Iuris, 2009 <<http://www.forhistiur.de/2009-03-palma-gonzalez/>>
76. PALMA, Eric. “Estado Constitucional Liberal Católica en Chile (1812-1924). Nueva Historia Constitucional”, Orión/Colección Juristas Chilenos, Santiago, 2011
77. PAREDES, Alejandro. [en línea] “La Operación Cóndor y la guerra fría”. *Universum*. 2004, vol.19, n.1, pp. 122-137. <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762004000100007&lng=es&nrm=iso>.
78. PINOCHET, Augusto. “Geopolítica”. 2da Edición. Editorial Andrés Bello, Santiago, 1984.
79. PINOCHET, Augusto. “Mensaje presidencial: S.E. el presidente de la república capitán general Augusto Pinochet Ugarte informa al país”. [En línea], <<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-82403.html>>
80. PIO XI, “Encíclica Divini Redemptoris”, [en línea] http://w2.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19370319_divini-redemptoris.html>
81. PITA, Alexandra, et al. “La doctrina de Seguridad Nacional en América Latina: El concepto de “enemigo”. En: *La Guerra fría en las Américas*, Cap. I. Centro Universitario de Investigaciones Sociales. Universidad de Colima. México.
82. REVISTA ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, “Prologo”, No. 1, Serie 5, Universidad de Chile, 1983:
83. RIOS A., LUTARO, “Razón y fuerza de la Constitución de 1980”, En: Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. vol. 16, 1989, p 333.
84. RIOS, Lautaro. “El papel de las Fuerzas Armadas y Carabineros como garantes del orden institucional de la República”. En: Actas XXXIV Jornadas de Derecho Público EDEVAL, Valparaíso. 2006
85. RIVERA, Édgar de Jesús Velásquez. “Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional”. Convergencia Revista de Ciencias Sociales, 2002, no 27.
86. ROJAS, Sergio, [en línea] “Reflexiones Sobre La Doctrina De La Seguridad Nacional En Chile”, En: Revista Araucaria de Chile. N° 9, 1980. <http://www.blest.eu/doxa/rojas80.html>

87. ROJAS, Sonia. “Derecho y conducta”. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1961.
88. S.A. “Terrorismo y Estado de Derecho (Carta de Viña del Mar)”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37, Santiago, 1986, p. 223-227
89. SALADINO, Alberto. “El latinoamericanismo como pensamiento descolonizador”, Universum, [en línea]. 2010, vol. 25, n. 2, pp. 179-186. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762010000200011>>
90. SANTOS, José Manuel, [en línea] “La Seguridad Nacional, condición del bien común” Homilía del Obispo de Valdivia del 18 de Septiembre de 1976. <http://biblioteca.uahurtado.cl/ujah/msj/docs/1976/n254_597.pdf> [Consulta: 4 de marzo de 2016] 598
91. SARTORI, Giovanni, [en línea] “Elementos de Teoría Política”, Alianza, Madrid, 1987, <<http://www7.uc.cl/icp/revista/pdf/rev1312/ar6.pdf>>
92. SCHILLINGS Paulo, “Militares y militarismo en Brasil: mitos y realidades”. En: Revista Víspera, N°11, julio de 1969, (Montevideo).
93. SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución” En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 37-38, Santiago, 1985, p. 117- 142
94. SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, “Las Fuerzas Armadas en la Constitución. Continuación”. En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 39-40, Santiago, 1986, p. 117- 142
95. SILVA, Golbery Couto; SCHILLING, Paulo R. “Geopolítica del Brasil”. El Cid, Rio de Janeiro, 1983.
96. SUÁREZ CROTHERS, Christian. [En línea] “La constitución celda o “straightjacket constitution” y la dogmática constitucional”. Revista UNIVERSUM . N° 24. Vol. 1. 2009. Universidad de Talca. Pp. 248 a 271. <<http://universum.otalca.cl/contenido/index-09-1/suarez.html>>
97. TAPIA VALDES, Jorge “El terrorismo de Estado: la doctrina de la seguridad nacional en el Cono Sur”, Editorial Nueva Imagen, Santiago, 1980.
98. TOVAR, Juan. “Cuatro momentos de la doctrina en política exterior estadounidense: ¿Entre la teoría y la práctica?”. En: Revista CIDOB d’afers internacionals, n° 95, (septiembre 2011), p. 165-187.

99. Véase VILCHES, HUGO, [en línea] “la Comisión Constituyente y la seguridad nacional”, <https://www.academia.edu/13846507/La_Comisi%C3%B3n_Constituyente_y_la_Seguridad_Nacional>
100. VERDUGO, Mario, “Reflexiones en torno al poder”, En: Revista de Derecho Público, n° 28, Universidad de Chile, Santiago, 1980, p. 149-158
101. WARAT, Luis Alberto. “Sobre la Dogmática Jurídica”, En: Seqüência: estudos jurídicos e políticos, Vol. 2, Nº. 2, 1981, págs. 33-55
102. WIDOW, Juan Antonio. “El orden político y las ideologías”. En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n° 41-42, 1987 p. 11-30
103. WITKER, Jorge. “La investigación jurídica: bases para las tesis de grado en Derecho”. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, 2011.
104. DROMI, José Roberto. “Camino hacia una democracia real. Participación y organizaciones intermedias”, En: Revista de Derecho Público, Universidad de Chile, n°31-32, 1982, p. 227-229